

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

09. APR 2024
17:40h
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Por la atención, le ruego mis respetos.

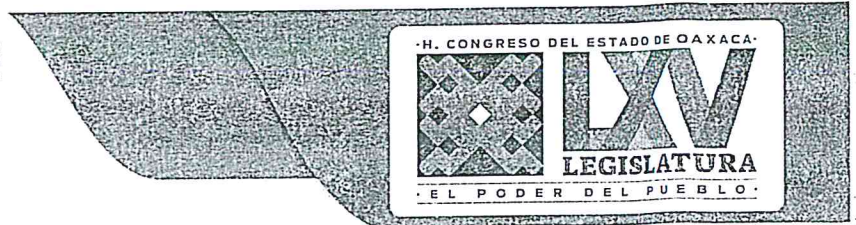
ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. DIP. DIEGO ALFONSO SILVA ROMO
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS SECRETARIO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO XX

HEROICA CIUDAD DE JUCHITÁN DE ZARAGOZA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL.

dipfreddygilpineda023@gmail.com



San Raymundo Jalpan Oax., a 08 de abril de 2024

Dictamen: 1192

ASUNTO: EXPEDIENTE 1657 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

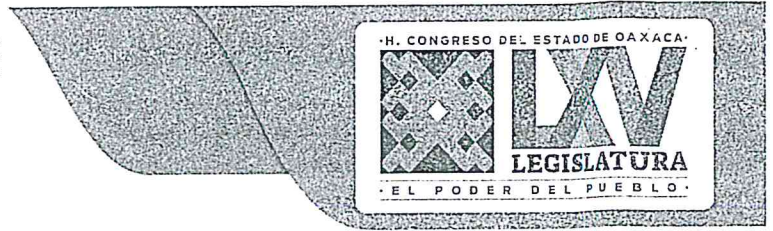
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

09. APR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. DIEGO ALFONSO SILVA ROMO
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1192

Expediente número: 1657

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINOTEPA NACIONAL
PRESIDENTE

DIP. ABEL ALFONSO
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

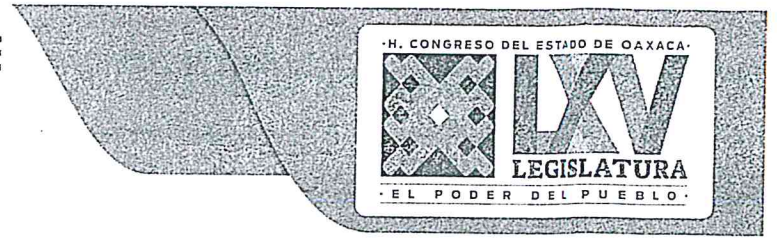
DIP. JUAN
CARLOS BARRERA
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINOTEPA NACIONAL
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL GARCÍA
MORÁN DE VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DIPUTADO(A) INTEGRANTE
SILVIA GARCÍA
PRESIDENTE

DIPUTADO(A) INTEGRANTE
SILVIA GARCÍA
SECRETARIO

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

DIPUTADO(A) INTEGRANTE
CÉSAR ALBERTO VARGAS
INTEGRANTE

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIPUTADO(A) INTEGRANTE
JUVENAL VARGAS
INTEGRANTE

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

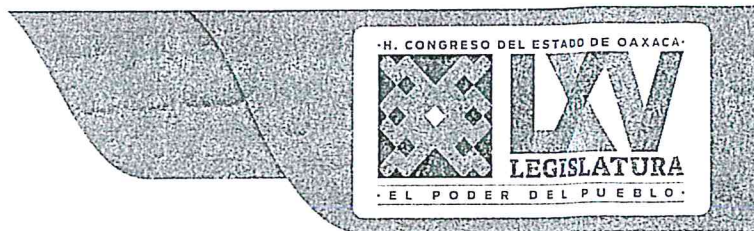
MARCO JURÍDICO
LEGISLACIÓN FEDERAL:

DIPUTADO(A) INTEGRANTE
JUVENAL VARGAS
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones

DIP. FEDERICA GIL
FINANZAS Y ECONOMÍA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
FINANZAS Y ECONOMÍA
SECRETARIO

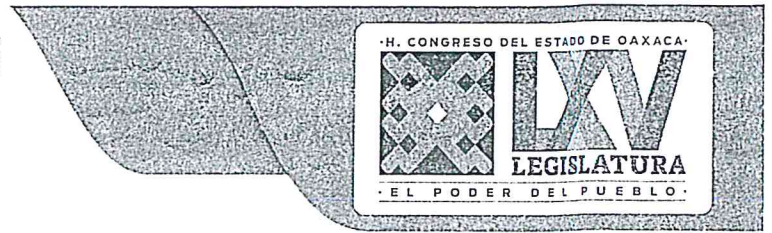
DIP. WILMA
FINANZAS Y ECONOMÍA
INTEGRANTE

DIP. REMON V. GARCÍA
FINANZAS Y ECONOMÍA
INTEGRANTE

DIP. ANABELA ROLDÁN
FINANZAS Y ECONOMÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

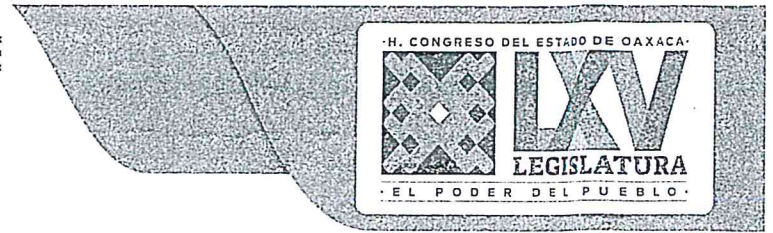
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZ.
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL RICO
MENCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

DIP. PEDRO VIGIL
PRESIDENTE

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

DIP. RICARDO GONZALEZ
SECRETARIO

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

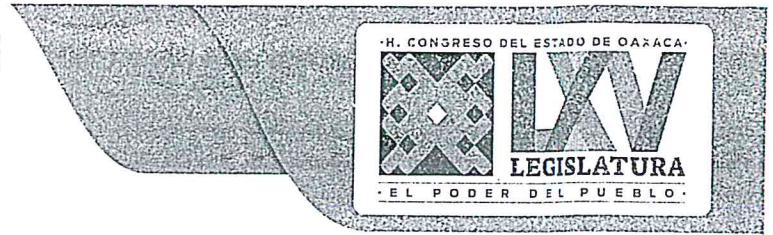
Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DIP. ANGELO CARROCCIO
INTEGRANTE

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y
- IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26

DIP. FEDDY DÍAZ
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

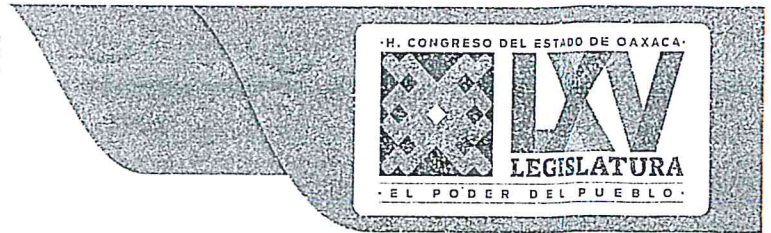
DIP. FANIA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHIOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y

DIP. FREDY ENRIQUE PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARIO

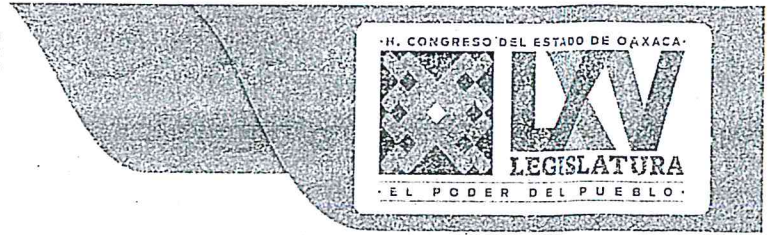
DIP. MARÍA CECILIA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente: 0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
PRESIDENTE

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
SECRETARIO

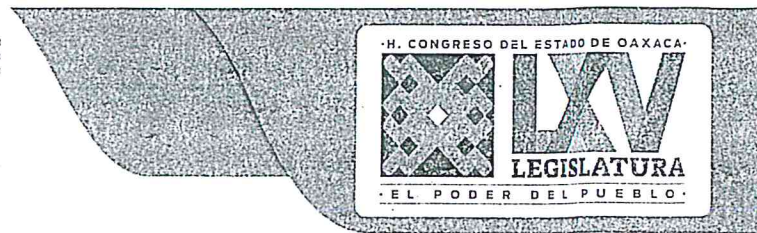
DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto. Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos

DIP. FREDY GIL
PRIMERA SEÑAL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SEGUNDA SEÑAL
SECRETARIO

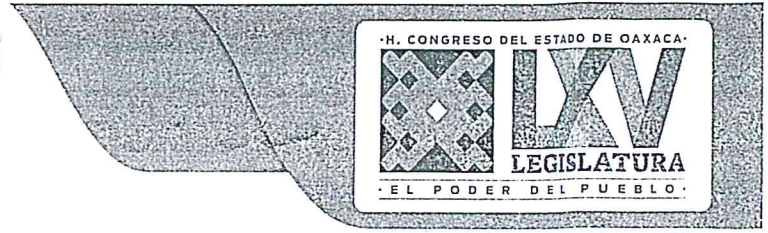
DIP. JUAN
TERCERA SEÑAL
INTEGRANTE

DIP. RIVANA
CUARTA SEÑAL
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
QUINTA SEÑAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

DR. BERTRANDA GIL
PINEDA BOJAR
PRESIDENTE

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DR. JESÚS ALBERTO
SILVA ROMO
SECRETARIO

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DR. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

DR. ROMÁN VICENTE
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

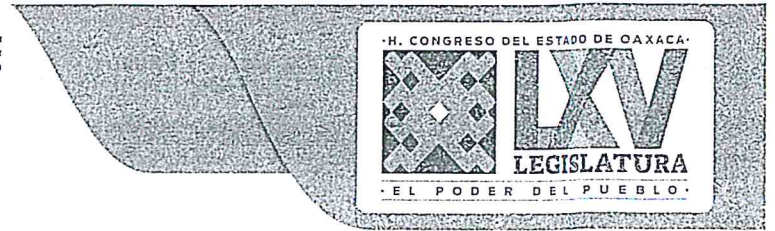
Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes

DR. ANABELA RUIZ
MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MORAN
SECRETARIO

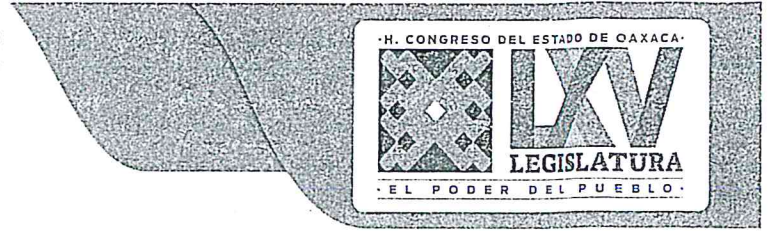
DIP. ZORBA
CABALLERON
INTEGRANTE

DIP. RENATA
MENDOZA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SECRETARIO

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:

a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

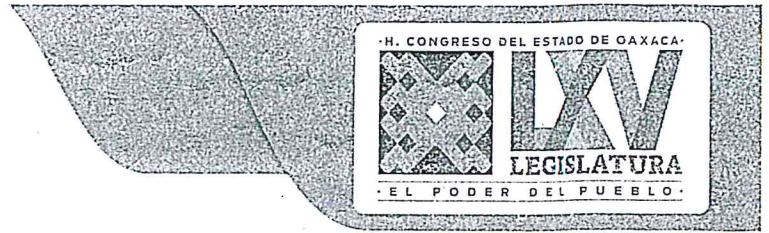
6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD
GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO BÁSICO (SSB) PARA LOS
MUNICIPIOS CON MENOS DE CINCO MIL HABITANTES, EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Capítulo I Generalidades Índice

- Introducción
- Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico
- Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

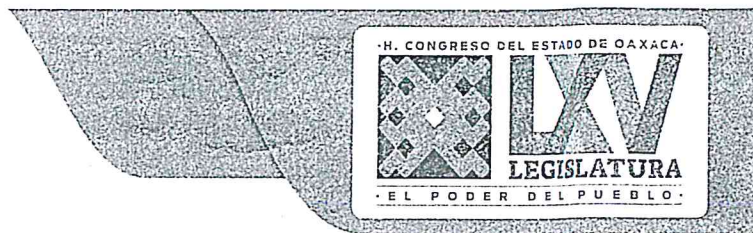
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL SISTEMA SIMPLIFICADO
GENERAL (SSG) PARA LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE ENTRE CINCO
MIL A VEINTICINCO MIL HABITANTES EMITIDO POR EL CONSEJO NACIONAL DE
ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC).

Introducción

De conformidad con el artículo 9 fracción XI de la LGCG, se presentan las características de los sistemas que aplicarán de forma simplificada los municipios con menos de veinticinco mil habitantes.

Para estos efectos se considera necesario establecer un sistema para los municipios con menos de cinco mil habitantes el cual se denomina Sistema Simplificado Básico (SSB); mientras que para los municipios cuya población es de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes se establece el Sistema Simplificado General (SSG). En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán contar, pudiendo adoptar en la medida de sus posibilidades los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados.

Las operaciones de registro presupuestario que se presentan en este documento, cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2010 y las Normas y Lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DI. FRANCISCO
MENDOZA
PRESIDENTE

DI. FRANCISCO
MENDOZA
SECRETARIO

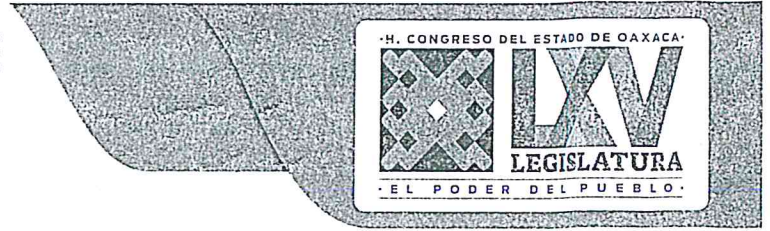
DI. FRANCISCO
MENDOZA
INTEGRANTE

DI. FRANCISCO
MENDOZA
INTEGRANTE

DI. FRANCISCO
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la entidad federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

Objetivos del Sistema Simplificado Básico

Los municipios aplicarán el SSB, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1. Presentar la Cuenta Pública e información presupuestaria de ingresos y egresos.
2. Registro en los momentos contables:
 - a) Momentos Contables de Ingresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado y al devengado se podrá realizar conjuntamente con el recaudado.
 - b) Momentos Contables de los Egresos, la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes al modificado, comprometido, devengado y ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.

LEGISLACION ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

REP. FEDERICO GIL
CINCUENOVENA
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
SANTANA
SECRETARIO

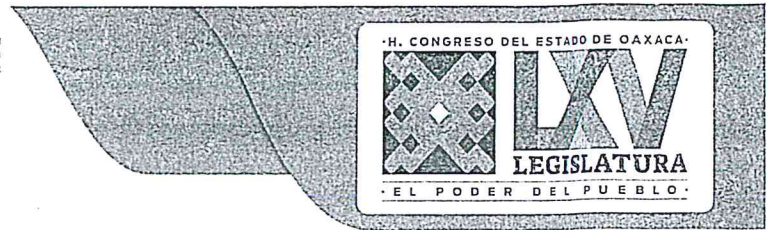
DIP. TANIA
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

DIP. ALFONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. ANA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución.

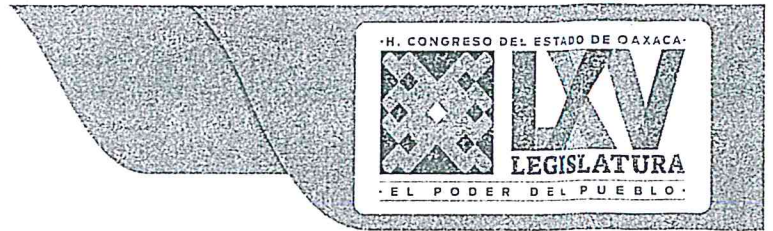
DIP. RENATA
MORALES
INTEGRANTE

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. ANGELO
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

I. La exposición de motivos en la que señale:

- a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
- b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y

REP. PERDIDA GIL
FINEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO HERNANDEZ
SECRETARIO

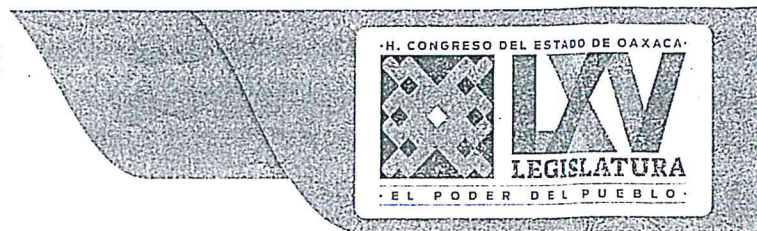
DIP. ANTONIO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO HERNANDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

PIP BARRERA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIP ROSALES ARONSO
SILVA RAMON
SECRETARIO

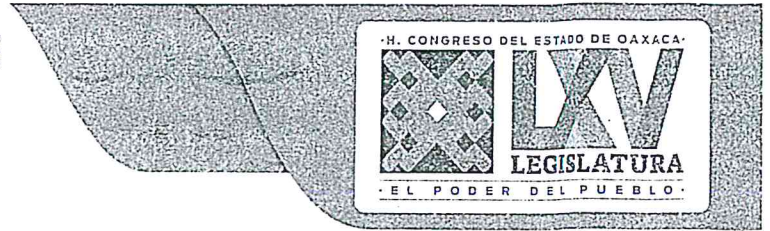
PIP RAMIREZ
CABALLERON VAZQUEZ
INTEGRANTE

PIP RAMIREZ GONZALEZ
GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

PIP RAMIREZ GONZALEZ
GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE SECRETARÍA
SECRETARIO

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal. Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE
INTEGRANTE

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 10.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE
INTEGRANTE

ARTICULO 30.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

DIPUTADO EN FUNCIÓN DE INTEGRANTE
INTEGRANTE

ARTICULO 40.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad,

DIP. HERIBERTO GIL
RIVERA LEONARDO
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MARTÍNEZ
SECRETARIO

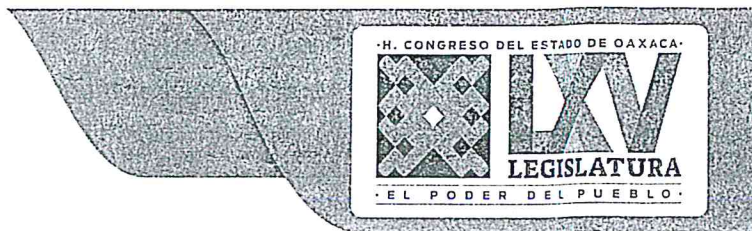
DIP. ANA LUCÍA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA LUCÍA
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último (sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

DIP. ANA
INTEGRANTE

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

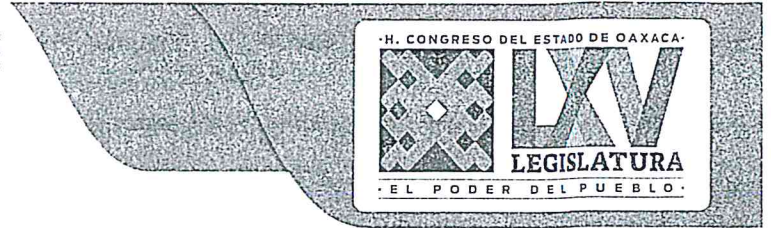
Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen.

Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
HERRERA
SECRETARIO

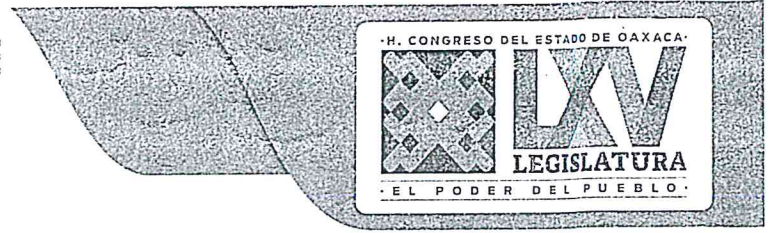
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MAGUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal Vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, Contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

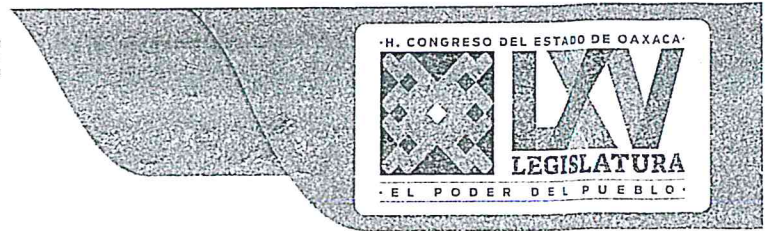
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

POLITICA DE INGRESOS

El Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, de acuerdo a su competencia, se encuentra facultado para elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en este sentido, tiene la posibilidad de implementar una Política de Ingresos coherente con el Plan Municipal de Desarrollo, con el objetivo de llevar a cabo acciones que fomenten el aumento en la recaudación. Esta política también se orienta a facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La Política de Ingresos representa una estrategia que el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, puede adoptar para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia, debe delinear objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio.

DIP. ERIBERTO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
VALDEARROYO
SECRETARIO

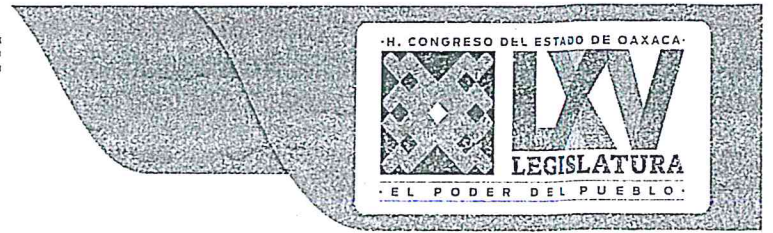
DIP. ANA
CABEZALERA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENATA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORAN VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

1. Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
2. Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
3. Fortalecer esquemas de control tributario.
4. Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

5. Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
6. Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
7. Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
8. Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
9. Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este enfoque persigue la finalidad de otorgar una mayor transparencia y seguridad a los contribuyentes respecto a los contribuyentes respecto a las contribuciones estipuladas en la Ley de Ingresos Municipales.

1. Conceptos que se adicionan por primera vez en la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 2.- se agregaron las fracciones II, V, XI, XII, XIV, XX, XXI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLIX, se realizó la adhesión basándonos en la guía para la elaboración de Ley de Ingresos Municipales 2024, publicado por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en su página oficial, ya que en la guía contempla estos conceptos.

BIP. FEDERICA GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

BIP. ANTONIO
MURRÓN
SECRETARIO

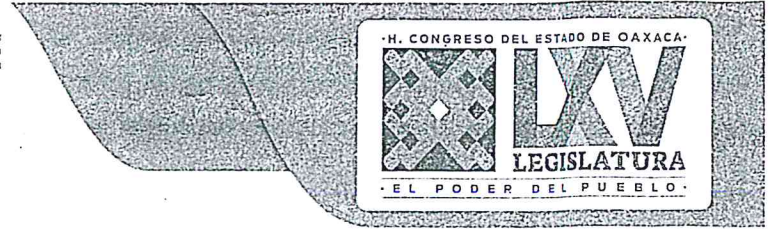
BIP. TATIANA
GABRIEL GARCÍA
INTEGRANTE

BIP. RENATA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

BIP. ANGELO RICARDO
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el artículo 64, fracción I a la V, estos conceptos al igual ya se encontraban en la Ley de Ingresos 2023. Para la fracción VI numeral 2 y 3, se vio necesario realizar la adhesión de estos conceptos ya que anteriormente se manejaban una sola cuota para el cobro de estos conceptos, por lo que se decidió realizar la división en tres niveles para que el cobro de estos derechos sea de manera equitativa, ya que se han tenido casos en donde la ciudadanía quedan inconformes por el cobro al no estar reguladas en la Ley de Ingresos. La definición del monto para cada nivel se toma como base el monto manejado anteriormente para el primer nivel, haciendo un incremento de cien pesos para el segundo nivel y doscientos pesos para el tercer nivel.

Debido a que el municipio cuenta con el derecho de rastro, cuyas instalaciones deben cubrir con ciertas obligaciones, en el Artículo 69, fracción IX, ayudante de matancero, se agrega este rubro ya que para poder ejercer esta actividad se requiere tener un permiso ante el municipio, por tal motivo se decide anexar para que este regulado en la ley de ingresos y al momento de realizar el cobro no haya ninguna inconformidad, ya que anteriormente la población que se dedica a esto acude para realizar el pago de este derecho pero no se ha podido realizar un cobro adecuado por no estar regulado en la Ley de Ingresos, el monto se define basándose en la licencia de matancero que tiene un costo de trescientos pesos anuales, por lo que se decide realizar un cobro de ciento cincuenta pesos anuales, sin afectar a la población.

En el artículo 85 se agregaron las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, debido a que en ocasiones la población llega a solicitar este tipo de documentos y al no estar reguladas en la Ley de Ingresos no se hace el cobro adecuado. El monto se define tomando en cuenta el cobro de los demás derechos a que se refiere la sección, así mismo se toma una medida guiándose del monto que manejan los municipios circunvecinos, con la finalidad de no afectar a la población que requiera este tipo de servicios.

Artículo 89, fracción II, inciso c), numeral 1, sub numeral 1.5 apartado 1.5.1 al 1.5.4; sub numeral 1.6 apartado 1.6.1 al 1.6.4, se adhieren estos rubros haciendo una subdivisión para el cobro de estos derechos, con la finalidad de realizar el cobro equitativo para la población dependiendo del inmueble al que le harán el mantenimiento. La base de cobro para los apartados 1.5.1, 1.5.2, 1.6.1 y 1.6.2 se manejó el mismo monto del

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MARTINEZ GONZALEZ
SECRETARIO

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GONZALEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELGORIANO GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ejercicio anterior, para los apartados 1.5.3, 1.5.4, 1.6.3 y 1.6.4 tratándose de los comercios regionales, nacionales y transnacionales se realizó un incremento de \$50 y \$100, esto fue tomando en relación a los ingresos que estos generan para sí mismo.

DIP. ARBIDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

Artículo 89, fracción III, inciso l); numeral 2, sub numerales 2.1 al 2.7, se anexan estos nuevos conceptos debido al crecimiento comercial que ha tenido el municipio de Santiago Pinotepa Nacional por lo que se vio necesario realizar el cobro y para eso estos conceptos tienen que estar regulados en la Ley de Ingresos Municipal, la base se calcula tomando en cuenta el ingreso que obtienen los establecimientos por estos servicios, ya que por lo general son montos considerables por ser establecimientos grandes y reconocidos.

DIP. DR. ALFONSO
SILVANO
SECRETARIO

Artículo 89, fracción III, numeral 4.3, inciso t), apartados 4.3.1.1., 4.3.1.2., y 4.3.1.3., se realiza la adhesión de estos conceptos, con la finalidad de mantener un orden y cumplimiento con las licencias expedidas para la realización de obras, ya que hay ocasiones en que la población no cumple con el tiempo determinado para la conclusión de los trabajos, por tal motivo para facilitar y no afectar los intereses de los beneficiarios se adhiere la opción de renovación de licencias marcando un monto dependiendo de la capacidad de cada obra realizada y tratando de no afectar la economía de los ciudadanos.

DIP. ANA
SABIDO VILLARRO
INTEGRANTE

Artículo 89, fracción IX, inciso b), numeral 1 al 4, inciso c) al k), se realiza la adhesión de estos nuevos conceptos con la finalidad de regular y controlar los proyectos para evitar alguna afectación del entorno urbano, así mismo para analizar sus etapas preliminares, construcción, operación y mantenimiento, y para mantener las condiciones adecuadas de seguridad e higiene en los centros de trabajo y para todos los ciudadanos de nuestro municipio. Las cuotas de cada uno de los conceptos se determinaron de acuerdo a la media obtenida en relación a las cuotas establecidas en los municipios más cercanos que cobran dichos conceptos, con la finalidad de no afectar al contribuyente.

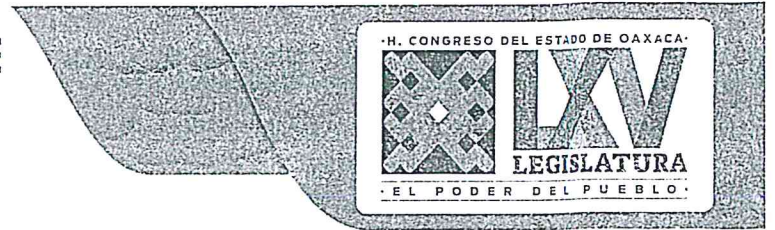
DIP. FERNANDO
JIMENEZ
INTEGRANTE

Artículo 89, fracción XXVI Cancelación de trámites, inciso a) cancelación de trámites en general y b) permiso para continuación de obra después de haber sido suspendidas, se

DIP. ANGELO
MELCHIONI
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



adhieren estos conceptos ya que habido ocasiones en que la ciudadanía necesita realizar cancelaciones por los conceptos a que se refiere el artículo 89 en sus fracciones I al XXV, que hayan solicitado anteriormente esto para evitar algunas sanciones, o por no cumplir con los reglamentos y estos hayan sido suspendidos o por no haber renovado licencias después de que estas hayan sido vencidas. Por tal motivo se vio necesario realizar estos anexos en beneficio de la población, determinando un monto considerado para no afectar a la economía de los beneficiarios.

Artículo 95, fracción I, inciso g) y h), se vio necesario realizar la adhesión de estos conceptos ya que en los últimos años los establecimientos con estos giros comerciales han incrementado obteniendo grandes ingresos, y al no estar regulados en la Ley de ingresos no se puede realizar el cobro por conceptos de licencias, permisos o autorización para enajenaciones de bebidas alcohólicas.

Artículo 95, fracción I, inciso m), se adhiere este concepto debido a que el impacto que ha tenido esta bebida en la ciudadanía, varios comercios han abierto sus puertas empezado con este giro comercial, obteniendo ingresos considerables, pero no están regulados bajo alguna licencia o permisos para esta actividad, y al no estar contemplados en la Ley de Ingresos de años anteriores no se ha podido realizar este cobro, por tal motivo se adhiere para el ejercicio fiscal 2024, dicho ingreso es al igual para beneficio de la población en general.

Para el caso de estos nuevos conceptos de bebidas alcohólicas agregados en la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas, las cuotas que se establecieron fueron con la finalidad de prevenir los daños, reducir el consumo y postergar y prevenir el comienzo del consumo de alcohol por parte de la población joven y así mismo para poder garantizar la seguridad en dichos comercios.

Artículo 95, fracción III, inciso h), s), t). Se adhieren los siguientes conceptos de acuerdo a las solicitudes que se tuvieron en el ejercicio 2023, así mismo con la finalidad de regular dichas actividades y poder mantener el orden social es necesario mencionar

DIPUTADA
CINDEA GÓMEZ
PRESIDENTE

SECRETARIO

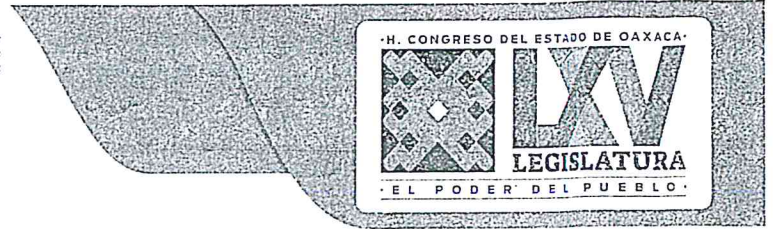
DIPUTADA
GABRIELA BARRERA NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
JIMENA BARRERA NAVARRO
INTEGRANTE

DIPUTADA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



que los costos para mantener el orden social y dar seguridad son elevados por lo que es necesario poder cobrar estos conceptos.

Artículo 95, fracción V, en relación a este concepto no es nuevo, puesto que ya estaban contemplados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2023. La modificación que se realizó es en la parte de revalidación, para beneficio de la población con estos giros comerciales el cobro pasa de ser de manera diaria a de manera anual por lo que se adhiere la parte de revalidación contemplando un monto menor a la de expedición, el monto de la expedición sigue siendo la misma a la del ejercicio fiscal 2023.

Artículo 121, fracción III, inciso a), b) y c). En esta fracción se agregan tres clasificaciones para poder cumplir con el principio de equidad ya que en los últimos años hemos tenido la llegada de empresas de cadena nacional e internacional, y lo que buscamos es no afectar la economía local de nuestros ciudadanos.

Todas las cuotas que se determinaron fueron de acuerdo a la media obtenida conforme a las cuotas establecidas en los diferentes municipios circunvecinos y de la región, con la finalidad de tener un parámetro que nos permitiera establecer una cantidad que no afecte la economía del contribuyente y de los ciudadanos.

2. Conceptos con aumento de cuotas.

En relación a las observaciones realizadas en el punto 2. Aumento en cuota mayor que la inflación.

Artículo 60, fracción I, inciso g), fracción XII, inciso b), **Artículo 64**, fracción I a la VI numeral I, VII a la XII, XIX a la XXVI, **Artículo 68**, fracción IV; INCISOS a) y c); **Artículo 85**, fracción IV y VII; **Artículo 89**, fracción II, inciso a) numeral 6 sub numeral 6.4, numeral 7, sub numeral 7.1 al numeral 7.6; fracción II inciso b); fracción II inciso c), numeral I, sub numeral 1.3, 1.4 apartado 1.4.2; **Artículo 89**, fracción XII, inciso a) numeral 1 al 4; inciso c) numeral 1 al 4; inciso e) numeral 1 al 4; inciso g) numeral 1 al 4; inciso e) numeral 1 al 4; **Artículo 89**, fracción XVII, incisos a) al d); **Artículo 89**, fracción XIX; **Artículo 103**, fracción I, inciso b) numeral 1 y 2, inciso c), inciso e) numeral 1 y 2, inciso f), inciso g) numeral 1 y 2, inciso h) numeral 1 y 2, inciso j, k) l), m) numeral 1, inciso n), r); **Artículo 103**, fracción II, inciso a) al j), m) al s); **Artículo 115**, fracciones I a la IV; **Artículo 115** fracción LXXVI.

DI. P. FREDY GIL
PRESIDENTE

DI. JUAN ALBERTO
SECRETARIO

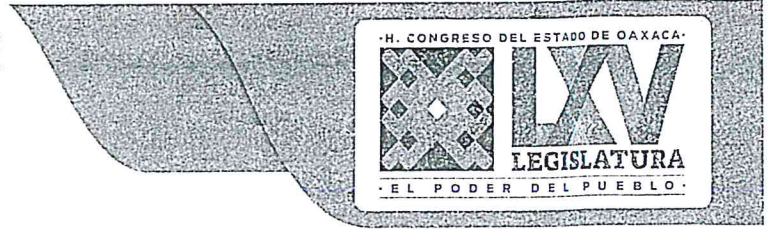
DI. ANTONIO
INTEGRANTE

DI. RAFAEL
INTEGRANTE

DI. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se realizó el aumento del 5% por lo que estamos dentro del margen del índice máximo de inflación que establece el Banco de México para el año 2024 que es por el 5.5%. Los cuales se relacionan a continuación haciendo el comparativo de los montos del ejercicio 2023 y los montos para el ejercicio 2024:

Artículo 60.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (2023)	CUOTA EN PESOS (2024)	PERIODICIDAD
I. Puestos Fijos en Mercados construidos:		-	-
g) Productos promocionales	730.31	\$750.00	Anual
XIII. Cambio de propietario de permiso, licencia y/o autorización:	-	-	-
b) Mercado	2,500.00	2,625.00	Por evento

Artículo 64.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (2023)	CUOTA EN PESOS (2024)	PERIODICIDAD
I. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$155.00	\$162.00	Por servicio
II. Constancia de primera inhumación, segunda inhumación, etc.	\$100.07	\$105.00	Por servicio
III. Construcción de monumentos, bóveda, mausoleos, lápida	\$540.00	\$567.00	Por servicio
IV. Construcción de capilla	\$1,150.79	\$1,208.00	Por servicio
V. Camellones con o sin plantas	\$195.00	204.00	Por servicio
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	-	-	

DIP. FREDY GIL
ENIDA GILPAT
PRESIDENTE

DIP. ALONSO
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. TRANKA
GABRIEL RODRIGUEZ
INTEGRANTE

DIP. YANET
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Primer nivel	\$540.00	\$540.00	Por servicio
2. Segundo nivel	\$540.00	\$640.00	Por servicio
3. Tercer nivel	\$540.00	\$740.00	Por servicio
IX. Exhumación	\$899.66	\$900.00	Por servicio
X. Expedición de una nueva licencia	\$100.07	\$105.00	Por servicio
XX. Reparación de monumentos, bóvedas y mausoleos	\$540.00	\$567.00	Por servicio
XIV. Traslados de cadáveres fuera del municipio.	\$250.00	\$262.00	Por servicio
XXV. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	\$250.00	\$262.00	Por servicio

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
SECRETARIO

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

Artículo 68.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (2023)	CUOTA EN PESOS (2024)	PERIODICIDAD
IV. Matanza y reparto de:	-	-	-
a) Ganado Bovino	\$60.00	\$63.00	Por cabeza
c) Cerdos	\$69.28	\$72.00	Por cabeza

Artículo 85.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS (2023)	CUOTA EN PESOS (2024)
VII. Constancia de buena conducta expedida por el municipio.	\$100.07	\$105.00

Artículo 89.

CONCEPTO	CUOTA EN	CUOTA EN
----------	----------	----------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	PESOS (2023)	PESOS (2024)
I. Licencia especial de construcción	-	-
a) Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	-	-
6. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares	-	-
6.4 Industrial por m ² .	4.00	4.20
7. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	-	-
7.1 Turístico por m ²	139.00	145.00
7.2 Habitacional por m ²	70.00	73.50
7.3 Comercial por m ²	210.00	220.50
7.4 Servicios por m ²	210.00	220.50
7.5 industrial y agroindustrial por m ²	210.00	220.50
7.6 Equipamiento y otros por m ²	139.00	145.00
b) Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³	4.00	4.20
c) Obras de reparación, aseguramiento de edificaciones por m ² :	-	-
1.3 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares;	150.00	157.50
1.4 Remodelación de interiores con material prefabricado:	-	-
1.4.2 Comercial:	100.00	105.00
XII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	-	-
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles, unidades habitacionales o fraccionamientos, desarrollos inmobiliarios, moteles y similares:	-	-

PIR. FREDYBUCI
PIREDA AGUIAR
PRESIDENTE

PIR. JUAN ALFONSO
PIREDA AGUIAR
SECRETARIO

PIR. FRANCISCO
GARCÍA HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

PIR. JUAN CARLOS
MORÁN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

PIR. ANTONIO
MORÁN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Informe preventivo de impacto ambiental	11,000.00	11,550.00
2. Manifestación de impacto ambiental	17,000.00	17,850.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	10,000.00	10,500.00
4. Estudios de riesgo ambiental	17,000.00	17,850.00
c) Talleres de producción y similares:	-	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	5,500.00	5,775.00
2. Manifestación de impacto ambiental	8,500.00	8,925.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	5,500.00	5,775.00
4. Estudios de riesgo ambiental	8,500.00	8,925.00
e) Clínicas, hospitales y similares:	-	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	5,500.00	5,775.00
2. Manifestación de impacto ambiental	11,000.00	11,550.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	5,500.00	5,775.00
4. Estudios de riesgo ambiental	11,000.00	11,550.00
g) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	-	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	5,500.00	5,775.00
2. Manifestación de impacto ambiental	14,000.00	14,700.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	5,500.00	5,775.00
4. Estudios de riesgo ambiental	14,000.00	14,700.00
II. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:	-	-
a) Revisión de Estudios de impacto ambiental	5,500.00	5,775.00
b) Revisión de Estudios de riesgo	5,500.00	5,775.00

PIP AMBIENTAL
PIEDRA GÓMEZ
PRESIDENTE

PIP AMBIENTAL
PIEDRA GÓMEZ
SECRETARIO

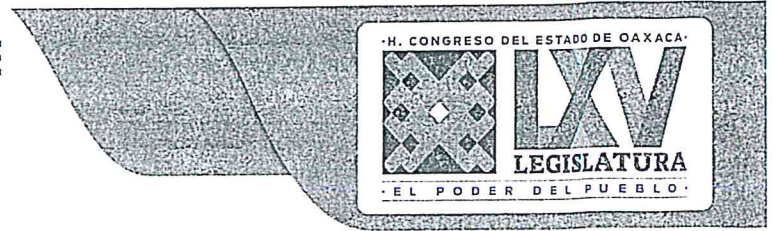
PIP AMBIENTAL
PIEDRA GÓMEZ
INTEGRANTE

PIP AMBIENTAL
PIEDRA GÓMEZ
INTEGRANTE

PIP AMBIENTAL
PIEDRA GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ambiental		
c) Revisión de Estudios de emisiones a la atmósfera	8,500.00	8,925.00
d) Registro al Padrón de Podadores	7,699.52	8,084.49
III. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría, a consideración de la autoridad	500.00 a 1,000.00	500.00 a 1,050.00

DIP. FREDY GIL
PINZÓN
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

Artículo 103.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN PESOS 2023	REFRENDO PESOS 2023	EXPEDICIÓN PESOS 2024	REFRENDO PESOS 2024	PERIODICIDAD
I. PARA ANUNCIOS PERMANENTES:					-
b) Anuncio Giratorio:			-	-	-
1. Luminoso	250.00	200.00	262.50	210.00	Anual
2. No luminoso	200.00	100.00	210.00	105.00	Anual
c) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica por m ²	400.00	250.00	420.00	262.50	Anual
e) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera o paleta por m ² :	-	-	-	-	-
1. Luminoso	200.00	150.00	210.00	157.50	Anual
2. No luminoso	150.00	100.00	157.50	105.00	Anual
f) Bastidores móviles o fijos por unidad	150.00	120.00	157.50	126.00	Anual
g) Adosado o integrado en	-	-	-	-	-

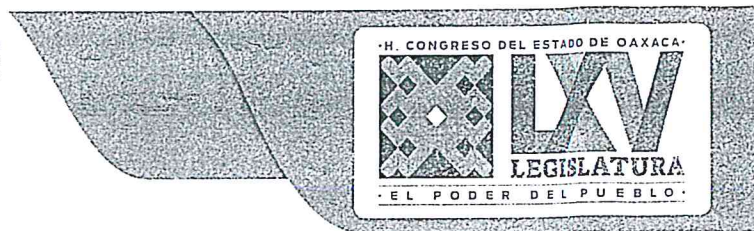
DIP. TANIA
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ERNESTO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHER
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



fachada por m ² :					
1. Luminoso	200.00	150.00	210.00	157.50	Anual
2. No luminoso	150.00	100.00	157.50	105.00	Anual
h) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil por m ² :	-	-	-	-	-
1. Luminoso	400.00	250.00	420.00	262.50	Anual
2. No luminoso	300.00	200.00	315.00	210.00	Anual
j) Lona mayor a 5 m ² por unidad	400.00	250.00	420.00	262.50	Anual
k) Mampara y marquesinas por unidad	150.00	120.00	157.50	126.00	Anual
l) Manta publicitaria por m ²	150.00	100.00	157.50	105.00	Anual
m) Carteleras	-	-	-	-	-
1. Cines por m ²	250.00	150.00	262.50	157.50	Anual
2. En cortinas metálicas y similares por m ²	280.00	180.00	294.00	189.00	Anual
n) Vallas publicitarias por m ²	200.00	100.00	210.00	105.00	Anual
r) En gallardete o pendón por unidad	150.00	100.00	157.50	105.00	Anual
II. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 30 DÍAS):					-
a) Pintado, rotulado en pared, muro o tapial, vidriería,	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
b) Bastidores	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día

DIP. FEDERICO GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. CARLOS FERNANDEZ
MARTINEZ
SECRETARIO

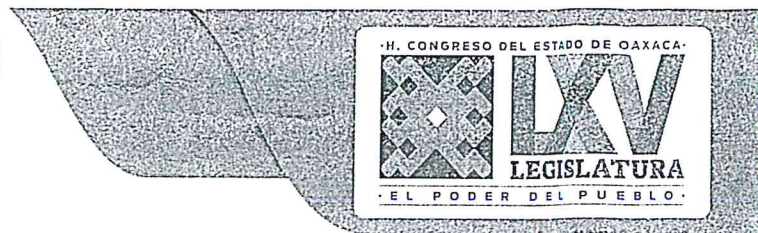
DIP. ANTONIO
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REV. VICTORIA
MUNIERA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



móviles o fijos por unidad					
c) Lona mayor a 5 m ²	200.00	N/A	210.00	N/A	Por día
d) Lona menor a 5 m ²	150.00	N/A	157.50	N/A	Por día
e) Plástico inflable mayor a 3 m ² por día	150.00	N/A	157.50	N/A	Por día
f) Plástico inflable menor a 3 m ² por día	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
g) Mampara, marquesinas, toldos por unidad	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
h) Manta publicitaria por unidad	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
i) Cartel mayor a 1 m ²	80.00	N/A	84.00	N/A	Por día
j) Cartel menor a 1 m ²	50.00	N/A	52.5	N/A	Por día
m) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por día	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
n) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día

DIP. FREDY GIL
RIVERA GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SOLÍS GONZÁLEZ
SECRETARIO

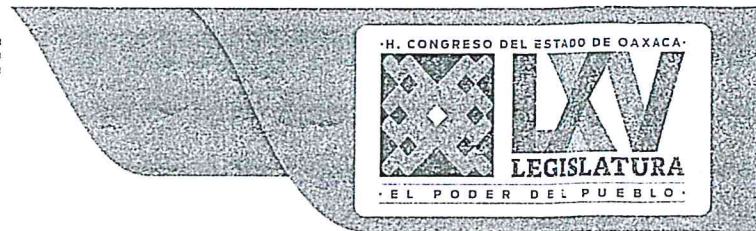
DIP. JUAN
CARABALLERO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO TORO
JIMENEZ CRIVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELETTA RUIZ
MURRIETA ROSALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o) Carteleras	-	-	-	-	-
1. Cines	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
2. Cortinas metálicas	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
p) Botarga por evento	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
q) En Edecanes o demo edecanes por día	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
r) Skydancer por día	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día
s) Proyección óptica o digital por día	100.00	N/A	105.00	N/A	Por día

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN
SECRETARIO

DIP. JAVIER
INTEGRANTE

Artículo 115.

Concepto	Cuota en Pesos (2023)	Cuota en Pesos (2024)	Periodicidad
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	10,000.00	10,500.00	Por evento
II. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00	6,300.00	Por evento
III. Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	5,000.00	5,250.00	Por evento
IV. Refrendo al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	4,000.00	4,200.00	Por evento

DIP. REYNALDO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

Artículo 121.

Giro	Integración en	Actualización en
------	----------------	------------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Pesos (2023)	Pesos (2024)
LXXVI. Centro fotográfico	1,875.33	1,969.00

Así mismo en algunos montos se aplica el redondeo de decimales sin rebasar a un peso, tomando en cuenta la base de redondeo publicada en el Diario Oficial de la Federación, la cual se puede consultar en el siguiente link:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4796765&fecha=16/06/1986#rsc.tab=0

Artículos donde se aplicó el redondeo del .50 > al número entero superior próximo.

- Artículo 64, fracción IX
- Artículo 64, fracción XII
- Artículo 64, fracción XIII
- Artículo 64, fracción XVIII
- Artículo 64, fracción XIX.
- Artículo 64, fracción XXI.

Artículos donde se aplicó el redondeo del .49 < al número entero inferior próximo.

- Artículo 64, fracción VII.
- Artículo 64, fracción VIII.
- Artículo 64, fracción XI.
- Artículo 64, fracción XIV.
- Artículo 64, fracción XXII.
- Artículo 64, fracción XIII.
- Artículo 68, fracción IV, inciso d)

El artículo 115 constitucional obliga al H. Ayuntamiento a recaudar los ingresos fiscales o propios los cuales se complementan con los recursos que transfieren los gobiernos federal o estatal a través de la Ley de Coordinación Fiscal vía participaciones, fondo de aportaciones y convenios federales bajo los principios de las contribuciones el principio de generalidad, de obligatoriedad, de vinculación al gasto público, de proporcionalidad, de equidad y de legalidad o reserva de ley. Con base a lo establecido en la presente Ley, los recursos obtenidos por concepto de ingresos fiscales le permiten al gobierno municipal realizar una mejor planeación a corto y mediano plazo contribuyendo de esta

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
SALAS ROMO
SECRETARIO

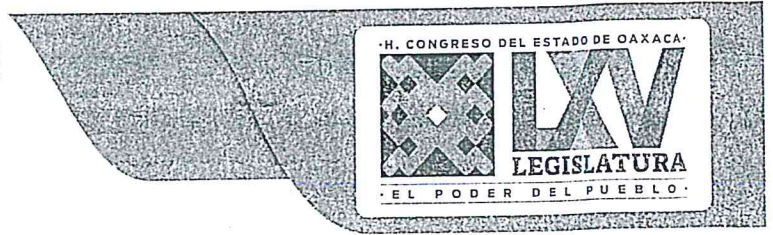
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
GABRIEL MARTINEZ VARRIO
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
MELGORIO MARQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



forma con las metas y objetivos que permitan mejorar el bienestar social de los gobernados.

DIP. PABLO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Ahora bien, el objetivo principal de la presente iniciativa es la siguiente:

- I. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
- II. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
- III. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
- IV. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA
SECRETARIO

Con base en lo anterior, es importante puntualizar:

PRIMERO.- Que con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV, inciso c), en la cual faculta a los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. TANYA
GARCERAN
INTEGRANTE

Que una vez que el H. Congreso Local, apruebe la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, este será el ordenamiento jurídico con vigencia anual que sustente la acción recaudatoria en la demarcación territorial del Municipio; recursos que servirán para financiar los gastos de operación administrativa y de inversión en programas, proyectos, obras y acciones a fin de dar respuesta a las demandas de la sociedad.

DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA
INTEGRANTE

Que las disposiciones que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, procuran congruencia con lo que establece el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que se apegan a los principios de equidad y proporcionalidad, y con base en ello, los contribuyentes tendrán la certeza jurídica que las contribuciones y la determinación de las cuotas, tasas y tarifas que cubre, cumplen con los principios referidos.

DIP. ANGÉLICA
MELGIBARRA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



SEGUNDO. - El Gobierno Municipal, ha elaborado la presente iniciativa de Ley, en apego a lo establecido en el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, teniendo como premisa y espíritu, un Gobierno atento a las necesidades de la sociedad de Santiago Pinotepa Nacional. Por ello, los ingresos proyectados a recaudarse en el ejercicio fiscal de 2024 se destinarán a cubrir el Gasto Público orientándolo hacia los objetivos y metas planteados por esta administración.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, inciso c), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, en el cual faculta a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia a proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras, las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, en términos del artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado, en coordinación con los municipios, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcción, que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado, motivo por el cual para determinar los valores se consideraron diferentes servicios urbanos básicos en los lotes, que son: agua potable, alcantarillado, pavimentos, infraestructura y energía eléctrica en sus diferentes combinaciones que van desde contar con ningún servicio a contar con todos los servicios.

Por lo tanto, con dichas actualizaciones de valores esta autoridad municipal otorga plena certeza jurídica a los contribuyentes respecto a los movimientos relacionados con sus bienes sean acordes a la realidad, sin que ello implique una afectación o menoscabo a su propiedad.

Apoya lo anterior, la Jurisprudencia con número de registro 2008376, emitida por los Plenos Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 2125, cuyo rubro y texto señala: **TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE ZAPOPAN, JALISCO. EL DECRETO 23733/LIX/11, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2011 QUE LAS CONTIENE,**

DIP. FREDDY GIL
PINEDA ESPAR
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO
GONZALEZ
SECRETARIO

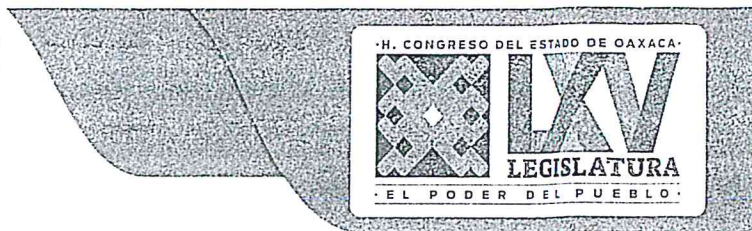
DIP. FRANCISCO
GARCIA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. De los artículos 10, fracción IX, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se advierte que la autoridad catastral municipal, al elaborar los proyectos de las tablas de valores unitarios, sólo tomará en cuenta los elementos mencionados en el numeral 56 (servicios municipales existentes; vías de comunicación; vecindad con zonas comerciales o centros de abasto; el uso, destino y reserva determinados para el suelo conforme a su zonificación, y cualquier otra característica que pueda influir en los valores de mercado o reales de los éstos) para su estudio, análisis y aprobación por los Consejos Técnicos de Catastro Municipal y del Estado, respectivamente, pero sin que constituyan elementos que deban reflejarse en las tablas de valores unitarios y mapas de las zonas catastrales. Lo anterior lo corrobora el artículo 35 del Reglamento de la ley citada, el cual establece que para el estudio de valores de terreno urbano se atenderá a lo dispuesto en el referido artículo 56, para lo cual se realizará un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio, además de que la información sobre los servicios de cada una de las calles podrá obtenerse de las diversas dependencias del Ayuntamiento, a efecto de elaborar diversos planos, como el de red de servicios de agua potable, de drenaje, de energía eléctrica, de alumbrado público y de los diferentes tipos de rodamiento y de equipamiento social. Pero además, del análisis a dichas tablas se advierte que contienen lo siguiente: la tabla de valores de centros de población, en la que se clasifican los poblados, tomando en consideración la red de agua potable y alcantarillado, electrificación, alumbrado, telefonía, recolección de basura y transporte, entre otros factores, la tabla de valores de plazas comerciales, la tabla de valores de parques industriales, los factores unitarios para áreas de reserva urbana, los valores de áreas en transición, así como la tabla de deméritos e incrementos; lo que denota que los valores de terreno urbano no sólo atienden a la zona catastral y colonia, sino también a otros aspectos para su fijación. Por tanto, el indicado decreto no transgrede el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que para determinar las tablas de valores unitarios que consagra, ya se reflejaron en el procedimiento de estudio, por lo que es innecesario que se señalen expresamente en dichas tablas.

CUARTO. - En el TÍTULO QUINTO, denominado DERECHOS, la principal modificación realizada corresponde a la Sección Primera, Capítulo II, Título Quinto del derecho de Alumbrado Público, para quedar como "Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública", lo anterior atendiendo a las diversas acciones de inconstitucionalidad que

DIPUTADO LOCAL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPUTADO LOCAL
SILVEIRA ROMERO
SECRETARIO

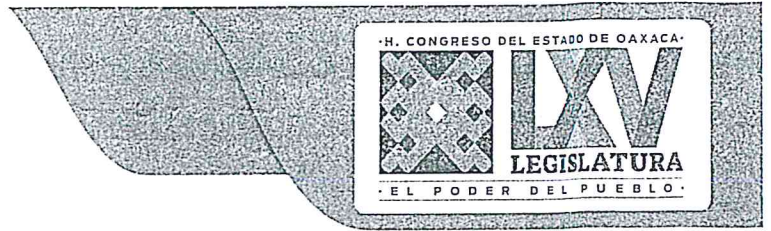
DIPUTADO LOCAL
SABIDO VARGAS
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
JIMENEZ BARRANTES
INTEGRANTE

DIPUTADO LOCAL
MELGAREJO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



señalan que el cobro del servicio de alumbrado público con base en una cuota establecida directamente sobre el consumo de energía eléctrica, el Congreso Estatal no está facultado, toda vez que el establecimiento de contribuciones sobre energía eléctrica es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, tal y como lo establece el artículo 73, numeral 5, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, conforme al artículo 113, fracción III, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio tiene a su cargo la función y servicio público de Alumbrado Público que se brinda en la vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común dentro del territorio municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 22 de diciembre de 2023, se les notifico del primer pliego de observaciones, mismo que fue solventado por la Autoridad Municipal con fecha 20 de febrero de 2024, en su estudio se verifico que

DI. FREDY VILLI
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

DI. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

DI. PEDRO GIL PINTEPEÑAS
PRESIDENTE

DI. JOSÉ GUILLERMO PINTEPEÑAS
SECRETARIO

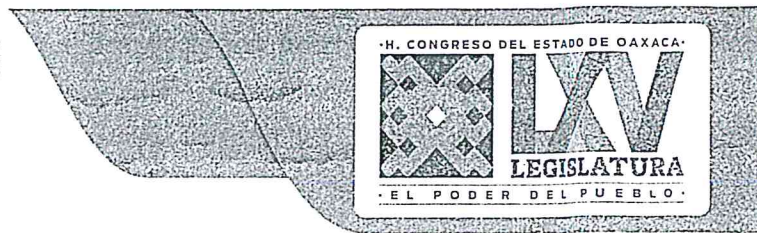
DI. MARINA CABALLERON AVILA
INTEGRANTE

DI. JESÚS ANTONIO PINTEPEÑAS
INTEGRANTE

DI. ANGELICA FLORES MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

DIP. FREDY GIL
PINEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
MARRASQUÍN
SECRETARIO

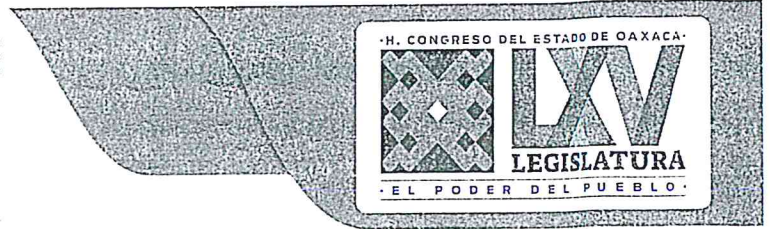
DIP. DANIELA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para la eficiente recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

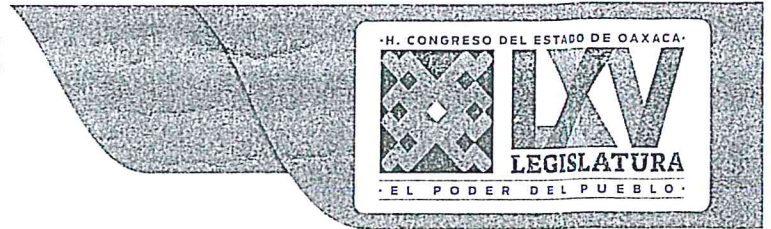
DIP. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA
MÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

DIP. FREDY EL
PINERA GOPEL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ENRIQUE
SANTOS
SECRETARIO

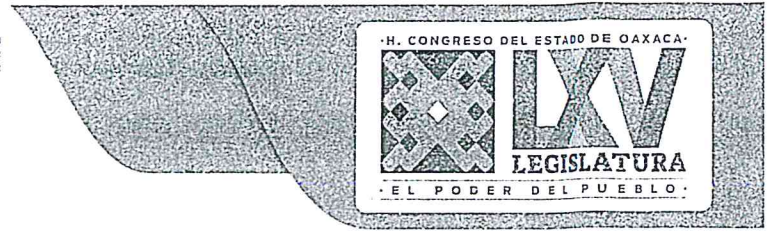
DIP. JUAN
CARLOS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en

DIP. FREDY GIL
DIP. REBECA FERRAR
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO
DIP. CARLOS
SECRETARIO

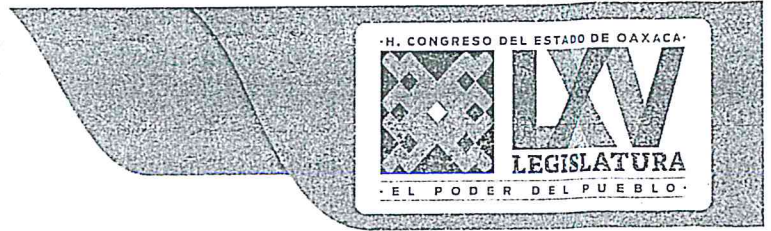
DIP. FRANCISCO
DIP. ALBERTO
INTEGRANTE

DIP. NEYRA
DIP. ESTERITA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MERCEDES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Mts: Metros;
- XXXII. M2: Metro cuadrado;
- XXXIII. M3: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
CARRERA RIVERO
SECRETARIO

DIP. ANA
CARRERA RIVERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ REYES
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MARTINEZ VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

DIP. FEDERICO
CINEBA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO
MAYANIMO
SECRETARIO

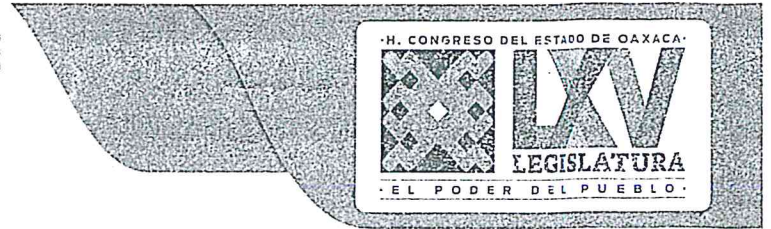
DIP. ANITA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JIMENA
JIMENEZ SAN ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGAREJO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

CIPIERREY GIL
PINOTEPA NACIONAL
PRESIDENTE

PEREZ ALFONSO
PINOTEPA NACIONAL
SECRETARIO

DIAZ PAZ
GABRIEL ENRIQUE MARTINEZ
INTEGRANTE

PIPERENA VILLALBA
JIMENA BERRIOZUELO
INTEGRANTE

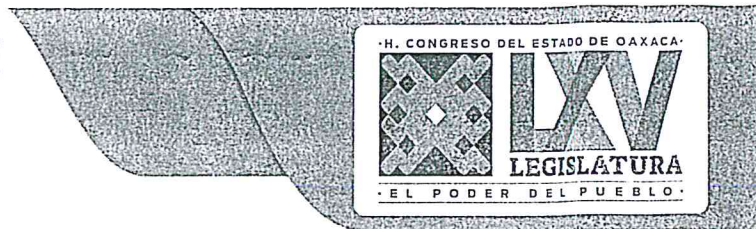
PIPERENA VILLALBA
JIMENA BERRIOZUELO
INTEGRANTE

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, y todos los demás ordenamientos fiscales, se consideran Autoridades Fiscales municipales aquellas dentro del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Presidente Municipal;
- III. Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos Federales y Estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenio de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. A falta disposición fiscal expresa en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Código Fiscal Municipal, la Ley Hacienda Municipal, Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general vigentes en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 5. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ARRONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

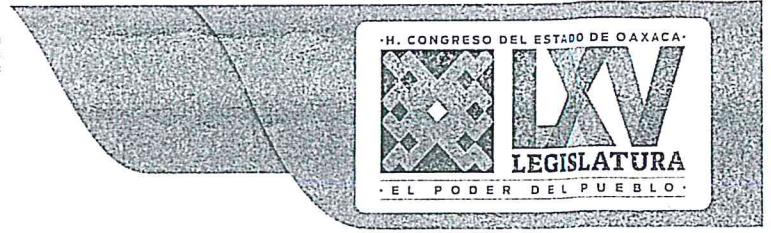
DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PRIMA VICTORIA
JAMINEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELLEN VILLALBA
MELCHIONI VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 6. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

Artículo 7. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con tarjeta de crédito;
- III. Pago con tarjeta de débito;
- IV. Pago con cheque;
- V. Pago con transferencia bancaria o electrónica;
- VI. Dación en pago;
- VII. Pago en especie;
- VIII. Prescripción; y
- IX. Trabajo comunitario.

DIP. JESÚS ALFONSO
MORÁN
SECRETARIO

DIP. JUAN
CABALLERON VARRIA
INTEGRANTE

DIP. REVY GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

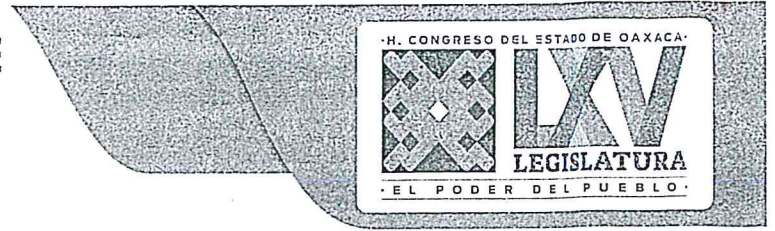
CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec,

DIP. ANGELO CALZADILLA
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca		Ingreso Estimado (En Pesos).
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024		
TOTAL DE INGRESOS		\$250,041,033.37
IMPUESTOS		\$3,864,038.24
Impuestos Sobre los Ingresos		\$19,238.40
	Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$1,238.40
	Diversiones y Espectáculos Públicos	\$18,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		\$3,021,639.85
	Impuesto Predial	\$2,935,639.85
	Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$86,000.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$809,611.04
	Traslación de Dominio	\$809,611.04
Accesorios de Impuestos		\$13,548.95
	Multas	\$553.40
	Recargos	\$12,994.55
	Gastos de Ejecución	\$1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		\$25,003.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$25,003.00
	Saneamiento	\$25,000
Accesorios de Contribuciones de Mejoras		\$3.00
	Multas	\$1.00
	Recargos	\$1.00
	Gastos de Ejecución	\$1.00
DERECHOS		\$17,991,334.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$1,542,171.04

DR. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS PINO
SECRETARIO

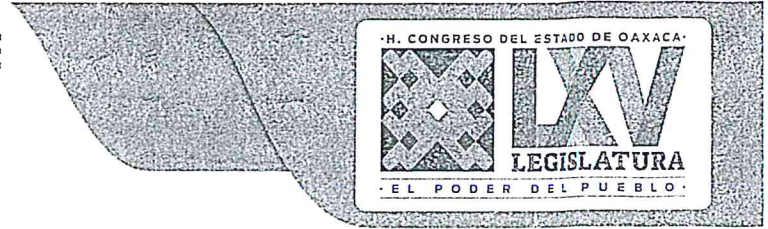
DR. JAVIER GARCIA
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS PINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Mercados y Comercio en Vía Pública	\$945,612.80
	Panteones	\$131,836.91
	Rastro	\$464,721.33
Derechos por Prestación de Servicios		\$8,323,029.77
	Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública	\$1.00
	Aseo Público	\$385,682.80
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$845,000.00
	Licencias y Permisos	\$892,385.85
	Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$3,000,000.00
	Permisos para Anuncios y Publicidad	\$672,508.92
	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$27,451.20
	Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	\$2,500,000.00
Otros Derechos		\$8,113,137.31
	Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.	\$6,265,000.00
	Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.	\$309.60
	En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$15,634.80
	Sanitarios y Regaderas Públicas	\$1,070,806.67
	Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	\$1.00
	En Materia de Tránsito y Vialidad	\$1,651.20
	Servicios en Materia de Protección Civil	\$626,584.03
	Registro Fiscal Inmobiliario	\$50,201.08
	Ocupación de la Vía Pública	\$82,948.93
Accesorios de Derechos		\$12,996.55
	Multas	\$1.00
	Recargos	\$12,994.55
	Gastos de Ejecución	\$1.00
PRODUCTOS		\$150,725.85

DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. JUAN
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GIL
DIP. ANTONIO GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Productos	\$150,725.85
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$1.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$1.00
Por Compra de Bases para Licitación Pública.	\$1.00
Otros Productos	\$1.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$2,093.76
Productos Financieros del Fondo III	\$9,182.41
Productos Financieros del Fondo IV	\$423.43
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$6.06
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$139,015.19
APROVECHAMIENTOS	\$362,660.31
Aprovechamientos	\$331,567.41
Multas	\$325,779.70
En Materia de Vialidad Municipal	\$5,787.71
Aprovechamientos Patrimoniales	\$31,089.90
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$154.80
Bienes de Dominio Público	\$1.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$20,640.00
Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítima	\$10,294.10
Accesorios de Aprovechamientos	\$3.00
Multas	\$1.00
Recargos	\$1.00
Gastos de Ejecución	\$1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$227,647,269.30
Participaciones	\$89,343,981.00
Fondo General de Participaciones (FGP)	\$60,759,316.00
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	\$17,563,105.00

DIP. FREDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO ALFONSO
MORAN
SECRETARIO

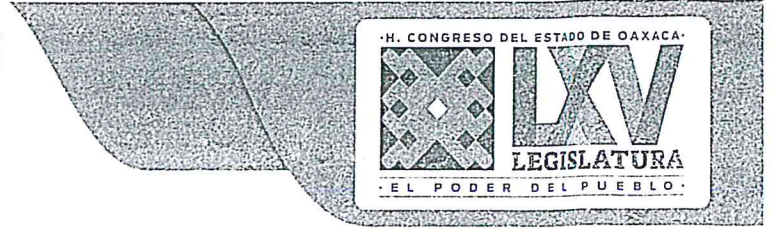
DIP. ANA ALICIA
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANABELA REGIO
MELGON VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Fondo Municipal de Compensación (FOCO)	\$1,770,256.00
	Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel (FOGADI)	\$1,360,619.00
	Participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR ART. 126)	\$69,310.00
	Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios (FIEPS)	\$743,000.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$3,014,777.00
	Fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FISAN)	\$380,287.00
	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (FOCOISAN)	\$83,311.00
	ISR Sobre salarios	\$3,600,000.00
	Aportaciones	\$138,303,284.30
	Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal Y De Las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (FAISMUN)	\$88,328,608.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	\$49,974,676.30
	Convenios	\$2.00
	Programas Federales	\$1.00
	Programas Estatales	\$1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00
	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1.00
	Transferencias y Asignaciones	\$1.00
	Transferencias y Asignaciones	\$1.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$1.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ENRIQUE
SECRETARIO

DIP. JUAN ENRIQUE
INTEGRANTE

DIP. JUAN ENRIQUE
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Financiamiento Interno	\$1.00
Financiamiento Interno	\$1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto de ingresos por la celebración de rifas, sorteos, loterías y concursos, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial del Municipio, por la enajenación de boletos, billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como ingresos que se obtenga derivados de premios por participar en los eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto:

- I. El ingreso total obtenido por la enajenación de boletos, billetes o demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; y

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL ALONSO
CABALLERO RAMOS
SECRETARIO

DIP. JANINA
CABALLERO RAMOS
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. El valor de los premios que reciban los beneficiarios, en rifas, sorteos, loterías, concursos o cualquier otro juego permitido por la Ley.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto correspondiente a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la organización, explotación, realización o patrocinio de cualquier diversión o espectáculos público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversiones y espectáculos se entenderán toda función de esparcimiento, sea teatral deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se realice en salones, teatros, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA BOJAR
PRESIDENTE

DIP. MARCELO
MARTINEZ
SECRETARIO

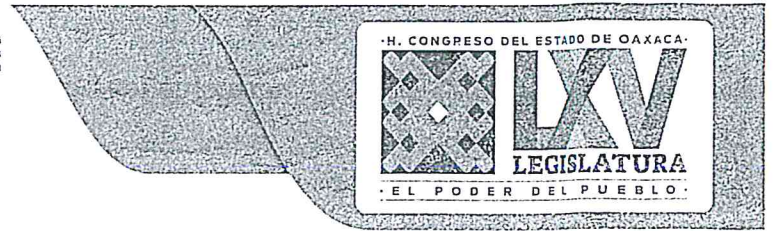
DIP. TATIANA
GARCERAN MARRERO
INTEGRANTE

DIP. REVISTA VICTORIA
DIVINEZ MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANGEL BARRON
MIGUEL VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculos público, las ferias, muestras exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión.

DR. FREDY GIL
PRESIDENTE

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

DR. JUAN CARLOS
SECRETARIO

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o patrocinen diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro, sea a través de una cuota de entrada, donativo, cooperación o cualquier otro concepto, ya sea directamente o por un tercero dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DR. TAYLA
INTEGRANTE

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

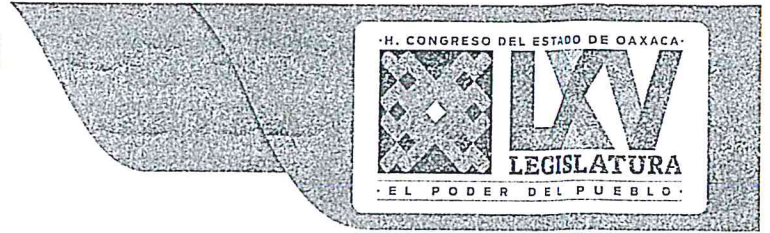
- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

DR. JENNY MICHELLE
INTEGRANTE

DR. ANABELA ROCÍO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En relación de las ferias, se pagará un porcentaje dependiendo del tiempo que se encuentren, por lo que se valorará el monto a cobrar.

Para aquellos rubros de diversiones y espectáculos públicos no señalados expresamente en los porcentajes respectivos, deberán cubrir el impuesto que señala esta sección en la tasa que más se asimilen de acuerdo a la actividad a desarrollar.

Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos varios, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ
SECRETARIO

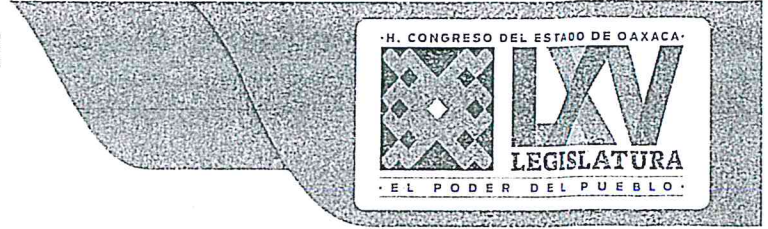
DIP. MANITO
CABALLERO VAZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. REVINA MORA
JUVENILEZ
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 19. La determinación de bases gravables para el cobro de las contribuciones inmobiliarias tales como impuesto predial, traslación de dominio y fraccionamiento y subdivisión de predios, se realizará en los términos que esta Ley indique, atendiendo al Plano de Zonificación, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y las Tipologías de Construcción. El procedimiento para determinar las bases estará establecido en esta Ley y el Reglamento respectivo.

I. TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

A)	ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO VALOR EN PESOS POR M ²
1	A	\$999.90
2	B	\$800.80
3	C	\$588.50
4	D	\$411.40
5	E	\$212.30
6	Fraccionamientos	\$275.00
7	Susceptibles de Transformación	\$176.00
8	Agencias y Rancherías	\$88.00
B)	ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO VALOR EN PESOS POR ha
1	Agrícola	\$23,540.00
2	Agostadero	\$18,832.00
3	Forestal	\$14,124.00
4	No apropiados para uso agrícola	\$8,827.50

II. CORREDOR URBANO DE VALOR

Denominación:	Orden:	Valor en Pesos (M2)

PIP. TERESA GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIP. JUAN ALBERTO
SECRETARIO

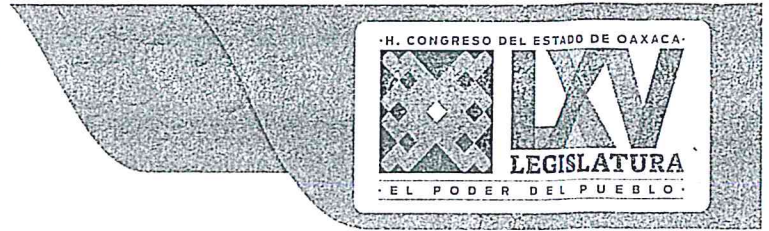
PIP. MARINA
INTEGRANTE

PIP. RENATA
INTEGRANTE

PIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



A)	Carretera Federal 200	Primer Orden	\$ 1,250.00
----	-----------------------	--------------	-------------

III. TIPOLOGÍAS DE CONSTRUCCIÓN:

Las categorías y tipologías de construcción que se mencionan en esta fracción, se deberán aplicar considerando las características reales cualitativas y cuantitativas propias del bien inmueble objeto del trámite, así como el uso al que se les dedica a dicho predio, es decir, al aprovechamiento genérico que tiene el inmueble y el rango de niveles de construcción. Estas categorías y tipologías se clasifican de la siguiente manera:

A) HABITACIONAL:

Se refiere a las edificaciones en donde residen individual o colectivamente las personas o familias, y comprende todo tipo de vivienda a la que se incluyen recámaras, sala, comedor, baños, cocinas, además de cuartos de servicio, patios, andadores, estacionamientos, cocheras y todas las porciones de construcción asociadas a dichas construcciones. Las viviendas de tipo habitacional pueden o no contar con las porciones de construcción antes mencionadas y se clasifican en:

HABITACIONAL			
	TIPO	CLAVE	VALOR POR m ²
1.	HABITACIONAL PRECARIA	HP	\$ 482.00
2.	HABITACIONAL ECONÓMICA	HE	\$ 774.00
3.	HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL	HIS	\$ 996.00
4.	HABITACIONAL MEDIO	HM	\$ 1,341.00
5.	HABITACIONAL BUENO	HB	\$ 1,667.00
6.	HABITACIONAL MUY BUENA	HMB	\$ 1,992.00
7.	HABITACIONAL ESPECIAL	HES	\$ 2,065.00

1. **HABITACIONAL PRECARIA (CLAVE HP):** Esta tipología se caracteriza por no tener cimentación y tiene elementos estructurales mínimos, cuartos de

DIP. FEDERACION
DIP. LEGISLATIVA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
SECRETARIO

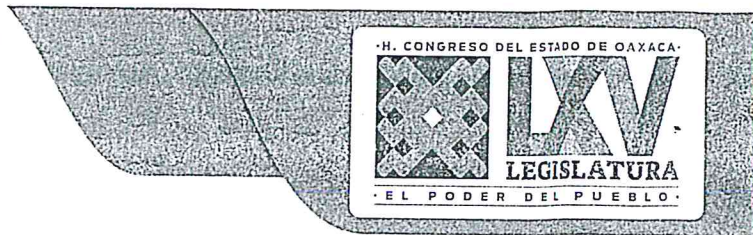
DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



usos múltiples sin diferenciación; servicios mínimos incompletos (letrinas o sanitarios fuera del cuerpo principal de la construcción). Los muros son desplantados sobre el suelo, de tabicón, lámina, madera o de desechos de construcción sin refuerzos; pisos de tierra apisonada, techos de lámina de cartón o acrílicas; e instalaciones eléctricas e hidráulicas incompletas y visibles; los complementos de herrería, carpintería y vidriería son de calidad mínima o materiales reciclados. No cuentan con proyecto arquitectónico y son realizadas en su mayoría por autoconstrucción.

- 2. HABITACIONAL ECONÓMICA (CLAVE HE):** Este tipo de construcciones cuenta con espacios pequeños con algunas diferenciaciones por uso. Cuenta con servicios mínimos completos (generalmente un baño, lavaderos y fregadero); instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas. Muros con aplanados sencillos; ventanería de fierro estructural o tubular; techos de concreto armado, prefabricados u otro tipo sencillo, con algún claro corto no mayor de 3.5 metros (espacio existente entre muros o columnas).
- 3. HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL (CLAVE HIS):** Construida habitualmente en conjuntos de vivienda, conceptualizada a partir de un solo prototipo ya sea vertical u horizontal, con un espacio arquitectónico construido promedio de 60 a 90 m² y por lo general resultado de la acción gubernamental a través de organismos de vivienda. Se caracteriza por tener espacios interiores bien definidos (de uno hasta dos baños), construidas en planta baja y/o planta alta. Desplantados en cimientos a base de piedra, zapatas corridas o losa de cimentación. Pueden o no contar con un cajón de estacionamiento. Se localizan en fraccionamientos, en desarrollos habitacionales o dispersas en la ciudad. Tiene servicios completos, instalación eléctrica e hidrosanitaria oculta. Tienen techos de concreto armado, acero o mixtos, pisos con firmes de concreto simple o pulido. Herrería, vidriería, y pintura de calidad sencilla.

En esta tipología, sólo se clasificarán viviendas que se hayan construido por organismos institucionales de vivienda o financiados mediante hipotecas, siempre y cuando no rebasen los ciento veinte metros de terreno y ciento veinte metros de construcción.

DIP. FREDY GIL
FINEDACIPAL
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ
SANTILLANO
SECRETARIO

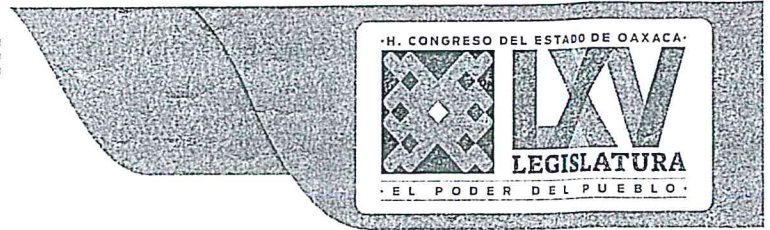
DIP. JUAN
DE LA CRUZ
INTEGRANTE

DIP. RENEVA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MARRASQUÍN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. **HABITACIONAL MEDIA (CLAVE HM):** Los espacios totalmente diferenciados por su uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños), instalaciones hidrosanitarias y eléctricas ocultas; lavadero, fregadero y calentador de gas; muros con acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería sencilla de fierro o aluminio, herrería de perfil laminado, vidriería sencilla, pintura vinílica y esmalte; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados de mediana calidad, con algún claro corto de hasta 4 metros; cimientos a base de piedra, zapatas corridas de concreto armado o losa de cimentación, castillos, cadenas y cerramientos; pisos de concreto, loseta vinílica, mosaico y alfombra de baja calidad.
5. **HABITACIONAL BUENA (CLAVE HB):** Espacios totalmente diferenciados y especializados por uso y de servicios completos (de uno hasta dos baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; ventanería sencilla de fierro o aluminio natural con vidrios sencillos o medio dobles; techos de concreto armado, acero, mixtos, o prefabricados; con algún claro corto no mayor a 4.5 metros, cimientos y estructura a base de piedra, losa de cimentación, zapatas corridas de concreto armado, castillos, cadenas y cerramientos; piso con firmes de concreto simple pulido, loseta vinílica, mosaico, loseta vidriada; instalaciones completas. Este tipo de construcción se localiza generalmente en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio y colonias populares.
6. **HABITACIONAL MUY BUENA (CLAVE HMB):** Esta tipología diferencia los espacios totalmente especializados por uso y servicios completos (de uno hasta tres baños, muebles sanitarios de calidad media, instalaciones especiales, cocina integral, interfon, teléfono, TV. cable, cuarto de servicio); muros de tabique rojo, block de cemento con acabados de cemento-arena, pasta, yeso o aplanado de mezcla en interiores y exteriores; fachadas a base de pasta y tirol; ventanería de fierro, o de aluminio natural o anodizado con vidrios medios sencillos o dobles ; techo de concreto armado, acero o mixtos, con algún claro corto de hasta 5.00 metros, zapatas aisladas o corridas, castillos, cadenas de cerramiento y columnas; pisos de loseta esmaltada,

DI. PIERREDDY GIL
BINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DI. RAFAEL ALFONSO
DE LA ROSA ROMO
SECRETARIO

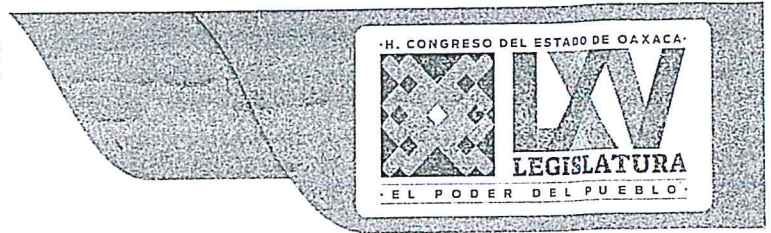
DI. TANIA
CARABERON NAVARRO
INTEGRANTE

DI. RENE VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
INTEGRANTE

DI. ANGELO RICARDO
QUEVEDO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



terrazo, alfombra de calidad buena con firmes de concreto simple o pulido; instalaciones completas. Habitualmente este tipo de construcción se localiza en fraccionamientos o zonas habitacionales de interés medio, residenciales o alto, colonias consolidadas.

ING. FREDY GIL
FREDY GIL
PRESIDENTE

- 7. HABITACIONAL ESPECIAL (CLAVE HES):** Construcciones diseñadas con espacios amplios, caracterizados y ambientados por uso, con áreas complementarias a las funciones principales (cada recámara con baño y más de un vestidor integrado a una recámara); muros acabados de cemento-arena, pasta o yeso; ventanería estructural de aluminio anodizado, de maderas finas o de acero estructural; techos reticulares de concreto armado con trabes de grandes o gruesos peraltes, o losas tridimensionales, o prefabricadas pretensadas o de concreto o bóveda catalana de ladrillo en claros grandes, o vigas "T", reticulares, o losa sobre vigas de acero o tablonés sobre vigas de madera con capa de compresión de concreto armado; con algún claro corto mayor a 5.50 metros; pisos con firmes de concreto simple o pulido, listo para recibir alfombra, parquet de madera, losetas de cerámica, terrazos o materiales pétreos; instalaciones completas y todas especiales.

ING. JUAN ALFONSO
JUAN ALFONSO
SECRETARIO

ING. DANIELA
DANIELA
INTEGRANTE

B) NO HABITACIONAL:

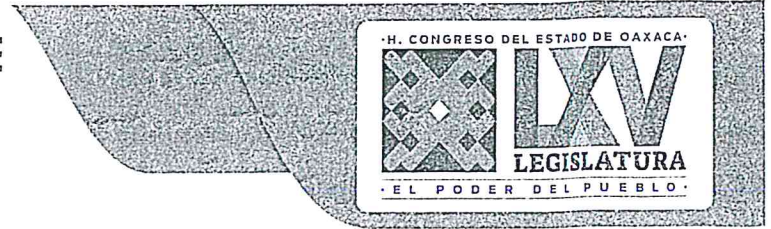
Se refiere a todo inmueble que se destine a un uso distinto al habitacional, tales como edificaciones destinadas a prestar servicio de alojamiento temporal, acondicionamiento físico y/o se realicen y se presenten todo tipo de espectáculos deportivos; inmuebles destinados a la prestación o contratación de servicios o la comercialización o intercambio de artículos de consumo y en general cualquier mercadería incluyendo las destinadas al consumo de alimentos y bebidas (restaurantes, cafeterías, cantinas, entre otros), las instalaciones para el desarrollo empresarial, público o privado (oficinas empresariales, corporativas, entre otros), las construcciones para la atención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas, infraestructura para el desarrollo de actividades culturales, espacios destinados al desarrollo de actividades de enseñanza, instalaciones públicas y privadas para el almacenamiento (centros de acopio, abarrotes, centrales, módulos de abasto, entre otros), instalaciones destinadas al

ING. JESÚS GARCÍA
JESÚS GARCÍA
INTEGRANTE

ING. ANGELO VÁSQUEZ
ANGELO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



culto, orfanatos, casas de cuna, asilos, conventos, inmuebles destinados a ser fábricas o talleres, así como instalaciones destinadas a transmitir o difundir información, y cualquier otro tipo de inmueble diferente al uso habitacional. Las construcciones de tipo no habitacional se clasifican en:

NO HABITACIONAL			
	TIPO	CLAVE	VALOR EN PESOS POR m ²
1.	NO HABITACIONAL PRECARIA	NHP	\$ 838.00
2.	NO HABITACIONAL ECONÓMICA	NHE	\$ 1,101.00
3.	NO HABITACIONAL MEDIA	NHM	\$ 1,341.00
4.	NO HABITACIONAL BUENA	NHB	\$ 1,603.00
5.	NO HABITACIONAL MUY BUENA	NHMB	\$ 1,992.00
6.	NO HABITACIONAL DE LUJO	NHLU	\$ 2,159.00
7.	NO HABITACIONAL ESPECIAL	NHES	\$ 2,683.00

- 1. NO HABITACIONAL PRECARIA (NHP):** Esta tipología se caracteriza por cuartos con usos múltiples sin divisiones; servicios mínimos, incompletos o nulos; muros sobre suelo, de tabicón sin refuerzos; ventanas de madera o fierro, techos de lámina metálica, o de cartón; pisos habilitados con padecerías, o de materiales pétreos burdos; instalaciones incompletas visibles; generalmente se realizan mediante autoconstrucción.
- 2. NO HABITACIONAL ECONÓMICA (NHE):** Son las construcciones con espacios pequeños semidivididos o continuos diferenciados por usos; muros de piedra brasa, tabique, tabicón, prefabricados, o block hueco; con acabados de cemento o yeso; recubrimientos de azulejo, herrería de aluminio, perfil laminado, cortina metálica, vidriería doble, pintura vinílica, esmalte, acrílico y barniz; ventanería de aluminio, fierro estructural o tubular; techo de losas macizas de concreto armado prefabricadas, reticulares aligeradas, de bóveda catalana o madera con teja, con algún claro corto de hasta 4 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 5.01 a 8 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 5

DIP. JESÚS BERNAL GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ABONIGO
SECRETARIO

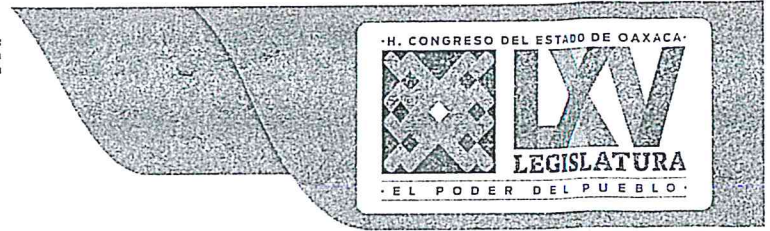
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



metros; pisos de firme de concreto simple o pulido, loseta de mediana calidad; instalaciones hidráulicas y sanitarias completas y con instalaciones eléctricas entubadas ocultas o visibles.

3. **NO HABITACIONAL MEDIA (NHM):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC, techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos, de lámina estructura metálica o de asbesto, o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.
4. **NO HABITACIONAL BUENA (NHB):** Son las construcciones con espacios de distribución propia para su uso; vestíbulos, pasillos bien definidos con buena funcionalidad; muros de piedra, de tabique, tabicón o similar, prefabricados de ensamble sencillo, o de block hueco, con acabados de aplanados de mortero, yeso o pasta, repellido de mezcla y yeso en interiores y exteriores y pintura vinílica; ventanería en perfiles de aluminio, fierro estructural, tubular o PVC techos de concreto armado, prefabricados ligeros, reticulares mixtos o de bóveda de ladrillo; con algún claro corto de hasta 5 metros, y en el caso de naves o bodegas, con claro mayor que libra la estructura de 8.01 a 10 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 6.00 metros; pisos de concreto acabado pulido, con o sin recubrimientos; instalaciones hidráulicas, sanitarias, gas estacionario y eléctricas, u otras ocultas; así como aire acondicionado y cisterna.
5. **NO HABITACIONAL MUY BUENA (NHMB):** Son las construcciones con espacios y alturas adecuadas a sus funciones; muros en sus diferentes modalidades; ventanería en perfiles de aluminio, de fierro estructural, tubular, o PVC; cubiertas y entrepisos; techos o losas o cubiertas o entrepisos

DIP. HERIBERTO
BARRERA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
SECRETARIO

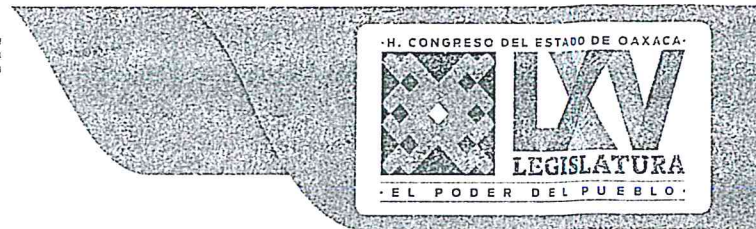
DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
SANTANA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



aligerados, o reticulares, o de concreto armado, o de armaduras compuestas ligeras, arcos auto portantes, prefabricados, losa cero y/o multipanel, con y/o sin plafones, domos o tragaluces medianos con algún claro corto de hasta 5.50 metros, y en el caso de naves o bodegas con claro mayor que libra la estructura de 10.01 metros. a 12 metros., y con alturas de piso a techo de hasta 8.00 metros; pisos de firme de concreto sin acabado, rústico, pulido o escobillado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras ocultas y/o visibles.

6. **NO HABITACIONAL DE LUJO (NHLU):** Son las construcciones con proyecto específico para su uso; ventanería de aluminio con perfiles semi estructurales o PVC, o madera; techos o losas o cubiertas o entrepisos de losas reticulares, o tridimensionales, o viga "T" pretensada o postensada, armaduras convencionales de peso mediano, horizontales o inclinadas, arcos portantes armados, domos o tragaluces con algún claro corto de hasta 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales con claro mayor que libra la estructura de 12.01 a 15 metros, y con alturas de piso a techo de hasta 10 metros; pisos de concreto simple o armado; instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas, u otras visibles u ocultas.

7. **NO HABITACIONAL ESPECIAL (NHES):** Son los edificios inteligentes o construcciones proyectadas con alta funcionalidad; muros en sus diferentes modalidades; ventanería estructural pesada de acero, de aluminio o de madera; losas, techos, cubiertas o entrepisos con estructuras metálicas pesadas, articulaciones, armaduras compuestas, cubiertas tridimensionales, o sustentadas con tensores, pretensadas o postensadas, con algún claro corto mayor a 6.50 metros, y en el caso de naves o bodegas industriales o comerciales, con claro mayor que libra la estructura de 15 metros en adelante, y con alturas de piso a techo mayor a 12 metros. Cuenta con elevadores, sistema de seguridad y/o circuito cerrado, cuarto de máquinas; con o sin planta de tratamiento de aguas. Puede o no tener detalles de mármol, zoclos o acabados de alta calidad.

c) CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

DIPTERIO PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIPTERIO PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

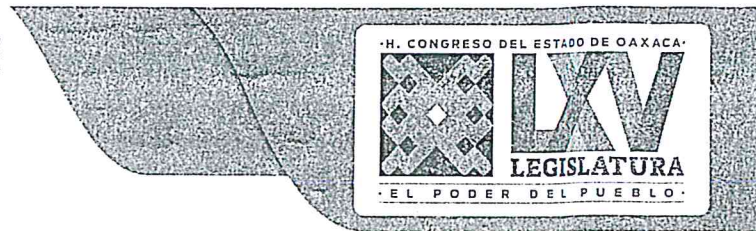
DIPTERIO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPTERIO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIPTERIO PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entiende por construcción complementaria a toda aquella que complementa y forma parte de una obra mayor pero que no es parte sustancial de ella, es decir, que pueden existir y funcionar sin ellas, esto está sujeto a las necesidades de la construcción y el tipo de obra. Una obra complementaria puede o no existir en un tipo de construcción general, y las más comunes son estacionamiento (ES), alberca (AL), cancha de tenis (CT), frontón (FR), cobertizo (CO), palapa (PA), cisterna (CI), barda perimetral (BP), jacuzzi (JA), planta de tratamiento de aguas residuales (PLT) y subestación eléctrica (SUE)

TIPO	CLAVE	CATEGORÍA	VALOR EN PESOS (M2)	DESCRIPCIÓN:	
1. Estacionamiento	1.1	COMP-ESTA	ALTO	\$597.00	De cemento, con o sin delimitación de los cajones, con o sin caseta de vigilancia y pluma para permitir el acceso a los autos
	1.2	COMP-ESTM	MEDIO	\$251.00	De cemento, con o sin delimitación de los cajones
	1.3	COMP-ESTB	BAJO	\$300.00	De tierra, con grava o cualquier otro material
2. Alberca	2.1	COMP-ALBA	ALTO	\$1,350.00	No importando su forma, con calefacción o iluminación, o ambas
	2.2	COMP-ALBM	MEDIO	\$1,200.00	Con formas irregulares

DIP. FREDY GIL
SECRETARIO

DIP. GABRIEL GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		2.3	COMP-ALBB	BAJO	\$1,184.00	De forma regular, cuadrada o rectangular
3.	Cancha De Tenis	3.1	COMP-CTM	MEDIO	\$1,013.00	De piso de arcilla
		3.2	COMP-CTB	BAJO	\$ 848.00	De piso de concreto o tierra
4.	Frontón		COMP-FRM	MEDIO	\$1,005.00	Puede tener muros de hormigón y la estructura podrá ser del mismo material o una estructura metálica, pisos de firme de concreto o cemento pulido, puede o no tener remates varios en todos los encuentros necesarios.
5.	Cobertizo	5.1	COMP-COM	MEDIO	\$500.00	De armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de loseta vinílica, o mosaico o loseta vidriada.

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

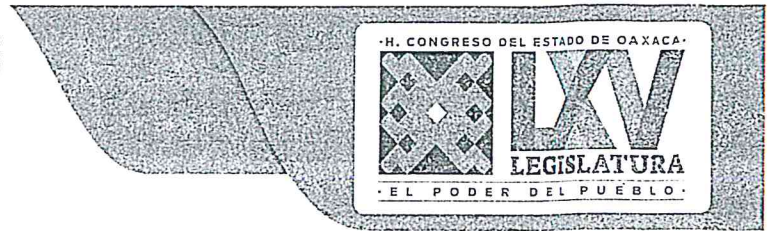
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSIG
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		5.2	COMP-COB	BAJO	\$251.00	De armadura metálica, lámina galvanizada o policarbonato; con o sin instalaciones: hidráulica, eléctrica y sanitaria; pisos de tierra.
6.	Palapa		COMP-PA	ÚNICA	\$600.00	Puede tener marcos rígidos y estructura metálica o muros de tabique de barro o block de cemento, a media altura; entresijos y techos: estructura secundaria a base de varazo bambú, duelas de madera, hojas de palma, tejido artesanal; con o sin instalaciones hidráulica, sanitaria y eléctrica; pisos de loseta vinílica o mosaico o loseta vidriada; con o sin

DIP. FREDY GUERRA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

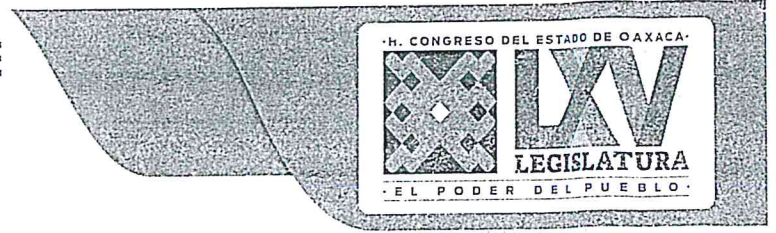
DIP. PATRICIA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



						acabados: interior: yesos o aplanado de mezcla, exterior: repellido de mezcla; herrería: con o sin perfiles laminados y aluminio.
7.	Cisterna	7.1	COMP-CIM	MEDIO	\$723.00	De block de cemento, de concreto, con armado de hierro, repello, con acabados
		7.2	COMP-CIB	BAJO	\$618.00	De block de cemento, de concreto, con armado de hierro, repello, sin acabados
8.	Barda Perimetral	8.1	COMP-BPA	ALTO	\$850.00	Muros de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, aplanada y pintura vinilica o de esmalte.
		8.2	COMP-BPM	MEDIO	\$500.00	Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco; acabado interior y exterior: aplanado de

DI. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DI. JESUS GONZALEZ
SANTIBANIO
SECRETARIO

DI. ANITA
GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. ROSA VICTORIA
MUNIZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DI. ANGELO GARCIA
MELCHOR MASCAREÑAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



						mezcla.
		8.3	COMP-BPB	BAJO	\$314.00	Muro de tabique rojo recocido o block de cemento pesado o hueco, sin acabados
9.	Jacuzzi		COMP-JAC	ÚNICA	\$1,300.00	Para el suelo y las paredes: hormigón, ladrillos o adoquines, para el revestimiento: fibra de vidrio, tina de metal o algunas cerámicas específicas para ello, para el sellado: masilla, fontanería: calentador de agua, bomba y tuberías, acabados de madera o bordes de mármol o algún material similar.
0.	Planta De Tratamiento De Aguas Residuales		COMP-PLT	ÚNICA	\$89.62 por m3	Para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales, se puede usar

DIP. FREDY GIL
DIP. ENRIQUE GIL
DIP. ENRIQUE GIL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
DIP. SILVIA ROMÍO
SECRETARIO

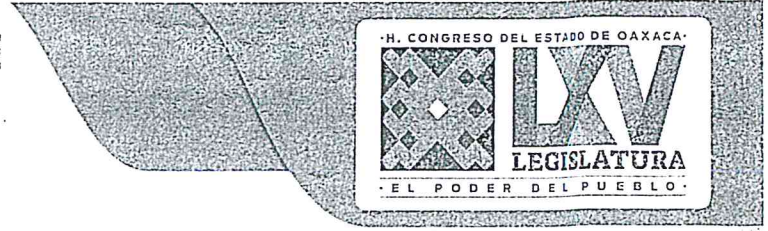
DIP. FRANCISCO
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
DIP. ROSA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



					cimentaciones directas o indirectas: con zapatas aisladas, combinadas o corridas, medianeras o losas de cimentación o emparrilladas, o bien, pilotes prefabricados u hormigonados o muros pantalla.
1.	Subestación Eléctrica	COMP-SUE	ÚNICA	\$240.18 por kva	Debe usar una cimentación profunda que puede hacerse: de pilotes prefabricados u hormigonados in situ o de muros pantalla.

BIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

BIP. ARMANDO
SECRETARIO

BIP. ANA
INTEGRANTE

BIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

BIP. ANA
INTEGRANTE

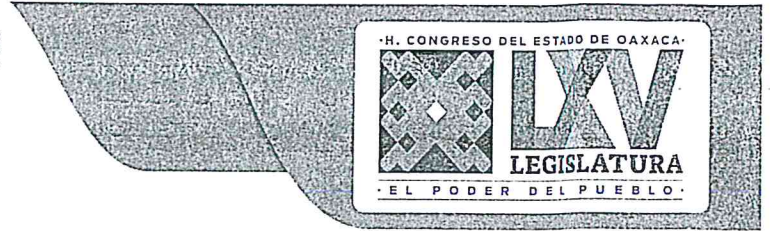
Si al realizar la valuación de un bien inmueble existiera alguna construcción complementaria que no se encuentre en este inciso, le será aplicado el valor de la obra complementaria que más se asemeje respecto a los elementos constructivos que la conformen.

D) ELEMENTOS ACCESORIOS

Se refiere a los elementos que brindan mayor funcionalidad y beneficios a una obra mayor y que se pueden considerar necesarias o no para su funcionamiento de acuerdo a su uso. El objetivo de estos elementos es brindar amenidad al

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



proyecto. Son elementos accesorios los siguientes: elevador (ACCEL), sistema hidroneumático (ACCSH) e hidrante y/o bombas de agua (ACCHBA)

ELEMENTO		CLAVE	VALOR EN PESOS POR UNIDAD
1.	ELEVADOR	ACCEL	\$130,000.00
2.	AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN	ACCAA	\$4,100.00
3.	SISTEMAS DE INTERCOMUNICACIÓN (INTERFÓN, PORTERO ELÉCTRICO)	ACCSI	\$4,800.00
4.	SISTEMA HIDRONEUMÁTICO	ACCSH	\$4,900.00
5.	RIEGO POR ASPERSIÓN	ACCRA	\$2,500.00
6.	EQUIPO DE SEGURIDAD Y/O CIRCUITO CERRADO DE TV	ACCES	\$3,400.00
7.	GAS ESTACIONARIO	ACCGE	\$2,050.00
8.	HIDRANTE Y/O BOMBAS DE AGUA	ACCHBA	\$2,500.00
9.	PLANTA O SUBESTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	ACCPSE	\$10,000.00

E) SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (CCE-SCE)

Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por el suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora, que por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva y ser parte sustancial para su funcionamiento, se configura a efectos fiscales como único bien inmueble. Este suelo y construcción está destinado principalmente a la producción de energía eléctrica (centrales y subestaciones eléctricas, oleo eléctricas, fotovoltaicas, de turbogeneradores, eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, etc.); que realicen

BIENES Y/O SERVICIOS
PRESIDENTE

SECRETARIO

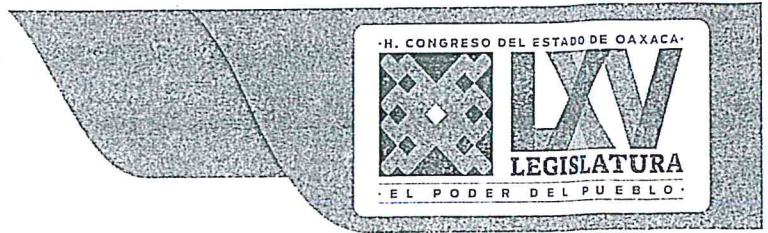
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



procesos de transformación de cualquier tipo de materia prima; parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, plantas de generación solar, ductos en general, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refino del petróleo y sus derivados. También las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje, los aeropuertos y puertos comerciales, las zonas económicas especiales, desarrollo turístico y en general todas las construcciones, remodelaciones, instalaciones, ampliaciones y/o mantenimiento de las mismas que estén ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera de las actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera, Ley de Aguas Nacionales, y demás legislación aplicable.

Para el caso de las torres y antenas de telecomunicaciones, en este tipo de construcciones se considerará la parte externa de la antena y se determinará la parte que se encuentra adherida al suelo del inmueble respectivo.

Las especificaciones de la aplicación de estos valores en cada tipo de inmueble de características especiales, se detallarán en el Reglamento respectivo.

SUELO Y CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	
1. CLAVE CCE	2. CLAVE SCE
VALOR DE CONSTRUCCIÓN CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR m ² /ml/m ³	VALOR DE SUELO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALES POR m ²
\$ 5,200.00	\$1,700.00

Para el caso de construcción en proceso - obra negra y/o gris - sin importar el grado de avance, se tomará el 50% del valor contenido en las tablas anteriores, según la tipología correspondiente

DIP. FREDDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. FÉLIX ALFONSO SUAREZ ROMO
SECRETARIO

DIP. TANTIA GARCÍA ERON VARRO
INTEGRANTE

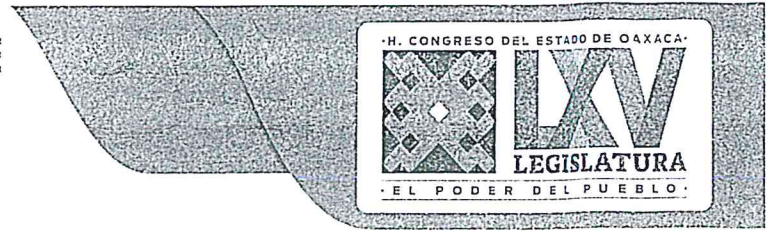
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MENCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE



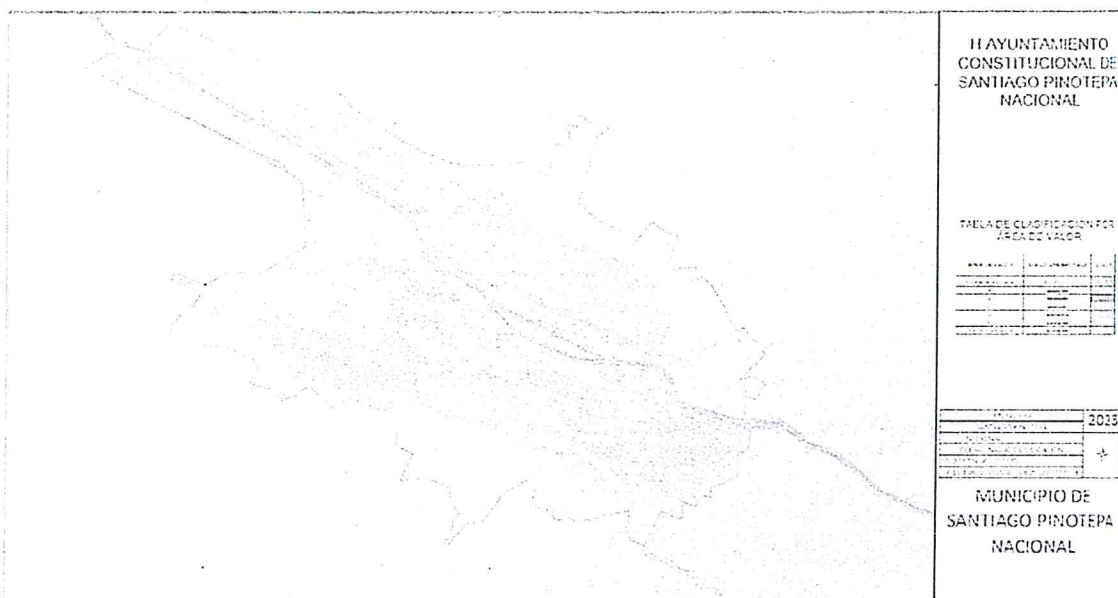
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El Plano de Zonificación Catastral del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, que servirá de base para la determinación de las contribuciones inmobiliarias, es el siguiente:

PLANO DE ZONIFICACIÓN.



DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERON MARRERO
INTEGRANTE

Artículo 20. Las autoridades municipales competentes podrán aplicar los factores incrementales o disminuyentes de suelo y construcción a los inmuebles para la determinación final de las bases gravables de los impuestos predial y traslado de dominio, de acuerdo a los factores siguientes, siempre y cuando reúnan los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento Fiscal Inmobiliario respectivo.

DIP. RENATA
MUNIERA
INTEGRANTE

I. Factores aplicables a la base gravable de suelo:

a) Factor de forma:

FORMA DEL LOTE		FACTOR
1.	Lotes regulares	1.00
2.	Lotes irregulares	0.95

DIP. ANTONIO
MUNIERA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Factor de ubicación en la manzana:

UBICACIÓN EN LA MANZANA				FACTOR
1.	Intermedio			1.00
2.	Esquinero 2 frentes	2.1	Comercial	1.10
		2.2	Habitacional	1.05
3.	Cabecero 3 frentes	3.1	Comercial	1.15
		3.2	Habitacional	1.05
4.	Manzanero 4 frentes	4.1	Comercial	1.20
		4.2	Habitacional	1.10
5.	Interior			0.80

c) Factor de topografía:

TOPOGRAFÍA DEL TERRENO				FACTOR
1.	Lote a nivel			1.00
2.	Lote inclinado hacia abajo	2.1	Inclinado hacia debajo de 0.5 a 1.00 m	0.95
		2.2	Inclinado hacia debajo de 1.01 a 2.00 m	0.9
3.	Lote inclinado hacia arriba	3.1	Inclinado hacia arriba de 0.5 a 1.00 m	0.95
		3.2	Inclinado hacia arriba de 1.01 a 2.00 m	0.9
4.	Lote elevado	4.1	Elevado de 0.5 a 1.00 m	0.95
		4.2	Elevado de 1.01 a 2.00 m	0.9
		4.3	Elevado de 2.01 a 3.00 m	0.85
		4.4	Elevado de 3.01 m en adelante	0.8
5.	Lote hundido	5.1	Hundido de 0.5 a 1.00 m	0.9
		5.2	Hundido de 1.01 a 2.00 m	0.8

DR. FREDY GIL
RILEVA GÓMEZ
PRESIDENTE

DR. JUAN ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

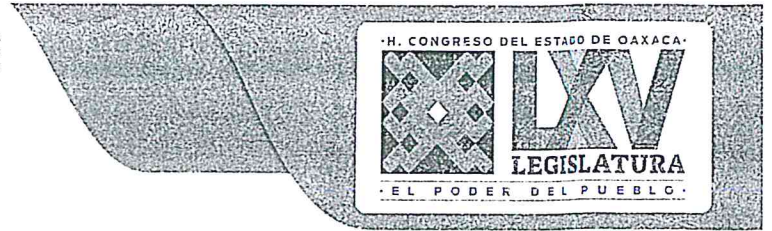
DR. TANIA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DR. ERIC MONTGOMERIE
MUNIZ SERVALES
INTEGRANTE

DR. ANTONIO ROSA
MELICOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		5.3	Hundido de 2.01 a 3.00 m	0.7
		5.4	Hundido de 3.01 m en adelante	0.65
6.	Lote rugoso	Este factor se aplica solo si las rugosidades se extienden en más del 90% del terreno		0.75

d) Factor de área:

SUPERFICIE DEL PREDIO		FACTOR
1.	Hasta 300 m ²	1.00
2.	301 a 500 m ²	0.87
3.	501 a 700 m ²	0.83
4.	701 a 1000 m ²	0.80
5.	1001 a 1500 m ²	0.79
6.	1501 a 2000 m ²	0.77
7.	2001 a 5000 m ²	0.76
8.	5001 en adelante	0.70

e) Factor de profundidad:

CARACTERÍSTICAS		FACTOR
1.	Predios con una profundidad de más de 3 veces su frente	0.95

f) Factor de inundación:

CARACTERÍSTICAS		FACTOR
1.	Se encuentra en la zona baja de la ciudad o a nivel de una fuente natural o artificial de agua	0.90

g) Factor de zona:

CARACTERÍSTICAS		FACTOR
1.	Único frente a la calle tipo o predominante	1.00
2.	Al menos un frente a calle superior a la calle tipo o predominante o a un parque o plaza	1.10

DIP. FERRIBAY GIL
PINEDA EGIPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
SECRETARIO

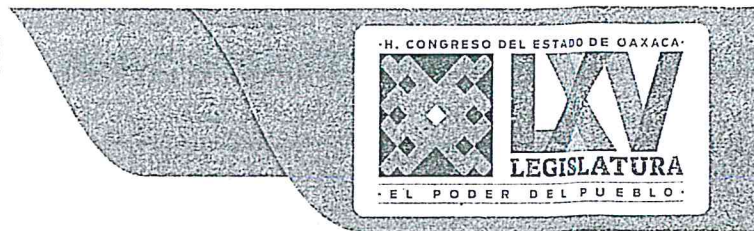
DIP. JUAN
CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICENTE
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3.	Único frente o todos los frentes a calle inferior a la calle tipo o predominante	0.80
----	----------------------------------------------------------------------------------	------

II. Factores aplicables a la base gravable de construcción:

a) Factor de edad:

EDAD EN AÑOS		FACTOR
1.	Reciente o en construcción	1.00
2.	1 a 2	0.95
3.	3 a 5	0.90
4.	6 a 10	0.85
5.	11 a 20	0.80
6.	21 a 40	0.75
7.	41 a 60	0.70
8.	61 a 80	0.65
9.	81 a 100	0.60
10.	Más de 100	0.50

b) Estado de conservación

ESTADO DE CONSERVACIÓN		FACTOR
1.	Bueno	1.00
2.	Regular	0.80
3.	Malo	0.70
4.	Muy malo	0.40
5.	Ruinoso (no clasifica)	0.00

Artículo 21. Los valores catastrales, inmobiliarios o bajo cualquier otra denominación, determinados por autoridades de otros niveles de gobierno distintos al municipal, podrán ser utilizados como valor de referencia para determinar las bases gravables de contribuciones inmobiliarias municipales, únicamente cuando los valores se adecúen a los siguientes supuestos:

- I. Estén emitidos en un documento oficial que contenga el avalúo que practicó la autoridad que corresponda; y

DIP. FEDDY GI
PINEDA GONZ.
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
LÓPEZ
SECRETARIO

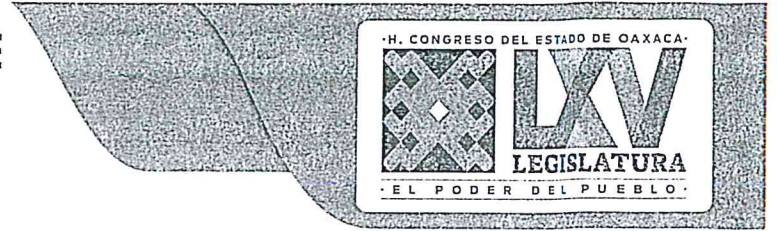
DIP. JUANITA
GARCÍA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO
MÉNDEZ VARELA
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS CARLOS
MÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Que exista un avalúo ajustado a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones contenidas en la presente Ley, que especifique de manera particular qué claves de valor de terreno y qué claves de suelo se utilizaron de acuerdo a la zonificación, aprobadas por la Tesorería municipal y aquellas que sirvan de apoyo.

DIP. FREDY VIGIL
PINEDA
PRESIDENTE

Artículo 22. Las autoridades municipales procurarán emitir el Reglamento Fiscal Inmobiliario para aplicar el Plano de Zonificación de Valores Unitarios de Suelo, las Tablas de Valores de Suelo y las Tablas de Tipologías de Construcción, utilizadas en la presente Ley, o en caso de contar con dicho reglamento, podrán realizar las modificaciones que consideren oportunas.

DIP. JUAN CARLOS
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, a titularidad de los siguientes derechos:

DIP. JUAN
CARLOS
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE

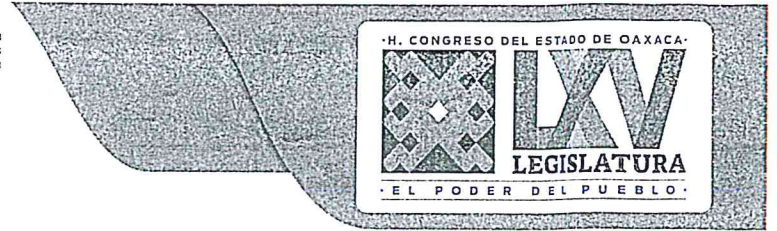
- I. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos;
- II. De un derecho real de superficie;
- III. De un derecho real de comodato o usufructo;
- IV. De un derecho real de posesión por medio de arrendamiento;
- V. Del derecho de propiedad;
- VI. De derechos sobre predios ejidales o comunales; y
- VII. De características especiales.

DIP. ANGELICA
SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



La realización del hecho generador que corresponda de entre los definidos anteriormente, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

DIP. FRIEDBERG GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

En los bienes inmuebles de características especiales se aplicará la misma prelación anterior, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, en cuyo caso también se realizará el hecho generador por el derecho de propiedad sobre aquella parte del bien no afectado por la concesión.

DIP. FRANCISCO J. GONZALEZ
SANTANA GONZALEZ
SECRETARIO

Para los efectos de este artículo se deberá entender por derecho real de superficie, el derecho que el titular de una propiedad o posesión otorga para que construya, plante o siembre a su costa, por tiempo determinado o indeterminado, mediante el pago de una renta o de forma gratuita, quedando facultado para utilizar y disponer de las construcciones, plantaciones o siembras que hiciere mientras subsista el derecho.

DIP. TANIA
CABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 24. Los bienes inmuebles de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como único bien inmueble.

DIP. REVENA VIGORZA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Serán considerados bienes inmuebles de características especiales los siguientes:

- I. Los destinados a la producción de energía eléctrica como lo son las centrales y subestaciones oleo eléctrica, fotovoltaica, o eólicas, geotérmicas, hidroeléctricas, de hidrocarburos, parques industriales, líneas de transmisión de energía eléctrica, torres de alta tensión, torres y antenas de telecomunicaciones, generadora sola, así como plantas, gasoductos, oleoductos, poliductos, subestaciones y aquellas dedicadas a la producción de gas, refinado del petróleo y sus derivados;
- II. Las autopistas, carreteras, puentes, presas, represas, minas y túneles de peaje;

DIP. ANGELO GARCIA
MELGORIO VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. Los aeropuertos y puertos comerciales; y
- IV. En general todas las construcciones e instalaciones comprendiéndose como tales también todas las instalaciones ubicadas en el Municipio destinadas a cualesquiera actividades reguladas por la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley Minera, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Aeropuertos, Ley de Puertos, Ley Aduanera y Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales y las construcciones adheridas a ellos; así como de bienes inmuebles de características especiales, en términos de la presente Ley.

Así mismo quedan obligados a declarar a las Autoridades Municipales competentes la información relativa a las características físicas cualitativas y cuantitativas de sus propiedades con el fin de actualizar, determinar modificar la base gravable de dicho impuesto en su caso registrar el valor fiscal de la propiedad en términos de los dispuesto por la presente Ley, cuando:

- I. Lleven actos traslativos de dominio, entendiéndose por éstos los que la presente Ley o en defecto la Ley de hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- II. Se realicen reconstrucciones, remodelaciones o ampliaciones las construcciones ya existentes;
- III. Por ejecución de obras públicas o privadas que alteren las características físicas del entorno del inmueble;
- IV. Realicen algún trámite de fusión o subdivisión respecto del bien inmueble que ostente la propiedad o legítima posesión;
- V. Detenten la titularidad de concesiones que bajo cualquier forma impliquen la posesión o utilización de bienes de dominio público propiedad de la federación de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales. En este caso la

DIP. FREDY GIL
FANEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SILVERIO
SECRETARIO

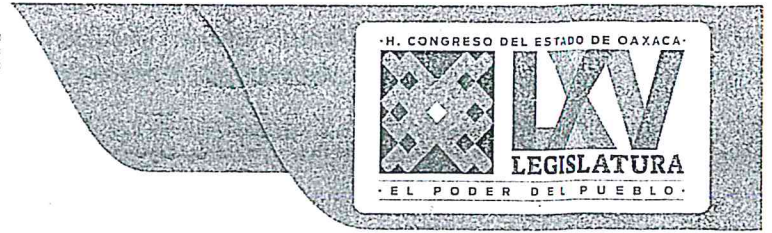
DIP. JUAN
GABRIEL GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. JEVAN
JUVENIL VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



obligación será anual dentro de los treinta primeros días del año, independientemente de que lleven a cabo lo no previsto en las fracciones anteriores; y

VI. Por cualquier otra acción que origine como consecuencia un cambio o modificación en el estado físico de la propiedad, posesión o concesión del contribuyente;

Para tal efecto, deberán realizar declaración en los formatos previamente autorizados por las Autoridades Municipales competentes en un término de 30 días siguientes a la realización de la operación terminación o suspensión de la obra.

El incumplimiento a lo dispuesto por este artículo podrá dar lugar a que imponga por cualquiera de las Autoridades Fiscales a que hace referencia a la presente Ley, las sanciones establecidas por el Código Fiscal Municipal.

Artículo 26. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

Su monto se dividirá en seis partes iguales, que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería municipal durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 27. La tasa de este impuesto será de 0.5%, sobre la base gravable del inmueble asignada en los términos de la presente Ley. Su representación numérica será 0.005.

Para los bienes inmuebles de características especiales la tasa aplicable será del 1.3% sobre el valor fiscal del inmueble, cuya representación numérica será 0.013.

DR. PEDRO DOMÍNGUEZ
PINEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DR. JOSÉ ANTONIO
MARTÍNEZ
SECRETARIO

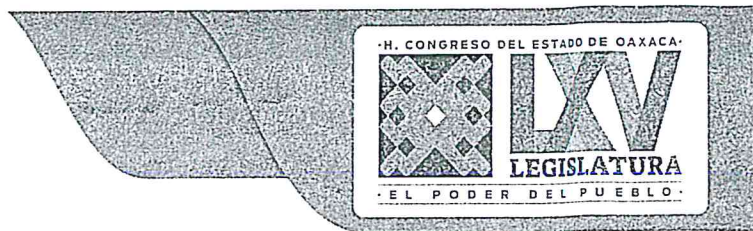
DR. ANA MARÍA
GARCÍA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DR. PEDRO DOMÍNGUEZ
PINEDA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DR. ANTONIO
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Para el presente Ejercicio Fiscal 2023 se aplicará un factor de actualización adicional de 0.065 a las bases gravables, con respecto al valor que tenían en el ejercicio fiscal anterior.

PIP PEREDY GIL
PINEDA-GOPAR
PRESIDENTE

Artículo 28. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad de dos UMA diarios para predios urbanos, y una UMA para los predios rústicos..

PIP JESUS RAMON
MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 29. Para los efectos del Impuesto Predial, el contribuyente está obligado a manifestar su domicilio fiscal en los términos establecidos en esta Ley, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que adquiera el carácter de contribuyente. En caso de no cumplir con esta obligación se tendrá como domicilio, para todos los efectos legales, el lugar donde se localice; y en defecto de éste, la ubicación del predio, si no es baldío; de serlo, será notificado por edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

PIP PANIA
CABALLERON AVANZO
INTEGRANTE

Artículo 30. La base para este impuesto será el valor más alto de los siguientes:

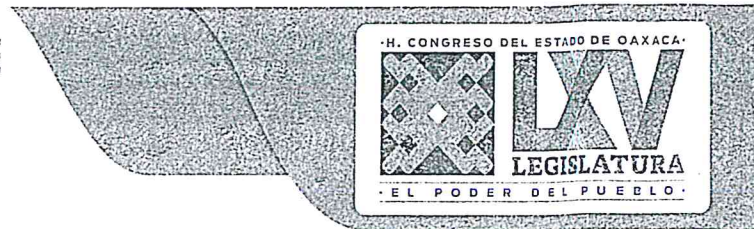
- I. El valor catastral determinado por el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, el cual para su validez deberá estar determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción establecidos en la presente Ley;
- II. El valor determinado por perito valuador autorizado por el Municipio, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad municipal vigente, tomando en consideración las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, zonificación, tipologías de construcción y factores incrementales y disminuyentes establecidos en la presente Ley, el Reglamento Fiscal Inmobiliario y la normatividad vigente a nivel municipal;
- III. El valor declarado por el contribuyente. En este caso, las Autoridades municipales competentes estarán facultadas en todo momento para revisar los valores fiscales declarados y las bases gravables establecidas, pudiendo determinar diferencias y sanciones cuando en uso de sus facultades detecten que los valores declarados no fueron realizados de conformidad a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que establece la presente Ley;

PIP REMYVA
GONZALEZ
INTEGRANTE

PIP ANGELICA
GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



IV. El valor que se obtenga del avalúo realizado por institución bancaria, mismo que se presentará dentro de los quince días naturales siguientes a su elaboración, para su correspondiente autorización por la Tesorería municipal mediante la opinión favorable que emita la autoridad fiscal competente.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 31. Las autoridades municipales competentes están facultadas para bloquear cuentas prediales o restringir movimientos en los registros y padrones en materia inmobiliaria, cuando los contribuyentes hayan omitido cumplir con sus obligaciones, con el fin de preservar el interés fiscal del Municipio, pudiendo imponer las sanciones que correspondan por dicho incumplimiento, hasta llegar al Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DIP. JESUS GONZALEZ
MARTINEZ
SECRETARIO

Artículo 32. Las autoridades municipales competentes podrán emitir propuestas de declaraciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, las cuales no tendrán carácter de resoluciones fiscales y por tanto no relevarán a los contribuyentes de la prestación de las declaraciones que correspondan.

DIP. JUAN CARLOS
SABIDO MARTINEZ
INTEGRANTE

Si los contribuyentes aceptan las propuestas de declaraciones a que se refiere el párrafo anterior, las presentarán como declaración y la autoridad ya no realizará determinaciones por el período que corresponda, si los datos conforme a los cuales se hicieron dichas determinaciones corresponden a la realidad al momento de hacerlas.

La autoridad municipal competente estará obligada a realizar las modificaciones que le acrediten y por ende a realizar el recalcule de la base gravable ajustándose a lo exhibido por los contribuyentes y conforme a lo dispuesto por esta Ley y el Reglamento Fiscal Inmobiliario, reservándose en todo momento las facultades de comprobación que establece el Código Fiscal Municipal, otorgando el derecho de audiencia al contribuyente.

DIP. JUAN CARLOS
SABIDO MARTINEZ
INTEGRANTE

Artículo 33. En los casos en que los contribuyentes no contesten los requerimientos de información o de pago en los términos que se señalen en el reglamento respectivo, las autoridades municipales competentes procederán al bloqueo de la cuenta predial y se seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento de la materia.

DIP. ANGELICA ROSA
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 34. El impuesto que resulte en función de la base gravable determinada por la autoridad municipal competente, entrará en vigor a partir del bimestre siguiente en que se haya modificado la base, o en su defecto, a partir del bimestre siguiente al que se determine, de acuerdo al avalúo realizado por la autoridad municipal competente.

BIP. FEDERICO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 35. Para el caso de viviendas de interés social, previa acreditación de dicha calidad mediante documentos oficiales, deberá invariablemente estimarse su base gravable de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley.

BIP. JUAN JOSÉ
MARTÍNEZ
SECRETARIO

Para efecto de esta Ley, se comprenderá como vivienda de interés social, aquella que acredite documentalmente que se haya adquirido a través de los programas de vivienda oficiales, desarrollados por el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y aquellos programas de carácter federal, estatal y municipal, que tengan por objeto la regularización de la tenencia de la tierra.

BIP. IVÁN
GARCÍA RODRÍGUEZ
INTEGRANTE

Así mismo se comprenderá como vivienda de interés social toda aquella que hayan adquirido las personas físicas y morales a empresas promotoras de vivienda, o construidas en predios titulados o escriturados mediante los programas de regularización a que se refiere el párrafo anterior, que no rebasen los ciento veinte metros cuadrados de terreno y ciento veinte metros cuadrados de construcción.

BIP. RAYMUNDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

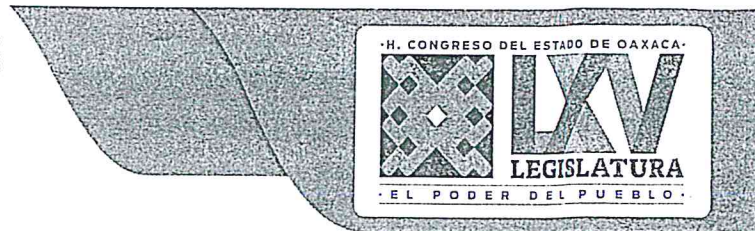
Artículo 36. Es objeto de este impuesto:

- I. El establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal división de un terreno en lotes, que requieran de urbanización y de la apertura o del servicio de una o más vías públicas;
- II. La fusión atendiendo por ella la unión de dos o más terrenos colindantes en un solo predio;

BIP. ANGELO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 37. Las características, especificaciones, dimensiones de los lotes y procedimientos para la autorización de una fusión o lotificación, fraccionamiento y re lotificación, se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior y que sean titulares de derechos reales sobre los inmuebles.

Artículo 39. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible por metro cuadrado, según el tipo de fraccionamiento y fusión conforme a lo siguiente:

	Tipo	Cuota en Pesos
I.	Habitacional residencial	\$ 11.00
II.	Habitacional tipo medio	\$ 6.00
III.	Habitacional popular	\$ 4.00
IV.	Habitacional de interés social	\$ 5.00
V.	Habitacional campestre	\$ 6.00
VI.	Granja	\$ 8.00
VII.	Industrial	\$ 8.00
VIII.	Agrícola	\$ 0.50
IX.	Rustico	\$ 6.00
X.	Hotelero	\$21.00
XI.	Habitación multifamiliar	\$14.00
XII.	Servicios	\$25.00
XIII.	Comercios	\$25.00

Por concepto de lotificación y relotificación, se cobrará 41.57 por hectárea; y

Por fusión de bienes inmuebles se cobrará 1% sobre la base gravable del suelo del inmueble a fusionar.

La base gravable será determinada por la autoridad municipal competente antes de realizar los trámites a que se refiere la presente Sección, conforme al Reglamento

DIP. FERNANDO GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MARCELO
SECRETARIO

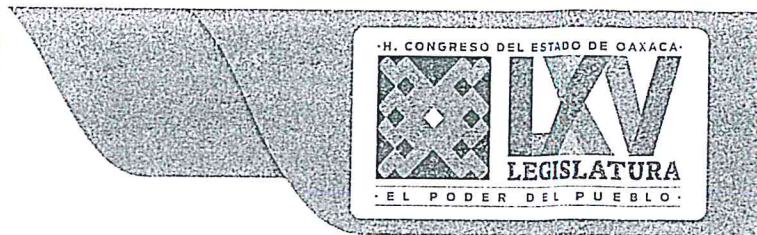
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Fiscal Inmobiliario respectivo, mismo que establecerá los requisitos que deberán cubrir los sujetos de este impuesto.

Artículo 40. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad municipal competente.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

DIP. FREDY GIL
PINEDA SIGART
PRESIDENTE

DIP. JUAN GONZALEZ
SECRETARIO

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 41. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere la presente Sección, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 42. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales, unidades económicas que adquieran inmuebles que consiste en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos, ubicados en la jurisdicción del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Determinándose de manera específica sujetos del impuesto:

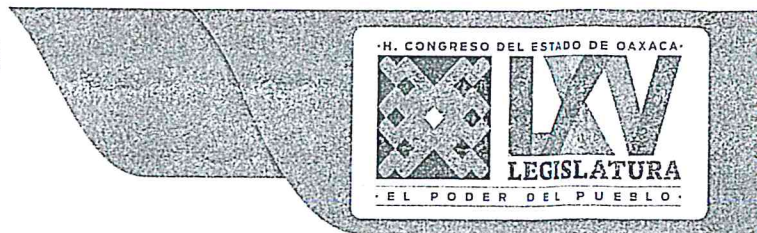
DIP. ANA CABALLEROS
INTEGRANTE

DIP. REY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. La propiedad que adquiera de bienes inmuebles o derechos de copropiedad sobre estos, el enajenante estará solidariamente obligado al pago del impuesto;
- II. El adjudicatario en los casos de remates judiciales o administrativos; y
- III. El adherente a título de heredero o legatario, el cedente de los derechos hereditarios y el enajenante que por cuenta de la sucesión transmita bienes de esta;
- IV. El cesionario de los derechos hereditarios;
- V. El coheredero que acreciente su porción hereditaria;
- VI. El promitente comprador, siendo solidariamente responsable del pago del impuesto el promitente vendedor;
- VII. Cada uno de los permutantes por lo que hace a los inmuebles cuyas propiedades adquieran en los casos de permuta. Esto mismo se observará en las compraventas en que el precio se cubra, en parte con otros bienes inmuebles. Los permutantes son solidariamente responsables del monto total del impuesto que genere la operación;
- VIII. El donatario, pero los donantes son solidariamente responsables del pago del impuesto;
- IX. Fideicomitente en casos el pago del impuesto lo hará el fiduciario por cuenta del fideicomitente;
- X. El cesionario de los derechos del fideicomitente o de fideicomisario, siendo el cedente solidariamente responsable del pago del impuesto; y
- XI. El usufructuario, el cesionario de los derechos de usufructo o el adquirente de nuda propiedad.

PRESENTE
PRESIDENTE

SECRETARIO

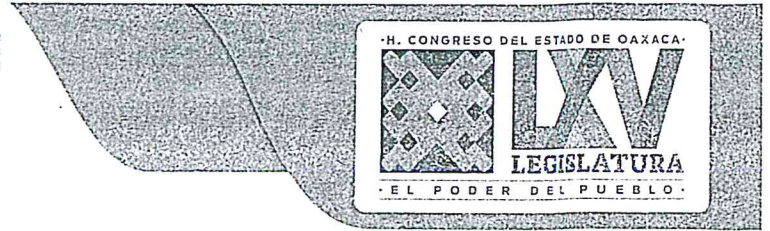
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Respecto de traslado de dominio proveniente de un fraccionamiento, construcción, fusión o división de bienes inmuebles, las autoridades fiscales deberán cerciorarse que los contribuyentes ya hayan efectuado el pago correspondiente por este impuesto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley. En el caso de que no acredite haber cubierto este impuesto, las autoridades fiscales podrán cobrar conjuntamente con el impuesto predial.

DIP. FREDDY GIL
FINDEA GIL
PRESIDENTE

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente, así como informar de manera oportuna el cambio de propiedad ante la Tesorería, evitando con esto genere la duplicidad de cuentas sobre un mismo inmueble.

DIP. JORGE GONZALEZ
SECRETARIO

Artículo 43. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Artículo 44. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Los contribuyentes que realicen actos traslativos de dominio en su favor, serán responsables del pago del impuesto predial a partir del bimestre siguiente a la fecha de celebración que figure en los documentos públicos. Para el caso de que propietario anterior ya hubiese realizado pago por este concepto, siempre y cuando no solicite su devolución podrán ser compensados.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

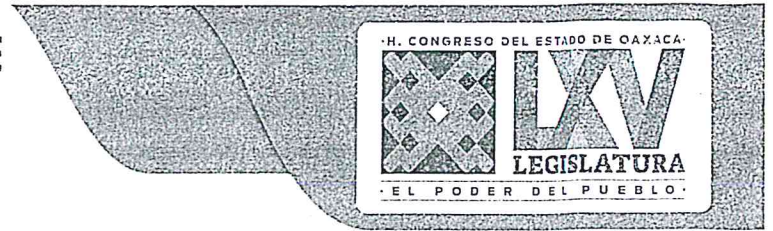
En ningún caso, el importe pagado por el propietario anterior podrá acreditar de manera total el importe adeudado por el nuevo propietario, a menos que las bases gravables determinadas de conformidad con los artículos de la presente Ley sean similares o menores, debiendo en su caso acreditar con los recibos del pago dicho supuesto.

Artículo 45. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera Multas

Artículo 46. El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

Sección Segunda Recargos

Artículo 47. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 48. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 49. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca. Aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;

DIP. FERRIBY G.
C. LINDEARROYAN
PRESIDENTE

DIP. ALBERTO ALFONSO
C. SUAREZ
SECRETARIO

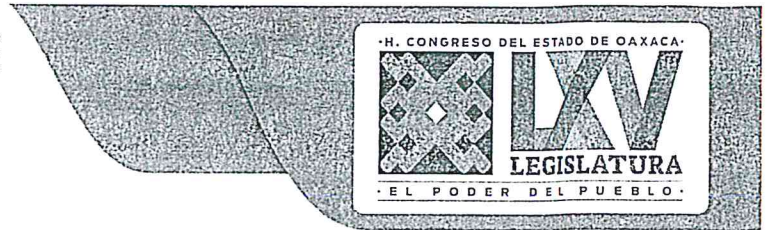
DIP. TATIANA
C. RAMIREZ
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ GARCÍA
C. MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
C. ESPINOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección única Saneamiento

Artículo 50. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 52. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

PIE: FREDYDAGIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIE: JUAN ALBERTO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

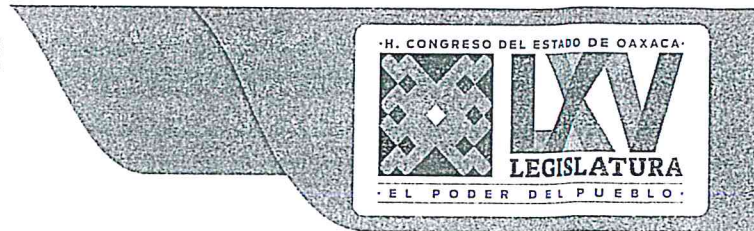
PIE: JUAN
CARABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

PIE: RAFAEL GONZALEZ
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

PIE: ANGELO GARCIA
DE LA ROSA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$ 500.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 1,000.00
III. Electrificación	\$ 1,000.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 300.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 300.00
VI. Guarniciones metro lineal	\$ 250.00
VII. Banquetas m ²	\$ 200.00
VIII. Guarniciones metro lineal	\$ 150.00

DIP. FREDDY GIL
RINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN PERONZO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

Artículo 53. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Sección Primera Multas

Artículo 54. El pago extemporáneo de contribuciones será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

Sección Segunda Recargos

Artículo 55. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 56. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará

DIP. TERESA
GARCERAN AVILA
INTEGRANTE

DIP. RENE VAQUERO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL CARROGGI
MELCHOR VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 57. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por requerimiento del pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera Mercados y Comercio en Vía Pública

Artículo 58. Es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de administración de mercados y comercios en vía pública que proporcione el municipio.

Por mercado y comercios vía pública se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares

DIP. ESTEBAN GIL
CINDEA BOPAR
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. DANIELA
CANALHERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE GARCÍA
LOPEZ SERRANES
INTEGRANTE

DIP. ANGELOVA ROSA
MARGHERITA SUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos o de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte de la autoridad municipal competente.

Se consideran actividades comerciales en vía pública, todas aquellas que se practiquen de forma temporal o permanentemente sobre la vía pública o cualquier otro espacio público de forma fija, semifija o ambulante y de las cuales se obtenga un lucro. El Municipio prestará servicios de administración, regulación, control y vigilancia referentes a estas actividades comerciales, que se realicen en la vía pública de forma fija, semifija o ambulante.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados construidos, tianguis. Plazas públicas, o en los lugares destinados a la comercialización de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 60. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos Fijos en Mercados construidos:	-	-
a) Puesto de frutas y legumbres	\$300.00	Anual
b) Puesto de carnes o mariscos	\$600.00	Anual
c) Puesto de semillas	\$250.00	Anual

DIP. ERIBERTO GIL
PINEDA BOJAL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO GONZALEZ
SECRETARIO

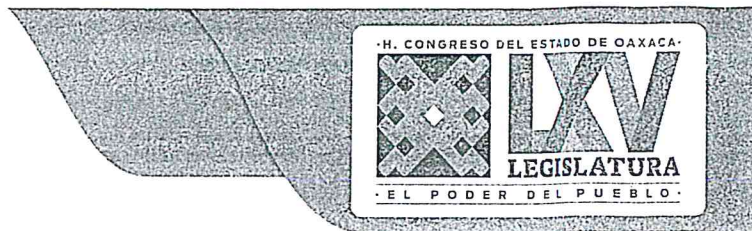
DIP. PANNA
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO SOCIO
MELCIBOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Puesto de flores	\$200.00	Anual
e) Alimentos preparados para consumo directo	\$600.00	Anual
f) Productos industrializados, no perecederos, artículos electrónicos y electrodomésticos	\$850.00	Anual
g) Productos promocionales	\$750.00	Anual
II. Puestos en ferias	\$150.00	Por día
III. Puestos de exhibición, promoción y/u oferta en ferias y vía pública	\$150.00	Por día
IV. Puestos Fijos en plazas, calles o terrenos	\$1,500.00	Anual
V. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$1,000.00	Anual
VI. Puestos en vía pública esporádicos por metro cuadrado	\$50.00	Por día
VII. Caseta en vía pública fija	\$7,500.00	Anual
VIII. Caseta en vía pública semifijo	\$4,000.00	Anual
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$250.00	Anual
X. Locales fijos en mercados construidos	\$1,000.00	Anual
XI. Por concepto de otorgamiento, traspaso, sucesión de caseta o puesto:	-	-
a) Locales:		
1. Permiso	\$ 8,000.00	Por evento
2. Traspaso	\$ 6,000.00	Por evento
3. Sucesión	\$ 3,500.00	Por evento
b) Casetas o puestos:	-	-
1. Permiso	\$ 6,500.00	Por evento
2. Traspaso	\$ 4,000.00	Por evento
3. Sucesión	\$ 3,000.00	Por evento
XII. Por la distribución y/o comercialización de productos en el territorio Municipal por unidad:	-	-
a) Nacional y/o internacional	\$20,000.00	Anual
b) Estatal	\$15,000.00	Anual

DIP. FEDERICO GIL
RIVERA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN FERRONERO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. TATIANA
GONZALEZ NAVARRETE
INTEGRANTE

DIP. REVYALDO TORRES
MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRIGUEZ
VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Local	\$10,000.00	Anual
XIII. Cambio de propietario de permiso, licencia y/o autorización:	-	-
a) Sabatino y Dominical	\$3,000.00	Por evento
b) Mercado	\$2,625.00	Por evento
c) Establecido	\$2,000.00	Por evento
XIV. Tianguis sabatino y dominical	-	-
a) Menudeo 1 a 3 Metros cuadrados	\$12.00	Por día
b) Menudeo 4 a 7 Metros cuadrados	\$35.00	Por día
c) Mayoreo 8 a 15 Metros cuadrados	\$100.00	Por día
XV. Vendedores ambulantes:	-	-
a) Vendedores ambulantes a pie	\$250.00	Anual
b) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas sin motor	\$400.0	Anual
c) Vendedores ambulantes sobre ruedas impulsadas con motor	\$100.00	Anual
VI. Regularización de permisos	\$1,000.00	Por evento
VII. Ampliación o cambio de giro	\$500.00	Por evento
VIII. Instalación de casetas	\$2,500.00	Por evento
IX. Reapertura de puestos local o casetas	\$500.00	Por evento
X. Asignación de cuenta por puesto	\$100.00	Por evento
XI. Permiso para remodelación	\$500.00	Por evento
XII. División y fusión de locales	\$1,000.00	Por evento

Artículo 61. El derecho por servicios en mercados y comercio en la vía pública se pagará dentro de los tres primeros meses de cada año, o de manera eventual cuando lo determine la autoridad municipal competente.

Sección Segunda Panteones

Artículo 62. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS BERENSON
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

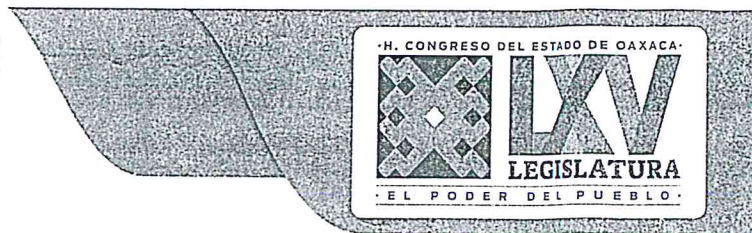
DIP. JUAN
CARALLERO
INTEGRANTE

DIP. RENATA GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROZ
MELISSA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 63. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 64. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en las cajas recaudadoras que autorice la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	\$162.00	Por servicio
II. Constancia de primera inhumación, segunda inhumación, etc.	\$105.00	Por servicio
III. Construcción de monumentos, bóveda, mausoleos, lápida	\$567.00	Por servicio
IV. Construcción de capilla	\$1,208.00	Por servicio
V. Camellones con o sin plantas	\$204.00	Por servicio
VI. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	-	-
4. Primer nivel	\$540.00	Por servicio
5. Segundo nivel	\$640.00	Por servicio
6. Tercer nivel	\$740.00	Por servicio
VII. Desmonte y monte monumentos	\$500.00	Por servicio
VIII. Encortinados de fosa, cierre de gavetas y nichos, construcción taludes, ampliación de fosas	\$3,000.00	Por servicio
IX. Exhumación	\$900.00	Por servicio
X. Expedición de nueva póliza	\$105.00	Por servicio
XI. Grabado de letras, números o signos, lozeta	\$350.00	Por servicio
XII. Inhumación	\$750.00	Por servicio
XIII. Internación de cadáveres al municipio	\$1,000.00	Por servicio
XIV. Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de panteones, pintura	\$200.00	Anual

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
MORALES
SECRETARIO

DIP. IRATIE
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REMY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELGORIO CASO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XV.	Permiso de las agencias funerarias por servicio	\$999.73	Por servicio
XVI.	Permisos de traslado de cadáveres	\$999.73	Por servicio
XVII.	Permiso para depositar restos en algún panteón del municipio	\$999.73	Por servicio
XVIII.	Remodelación de monumentos	\$700.00	Por servicio
XIX.	Remodelaciones internas	\$500.00	Por servicio
XX.	Reparación de monumentos, bóvedas y mausoleos	\$567.00	Por servicio
XXI.	Repatriación de cadáveres	\$800.00	Por servicio
XXII.	Segunda inhumación a personas que hayan hecho pago de perpetuidad y mantenimiento	\$400.00	Por servicio
XXIII.	Servicios de re inhumación	\$400.00	Por servicio
XXIV.	Traslados de cadáveres fuera del municipio	\$262.00	Por servicio
XXV.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio	\$262.00	Por servicio

Artículo 65. El uso de los panteones para inhumación solo será para personas nativas del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, o personas que residan con 10 años de antigüedad ininterrumpidamente que compruebe su residencia en el Municipio, y solo podrán hacer uso de 1 espacio por familia.

Sección Tercera.

Rastro

Artículo 66. Es objeto de este derecho los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SECRETARIO

DIP. TANIA
INTEGRANTE

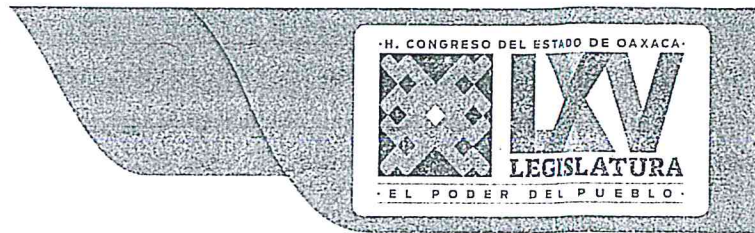
DIP. IRMA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO CIO
INTEGRANTE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 68. El pago debe cubrirse en las cajas recaudadoras que autorice la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$75.05	Por evento
II.	Uso de corrales	\$49.07	Diario
III.	Carga y descarga (ganado)	\$54.85	Por evento
IV.	Matanza y reparto de:	-	-
	a) Ganado Bovino	\$63.00	Por cabeza
	b) Ganado Lanar o Cabrío	\$20.21	Por cabeza
	c) Cerdos	\$72.00	Por cabeza
	d) Ovinos y caprinos	\$49.00	Por cabeza
	e) Aves de corral	\$6.74	Por cabeza
V.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$200.14	Por evento
VI.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$150.10	Cada tres años
VII.	Acta de Cambio de Propietario	\$150.10	Por evento
VIII.	Licencia de matancero	\$300.00	Anual
IX.	Ayudante de matancero	\$150.00	Anual
X.	Traslado de canales	\$49.07	Por canal
XI.	Recolecta de firmas para renovación, nuevo ingreso y cambio de Propietario.	\$50.03	Por constancia
XII.	Búsqueda de fierro quemador.	\$50.03	Por constancia
XIII.	Búsqueda de patente.	\$50.03	Por constancia

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección primera. Servicios Integrales a la Red de Iluminación Pública

BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
PRESIDENTE

BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
SECRETARIO

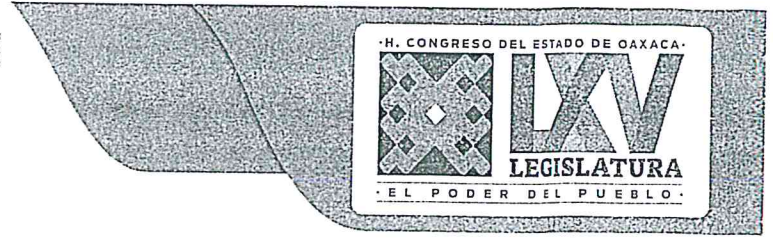
BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
INTEGRANTE

BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
INTEGRANTE

BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
BIP. FERRERÍA/CIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 69. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de la red de iluminación pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de estos que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

Artículo 70. Se entiende por servicios integrales a la red de iluminación pública la prestación del servicio de iluminación pública, incluyendo su instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación, a través del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; en vía pública, calles, avenidas, puentes, fraccionamientos, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común.

DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ
SECRETARIO

La iluminación pública incluye como parte integrante del servicio lo siguiente: facturación del consumo de energía eléctrica, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastos, focos, fotoceldas, semáforos; iluminación de edificios públicos; fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica; así como la utilización de mano de obra especializada y calificada. Los elementos anteriores, actuando conjuntamente, constituye los servicios integrales a la red de iluminación pública.

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 71. Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio Municipal de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; que tiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

DIP. TANIA
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

Artículo 72. Conforme al artículo anterior serán beneficiarios:

- I. **Beneficiario directo:** Aquella persona sea física o moral que se encuentre ubicado en una zona determinada y delimitada que cuente con iluminación pública;

DIP. ANGÉLICA ROSA
MORAN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- II. **Beneficiario indirecto:** Aquella persona física o moral que se beneficie con la iluminación pública de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y de parques, jardines, plazas, y otros lugares de uso común de dominio público, perfilados para hacer uso de ellos.

Artículo 73. Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo total erogado por el municipio, derivado de la prestación de los servicios integrales a la red iluminación pública, el cual se compone de los siguientes conceptos:

- I. Costo por servicio personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizarlos los servicios y recaudación asignados a las labores relacionada con esta sección;
- II. Costo de los materiales, suministro y gasto de mantenimiento en el servicio de iluminación pública, el cual se compondrá del estimado a erogar en los conceptos por compras, adquisiciones, reposición de lámparas y sus componentes, mantenimiento de líneas elécticas, conteo, transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales, fuentes con iluminación arquitectónica; materiales, seguridad, herramientas, maquinaria, así como la operación y mantenimiento de esta.
- III. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- IV. Costo de la ejecución de los nuevos proyectos de ampliación e introducción servicio de iluminación pública.

DIP. FREDY AGUI
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO
SERRANO
SECRETARIO

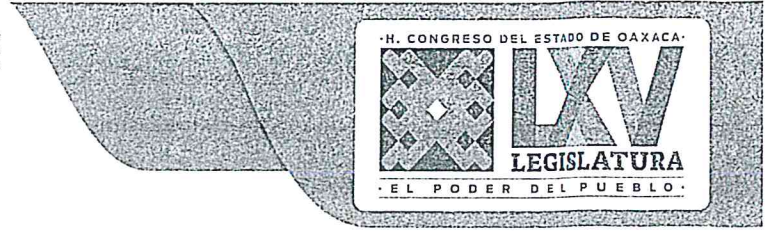
DIP. JUANITA
GARCÍA FLORES
INTEGRANTE

DIP. REVY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ARRIOLA
MELÉNDEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El total efectivamente erogado de los conceptos enunciados en las fracciones I a la IV del presente artículo, se considerará el costo total de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 74. La prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública se causará de forma mensual o bimestral conforme a la cuota fija en pesos como se establece a continuación y que deriva del costo que presenta para el Municipio presta el servicio, el cual se liquidará de conformidad con los siguientes:

CUOTA EN PESOS		
I.	Mensual	\$12.00
II.	Bimestral	\$24.00

Las cuotas señaladas con anterioridad son el resultado de la división del costo anual total de los gastos generados en el Municipio por la prestación del servicio, el cual es obtenido de la erogación facturada, entre el número de los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos registrados y no registrados en la empresa suministradora que reciben los beneficios directa o indirectamente, guardando con ello una congruencia directa con contraprestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

Artículo 75. El derecho por los servicios integrales a la red de iluminación pública que presta el Municipio, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los beneficiarios de este servicio que no tengan cuentan con la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primero quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo

DIP. FREDY GU
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS RAMON
HERRERA
SECRETARIO

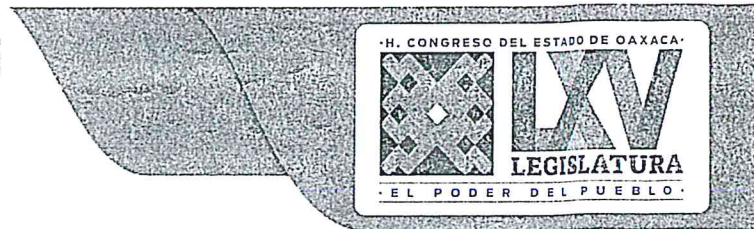
DIP. JUAN CARLOS
GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



respectivo; sin embargo, el pago podrá realizarse por anualidad anticipada, conjuntamente con el pago de impuesto predial.

Artículo 76. El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación de los servicios integrales a la red de iluminación pública con la empresa suministradora del servicio u organismo suministrador de energía eléctrica.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 77. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 78. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 79. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 80. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JULIO ALFONSO
MORALES ROMERO
SECRETARIO

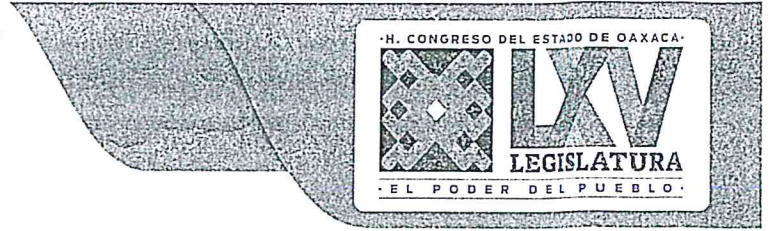
DIP. MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA
MENDOZA VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MENDOZA VILLALBA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 81. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Recolección de basura en área comercial:		
	a) Pequeños generadores (hasta 36 kg diarios)	\$499.38	Mensual
	b) Grandes generadores (más de 36.01 kg diarios)	\$699.52	Por evento
II.	Recolección de basura en área industrial	\$14,999.74	Mensual
III.	Recolección de basura en casa - habitación	\$20.21	Por evento
IV.	Limpieza de predios m ²	\$4.81	Por evento
V.	Barrido de calles en área comercial	\$50.03	Anual
VI.	Recolección de basura de tianguis, mercados por metro cuadrado	\$4.81	Por evento

VII. Por el uso de sitio de disposición final (basurero municipal) se pagarán las siguientes tarifas:

	TIPO DE VEHÍCULO	CAPACIDAD (m ³)	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a)	Vehículo pequeño	1	\$25.98	Por viaje
b)	Suburban	1	\$26.94	Por viaje

DIP. FREDY VIGIL
PINEDA GOIPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MORALES
SECRETARIO

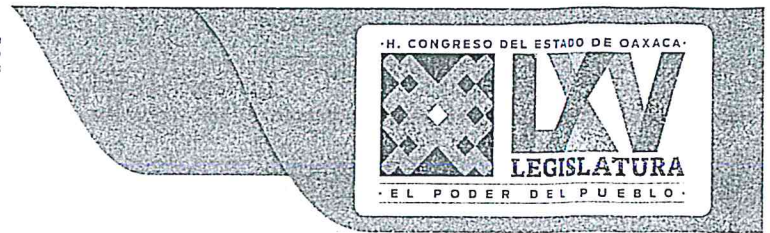
DIP. JUAN
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c)	Pick up cabina doble	1	\$26.94	Por viaje
d)	Contenedor tipo remolque	1.5	\$40.41	Por viaje
e)	Pick up	1.65	\$44.26	Por viaje
f)	Estaquita con camper cerrada	2.78	\$73.13	Por viaje
g)	Radila estaquita	2.78	\$74.09	Por viaje
h)	Volteo	3.00	\$78.90	Por viaje
i)	Volteo 7 m ³ y estaquita con camper cerrada	7.00	\$184.74	Por viaje
j)	Redilas 3 toneladas	9.43	\$250.17	Por viaje
k)	Volteo 14 m ³	14.00	\$370.45	Por viaje

Se exentará del pago a las dependencias federales, estatales y municipales, siempre y cuando no dispongan residuos peligrosos o biológico infecciosos, así como a los usuarios particulares que lleven únicamente residuos domésticos de su domicilio.

Artículo 82. El pago de este servicio podrá hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses de cada año, conjuntamente con las demás contribuciones a que hubiere lugar.

El pago por anualidad anticipada del servicio de aseo público no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección tercera.

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 83. Es objeto de este derecho la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 84. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

DI. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DI. ALFONSO
SECRETARIO

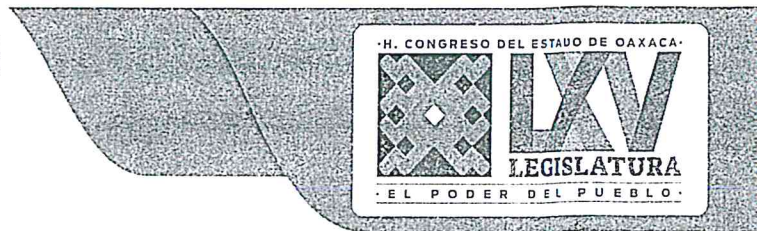
DI. TRIANA
INTEGRANTE

DI. PARRA
INTEGRANTE

DI. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 85. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
I.	Cédula de Integración y/o Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios	\$179.93
II.	Constancia de: Licencia de Expedición y/o Revalidación al padrón de Enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$200.14
III.	Constancia de no adeudo fiscal	\$100.07
IV.	Constancia de no adeudos vehicular	\$150.10
V.	Expedición de constancias de actividad económica, actividad laboral, concubinato, domiciliaria, residencia, origen y vecindad, dependencia económica, identidad, posesión, prestación de servicios, soltería, supervivencia, de no reclutamiento, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal.	\$65.00
VI.	Expedición de certificación de colindancias	\$99.11
VII.	Constancia de buena conducta expedida por el municipio.	\$105.00
VIII.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	\$70.24
IX.	Certificación de documentos en el archivo municipal	\$30.00
X.	Constancia de fumigación y control de plagas	\$150.10
XI.	Constancias de seguridad emitidas por la Dirección de Protección Civil:	-
	a) Constancia de seguridad por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el	\$11,700.35

DIP. FREDY GU
PINEDA GONZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

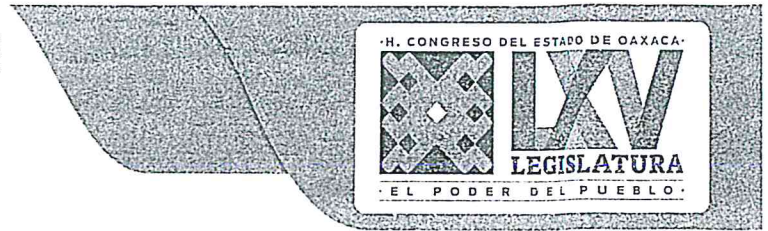
DIP. JUAN
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	Municipio solicite un plan de contingencias aprobado por esta dirección	
	b) Constancia de seguridad para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	\$450.31
XII.	Constancia de no adeudo por infracciones de tránsito municipal:	-
	a) Servicio público	\$164.54
	b) Servicio particular	\$125.09
XIII.	Certificado o certificación del valor fiscal o de la base gravable de acuerdo a la siguiente tarifa:	-
	a) Hasta \$ 20,000.00	\$125.09
	b) De \$ 20,001.00 hasta 100,000.00	\$206.87
	c) De \$ 100,001 en adelante	\$289.62
XIV.	Certificado o certificación de cuenta predial de un inmueble	\$84.67
XV.	Certificado o certificación de la superficie de un predio	\$84.67
XVI.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$84.67
XVII.	Certificación de copias fotostáticas de documentos o manifiestos en general que sirvieron de base para la apertura de registros fiscales en un período de cinco años o fracción (por foja)	\$10.00
XVIII.	Expedición de copias de toda clase de manifiestos, según el tiempo a que se refieran por cada período de cinco años o fracción (por foja)	\$5.00
XIX.	Certificación de medidas y colindancias por predio según documentación del archivo fiscal	\$125.09
XX.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$250.17
XXI.	Certificado médico	\$45.22
XXII.	Reimpresión de recibo oficial	\$100.07
XXIII.	Integración al padrón predial	\$100.07
XXIV.	Constancia por cierre de calle	\$150.10
XXV.	Actas de guarda y custodia	\$150.00

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALBERTO
GARCIA AVILA
SECRETARIO

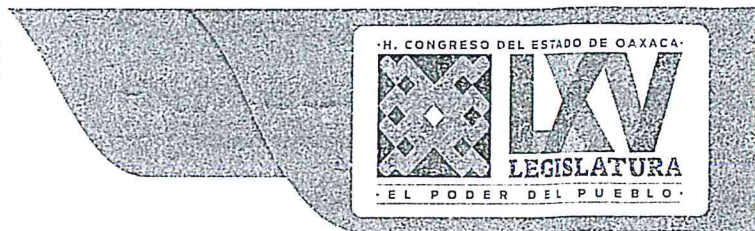
DIP. FRANCISCO
GARCIA LIZARRA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGAREJO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXVI.	Actas de hechos	\$150.00
XXVII.	Actas de compromiso	\$150.00
XXVIII.	Actas de comparecencia	\$150.00
XXIX.	Actas de abandono de hogar	\$150.00
XXX.	Acuerdos conciliatorios	\$150.00

DIP. FEDERICO SILL
PRESIDENTE

Artículo 86. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

DIP. JUAN MIGUEL
SECRETARIO

Sección cuarta. Licencias y Permisos

DIP. TANIA
INTEGRANTE

Artículo 87. Es objeto de este derecho:

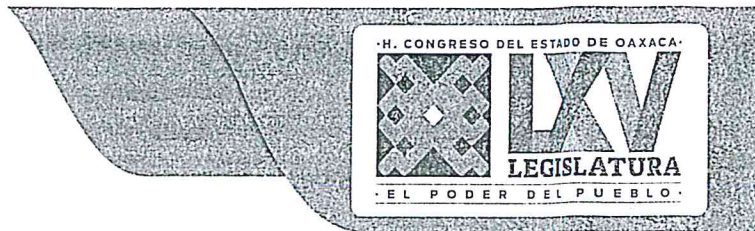
- I. Los permisos de: Construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de albercas y ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, demolición, reparación, excavaciones y rellenos, remodelación de fachadas de fincas urbanas y bardas en superficies horizontales o verticales;
- II. La aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior; y
- III. Los servicios de asignación de número oficial para los predios que se encuentran sobre la vía pública.

DIP. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 88. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas, morales o unidades económicas que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 89. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
I. Licencias de construcción, ampliación, modificación, regularización, reparación o demolición de una edificación o instalación en predios:	-
a) Permiso de obra menor (hasta 60 metros cuadrados):	-
1. Habitacional	8.31
2. Barda de delimitación (por metro lineal y hasta 2.50 metros de altura)	8.31
3. Comercial o de servicios	12.47
4. Licencia por reparaciones generales obra menor:	
4.1 De 1 M ² a 16 M ²	3.64
4.2 De 17 M ² a 32 M ²	5.20
4.3 De 33 M ² a 59 M ²	10.39
b) Licencia de construcción de obra mayor (más 60 metros cuadrados) por metro cuadro:	-
1. Habitacional	18.28
2. Habitacional para desarrollo inmobiliario y similar	29.83
3. Comercial y similar	29.83
4. Prestadores de servicios	29.83
5. Barda de delimitación (metro lineal)	15.40
6. Introducción de ducto por metro lineal	11.55
7. Muros de contención por m ² o m ³	6.74

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ
SECRETARIO

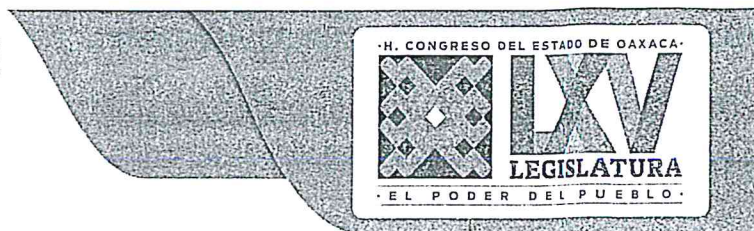
DIP. JAVIER GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. JENNY VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLINO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
8. Movimiento de tierras (hasta 1,000 m ³), previo dictamen de la Regiduría y/o Dirección de Obras, por evento	716.84
9. Movimiento de tierras adicional a los primeros 1,000 m ³ , por m ³	25.02
10. Construcción de obra pública, carreteras y vialidades por m ²	29.83
11. Construcción y colocación de subestación eléctrica por m ²	50.03
12. Construcción e instalación de manómetros, instalación de registros y pozos de visita	2499.80 por unidad
13. Licencia por reparaciones generales obra mayor	20.21
II. Licencia especial de construcción	-
a) Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:	-
1. Interés social	-
1.1 Hasta 60m ² de construcción total por m ²	3.85
1.2 De 61 m ² hasta 90m ² de construcción total por m ²	4.81
1.3 De 91 m ² de construcción total en adelante por m ²	8.66
2. Tipo popular	
2.1 Hasta 90 m ² de construcción total por m ²	9.62
2.2 De 91 m ² a 149 m ² de construcción total por m ²	15.40
2.3 De 150 m ² a 199 m ² de construcción total por m ²	18.28
2.4 De 200 m ² de construcción en adelante por m ²	20.21
3. Tipo medio	
3.1 Hasta 160 m ² de construcción total por m ² .	15.40
3.2 De 161 m ² a 249 m ² de construcción total por m ² .	22.13
3.3 De 250 m ² de construcción total en adelante por m ²	29.83
4. Tipo residencial y campestre	
4.1 Hasta 250 m ² de construcción total por m ² .	29.83
4.2 De 251 m ² de construcción total en adelante por m ²	34.64
5. Rústico tipo granja	

DIP. FREDY GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL MONSIVISAR ROMERO
SECRETARIO

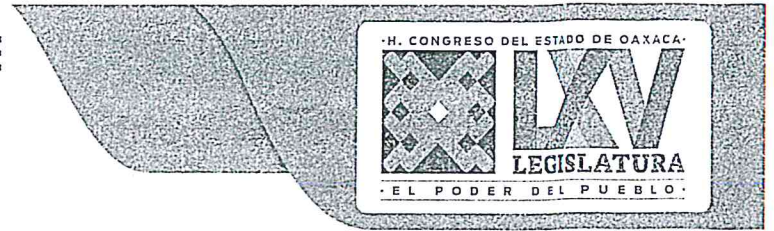
DIP. IVANNA GARCÍA HERRON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. TERESA VICENTE DE LA TORRE
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA RABO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
5.1 Hasta 160 m ² de construcción total por m ² .	9.62
5.2 De 161 m ² a 249 m ² de construcción total por m ² .	11.55
5.3 De 250 m ² de construcción total en adelante por m ² .	15.40
6. Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares	
6.1 Popular o de interés social por m ²	4.10
6.2 Tipo medio por m ²	5.20
6.3 Residencial por m ²	8.50
6.4 Industrial por m ² .	4.20
7. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio, según el tipo:	
7.1 Turístico por m ²	145.00
7.2 Habitacional por m ²	73.50
7.3 Comercial por m ²	220.50
7.4 Servicios por m ²	220.50
7.5 industrial y agroindustrial por m ²	220.50
7.6 Equipamiento y otros por m ²	145.00
b) Excavaciones o cortes de cualquier índole cuya profundidad sea mayor de sesenta centímetros por m ³	4.20
c) Obras de reparación, aseguramiento de edificaciones por m ² :	-
1. Modificación o reparación de fachadas, cambio de cubiertas, mantenimiento general, construcciones reversibles y remodelación con material prefabricado:	-
1.2 Reparación de fachadas o cambio de cubierta en Casa habitación:	100.07
1.3 Reparación de fachadas o cambio de cubiertas Comercial, servicios y similares;	150.00
1.4 Remodelación de interiores con material prefabricado	-
1.4.1 Habitacional:	50.03

DI. FREDY BARRERA
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENTE

DI. BUENAVISITA GONZALEZ
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO

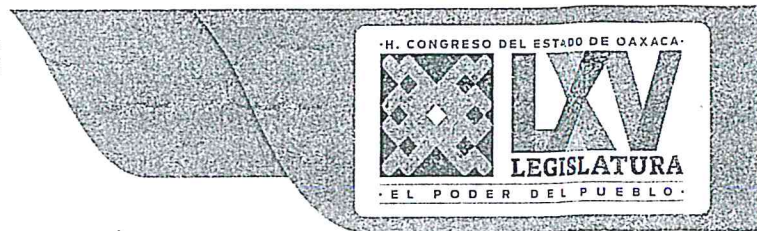
DI. FREDY BARRERA
SECRETARÍA GENERAL
INTEGRANTE

DI. REVOLUCIONARIA
SECRETARÍA GENERAL
INTEGRANTE

DI. ANTONIO VARGAS
SECRETARÍA GENERAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
1.4.2 Comercial:	105.00
1.5 Mantenimiento general de construcciones	
1.5.1 Habitacional	50.03
1.5.2 Comercios locales	50.03
1.5.3 Comercios regionales	100.07
1.5.4 Comercios nacionales y/o transnacionales	150.10
1.6 Otras reparaciones	-
1.5.1 Habitacional	100.07
1.5.2 Comercios locales	100.07
1.5.3 Comercios regionales	150.10
1.5.4 Comercios nacionales y/o transnacionales	200.14
1.7 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Exclusivamente para uso habitacional	550.38
1.8 Inmuebles clasificados y catalogados por el Ayuntamiento y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia, como parte del patrimonio cultural del Municipio que preserven la identidad vernácula y de imagen urbana del Municipio. Para uso mixto o comercial	600.41
d) Andamios, tapias y otros usos no especificados que invaden la vía pública por día y por m ² :	-
1. Sobre el arroyo de la calle	25.98
2. Por ocupación de banqueta	25.98
e) Las ferias con aparatos mecánicos, circos, carpas, graderías desmontables u otras similares, las cuales estarán bajo la responsabilidad de un profesionista con	29.83

DIP. ERIBERTO GIL
PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS IRONICO
SANTANA
SECRETARIO

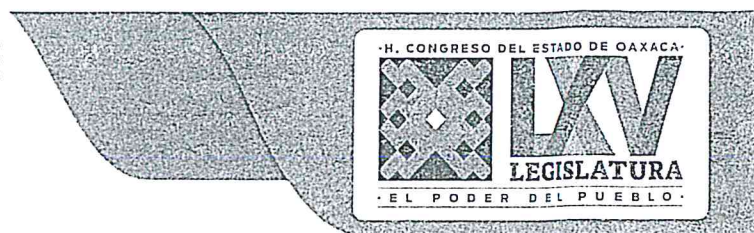
DIP. JUAN CARLOS
GARCERAN
INTEGRANTE

DIP. JENNY VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MORALES VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
especialidad en el ramo por m ²	
f) La instalación, modificación o reparación de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico	50.03
g) Licencias para construcción de albercas, por m ³ de capacidad:	20.21
c) Licencia de uso de vía pública con escombros o material de construcción por día	200.14
d) Fosa séptica, pozo de absorción o cisternas por capacidad:	-
1. De un litro hasta 5,000 litros	799.59
2. De 5,001 a 8,000 litros	999.73
3. De 8,001 a 10,000 litros	1199.86
4. Más de 10,001 litros en adelante	1500.07
e) Portones o accesos con marquesina hasta 80 cm cada lado del eje estructural:	-
1. Hasta 1.5 metro lineal	150.10
2. Hasta 3.00 metro lineal	200.14
3. Hasta 5.00 metro lineal	280.00
4. Más de 8.00 metro lineal	400.28
f) Casos especiales	-
1. Por tramitación urgente de licencias debidamente requisitado	30% del costo de la licencia
2. Renovaciones de Licencias de obras; (obra menor y obra mayor) habitacional, comercial y de servicios y bardas:	-
2.1 Renovación de obra menor	-
2.1.1 Habitacional	50% del costo de la licencia calculada al costo actual

DR. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DR. JUAN ALFONSO
SECRETARIO

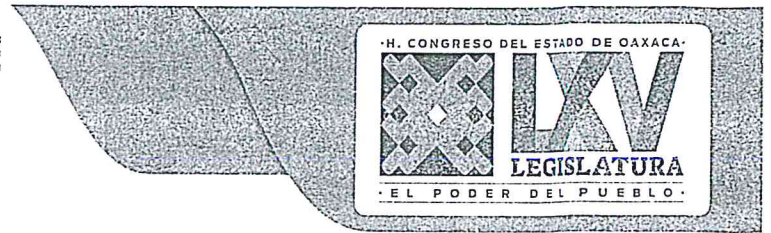
DR. JUAN
INTEGRANTE

DR. RAFAEL
INTEGRANTE

DR. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
2.1.2 Comercios locales	40% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.1.3 Comercios regionales	60% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.1.4 Comercios nacionales y/o trasnacionales	75% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.2. Renovación de obra mayor	-
2.2.1 Habitacional	50% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.2.2 Comercios locales	40% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.2.3 Comercios regionales	60% del costo de la licencia calculada al costo actual
2.2.4 Comercios nacionales y/o trasnacionales	75% del costo de la licencia calculada al costo actual

PIP PERDIDA GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIP PERDIDA GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

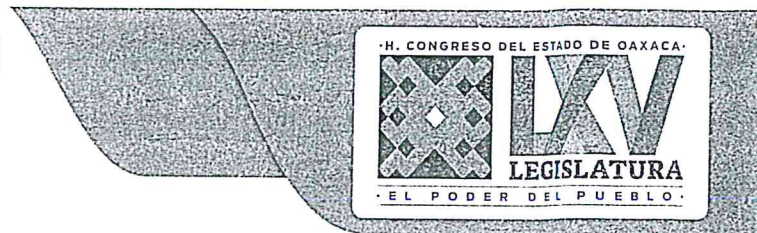
PIP PERDIDA GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

PIP PERDIDA GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

PIP PERDIDA GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
elaboración de artículos	
b) Educación y Cultura:	
1. Preescolar, elemental, medio básico, medio superior, instalaciones de investigación y superior, museos, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas	49,999.76 por unidad
c) Salud y servicios asistenciales:	-
1. Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social y asistencia veterinaria	49,999.76 por unidad
2. En los casos que sean edificaciones que no persigan fines lucrativos	49,999.76 por unidad
d) Deporte y recreación:	-
1. Parques y jardines, unidades deportivas, clubes y centros deportivos, plazas, zoológicos y balnearios públicos	49,999.76 por unidad
2. En los casos que sean para edificaciones u obras que no persigan fines de lucrativos	49,999.76 por unidad
e) Servicios administrativos:	-
1. Administración pública y privada	49,999.76 por unidad
f) Turismo:	-
1. Alojamiento (hoteles y moteles), agencias de viajes, centros vacacionales	49,999.76 por unidad
g) Servicios mortuorios.	49,999.76 por unidad
h) Comunicaciones y transportes: T.V y radio, telecomunicaciones, correos, telefonía, terminal de transportes urbano y foráneo, estacionamiento, encierro de transporte y obra de vialidad.	49,999.76 por unidad
1. Inicio de operaciones (costo por metro lineal)	79.86

DIP. FREDY GU
MINERVA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

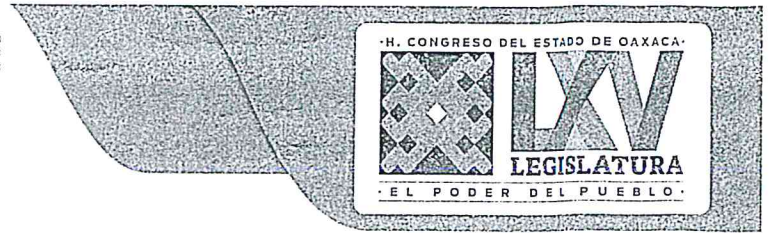
DIP. TANIA
CARRILLO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRIANNA ESCOBAR
JIMENA SERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROGGIO
MERCED VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
2. Continuación de operaciones (costo por metro lineal)	59.66
3. Regularización o actualización de metraje (costo por metro lineal)	50.03
4. De igual forma es necesaria la obtención de licencia de construcción para la instalación de estructura metálica mayor a 5 metros de alto en los siguientes términos:	-
4.1 Licencia de construcción para estructura metálica para soportar antena (obra nueva – regularización)	70,000.05
4.2 Licencia de construcción para colocación o anclaje de estructura metálica para soportar anuncios espectaculares de alta dimensión y peso (obra nueva – regularización)	35,000.03
Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas o radio de comunicación, antenas satelitales para T.V., serán sujetos obligados al pago de los derechos previsto en esta fracción y en consecuencia deberán obtener licencias de uso de suelo.	-
i) Diversiones y espectáculos:	-
1. Cines y teatros, auditorios y estadios, centros sociales, ferias, exposiciones y circos, centros de convenciones	179,999.72 por unidad
j) Especial:	-
1. Distribución de gas butano, almacén de hidrocarburos	200,000.01 por unidad
k) Industria:	-
1. Transformación. Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules, plásticos y derivados, papel, madera, tabiquera y ladrilleras, alimenticias, bebidas, tabaco, pigmentos pintura, colorantes y derivados, vidrios, cerámicas y derivados	150,000.24 por unidad

DIPUTADO
EN REPRESENTACIÓN
PRESIDENTE

DIPUTADO
SECRETARIO

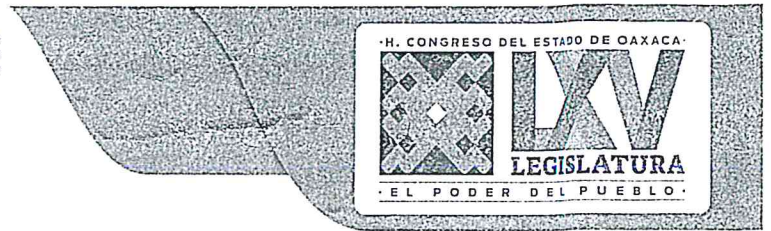
DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

DIPUTADO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
2. Manufactura. Máquinas y herramientas, textiles e industriales de cuero, de madera, productos de papel, ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, maquiladores de otro tipo	169,999.57 por unidad
3. Agroindustrias. Envases y empaques, forrajes y otras	179,999.72 por unidad
l) Infraestructura:	
1. Instalaciones de plantas de tratamientos, estaciones y subestaciones, torres y antenas, cárcamos de bombeo, etc.	169,999.57 por unidad
2. Instalación de infraestructura urbana y rural	-
1.1. Línea de transmisión subterránea, por metro lineal	350,000.25 por evento
1.2. Línea de transmisión aérea, por metro lineal	
1.3. Antenas	
1.4. Antenas de empresas de telefonía celular y satelital	
1.5. Antenas y torres de conducción de energía eléctrica en el territorio Municipal, en estaciones y sub estación eléctricas y centrales generadoras de energía	
1.6. Transformadores de alta tensión, en estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales generadoras de energía	
1.7. Interruptores y seccionadores en estaciones y sub estaciones eléctricas y centrales generadoras de energía	
Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas o radio de comunicación, antenas satelitales para T.V., serán sujetos obligados al pago de	-

DR. PEDRO GIL
SINDECA
PRESIDENTE

DR. JUAN ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

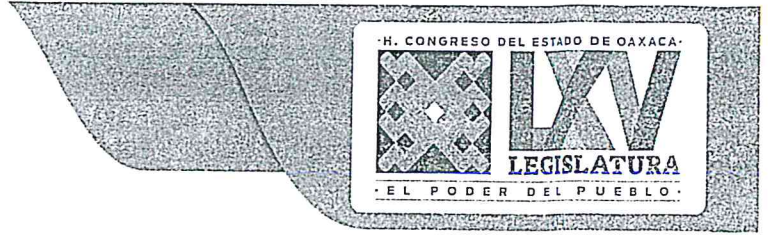
DR. TANIA
GONZALEZ
INTEGRANTE

DR. FERNANDA
GONZALEZ
INTEGRANTE

DR. ANTONIO
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
los derechos previsto en esta fracción y en consecuencia deberán obtener licencias de uso de suelo.	
m) En otros usos:	
1. Actividades agropecuarias, causes y cuerpos de agua.	80,000.19 por unidad
n) Construcción de parque de energía solar o similares por M ² :	-
1. Hasta 500.00 metros cuadrados	200.14
2. Mayor de 500.00 metros cuadrados	300.21
o) Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos:	59,999.91
1. Hasta 10 metros de altura	7,600.42
2. Mayor de 10 y hasta 20 metros de altura	15,199.87
3. Mayor de 20 y hasta 30 metros de altura	38,000.16
4. Mayor de 30 metros de altura	56,999.77
4.3 Licencia para la ubicación, colocación y/o construcción de mobiliario urbano; mismas licencias deberán renovarse anualmente:	-
a) Por la Licencia de construcción para la perforación y/o colocación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano la vía pública del Municipio; comprendiéndose por la misma, calles, parques y jardines, que ocupen una superficie hasta de 1.50 m ² , y una altura de 6 m, previo uso de suelo deberá cubrir los siguientes derechos.	4,999.59 por unidad
b) Parabús individual por unidad	999.73
c) Parabús doble por unidad	1,500.07
d) Colocación de estructura para letreros fijos (costo por metro cuadrado)	500.34
4.3.1 Refrendo anual	50% del valor inicial

DIP. FREDY CIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
SALVADORI
SECRETARIO

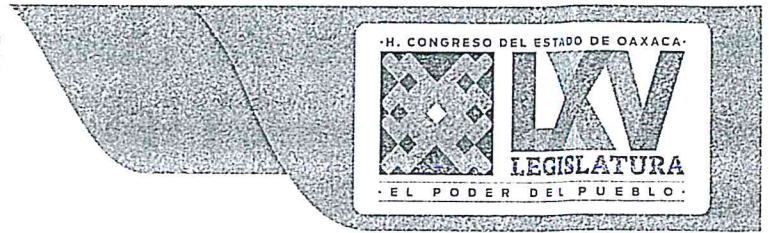
DIP. TRINIDAD
GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN MIGUEL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELICION JASOLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
e) Planta de tratamiento	90,000.34 por unidad
f) Tanque elevado	80,000.19 por unidad
g) Línea de Transmisión subterránea	90,000.34 por unidad
h) Línea de Transmisión aérea	80000.19 por unidad
i) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras hasta de 30 m de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	150,000.24
j) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras de 30.01 hasta de 50 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	179,999.72
k) Licencia para instalación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas u otras de más de 50.01 metros de altura (auto soportada, arriostrada y mono polar)	200,000.01
l) Licencia para la reubicación de estructuras y/o mástil para la colocación de antenas de telefonía celular, repetidoras de radio y/o televisión	230,000.44
<p>Las personas físicas o morales que, en el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Jamiltepec, Oaxaca, realicen obras en inmuebles propiedad de particulares o en inmuebles de dominio público para la colocación de estructuras de antenas de telefonía celular, serán sujetos obligados al pago de los derechos previstos en la fracción III, y en consecuencia, deberán obtener la autorización de factibilidad de uso de suelo.</p> <p>Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en la fracción III, los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, gerentes, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la</p>	

DIP. JERÓNIMO GIL PINEDA LEGITIM
PRESIDENTE

DIP. JERÓNIMO GIL PINEDA LEGITIM
SECRETARIO

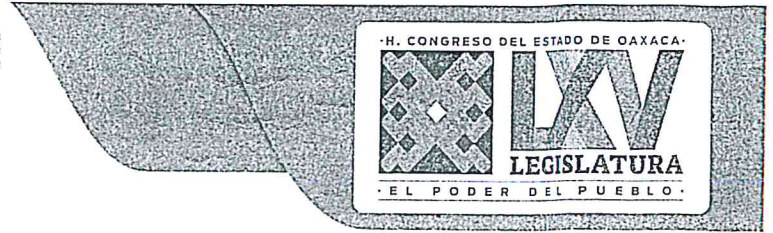
DIP. JAVIER CABRILLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO JIMÉNEZ SERVAENTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARBONERO MACHUCA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
s) Por restitución de cableado por cada metro lineal	35.00
t) Renovaciones de Licencias de obras: (obra menor y obra mayor) habitacional, comercial y de servicios y bardas: Una vez transcurrido el plazo de vigencia para la que fue otorgada la licencia y no se hubieren terminado las obras a que se refiere las fracciones I y II del presente artículo, la persona física o moral obligada, tendrá que renovar la licencia ante la Autoridad Municipal competente, dentro de los 30 días posteriores a su vencimiento. Si transcurrió este plazo no lo hace se tendrá como inexistente la licencia y como consecuencia a la autoridad fiscal municipal implementará los procedimientos a Ley respectivos. El costo por la renovación de la licencia se ajustara a lo siguiente:	-
4.3.1.1 Renovación de obra menor por m2	10.58
4.3.1.2 Renovación de obra mayor por m2	15.40
4.3.1.3 Por renovación de licencia sin avance de obra por m2	15.40
En los casos de las licencias de construcción, las autoridades municipales deberán verificar que con la realización de las obras de particulares no se afecte la circulación vehicular o peatonal, en caso contrario los particulares quedarán obligados a pagar los derechos por uso de vía pública que establece este Ley.	-
IV. Uso de suelo por M²	-
a) Uso de suelo habitacional por superficie de predio o local siempre y cuando no estén previstos en otras fracciones:	-
1. De un M ² hasta 250 M ² de terreno	200.14
2. De 251 M ² hasta 500 M ² de terreno	300.21
3. De 501 M ² hasta 1,200 M ² de terreno	400.28
4. De 1,201 M ² en adelante de terreno	500.34
b) Uso de suelo habitacional para predio en Delegaciones, Agencias Municipales y de Policías	-

DIP. HERIBERTO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO SANCHEZ
SILVA ROMO
SECRETARIO

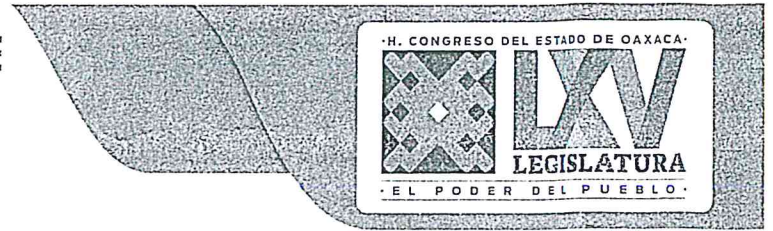
DIP. TANIA
GARCIA RIVERA
INTEGRANTE

DIP. PENELOPE
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
1. De un M ² hasta 250 M ² de terreno	300.21
2. De 251 M ² hasta 500 M ² de terreno	450.31
3. De 501 M ² hasta 1,200 M ² de terreno	600.41
4. De 1,201 M ² en adelante de terreno	749.55
c) Uso de suelo para efectos de obra en vía pública:	
1. Por obra por m ²	79.86
d) Por cambio de densidad y/o uso de suelo por m ²	65.43
e) Uso de suelo para centros de convenciones por metro cuadrado:	-
1. Otorgamiento	75.05
2. Refrendo	50.03
f) Uso de suelo para uso industrial por superficie de predio:	-
1. De un metro cuadrado hasta 250 M ² de terreno	1,199.86
2. De 251 M ² hasta 500 M ² de terreno	1,600.14
3. De 501 M ² hasta 1200 M ² de terreno	2,099.52
4. De 1201 M ² en adelante de terreno	2,499.80
g) Uso de suelo para comercio establecido por M ² :	-
1. Otorgamiento de uso de suelo para comercio establecido	-
1.1 Comercios locales	15.40
1.2 Comercios regionales	20.21
1.3 Comercios nacionales y/o trasnacionales	25.02
2. Refrendo anual de uso suelo para comercio establecido	-
2.1 Comercios locales	9.62
2.2 Comercios regionales	15.40
2.3 Comercios nacionales y/o trasnacionales	20.21
3. Otorgamiento de uso de suelo para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas	20.21
4. Refrendo anual de uso de suelo para establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas	15.40
h) Uso de suelo comercial por metro cuadrado para todo	-

DIP. FEDERICA GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

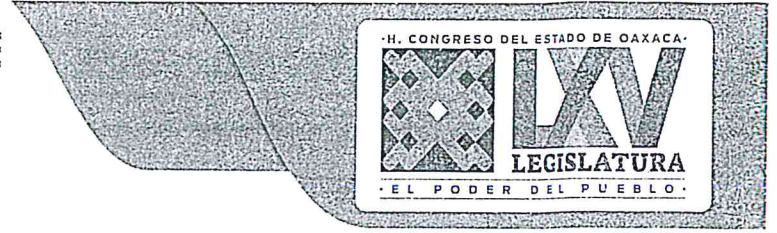
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. EVA GEOFANIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m ² :	
1. Otorgamiento	95.26
2. Refrendo anual	20.21
i) Uso de suelo comercial para los siguientes giros por M ² :	
1. Uso de suelo comercial para hotel, motel y similares	20.21
2. Uso de suelo comercial para salón social, salón de fiestas, salón para eventos	11.55
3. No habitacional para escuelas, guarderías, estancias infantiles y similares (Públicas o privadas)	10.58
4. Comercial para centro comercial, o locales comerciales dentro del mismo.	25.02
5. Prestación de Servicios para oficinas o consultorios	84.67
6. Prestación de Servicios de Panteones, Funerarias, Velatorios (particulares)	20.21
7. Prestación de Servicios de Hospitales, Clínicas, Sanatorios y similares (Públicas y Privadas)	29.83
8. Comercial para centros de atención a clientes y similares	29.83
9. Comercial para instituciones bancarias, financieras, cajas de ahorro y préstamo, casas de empeño, de crédito o similares	100.07
10. Comercial para agencias automotrices, agencias de motos y similares	100.07
j) Uso de suelo comercial, para la colocación de casetas telefónicas, en vía pública o por caseta en parques públicos:	-
1. Otorgamiento, por unidad	999.73
2. Refrendo anual, por unidad	1,500.07
Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tengan instaladas casetas telefónicas en los términos de este inciso deberán obtener el uso de suelo, quedando obligadas a pagar el otorgamiento o el	

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ALONSO SILVA ALFONSO
SECRETARIO

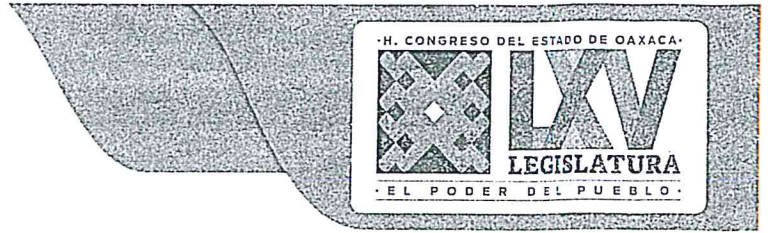
DIP. TATIANA ESCOBAR GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. REMEDIOS VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO ANTONIO MORALES VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
refrendo anual por uso de suelo comercial.	
k) Uso de suelo comercial, para colocación de letreros, espectaculares, unipolares y similares:	-
1. Otorgamiento	3,999.87
2. Refrendo anual	2,000.41
l) Uso de suelo comercial para de antenas	-
1. Otorgamiento	80,000.19
2. Refrendo anual	59,999.91
m) Uso de suelo para colocación de postes	-
1. Otorgamiento, por unidad	3,000.14
2. refrendo anual, por unidad	2,000.41
n) Uso de suelo de centro de reuniones por M ²	80.82
o) Uso de suelo por M ² para:	-
1. Carreteras y vialidades	29.83
2. Estación y subestación eléctrica	29.83
3. Explotación de cantera	29.83
4. Materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados	50.03
5. Depósitos de productos flamable y explosivos	40.41
6. Productos químicos en general	40.41
7. Industria de la transformación: Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; industria alimenticia; bebidas y tabacos, pigmentos, pintura, colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados	70.24

DIP. ANGELO ALFONSO
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
PRESIDENTE

DIP. ANGELO ALFONSO
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO

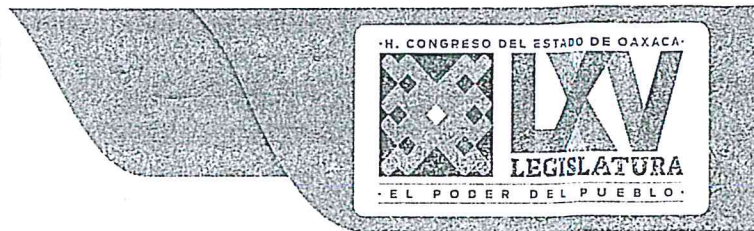
DIP. VANIA
GARCÍA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. VANIA
GARCÍA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ALFONSO
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
8. Industria manufacturera: Máquinas y herramientas, textiles e industrias, productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufacturas de productos alimenticios, bebidas y tabacos, maquiladoras de todo tipo	59.66
9. Para parques solares y eólicos	59.66
p) Construcción y/o instalación de torre de medición de vientos por M ²	100.07
El cobro de este derecho ampara sólo la factibilidad de uso de suelo más no el cobro de derechos por la utilización por los contribuyentes dueños o poseedores de los bienes anclados o colocados sobre bienes de dominio público del municipio como son banquetas, parques, calles y jardines los cuales se cobrarán de acuerdo al capítulo específico previsto en la presente Ley.	-
V. Dictamen para uso de suelo comercial para giros mixtos con base a la siguiente tabla:	-
a) De 1 a 2 giros	267.49
b) De 3 giros	401.24
c) De 4 giros	534.98
d) De 5 o más	668.73
VI. Rectificación de medidas:	-
a) En zona urbana menor a 1 hectárea	350.24
b) En delegaciones, agencias municipales y de policías menor a 1 hectárea	400.28
c) En terreno rústico a partir de 1 ha, por hectárea	500.34 por hectárea
VII. Lotificación de predios, por hectárea	3,999.87
VIII. Acciones, servicios y trámites complementarios:	-
a) Formato para tramites diversos	29.83

DR. PEDRO GIL
SINDECA
PRESIDENTE

DR. JUAN LEZONCO
SECRETARIO

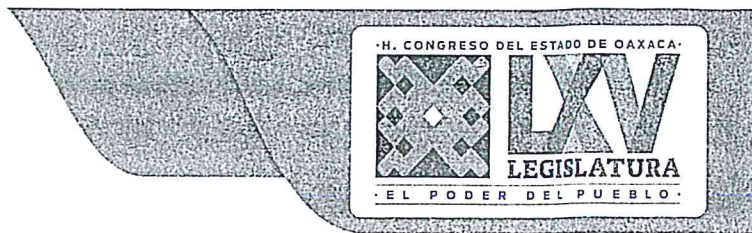
DR. PANICO
CABALLERON
INTEGRANTE

DR. BENITO
JUVENES
INTEGRANTE

DR. ANGELO
MURGIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
b) Verificaciones de obra. (a partir de la segunda verificación)	170.31
c) Sello de planos (por plano)	200.14
d) Resello por plano (por plano)	200.14
e) Certificación de planos (por plano)	962.20
f) Por expedición de planos 90 x 70 centímetros	200.14
g) Por expedición de planos tamaño carta	100.07
h) Por revisión de planos con fines de trámite (obra mayor y subdivisión)	200.14
i) Registro de directores Responsables de obra	500.34
1. Refrendo	350.24
j) Otorgamiento de número oficial	-
1. Habitacional	350.24
2. Comercial	500.34
k) Constancia de número oficial	-
1. Habitacional	350.24
2. Comercial	500.34
l) Constancia de cambio de número oficial	-
1. Habitacional	350.24
2. Comercial	500.34
m) Constancia de ubicación de predio	-
1. Casco urbano	370.45
2. Delegaciones, agencias municipales y de policías	500.34
n) Actualización de vigencia de número oficial	350.24
o) Alineamiento habitacional en el casco urbano	-
1. De 1 - 250 m ²	300.21
2. De 250.01 a 500 m ²	400.28
3. De 500.01 a 1200 m ²	519.59
4. 1201.01 m ² en adelante	999.73
p) Alineamiento habitacional en Delegaciones, Agencias Municipales y de Policías:	-

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
SECRETARIO

DIP. TAMAYO
INTEGRANTE

DIP. REYNA MIGNONIA
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA FORTIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
1. De 1 de 1 - 250 m ²	450.81
2. De 250.01 a 500 m ²	600.41
3. De 500.01 a 1200 m ²	780.34
4. De 1201.01 m ² en adelante	1,500.07
q) Alineamiento comercial en el casco urbano	-
1. Comercios locales	-
1.1 De 1 de 1 - 250 m ²	450.31
1.2 De 250.01 a 500 m ²	600.41
1.3 De 500.01 a 1200 m ²	780.34
1.3 De 1201.01 m ² en adelante	1,500.07
2. Comercios regionales	-
2.1 De 1 de 1 - 250 m ²	555.19
2.2 De 250.01 a 500 m ²	699.52
2.3 De 500.01 a 1200 m ²	910.24
2.3 De 1201.01 m ² en adelante	1,709.83
3. Comercios nacionales y/o trasnacionales	-
3.1 De 1 de 1 - 250 m ²	600.41
3.2 De 250.01 a 500 m ²	799.59
3.3 De 500.01 a 1200 m ²	1,040.14
3.3 De 1201.01 m ² en adelante	2,000.41
r) Constancia de alineamiento	9.62
s) Modificación a la constancia de alineamiento	2.89
t) Alineamiento de calles para efectos de obra pública	-
1. Por calle de 1 hasta 200 ML	500.34
2. Por calle de 201 hasta 500 ML	799.59
3. Por calle de 501 ML en adelante	2,000.41
u) Verificación de predios con fines de dictamen de alineamiento, subdivisión o fusión (a partir de la segunda verificación):	-
1. De 1m ² hasta 999.99 m ²	170.31
2. De 1,000.00 m ² en adelante	400.28

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA-GOPAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVARIANO
SECRETARIO

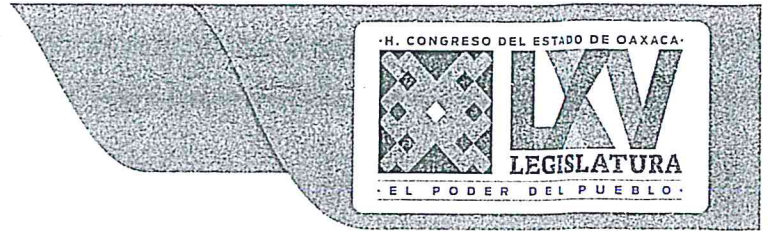
DIP. TANIA
CASALLEROS-NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
JIMENEZ-SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MERCATORA-ROJAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
v) Aviso de avance parcial y suspensión de obra (constancia)	699.52
w) Licencia de uso y ocupación de obra por M ²	
1. Habitacional	6.74
2. Comercial	29.83
x) Cortes de terreno por M ³	6.74
y) Constancia de copias fotostáticas de Licencias y planos de construcción autorizados por plano	189.55
z) Dictamen estructural para anuncios unipolares y espectaculares por M ²	284.81
aa) Levantamientos topográficos por hectárea	7,999.73
bb) Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares, hasta 1 hectárea	1,900.35
cc) Elaboración de planos de esquema de vía pública y notificación en asentamientos humanos irregulares; después de una hectárea, por hectárea	1,500.07
dd) Constancia de cambio de nomenclatura de calle	500.34
ee) Estudio de reordenamiento de nomenclatura y número oficial por predio	200.14
ff) Fianza para garantizar la reparación por ruptura de banquetas, pavimento hidráulico o asfáltico, muros de contención y otros inmuebles similares en vía pública. Al momento de solicitar dicho permiso deberá exhibir el cheque y/o efectivo. Después de la terminación de dicha obra, dentro de los 15 días hábiles posteriores, la persona interesada deberá solicitar a la autoridad correspondiente la devolución de la fianza, transcurridos los 15 días	50% del costo total de obra

DIP. HESPERY GIL
PINEDA SOLAR
PRESIDENTE

DIP. ANIS ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

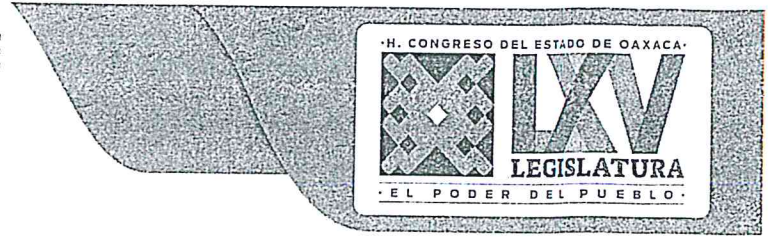
DIP. JUAN CARLOS
SANTILLANA
INTEGRANTE

DIP. ROMÁN TORO
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANIBAL
MARTÍNEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
hábiles, la fianza no podrá ser recuperada.	
gg) Constancia de seguridad estructural:	-
1. Habitacional	350.24
2. Delegaciones, agencias municipales y de policías	525.36
3. Comercios locales	660.07
4. Comercios regionales	990.10
5. Comercios nacionales y/o transnacionales	1,154.64
hh) Constancia de contención urbana:	-
1. Habitacional	350.24
2. Delegaciones, agencias municipales y de policías	525.36
3. Comercios locales	660.07
4. Comercios regionales	990.10
5. Comercios nacionales y/o transnacionales	1,154.64
IX. Dictamen de impacto urbano, impacto vial, impacto de imagen urbana y de Protección Civil por M²:	-
a) Dictamen de impacto visual:	
1. Rotulado	120.28
2. Adosado no luminoso	229.97
3. Adosado luminoso	289.62
4. Espectacular / unipolar	1,140.21
5. Vehículos	229.97
6. Mamparas, mantas, pendones y gallardetes por pieza	229.97
b) Dictamen de impacto urbano considerando el área total de construcción, incluyendo a la urbanización	
1. Casa habitación por m2	9.62
2. Comercial por m2	13.47
3. Carreteras, autopista y vialidades por m2	25.98
4. Subestación eléctrica por m2	29.83
c) Dictamen estructural para antenas por unidad	80,000.19
d) Dictamen de factibilidad de construcción	18.28

DIP. PEDRO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO SILVA ROMO
SECRETARIO

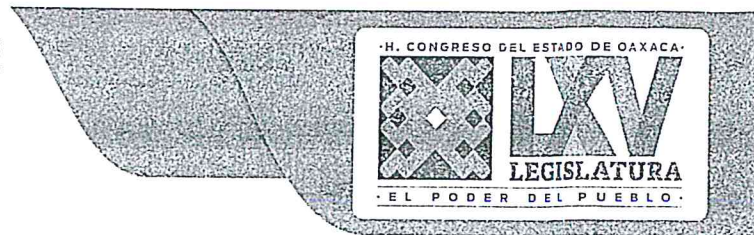
DIP. ANA MARÍA CASTELLÓN VARGAS
INTEGRANTE

DIP. RENEVA VIGORZA JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELES ARCELO MELO VAZQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
e) Dictamen de Aforo respectivo (capacidad de personas) por m2	20.21
f) Dictamen de Plan de Emergencia por m2	9.62
g) Dictamen de niveles de ruido permisible por m2	9.62
h) Evaluación de medidas de manejo ambiental para maquinaria de construcción	1,500.07
i) Autorización por la afectación de tránsito (peatonal y vehicular) por m2	250.17
j) Estudio preventivo de impacto social de la zona	1,500.07
k) Revisión estructural	500.34
l) Elaboración de estudio de impacto urbano:	-
1. De un metro cuadrado hasta 999.99 metros cuadrados	17.32
2. De 1,000 metros cuadrados en adelante	16.36
m) Dictamen de impacto vial o de imagen urbana:	-
1. Casa habitación	150.10
2. Comercial y similares de un metro cuadrado hasta 250 metros cuadrados	500.34
3. Comercial y similares más de 251 metros cuadrados	799.59
X. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, pavimentado y asfáltico:	-
a) De un metro hasta 1.50 metros de profundidad y 0.40 metros de ancho por metro lineal	227.08
b) De 1.51 metros de profundidad y 0.41 metros de ancho en adelante por metro lineal	350.24
c) Rompimiento de pavimento de adoquín por M ²	250.17
d) Rompimiento de pavimento de asfalto por M ²	350.24
e) Rompimiento de pavimento de concreto hidráulico por M ²	350.24
f) Rompimiento de banquetas y guarniciones por M ²	250.17

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

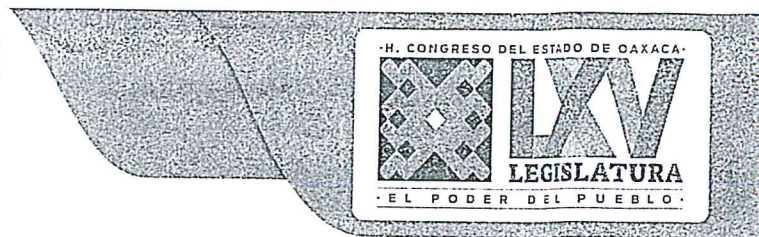
DIP. JUAN
CARLOS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
JIMENEZ REYES
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS
MORAN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
XI. Introducción de drenaje, agua potable, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la vía pública	4% del costo total de la obra
XII. Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental:	-
a) Centros o plazas comerciales, cines, hoteles, unidades habitacionales o fraccionamientos, desarrollos inmobiliarios, moteles y similares:	-
5. Informe preventivo de impacto ambiental	11,550.00
6. Manifestación de impacto ambiental	17,850.00
7. Informe preliminar de riesgo ambiental	10,500.00
8. Estudios de riesgo ambiental	17,850.00
b) Tiendas de autoservicio, bodegas de almacenamiento, agencias automotrices, salones de eventos, discotecas, escuelas y similares:	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	8,500.07
2. Manifestación de impacto ambiental	100,000.00
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	8,500.07
4. Estudios de riesgo ambiental	10,000.14
c) Talleres de producción y similares:	-
5. Informe preventivo de impacto ambiental	5,775.00
6. Manifestación de impacto ambiental	8,925.00
7. Informe preliminar de riesgo ambiental	5,775.00
8. Estudios de riesgo ambiental	8,925.00
d) Antenas, postes, casetas, subestaciones, cableado, sitios de telefonía celular y similares:	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	20,000.00
2. Manifestación de impacto ambiental	20,000.00
e) Clínicas, hospitales y similares:	-
5. Informe preventivo de impacto ambiental	5,775.00

DIP. FREDY GIL
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
SECRETARIO

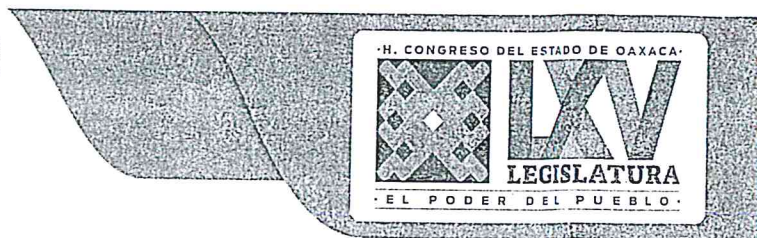
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
6. Manifestación de impacto ambiental	11,550.00
7. Informe preliminar de riesgo ambiental	5,775.00
8. Estudios de riesgo ambiental	11,550.00
f) Modificación parcial a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	3,799.73
2. Manifestación de impacto ambiental	11,500.21
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	3,799.73
4. Estudios de riesgo ambiental	11,500.21
g) Modificación total a obras y actividades que cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental:	-
5. Informe preventivo de impacto ambiental	5,775.00
6. Manifestación de impacto ambiental	14,700.00
7. Informe preliminar de riesgo ambiental	5,775.00
8. Estudios de riesgo ambiental	14,700.00
h) Obras públicas que cuenten con licitación y que influyan en la alteración del medio ambiente, tales como infraestructuras de transporte (autopistas, carreteras, caminos, puentes y canales), infraestructuras hidráulicas (presas, redes de distribución, depuradoras), infraestructuras urbanas (calles, parques, alumbrado público), edificios públicos (educativos, sanitarios o para otros fines):	-
1. Informe preventivo de impacto ambiental	15,500.08
2. Manifestación de impacto ambiental	23,099.54
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	15,500.08
4. Estudios de riesgo ambiental	23,099.54
i) Los trabajos de exploración, localización y perforación, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo distintos a los destinados a la Federación:	-

DIP. FERMÍN GIL
RIVERA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL ALFONSO
MORALES
SECRETARIO

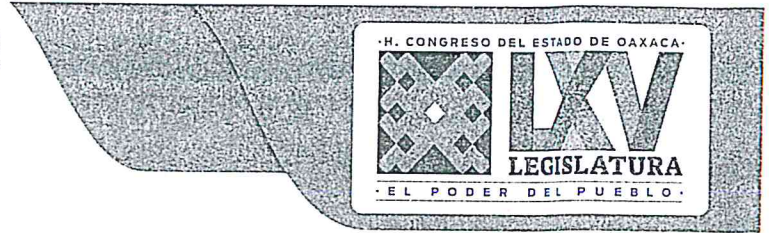
DIP. ANA
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
1. Informe preventivo de impacto ambiental	15,500.08
2. Manifestación de impacto ambiental	23,099.54
3. Informe preliminar de riesgo ambiental	15,500.08
4. Estudios de riesgo ambiental	23,099.54
XIII. Por licencias ambientales de funcionamiento para prestadores de servicio a grandes generadores de residuos sólidos urbanos:	
a) Locales	4,999.59
b) Nacionales	10,000.14
c) Internacionales	14,999.74
XIV. Por licencias ambientales de funcionamiento para prestadores de servicio de recolección de residuos a pequeños y grandes generadores	10,000.14
XV. Por licencia ambiental de funcionamiento para centros de acopio en la compra y venta de PET, cartón, papel, aluminio, fierro y otros	14,999.74
XVI. Por licencia ambiental de funcionamiento para empresas:	-
a) Locales	4,999.59
b) Nacionales	10,000.14
c) Internacionales	14,999.74
XVII. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento para fuentes fijas generadoras de emisiones a la atmósfera	
La vigencia de las licencias de funcionamiento de fuentes fijas generadoras de emisión a la atmósfera tendrá validez de un año fiscal, por lo que se renovará anualmente para su verificación de las actividades industriales o de servicios de que se trate.	20,000.00
XVIII. Por inscripción de los prestadores de servicios ambientales en el registro de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente:	-
e) Revisión de Estudios de impacto ambiental	5,775.00

DIP. FREDY GIL
PINET GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. DIEGO AURONSO
SILVA GÓMEZ
SECRETARIO

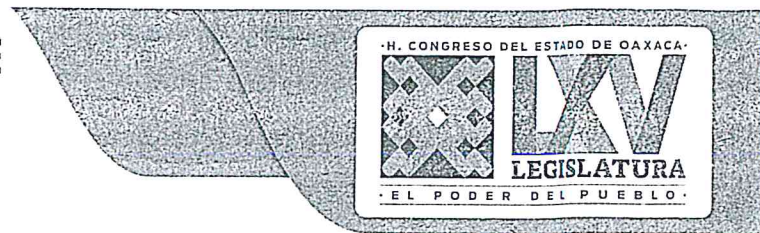
DIP. PRIMA
GABRIEL ROMÁNARIO
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICTORIA
JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO CARROGIO
MENDOZA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CONCEPTO	CUOTA EN PESOS POR M ² , M ³ , MI
f) Revisión de Estudios de riesgo ambiental	5,775.00
g) Revisión de Estudios de emisiones a la atmósfera	8,925.00
h) Registro al Padrón de Podadores	8,084.49
XIX. Permisos para poda o derribo de árboles y/o arbustos ubicados en la vía pública por causas de construcción, considerando el número de árboles, especies, estado fitosanitario, físico, de suelo y su disimetría, a consideración de la autoridad	500.00 a 1,050.00
XX. Poda de árbol por afectación a inmueble privado	300.21
XXI. Permiso para continuación de obra después de haber sido suspendida	600.41
XXII. Retiro de sellos de obras suspendidas	500.34
XXIII. Permiso para continuación de obra después de la clausura	600.41
XXIV. Retiro de sellos de obra clausurada	500.34
XXV. Constancias de terminación de obra, Se cobrará de acuerdo a los metros cuadrados de la obra construida por M2.	-
a) De 0 a 100 M2	6.74
b) De 100.01 a 500 M2	7.70
c) De 500.01 a 999 M2	9.62
d) De 1000 m ² en adelante	15.40
XXVI. Cancelación de trámites	
a) Cancelación de tramites en general	200.14 por solicitud
b) Permiso para continuación de obra después de haber sido suspendida	999.73 por solicitud

DIP. FREDY GIL
DIP. LUIS GONZÁLEZ
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

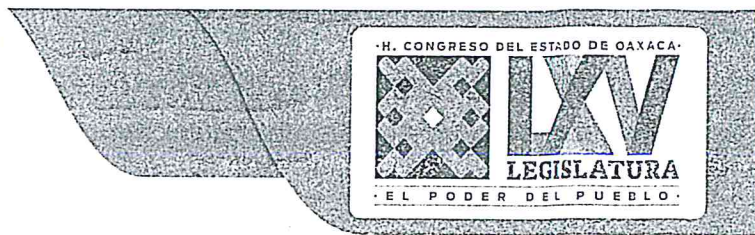
DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. LUIS GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Artículo 90. La colocación de estructuras, mástiles, antenas o similares independientemente de la licencia inicial de colocación o construcción quedarán sujetos a las revalidaciones anuales en materia de protección civil, seguridad estructural y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ecología respectivamente así como de refrendo de uso de suelo que esta Ley y la reglamentación determinen.

Para los efectos de lo dispuesto por esta Ley serán responsables del cumplimiento, así como del pago de los créditos fiscales que se originen con motivo de la ejecución de obras o de la colocación de las radiobases, estructuras, mástiles, antenas así como de los refrendos y dictámenes anuales de forma indistinta:

- I. El dueño de la radiobase, estructura o mástil donde se coloquen las antenas de radiofrecuencia.
- II. El dueño del inmueble donde se coloquen las estructuras, mástiles o antenas, será responsable solidario.

Para el ejercicio fiscal vigente a más tardar en el mes de mayo, los titulares de las concesiones, deberán contar respecto a todas las radiobases, estructuras, mástiles y de sus respectivas antenas con los dictámenes municipales vigentes de seguridad estructural, protección civil, y cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes. Con el fin de que la autoridad municipal salvaguarde el derecho humano a la vida y a la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 91. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$2,999.18

DI. PAEREBIBAYGIL
DIP. EVA GUZMÁN
PRESIDENTE

DI. JUDITH FERNANDEZ
DI. JUAN CARLOS
SECRETARIO

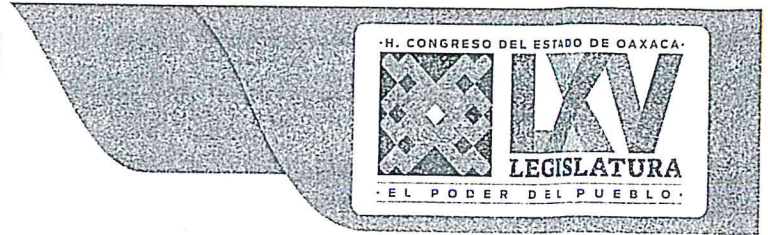
DI. ANA MARÍA
DI. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DI. ANA MARÍA
DI. ANA MARÍA
INTEGRANTE

DI. ANA MARÍA
DI. ANA MARÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$1,999.45
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$999.73
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$499.38

DIP. FERREYRA GIL
PRESIDENTE

DIP. DE ALFONSO
SECRETARIO

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Artículo 92. Las licencias y permisos que requieran refrendo anual, deberán ser realizados dentro de los 3 primeros meses del presente ejercicio fiscal, de no hacerlo en este plazo el sujeto obligado, causará recargos y demás accesorios aplicables a cada caso particular

Sección Quinta.

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 93. Es objeto de este derecho la realización de actividades tendientes a la enajenación o comercialización de bebidas alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley.

Artículo 94. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que se dediquen a la enajenación o comercialización de bebidas

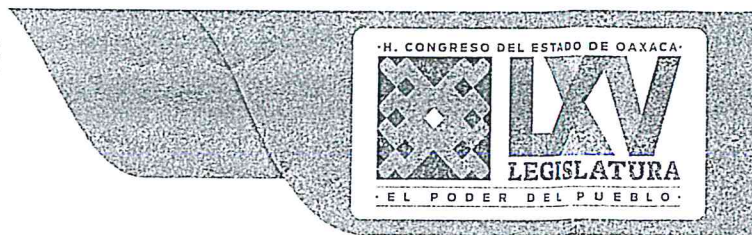
DIP. FRANCISCO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



alcohólicas, o la prestación de servicios que incluyan el expendio o exhibición de dichas bebidas.

Tratándose de contribuyentes que, por omisión o morosidad, no hayan realizado sus trámites en los términos que establece la presente Ley y en ejercicios fiscales anteriores, tendrán que pagar sus adeudos anteriores conjuntamente con sus accesorios.

No se generará el trámite correspondiente si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago del impuesto predial actualizado así como de los derechos mediante documento oficial emitido por las autoridades municipales, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, constancia sanitaria, permisos para anuncios y publicidad, y demás constancias y dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite, incluidas la Constancia Ecológico-ambiental, Constancia de Seguridad Pública, Constancia de Salud Pública, Constancia de Protección Civil y/o el Dictamen de Protección Civil municipal, de acuerdo al tabulador de conceptos contenido en el artículo siguiente, con base en los datos que se incorporen en el sistema informático de la Tesorería municipal por parte de las autoridades municipales competentes.

Artículo 95. La base de este derecho se determinará por la clasificación del giro comercial que realice, de conformidad con la siguiente tabla:

Concepto	Expedición en pesos	Revalidación en pesos
I. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella cerrada solo para llevar		
a) Abarrotes minoristas con venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$2,500.00
b) Abarrotes mayoristas con venta de bebidas alcohólicas	\$60,000.00	\$40,000.00
c) Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$15,000.00	\$10,000.00
d) Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza	\$10,000.00	\$5,000.00

DIP. FREDY GIL
CINTEBA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



en botella cerrada		
e) Expendio de mezcal	\$2,600.00	\$1,300.00
f) Bodega de distribución de vinos y licores con o sin punto de venta	\$45,500.00	\$25,000.00
g) Depósito de cerveza	\$71,500.00	\$58,500.00
h) Depósito de cerveza con franquicia o de cadena nacional	80,000.00	70,000.00
i) Licorería y vinatería	\$39,000.00	\$15,000.00
j) Mini súper con venta de vinos y licores en botella cerrada de presencia	-	-
1. Local	\$8,778.00	\$7,622.00
2. Estatal	\$28,874.00	\$17,325.00
3. Nacional	\$39,000.00	\$30,100.00
k) Tendejón con venta de cerveza en botella cerrada	\$3,000.00	\$1,000.00
l) Agencias, sub-agencias y empresas cerveceras	\$980,000.00	\$800,000.00
m) Envasadora y sala de exhibición de mezcal	\$979,999.74	\$800,000.02
n) Tienda de conveniencia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	\$95,000.00	\$75,000.00
o) Tienda departamental o supermercado con venta de cerveza, vinos y licores de presencia de franquicia, o de cada nacional o internacional	\$250,000.00	\$180,000.00
p) Distribuidora de vinos y licores	\$80,000.00	\$62,000.00
a) Tienda de conveniencia con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	\$95,000.00	\$75,000.00
II. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo solo con alimentos		
a) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$23,400.00	\$18,000.00
b) Cafetería con venta de cervezas	\$10,000.00	\$5,000.00
c) Cafetería con enajenación de bebidas alcohólicas de presencia de franquicia	\$200,000.00	\$150,000.00

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALEJANDRO
GONZALEZ
SECRETARIO

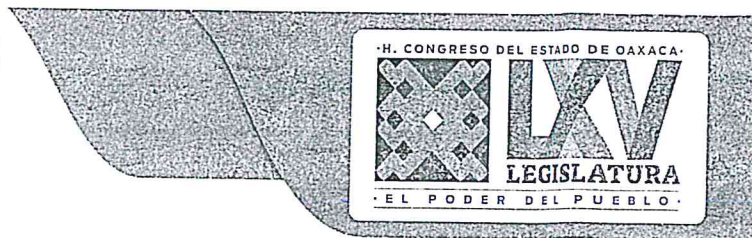
DIP. TANIA
GONZALEZ NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ VICTORIA
JIMENEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



nacional		
d) Fondas, torterías, pozolerías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas	\$3,000.00	\$1,000.00
e) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores	\$10,000.00	\$5,000.00
f) Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores de presencia de franquicia, Estatal o nacional	\$60,000.00	\$45,000.00
g) Pizzería con venta de cerveza	\$7,000.00	\$4,000.00
h) Pizzería con venta de cerveza con presencia de franquicia o nacional	\$50,000.00	\$40,000.00
i) Rosticería con venta de cerveza	\$2,000.00	\$1,500.00
j) Taquería y lonchería con venta de cerveza	\$3,000.00	\$1,000.00
k) Salón de usos múltiples con servicio de banquete y bebidas alcohólicas	\$15,000.00	\$5,000.00
l) Restaurante-bar	\$39,000.00	\$18,000.00
m) Cocina económica con venta de Cerveza	\$3,000.00	\$1,500.00
n) Servicar con venta de cervezas, vinos y licores	\$30,000.00	\$25,000.00
o) Snack-bar	\$12,000.00	\$10,000.00
p) Venta de barbacoa con bebidas alcohólicas solo con alimentos	\$7,000.01	\$4,999.59
III. Establecimiento comercial que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, con esparcimiento solo para adultos		
a) Karaoke con venta de bebidas alcohólicas	\$20,000.00	\$7,000.00
b) Cervecería (con sexoservidoras)	20,000.00	10,000.00
c) Cervecería	\$44,199.62	\$41,599.75
d) Canta-Bar, centro botanero o servicio de cantina	\$20,000.00	\$15,000.00
e) Bar	\$30,000.00	\$15,000.00
f) Billar con venta de cerveza, vinos y licores	\$21,500.00	\$18,200.00
g) Centros nocturnos	\$78,000.00	\$62,400.00
h) Casa de cita	\$49,999.76	\$45,000.17
i) Casa de masajes y esparcimiento	\$48,000.31	\$42,999.76

DIP. FREDYSON GUILLERMO GUTIÉRREZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ
SECRETARIO

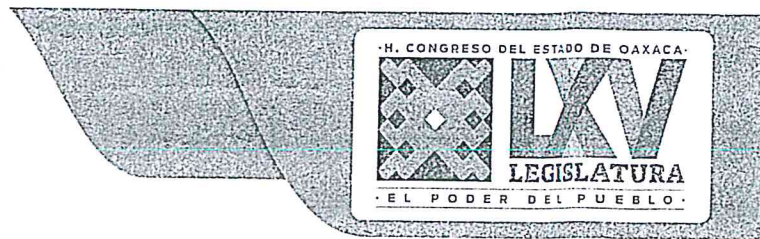
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. REVY GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS MURCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) Discoteca con espectáculo en vivo	\$45,500.00	\$39,000.00
k) Discoteca sin espectáculo en vivo	\$30,000.00	\$25,000.00
l) Table dance y/o mancebía	\$20,000.00	\$10,000.00
m) Hoteles de 1 a 20 habitaciones con venta de bebidas alcohólicas	\$20,000.00	\$10,000.00
n) Hoteles de 21 a 50 habitaciones con venta de bebidas alcohólicas	\$24,000.00	\$15,000.00
o) Hoteles de 50 habitaciones a mas con venta de bebidas alcohólicas	\$28,000.00	\$17,000.00
p) Hostales y moteles con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos	\$10,000.00	\$5,000.00
q) Venta de cervezas preparadas	\$9,000.42	\$6,000.28
r) Bailes populares masivos	\$15,000.00	\$15,000.00
s) Bailes particulares en vía pública (bodas, bautizos, XV años, cumpleaños)	\$1,000.00	\$1,000.00
q) Distribución en el territorio municipal de agencia o sub-agencia de marca cervecera nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación	\$1,500,000.00	\$1,100,000.00
IV. Permisos temporales de comercialización y/o demostración de bebidas alcohólicas por puesto	\$1,500.07 Por día	No aplica
V. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$6,000.00	\$3,500.00
VI. Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización	\$840.00 Por trámite	No aplica

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

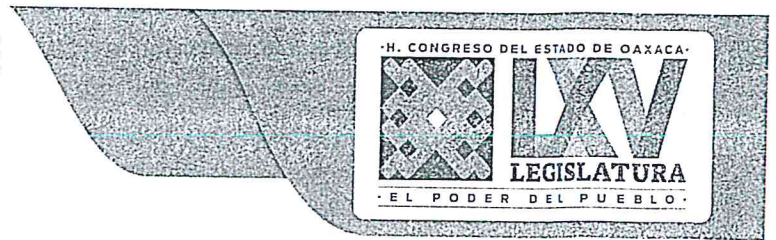
DIP. TANIA
GARCERAN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYES VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROLIO
MORALES VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 96. Por la autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan, exhiban o demuestren con fines de degustación bebidas alcohólicas, se causarán derechos por día, de acuerdo a lo estipulado en el artículo que precede.

DR. FREDY RUIZ
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENTE

Artículo 97. La licencia, permiso o autorización será expedida por cada establecimiento y por cada giro

DR. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO

Para los efectos de esta sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar licencia de funcionamiento comercial del giro complementario, aun cuando este sea menor, igual o mayor proporción y tamaño que el principal.

Se entenderá por giro complementario o adicional las actividades adicionales que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto principal.

DR. WANDA
SECRETARÍA GENERAL
INTEGRANTE

Las Autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados en el Reglamento municipal respectivo.

En los casos en que el giro inicie sus actividades antes de haber sido legalmente autorizado o no cumpla con los requisitos establecidos por la autoridad municipal, se aplicarán las sanciones que conforme a la ley correspondan.

DR. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA GENERAL
INTEGRANTE

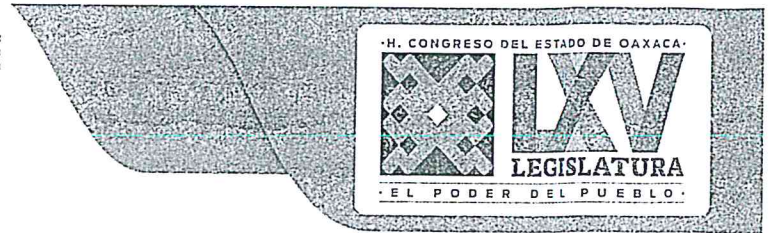
Artículo 98. Las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere la presente sección Ley son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación y realizar el pago durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo.

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con el pago de impuesto predial actualizado, así como los derechos por anuncios publicitarios, servicio de drenaje, agua potable, servicio de aseo público, dictamen de protección civil, constancia sanitaria, constancia de manejo de alimentos y

DR. JUAN ALFONSO
SECRETARÍA GENERAL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



demás necesarios que establezca la presente Ley y reglamento respectivo para su funcionamiento, de acuerdo a las disposiciones que emitan las autoridades municipales.

Artículo 99. Los servicios y trámites que se presten, derivados de los derechos de la presente Sección, se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades; y se pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas.

- I. La autorización del cambio de domicilio de establecimientos comerciales en los que expendan bebidas alcohólicas, causará derechos en un 50% respecto del monto señalado para la expedición de la licencia, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos por el reglamento respectivo y la autoridad municipal competente;
- II. La autorización de cambio de denominación de establecimientos comerciales en el que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos de \$1,000.00 pesos;
- III. La autorización de cambio de giro causará derechos del 40% sobre el monto a pagar, por concepto de Refrendo de Licencia para enajenación de bebidas alcohólicas; y
- IV. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento de establecimientos, causará derechos de \$2,500.00 pesos por hora adicional;
- V. Corrección de datos personales en la Licencia, causará derechos por \$150.00 pesos;
- VI. La autorización de ampliación de giro de los establecimientos comerciales en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derecho por la cantidad que corresponda a la expedición de la licencia que se solicita se amplíe; si dicho establecimiento ya cubrió la cuota de pago de revalidación, se cobrará el adicional de expedición;
- VII. El traspaso de las licencias, permisos o autorizaciones causará derechos del 100% del valor de la expedición de la licencia, permisos o autorización, que se trate.

DR. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DR. JUAN ROMERO
SECRETARIO

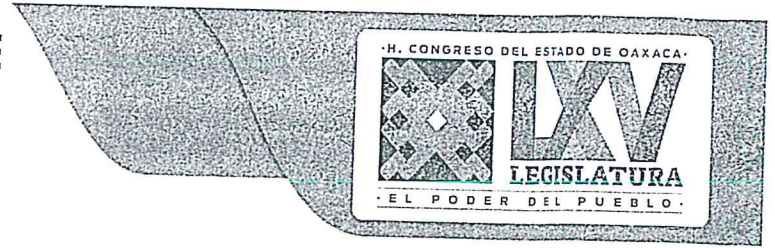
DR. JUAN VILLANUA
INTEGRANTE

DR. REYNALDO TORRES
INTEGRANTE

DR. ANGELO RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En los casos de traspaso de las licencias, será indispensable para su autorización, el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento respectivo.

- VIII. En la baja de registro de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas a que hace referencia la presente Sección, el interesado deberá manifestar el cese de sus actividades ante la autoridad municipal, y procederá un cobro de \$500.00.

Artículo 100. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales con demostración, enajenación y/o distribución bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones mencionadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 101. Es objeto de este derecho la expedición de permisos o autorizaciones para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública o espacio público, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión impresa, digital, fonética móvil en la vía pública en el territorio municipal.

Artículo 102. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales y/o unidades económicas que utilicen la vía pública del Municipio para anunciarse, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para anunciar, los propietarios de los vehículos en los que se preste el servicio público de pasajeros, así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala esta Sección, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta Sección, los propietarios o poseedores de predios, vehículos, construcciones y lugares de

DIP. BERTRANDA GIL
CINDEA GOTTAR
PRESIDENTE

DIP. JULIO S. TONINGO
DIP. ALVARO
SECRETARIO

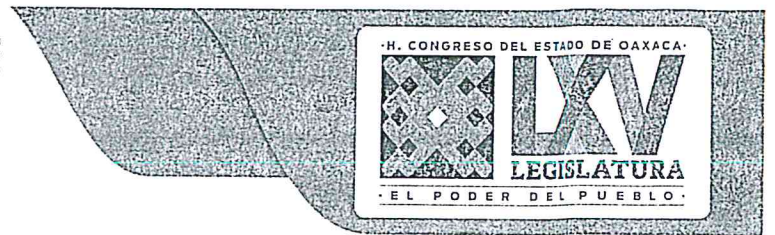
DIP. VIVIANA
GARCÍA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. FREDY VICTORIA
JIMENEZ HERRANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MORAN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados. En el caso de la publicidad fonética móvil, será responsable solidario aquél que preste dicho servicio de publicidad.

Artículo 103. La expedición de permisos para la colocación de publicidad o visible en la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos por metro cuadrado conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN PESOS	REFRENDO PESOS	PERIODICIDAD
III. PARA ANUNCIOS PERMANENTES:			-
c) Pintado, rotulado en pared, muro o tapial	\$150.00	\$120.00	Anual
d) Anuncio Giratorio:	-	-	-
3. Luminoso	\$262.50	\$210.00	Anual
4. No luminoso	\$210.00	\$105.00	Anual
e) Anuncio publicitario en la vía pública de pantalla electrónica por m ²	\$420.00	\$262.50	Anual
f) Pintado o integrado en vidriera, escaparate o toldo por m ²	\$100.00	\$70.00	Anual
g) Soportado en fachada, barda o muro, tipo bandera o paleta por m ² :	-	-	-
3. Luminoso	\$210.00	\$157.50	Anual
4. No luminoso	\$157.50	\$105.00	Anual
h) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$157.50	\$126.00	Anual
i) Adosado o integrado en fachada por m ² :	-	-	-
3. Luminoso	\$210.00	\$157.50	Anual

DR. FELIPE GIL
PRESIDENTE

DR. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

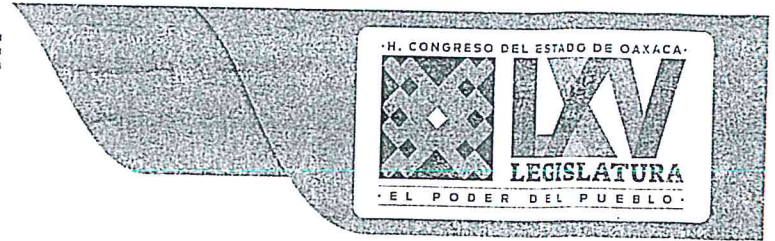
DR. VICTORIA
INTEGRANTE

DR. VICTORIA
INTEGRANTE

DR. AUGUSTO RUIZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. No luminoso	\$157.50	\$105.00	Anual
j) Auto soportado sobre azoteas, vía pública, terreno natural o móvil por m ² :	-	-	-
3. Luminoso	\$420.00	\$262.50	Anual
4. No luminoso	\$315.00	\$210.00	Anual
5. Electrónico	\$650.00	\$450.00	Anual
6. Unipolar	\$530.00	\$320.00	Anual
k) Lona menor a 5 m ² por unidad	\$310.00	\$220.00	Anual
l) Lona mayor a 5 m ² por unidad	\$420.00	\$262.50	Anual
m) Mampara y marquesinas por unidad	\$157.50	\$126.00	Anual
n) Manta publicitaria por m ²	\$157.50	\$105.00	Anual
o) Carteleras	-	-	-
3. Cines por m ²	\$262.50	\$157.50	Anual
4. En cortinas metálicas y similares por m ²	\$294.00	\$189.00	Anual
p) Vallas publicitarias por m ²	\$210.00	\$105.00	Anual
q) Vallas publicitarias móviles por m ²	\$200.00	\$160.00	Anual
r) En el exterior del vehículo o cualquier unidad de motor	\$520.00	\$420.00	Anual
s) En parabus (por cara):	-	-	-
1. Luminoso	\$820.00	\$630.00	Anual
2. No luminoso	\$520.00	\$450.00	Anual
t) En gallardete o pendón por unidad	\$157.50	\$105.00	Anual
u) En máquina de refrescos, café y similares por	\$1,300.00	\$1,200.00	Anual

DIP. FERRER/ GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

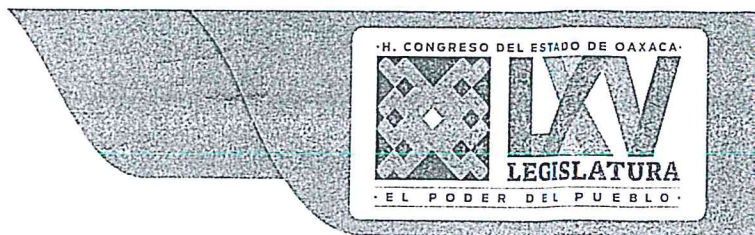
DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGElica
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



unidad			
v) En caseta telefónica por unidad	\$450.00	\$350.00	Anual
w) En cortinas metálicas por m ²	\$200.00	\$120.00	Anual
x) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido	\$1,100.00	\$850.00	Anual
y) Anuncio tipo navaja por unidad	\$481.10	\$290.00	Anual
IV. PARA ANUNCIOS TEMPORALES (MÁXIMO 30 DÍAS):			
t) Pintado, rotulado en pared, muro o tapial, vidriería,	\$105.00	N/A	Por día
u) Bastidores móviles o fijos por unidad	\$105.00	N/A	Por día
v) Lona mayor a 5 m ²	\$210.00	N/A	Por día
w) Lona menor a 5 m ²	\$157.50	N/A	Por día
x) Plástico inflable mayor a 3 m ² por día	\$157.50	N/A	Por día
y) Plástico inflable menor a 3 m ² por día	\$105.00	N/A	Por día
z) Mampara, marquesinas, toldos por unidad	\$105.00	N/A	Por día
aa) Manta publicitaria por unidad	\$105.00	N/A	Por día
bb) Cartel mayor a 1 m ²	\$84.00	N/A	Por día
cc) Cartel menor a 1 m ²	\$52.5	N/A	Por día
dd) Gallardete o pendón por unidad	\$220.00	N/A	Por día
ee) Módulos o carpas que no exceda 5 días instalado por día	\$220.00	N/A	Por día

DIP. FERRIBUS GIL
SECRETARIO

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

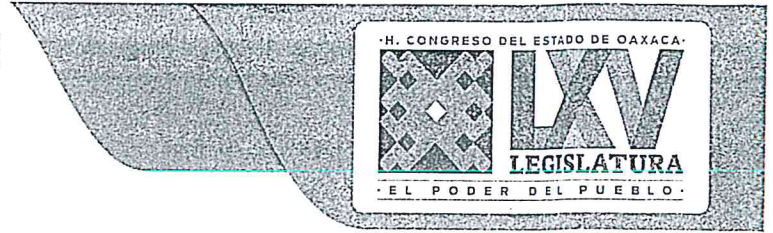
DIP. TANJA
INTEGRANTE

DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ff) Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido por día	\$105.00	N/A	Por día
gg) Por distribución de folletos, volantes, trípticos, dípticos de publicidad por día	\$105.00	N/A	Por día
hh) Carteleras	-	-	-
3. Cines	\$105.00	N/A	Por día
4. Cortinas metálicas	\$105.00	N/A	Por día
ii) Botarga por evento	\$105.00	N/A	Por día
jj) En Edecanes o demo edecanes por día	\$105.00	N/A	Por día
kk) Skydancer por día	\$105.00	N/A	Por día
ll) Proyección óptica o digital por día	\$105.00	N/A	Por día
mm) En globo aerostático por evento	\$520.00	N/A	Por día
nn) Anuncio tipo navaja por unidad	\$481.10	N/A	Por día
V. ANUNCIOS DENOMINATIVOS:			
a) Para establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas	\$480.00	N/A	N/A
b) Para establecimientos que no enajenen bebidas alcohólicas	\$260.00	N/A	N/A

DIP. PEDRO RAMÍREZ PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZALO SANCHEZ
SECRETARIO

DIP. FERNANDA GARCÍA
INTEGRANTE

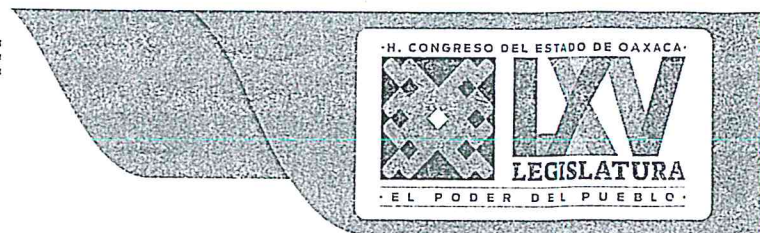
DIP. REYNALDO GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO ROSARIO
INTEGRANTE

Quando se trate de anuncios publicitarios unipolares deberá multiplicarse por dos, que es lo correspondiente a cada lado, para determinar el monto a pagar por el contribuyente.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 104. Las licencias o permisos a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual o eventual según sea el caso, y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por la autoridad municipal competente.

DI. PÉREZ BAYONA
DIP. PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

Artículo 105. Las autoridades municipales competentes, de igual manera, estarán facultadas para cobrar de manera conjunta, el anuncio denominativo estipulado en el tabulador de anuncios en la fracción tercera inciso a) y b) del artículo 104 cuando se realice el pago de derechos por expedición de cédulas de integración y actualización al Padrón Fiscal Municipal de comercios, industrias y prestación de servicios, por expedición de licencias y refrendos de aparatos mecánicos, y/o por la expedición y revalidación de licencias para establecimientos con enajenación o exhibición de bebidas alcohólicas.

DI. FLORES ALTECARRIO
DIP. GARCÍA GÓMEZ
SECRETARIO

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 106. Es objeto de este derecho el servicio de suministro de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

DI. RAMÍREZ
DIP. GARCÍA GÓMEZ
INTEGRANTE

Artículo 107. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DI. RAMÍREZ
DIP. GARCÍA GÓMEZ
INTEGRANTE

Artículo 108. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Uso domestico	\$100.07	Mensual
II. Uso comercial	-	-
a) Local	\$125.09	Mensual

DI. RAMÍREZ
DIP. GARCÍA GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) Estatal	\$250.17	Mensual
c) Nacional o internacional	\$400.28	Mensual
III. Uso industrial	\$1,000.00	Mensual

DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

Artículo 109. Son derechos los costos de las obras de infraestructura, necesaria para realizar conexiones y reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías, pavimento, banquetas, guarniciones y demás tramites que se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Baja de servicio	\$100.00	Por evento
II.	Cambio de usuario	\$300.00	Por evento
III.	Derechos por conexión a la red de agua potable:		
	a) Domestico	\$1,000.00	Por evento
	b) Comercial:	\$2,000.00	Por evento
	c) Industrial	\$2,500.00	Por evento
IV.	Reconexión a la red de agua potable	\$800.00	Por evento
V.	Reposición de recibo	\$100.00	Por evento

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Artículo 110. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Uso domestico	\$100.00	Mensual
II.	Uso comercial	-	-
	a) Local	\$125.00	Mensual
	b) Estatal	\$250.00	Mensual
	c) Nacional o internacional	\$400.00	Mensual
III.	Uso industrial	\$1,000.00	Mensual

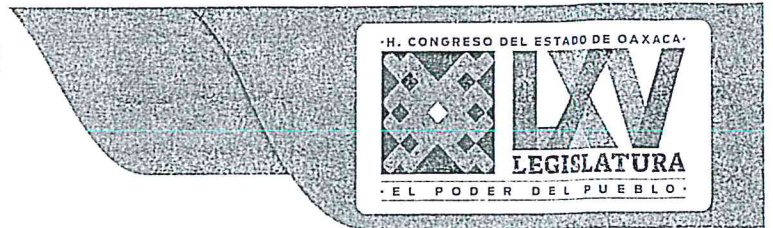
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

Artículo 111. Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar conexiones y reconexiones de drenaje sanitario de las redes a los predios,

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



tuberías de drenaje, pavimento, banquetas, guarniciones y demás trámites que se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Cambio de usuario	\$300.21	Por evento
II.	Derechos por conexión a la red de drenaje sanitario:	-	-
	a) Domestico	\$999.73	Por evento
	b) Comercial	\$2,000.41	Por evento
	c) Industrial	\$2,499.80	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable	\$999.73	Por evento
IV.	Desazolve de alcantarillado publico	\$100.07	Por evento
V.	Mantenimiento de recolector	\$100.07	Por evento
VI.	Reposición de recibo	\$100.07	Por evento

Artículo 112. Los pagos de estos derechos podrán hacerse por anualidad anticipada la cual se realizará durante los tres primeros meses del año, juntamente con las demás contribuciones a que hubiere lugar. El pago por anualidad anticipada del servicio no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el cambio de la tarifa o concepto durante el transcurso del año.

Sección Octava.

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 113. Es objeto de este derecho la inscripción, renovación o cancelación al padrón de contratistas de obra pública, de proveedores, de prestadores de servicios, y el importe pagado de cada una de las estimaciones de trabajo de obra pública.

Artículo 114. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 115. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

DIP. FEDDY GIL
FINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALICÓN
IRAYARQUI
SECRETARIO

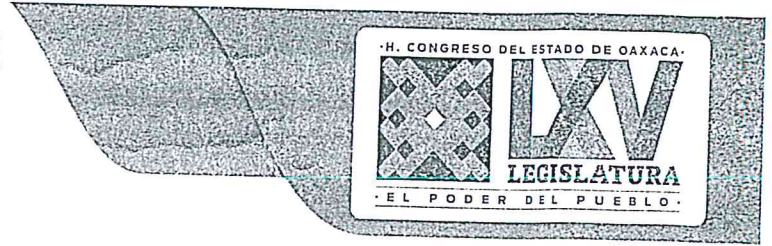
DIP. TANIA
CABALLERONAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCA
JUVENIL
INTEGRANTE

DIP. MARCELA
MICHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
V. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$10,500.00	Por evento
VI. Refrendo al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$6,300.00	Por evento
VII. Inscripción al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$5,250.00	Por evento
VIII. Refrendo al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios	\$4,200.00	Por evento

Artículo 116. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 117. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Artículo 118. La inscripción será obligatoria para la presentación de propuesta de anteproyecto de obra pública, y deberá solicitarse por escrito por el interesado.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Primera.

Derechos por la Integración y Actualización al Padrón Fiscal Municipal de Comercios, Industrias y de Servicios.

Artículo 119. Es objeto de este derecho la realización de actividades comerciales, industriales, y de prestación de servicios en los establecimientos ubicados en el territorio municipal; de igual forma, la integración y/o actualización al padrón fiscal municipal, los cambios que se efectúen en las actividades a que son objetos de este

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

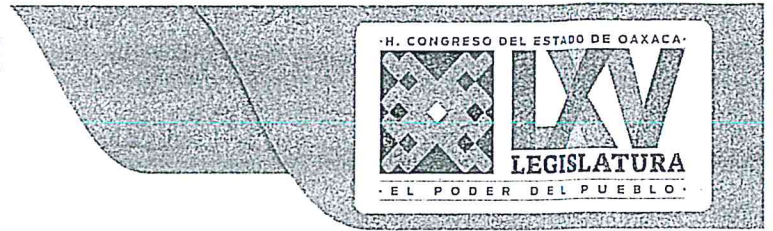
DIP. PANNA
INTEGRANTE

DIP. RENATA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



derecho, tales como el cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de denominación y la autorización de horario extraordinario, entre otras.

Estos derechos se causarán, determinaran y liquidaran en los términos que establece la presente Ley.

Artículo 120. Son sujetos de este derecho las personas físicas, morales y/o unidades económicas que realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el territorio Municipal, mismas que deberán solicitar su integración al Padrón fiscal Municipal, en los términos que establece el Reglamento respectivo.

Artículo 121. Estos derechos se causarán y pagarán conforme al tabulador contenido en el presente artículo.

Giro	Integración (Pesos)	Actualización (Pesos)
I. Abarrotes mayorista o distribuidores sin venta de bebidas alcohólicas	45,000.00	25,000.00
II. Abarrotes minoristas sin venta de bebidas alcohólicas	3,500.00	2,000.00
III. Abastecedora de carne	-	-
a) Cadena nacional y/o internacional	45,000.00	30,000.00
b) Regional	20,000.00	15,000.00
c) Local	10,000.00	5,000.00
IV. Accesorios de novias y bautizo	2,500.00	2,000.000
V. Accesorios funerales	5,650.00	4,000.00
VI. Accesorios para autos	3,150.00	2,500.00
VII. Accesorios para decoración y acabados	2,500.00	1,875.00
VIII. Afianzadora	35,000.00	30,000.00
IX. Agencia de cobranza	40,000.00	32,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

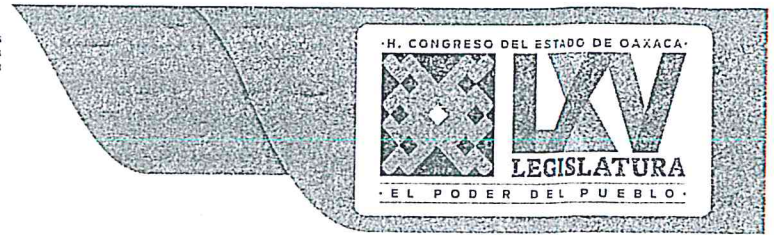
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



X. Agencia de distribuidora y concesionaria de tracto camiones	1,000.00	600.00
XI. Agencia de motocicletas	6,250.00	3,000.00
XII. Agencia de Publicidad y promoción audiovisual	4,000.00	2,000.00
XIII. Agencia de viajes	3,000.00	2,000.00
XIV. Agencia, sub agencia automotriz, salas de exhibición y/o distribuidores de autos nuevos y/o seminuevos, refacciones y servicios establecimiento comercial de presencia de franquicia o de cadena regional, nacional o internacional	80,000.0	50,000.00
XV. Agencia, sub agencia automotriz, salas de exhibición y/o distribuidores de autos nuevos y/o semi nuevos	65,000.00	45,000.00
XVI. Agroquímicos de cadena nacional e internacional	15,000.00	10,000.00
a) Regional	10,000.00	8,000.00
b) Local	6,000.00	4,000.00
XVII. Venta de agua en pipa	1,250.00	875.00
XVIII. Almacén de estructuras metálicas	16,000.00	12,000.00
XIX. Almacén de madera	4,000.00	3,500.00
XX. Almacén de medicamentos	8,000.00	6,000.00
XXI. Almacén desechos industriales	10,800.00	8,500.00
XXII. Almacén y/o depósito de camiones y automóviles nuevos y usados	20,000.00	15,000.00
XXIII. Almacén y/o distribuidora al mayoreo de cemento y materiales de construcción	55,000.00	25,000.00
XXIV. Alquiladoras de muebles	11,250.00	5,000.00

PIEDRAHITA, GIL
PINEDA, GONZALEZ
PRESIDENTE

PIEDRAHITA, GIL
PINEDA, GONZALEZ
SECRETARIO

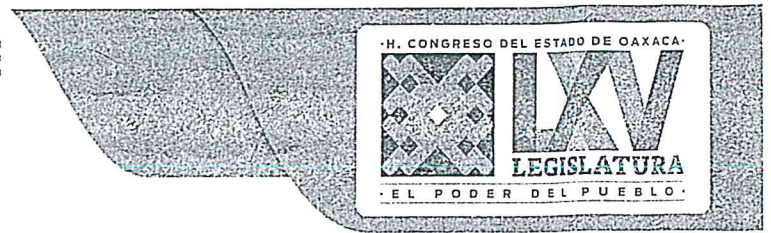
PIEDRAHITA, GIL
PINEDA, GONZALEZ
INTEGRANTE

PIEDRAHITA, GIL
PINEDA, GONZALEZ
INTEGRANTE

PIEDRAHITA, GIL
PINEDA, GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XXV. Antojitos mexicanos	750.00	625.00
XXVI. Aparato ortopédicos y accesorios	10,000.00	5,000.00
XXVII. Arrendamiento de inmuebles	18,750.00	16,250.00
XXVIII. Arrendamiento de vehículos	3,500.00	2,000.00
XXIX. Artículo de cocina galvanizados	850.00	570.00
XXX. Artículo de piel	1,500.00	800.00
XXXI. Artículos de limpieza	1,250.00	1,250.00
XXXII. Artículos de talabartería	700.00	625.00
XXXIII. Artículos electrónicos y/o electrodoméstico (nivel local)	5,670.00	4,000.00
XXXIV. Artículos electrónicos y/o electrodoméstico de franquicia de cadena nacional o internacional	18,500.00	9,300.00
XXXV. Artículos esotéricos	800.00	500.00
XXXVI. Artículos religiosos	1,000.00	700.00
XXXVII. Aserradero	3,000.00	1,780.00
XXXVIII. Autopartes nuevas y usadas	6,250.00	5,000.00
XXXIX. Balnearios	3,000.00	1,500.00
XL. Banda de música	5,000.00	2,500.00
XLI. Basculas	1,300.00	1,250.00
XLII. Bazar	650.00	570.00
XLIII. Billares	3,000.00	1,500.00
XLIV. Bisutería, regalos y novedades	8,750.00	5,000.00
XLV. Bodega de abarrotes	13,000.00	5,000.00

DIP. FEDERICO GIL
DIP. ROSALBA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. GONZALO ALONSO
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
SECRETARIO

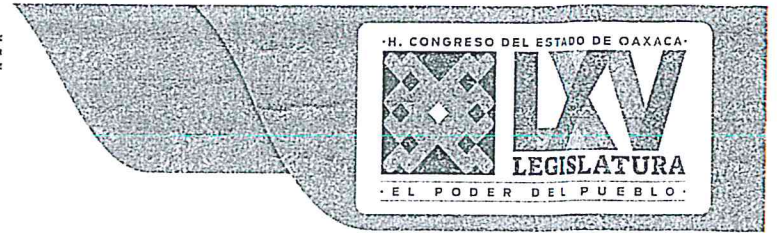
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
DIP. ANA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XLVI. Bodega de almacén local	8,000.00	5,000.00
XLVII. Bodega de distribución de presencia de franquicia o de cadena nacional	60,000.00	30,000.00
XLVIII. Bodega de materiales para construcción	20,000.00	10,000.00
XLIX. Bodega de ropa y artículos para bebé	3,000.00	2,000.00
L. Bodega y centro de distribución de enseres para el hogar, ropa y calzado	85,000.00	40,000.00
LI. Bodega y/o agencia de refrescos y aguas gaseosas directos al mayoreo sin venta al público en general	200,000.00	100,000.00
LII. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena Estatal dedicados a la distribución de refresco y aguas gaseosas	400,000.01	249,999.77
LIII. Bodega local de madera, tabla roca	1,500.00	1,000.00
LIV. Bodegas y centros de distribución de pisos, azulejos y accesorios para interiores	25,000.00	15,000.00
LV. Bodega de bebidas alcohólicas	1,100.00	1,000.00
LVI. Boliche	1,150.00	850.00
LVII. Boutique	3,750.00	2,500.00
LVIII. Café internet	1,500.00	1,000.00
LIX. Cafetería de franquicia de presencia estatal	6,000.00	3,000.00
LX. Cafetería de franquicia de presencia Nacional o Internacional	20,000.00	15,000.00
LXI. Cafetería local	1,100.00	1,000.00
LXII. Artículos para pesca	1,500.00	1,000.00
LXIII. Cajas de ahorro, prestamos e inversiones	80,000.00	60,000.00
LXIV. Cajeros Automáticos	15,000.00	10,000.00

DR. PEDRO GIL
FINEDA GIL
PRESIDENTE

DR. ALBERTO
SECRETARIO

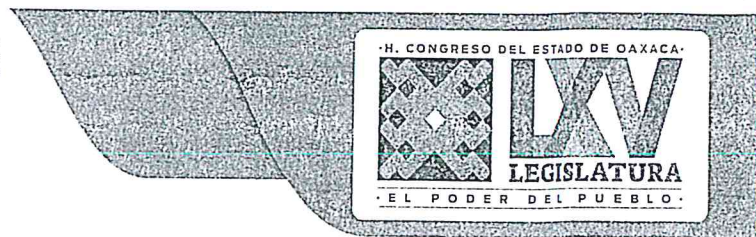
DR. JUAN
INTEGRANTE

DR. JUAN VICENTE
INTEGRANTE

DR. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXV. Cajeros Automáticos por unidad o kiosko electrónico por unidad. (en bancos, cajas de ahorro, centros comerciales, centro de atención al cliente que presten su servicio de forma individual).	17,000.00	12,000.00
LXVI. Carnicerías	2,750.00	2,500.00
LXVII. Carpinterías	1,500.00	700.00
LXVIII. Carrocerías	5,000.00	3,750.00
LXIX. Casa de huésped	2,500.00	1,250.00
LXX. Casas de cambio	11,250.00	10,000.00
LXXI. Casas de empeño y similares	50,000.00	45,000.00
LXXII. Casas prendarias	43,750.00	40,000.00
LXXIII. Caseta telefónica	800.00	400.00
LXXIV. Centro de atención a clientes y/o venta de telefonía convencional o telefonía celular y servicios relacionados de presencia de franquicia o de cadena nacional o internacional	60,000.00	40,000.00
LXXV. Centro fotográfico	1,875.33	1,500.00
LXXVI. Centros de cómputo con renta	1,000.00	800.00
LXXVII. Centros sociales	10,000.00	8,000.00
LXXVIII. Cerrajerías	1,000.00	500.00
LXXIX. Cine	200,000.00	100,000.00
LXXX. Clínicas médicas privadas	20,000.00	15,000.00
LXXXI. Club nutricional	570.00	450.00
LXXXII. Cocinas económicas	1,100.00	1,000.00
LXXXIII. Comercializadora de granos y semillas	4,000.00	2,000.00

DIP. FERRIX, GIL
PRESIDENTE

DIP. GONZALEZ, ALFONSO
SECRETARIO

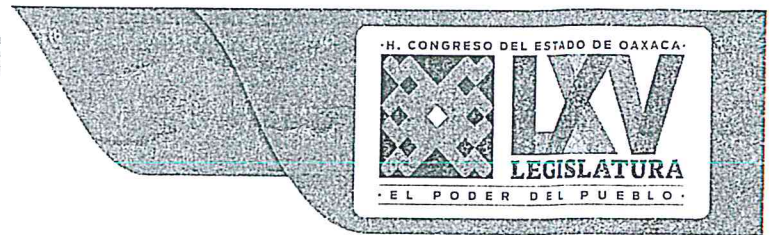
DIP. PANIA, GABRIEL NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RAMA, VICTOR
INTEGRANTE

DIP. GARCIA, ROGIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LXXXIV. Comercializadora de ropa	18,750.00	12,500.00
LXXXV. Comercio de artículos deportivos	800.00	480.00
LXXXVI. Compra y venta de fierro	1,250.00	850.00
LXXXVII. Compra y/o venta de artículos de seguridad	1,200.00	850.00
LXXXVIII. Compra y/o venta de baterías usadas	340.00	280.00
LXXXIX. Compra y/o venta de equipos y refacciones para aire acondicionado	1,500.00	1,100.00
XC. Compra y/o venta de productos agropecuarios	960.00	850.00
XCI. Compra y/o ventas de accesorios p/celular	2,500.00	1,200.00
XCII. Computo, equipo de fotografía, equipo de copiado y consumibles diversos	25,500.00	20,000.00
XCIII. Constructoras	37,500.00	35,000.00
XCIV. Constructoras de presencia regional, nacional o internacional	18,500.00	15,000.00
XCV. Consultorio dental	1,000.00	600.00
XCVI. Consultorio nutricional	1,200.00	900.00
XCVII. Consultorio terapéutico y de rehabilitación	8,000.00	5,000.00
XCVIII. Consultorios médicos	10,000.00	8,000.00
XCIX. Corporativos de cajas de ahorro	81,250.00	62,000.00
C. Cremería y quesería	850.00	750.00
CI. Crepería	800.00	500.00
CII. Cristalerías	680.00	450.00
CIII. Cursos escolares de apoyo	1,249.90	999.73
CIV. Deshuesadero de autopartes usadas	31,250.00	25,000.00
CV. Despachos jurídicos y contables	10,000.00	7,500.00

BIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

BIP. JESUS GONZALEZ
SECRETARIO

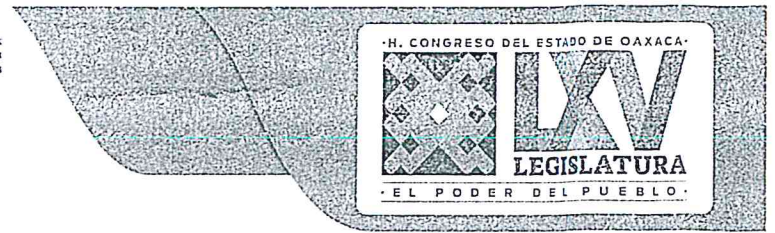
BIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

BIP. EVANILDO
INTEGRANTE

BIP. ANGELICAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CVI. Discos y cassetes	1,000.00	800.00
CVII. Distribución de agua en garrafón	6,250.00	5,000.00
CVIII. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena Nacional o Internacional dedicados a la Distribución y/o elaboración industrial de Refrescos, aguas y jugos o sus derivados	168,000.00	135,000.00
CIX. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena Nacional o Internacional dedicados a la Distribución y/o venta de suplementos alimenticios.	59,999.91	30,000.43
CX. Distribuidora de calzado de presencia de franquicia o cadena nacional y transnacional	17,999.88	11,999.60
CXI. Distribución y/o venta de suplementos alimenticios de marca nacional o internacional con centro de reparto	10,000.00	5,000.00
CXII. Distribuidora de gas LP	90,000.00	70,000.00
CXIII. Distribuidora de medicamentos	50,000.00	40,000.00
CXIV. Distribuidora de refresco y aguas gaseosas (nivel estatal)	50,000.00	47,500.00
CXV. Distribuidos de muebles y electrodomésticos	31,250.00	27,500.00
CXVI. Dulcerías	5,650.00	4,375.00
CXVII. Electro ferretería	10,000.00	8,000.00
CXVIII. Empresa de autotransporte (pasaje)	22,500.00	10,000
CXIX. Empresa de traslado de valores	143,000.00	78,000.00
CXX. Empresas distribuidoras de pan, frituras y golosinas	80,000.00	50,000.00
CXXI. Empresas distribuidoras de productos lácteos	60,000.00	35,000.00
CXXII. Empresas integrales (gestoría y financiamiento de crédito)	31,250.00	28,750.00

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

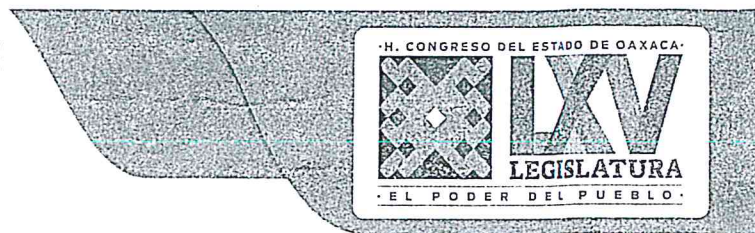
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CXXIII. Envíos de paquetería y mensajería terrestre o área de presencia de franquicia o cadena nacional o internacional	20,000.00	15,000.00
CXXIV. Escuela de belleza	3,500.00	1,500.00
CXXV. Escuela de cursos y talleres en general	3,000.00	2,000.00
CXXVI. Escuela de gastronomía	3,999.87	2,599.86
CXXVII. Escuela de manejo	1,500.00	1,000.00
CXXVIII. Escuela privada nivel básico	30,000.00	20,000.00
CXXIX. Escuela privada nivel medio superior	33,000.00	23,000.00
CXXX. Escuela privada nivel superior	35,000.00	25,000.00
CXXXI. Escuelas de artes marciales	2,500.00	1,500.00
CXXXII. Escuelas de baile y danza	1,500.00	1,000.00
CXXXIII. Establecimiento con venta e luminarias y paneles solares	10,000.00	5,000.00
CXXXIV. Estacionamiento público y pensión	1,875.33	1,249.90
CXXXV. Estética canina	1,199.86	999.73
CXXXVI. Estéticas	1,250.00	1,000.00
CXXXVII. Estudio de tatuajes	1,500.00	1,000.00
CXXXVIII. Expedido de huevo	999.73	799.59
CXXXIX. Expendio de billetes de lotería	1,300.00	1,250.00
CXL. Venta de chocolate(expendio) de franquicia de cadena nacional y/o internacional	25,000.00	1,000.00
a) Local	1,800.00	1,500.00
b) Regional	1,500.00	1,200.00
CXLI. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena regional o nacional dedicados a la	14,999.74	11,999.60

DIP. FREDDY GI
PINEDA BOPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO
SILVERIO
SECRETARIO

DIP. MARÍA
GABRIELA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. JENIFER
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MENDOZA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



elaboración o comercialización de cacao y sus derivados		
CXLII. Expendio de maíz	1,250.00	1,000.00
CXLIII. Expendio de pinturas y solventes (nivel local)	6,000.00	3,000.00
CXLIV. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena Nacional o Internacional dedicados al Expendio y/o Distribuidora de pinturas y solventes	25,000.00	10,000.00
CXLV. Farmacia de presencia de franquicia cadena regional y/o estatal	15,000.00	10,000.00
CXLVI. Farmacia local	10,000.00	5,000.00
CXLVII. Farmacias de presencia de franquicia de cadena Nacional o Internacional	35,000.00	30,000.00
CXLVIII. Farmacia veterinaria		
a) De franquicia de cadena nacional y/o internacional	20,000.00	15,000.00
b) Regional	10,000.00	8,000.00
c) Local	5,000.00	3,000.00
CXLIX. Ferretera en general de presencia de franquicia o cadena Nacional o Internacional	30,000.00	25,000.00
CL. Ferreterías	18,750.00	16,250.00
CLI. Florerías	3,125.00	1,500.00
CLII. Foto estudios	5,000.00	2,500.00
CLIII. Fotocopiadoras	1,875.00	1,250.00
CLIV. Fuente de sodas, jugos y licuados	1,875.00	1,250.00
CLV. Gas de carburación	31,250.00	25,000.00
CLVI. Gasolineras	100,000.00	80,000.00
CLVII. Gimnasio	3,000.00	2,000.00

DIP. FERNANDO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SUJARRÍN
SECRETARIO

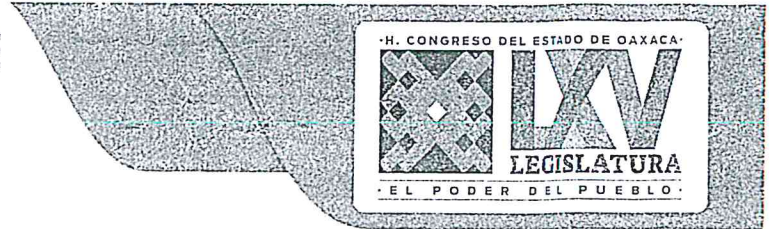
DIP. TATIANA ESCOBAR
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO GARCÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO TORO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLVIII. Granja de pollos	10,000.00	8,750.00
CLIX. Granja porcina	2,500.00	1,875.00
CLX. Grupos musicales	10,000.00	7,500.00
CLXI. Herrerías	6,250.00	5,000.00
CLXII. Hojalatería y pintura	6,250.00	5,625.00
CLXIII. Hoteles de 1 a 20 habitaciones	18,000.00	10,000.00
CLXIV. Hoteles de 21 a 50 habitaciones	25,000.00	12,000.00
CLXV. Hoteles de 50 habitaciones a mas	30,000.00	18,000.00
CLXVI. Huaracherías	1,100.00	1,000.00
CLXVII. Imprentas, publicidad y relacionados	4,375.00	3,650.00
CLXVIII. Instituciones bancarias	126,000.00	100,000.00
CLXIX. Joyerías	1,500.00	1,250.00
CLXX. Juguetería y regalos	5,625.00	5,000.00
CLXXI. Laboratorios clínicos	8,000.00	4,000.00
CLXXII. Laboratorios clínicos otros establecimientos de asistencia médica de presencia de franquicia o de cadena nacional	18,500.00	9,200.00
CLXXIII. Lavandería y tintorería	1,500.00	1,000.00
CLXXIV. Lencería	4,000.00	3,000.00
CLXXV. Librerías	1,300.00	1,000.00
CLXXVI. Líneas de transporte de presencia: (autobuses)	-	-
a) Estatal	20,000.00	15,000.00
b) Nacional	25,000.00	20,000.00
CLXXVII. Llanteras	15,000.00	12,000.00

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESIDENTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARIO

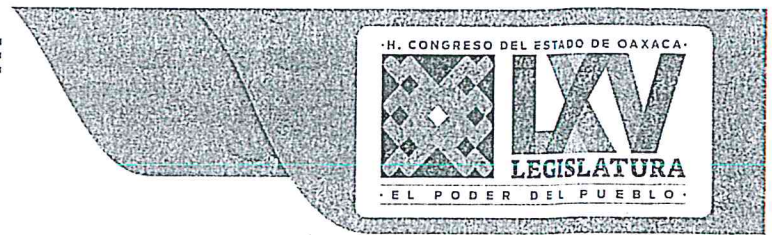
DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

DIR. GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLXXVIII. Lonchería	700.00	625.00
CLXXIX. Luz y sonido (equipado medio)	18,750.00	15,000.00
CLXXX. Luz y sonido (equipado)	25,000.00	22,500.00
CLXXXI. Maderería	8,750.00	7,500.00
CLXXXII. Marmolería	1,300.00	1,250.00
CLXXXIII. Masajes de relajamiento	1,250.00	1,000.00
CLXXXIV. Mercerías	1,300.00	1,250.00
CLXXXV. Mini súper sin venta de bebidas alcohólicas	3,000.00	2,500.00
CLXXXVI. Mofles	5,000.00	3,750.00
CLXXXVII. Molino de semillas, distintas al maíz (para moles, chocolate, frijol, garbanzo)	1,875.00	1,000.00
LXXXVIII. Molinos de nixtamal	500.00	500.00
CLXXXIX. Moteles	10,000.00	8,000.00
CXC. Motobombas, motosierras con accesorios y servicio	5,000.00	4,000.00
CXCI. Mueblerías	10,000.00	5,000.00
CXCII. Neverías y peleterías	3,750.00	3,125.00
CXCIII. Notaria	30,000.00	20,000.00
CXCIV. Oficinas administrativas	3,750.00	3,750.00
CXCV. Ópticas	3,000.00	1,500.00
CXCVI. Ópticas de presencia de franquicia o cadena regional, nacional o internacional	18,500.00	9,200.00
CXCVII. Panaderías	2,000.00	1,000.00
CXCVIII. Papelería mayoreo	8,000.00	4,000.00
CXCIX. Papelería menudeo	3,125.00	1,500.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

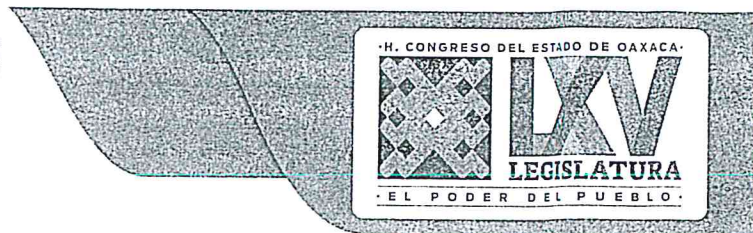
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CC. Pastelería	1,600.00	1,500.00
CCI. Pastelería de presencia de franquicia, cadena nacional o internacional	15,000.00	10,000.00
CCII. Peluquerías y estéticas	875.00	625.00
CCIII. Perfumería y cosméticos	1,300.00	1,250.00
CCIV. Pizzería de cadena Estatal	18,800.43	15,750.25
CCV. Pizzería de presencia de franquicia o cadena nacional o internacional	30,000.00	20,000.00
CCVI. Pizzería	15,000.00	10,000.00
a) Regional	10,000.00	5,000.00
b) Local		
CCVII. Productos naturistas	1,300.00	1,250.00
CCVIII. Productos para uñas y accesorios de belleza	3,000.00	1,250.00
CCIX. Refaccionarias de autos y mini autos	12,000.00	10,000.00
CCX. Refaccionarias para maquinaria	30,000.00	15,000.00
CCXI. Relojerías	1,300.00	1,000.00
CCXII. Renta de computadora	600.00	360.00
CCXIII. Renta de maquinaria pesada	56,250.00	43,750.00
CCXIV. Reparación de aparatos electrodomésticos	750.00	625.00
CCXV. Reparación de calzado	500.00	300.00
CCXVI. Reparación de radiadores	1,875.00	1,250.00
CCXVII. Restaurante	10,000.00	5,000.00
CCXVIII. Restaurante de presencia de franquicia o cadena nacional o internacional	40,000.00	30,000.00
CCXIX. Restaurante de comida rápida de presencia de franquicia, de cadena nacional o Internacional	80,000.00	70,000.00

DIP. JESÚS GIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

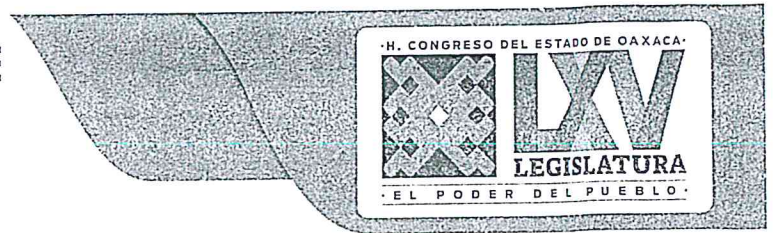
DIP. TANIA
DIP. CAROLINA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
DIP. MELISSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXX. Rosticerías	6,250.00	5,625.00
CCXXI. Rotulación y serigrafía	3,125.00	1,000.00
CCXXII. Sanitarios publico	2,000.00	1,000.00
CCXXIII. Servicio de alineación y balanceo	5,000.00	2,500.00
CCXXIV. Servicio de casetas telefónicas	1,875.33	1,249.90
CCXXV. Servicio de electrónica	1,250.00	850.00
CCXXVI. Servicio de lava autos	3,000.00	1,500.00
CCXXVII. Servicio de mensajería y paquetería	6,250.00	3,500.00
CCXXVIII. Servicio de perifoneo	2,500.00	1,000.00
CCXXIX. Servicio de radio comunicación (reparación y venta)	3,750.00	2,500.00
CCXXX. Servicio de renta de grúas	40,000.00	37,500.00
CCXXXI. Servicio financiero cobro Afore	56,250.00	52,500.00
CCXXXII. Servicio y reparación de teléfonos celulares	1,250.00	1,000.00
CCXXXIII. Sinfonola	3,749.69	2,499.80
CCXXXIV. Sitios de taxis	10,000.00	5,000.00
CCXXXV. Supermercados y/o tienda de autoservicio de presencia de franquicia, cadena regional, nacional o internacional	17,000.00	10,000.00
CCXXXVI. Supermercados y/o tienda de autoservicio de franquicia, cadena regional, nacional o internacional	250,000.00	150,000.00
CXXXVII. Taller de reparación de joyería	1,100.00	1,000.00
CXXXVIII. Talleres de bicicletas	750.00	625.00
CCXXXIX. Talleres de refrigeración	1,500.00	1,000.00

DR. FEDDY EN
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DR. JOSE ANTONIO
SILVERIO
SECRETARIO

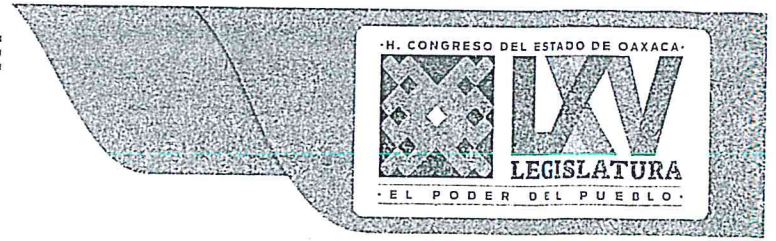
DR. JUAN
CARLOS BERRIOGOSAN
INTEGRANTE

DR. PABLO VICTORIA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DR. ANGELO CARLOS
MENDOZA VAQUERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CCXL. Talleres mecánicos	5,000.00	2,500.00
CCXLI. Tapicería	1,500.00	1,000.00
CCXLII. Taquerías	4,000.00	2,000.00
CCXLIII. Taquerías (caseta)	1,875.00	1,250.00
CCXLIV. Tienda de ropa y/o calzado de presencia de franquicia, cadena nacional o internacional	37,100.00	15,000.00
CCXLV. Tienda departamental de presencia de franquicia o cadena nacional o internacional	270,000.00	140,000.00
CCXLVI. Tornillería	2,500.00	1,875.00
CCXLVII. Tortillería	7,500.00	5,000.00
CCXLVIII. Transporte de carga	1,250.00	750.00
CCXLIX. TV cable	10,000.00	5,000.00
CCL. Uniones de transporte regional	6,250.00	3,000.00
CCLI. Venta de bloc(tabiquería)	1,200.00	1,000.00
CCLII. Venta de alimentos balanceados	8,000.00	4,000.00
CCLIII. Venta de aparatos de refrigeración	3,750.00	2,500.00
CCLIV. Venta de artesanías	2,000.00	1,875.00
CCLV. Venta de artículos de belleza	2,000.00	1,875.00
CCLVI. Venta de artículos militares y campismo	1,300.00	1,250.00
CCLVII. Venta de colchas y blancos	1,500.00	1,000.00
CCLVIII. Venta de equipo de audio	4,375.00	2,500.00
CCLIX. Venta de frutas y verduras	960.28	849.62
CCLX. Venta de Gas L.P. mediante estación de servicio y/o red de reparto.	140,000.00	60,000.00
CCLXI. Distribución en el territorio municipal de agencia	800,000.00	500,000.00

DIP. FREDY DEL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO GONZALEZ
SECRETARIO

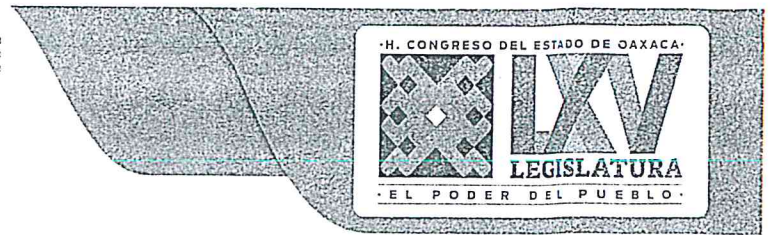
DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JUVENES BERGANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RODRIGUEZ CASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



o sub-agencia de marcas de gaseosa y productos chatarra de cadena , mediante sistema de red de reparto utilizando la vía pública del municipio, así como el estacionamiento en la misma dentro de su proceso de enajenación		
CCLXII. Venta de materiales para construcción	25,000.00	22,500.00
CCLXIII. Venta de materiales para construcción con renta de maquinaria	31,259.00	30,250.00
CCLXIV. Venta de mayoreo y/o distribuidora de plásticos	5,000.00	4,000.00
CCLXV. Venta de plásticos y aluminio	1,875.00	1,250.00
CCLXVI. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena Nacional o Internacional dedicados a la Venta de Pisos, azulejos y accesorios para interiores	50,000.00	25,000.00
CCLXVII. Venta de plásticos menudeo	1,250.00	1,125.00
CCLXVIII. Venta de ropa americana	3,000.00	2,000.00
CCLXIX. Venta de ropa menudeo	2,500.00	1,875.00
CCLXX. Comercializadora de telas y mercería (mayoreo y menudeo) Local	10,000.00	8,000.00
CCLXXI. Venta de telas y/o mercería de cadena nacional o internacional	30,000.00	20,000.00
CCLXXII. Venta de teléfonos celulares	12,500.00	11,250.00
CCLXXIII. Venta de uniformes y bordados	2,000.00	1,500.00
CCLXXIV. Venta de veladoras y aromatizante	700.00	500.00
CCLXXV. Venta de vitrinas y estantería	3,750.00	3,125.00
CCLXXVI. Venta o depósito de camarones	1,000.00	500.00
CCLXXVII. Venta y distribución de aceites vegetales comestibles	15,000.00	10,000.00

PIP FRANCISCA
FINESCA
PRESIDENTE

PIP FRANCISCA
SECRETARIO

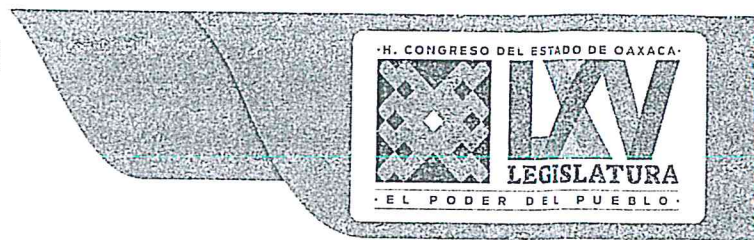
PIP JUANITA
INTEGRANTE

PIP JUANITA
INTEGRANTE

PIP ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CLXXVIII. Establecimientos comerciales de franquicia o cadena Nacional o Internacional dedicados a la Venta y distribución de gases industriales y/o medicinales	84,000.00	41,600.00
CCLXXIX. Venta y renta de películas y CD	569.62	450.31
CCLXXX. Venta y reparación de acumuladores	1,250.00	1,000.00
CCLXXXI. Verificentro	180,000.00	150,000.00
CCLXXXII. Veterinarias	10,000.00	5,000.00
CLXXXIII. Vidriería y aluminio	6,000.00	3,000.00
CLXXXIV. Vulcanizadoras	1,500.00	1,000.00
CLXXXV. Zapatería de cadena	25,000.00	10,000.00
CLXXXVI. Zapatería de presencia de franquicia o de cadena Nacional y/o Internacional	18,000.00	12,000.00
CLXXXVII. Zapaterías locales	4,000.00	3,000.00

Los giros que no se encuentren especificados en las fracciones que anteceden, serán equiparados por similitud; en el supuesto de que no se encuentre uno semejante se aplicará conforme a lo dispuesto en las fracciones siguientes:

GIROS	INTEGRACIÓN
I. Comercial	\$10,000.14
II. Industrial	\$30,000.43
III. Servicios	\$10,000.14

Para los efectos de esta Sección, los establecimientos comerciales que presten servicios complementarios o adicionales al giro principal, deberán pagar la integración o actualización al Padrón Fiscal Municipal del giro complementario, aun cuando este sea de menor, igual o mayor proporción o tamaño que el principal.

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GIBIAR
PRESIDENTE

DIP. FERNANDA
DE LA ROSA
SECRETARIO

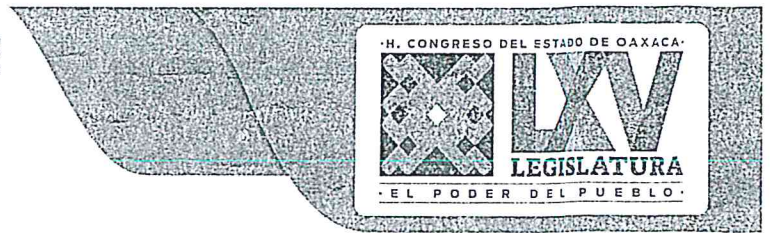
DIP. TANIA
GASPAR ROMÁN MARTÍ
INTEGRANTE

DIP. REYNOLDO
JIMÉNEZ GERMÁN
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MORÁN VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Se entenderá por giro complementario o adicional la actividad o actividades que se ejerzan en un establecimiento, con el objeto de prestar algún servicio distinto al principal.

No se generará el trámite de integración o actualización si el contribuyente no comprueba el cumplimiento del pago de derechos mediante documento oficial emitido por las Autoridad Municipal, por conceptos de aseo público, agua potable, drenaje sanitario, licencia sanitaria, constancia de manejo de alimentos, de permisos para anuncios y publicidad, dictamen de protección civil municipal y demás dictámenes cuando por la naturaleza del mismo lo amerite.

Artículo 122. La integración a que se refiere el artículo anterior es de vigencia anual, y los contribuyentes deberán solicitar su actualización durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año. Para tal efecto deben presentar la solicitud para este fin ante el Ayuntamiento, anexando los documentos establecidos en el Reglamento respectivo.

Artículo 123. Para la obtención de las integraciones y actualizaciones para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios es facultada de la Autoridad Municipal competente en esta materia, solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta los requisitos establecidos el Reglamento respectivo y las características particulares de cada establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios de que se trate.

Artículo 124. Los servicios y trámites que se presten derivados de los derechos de la presente sección se tramitarán mediante los formatos autorizados por las Autoridades municipales competentes y se pagarán de acuerdo a las siguientes:

- I. El cambio de titular del permiso y/o autorización causará derechos del 40% sobre el concepto de integración del giro que se trate;
- II. La autorización de cambio de domicilio del registro del establecimiento comercial, industrial o de servicios, causará derechos del 30% sobre el monto el monto a pagar por el concepto de integración al Padrón Fiscal Municipal del giro que se trate;

DIP. FEDDY GIL
PINELA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMERO
SECRETARIO

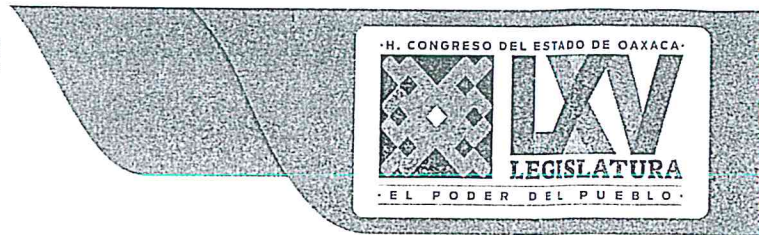
DIP. IVAN
CASABLANCA VARRIO
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- III. La autorización de ampliación de horario de funcionamiento, causará derechos de \$ 2,000.00 por hora adicional, y deberá ser refrendado anualmente;
- IV. La autorización de cambio de dominación o razón social del establecimiento comercial, industrial o prestación de servicios, causará derechos de \$800.00;
- V. La autorización de cambio de giro causará derechos del 30% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;
- VI. Corrección de datos personales en la Cédula, causará derechos por \$150.00;
- VII. Por autorización de venta de artículos solo por temporada en vía pública, causará derechos de \$ 300.00 semanales;
- VIII. Por permiso de venta nocturna generara derechos de \$ 1,000.00 por cada hora fuera del horario autorizado; y
- IX. La autorización de ampliación de giro causará derechos del 20% sobre el monto a pagar, por concepto de Integración al Padrón Fiscal Municipal;
- X. En la baja de registro de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios a que hace referencia la presente Sección, el interesado deberá el cese de sus actividades ante la autoridad municipal, y procederá un cobro de \$ 500.00.
- XI. Por la instalación de anexos temporales de establecimientos comerciales, siempre que no invada la vía pública ni obstruya la visibilidad peatonal. Así como dentro de espectáculos públicos conforme a lo siguiente:

SUPERFICIE	PESOS POR M ²	TARIFA ADICIONAL DIARIA PESOS
a) De 1 a 4 m ²	\$96.22	\$28.87
b) De 4.01 m ² en adelante	\$144.33	\$96.22

El monto que resulte será independiente al pago por la actualización al padrón fiscal municipal de cédula de funcionamiento y cual amparará únicamente el periodo autorizado.

DIP. FREDY DEL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

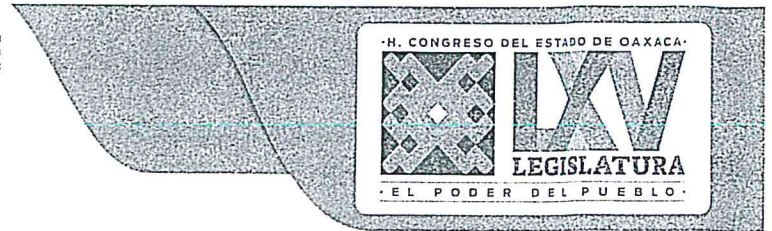
DIP. TANIA GARCERAN NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. CRISTINA VICTORIA JIMENEZ HERVALES
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROSARIO MORALES VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 125. El traspaso de las cédulas a las que se refiere la presente Sección, causará derechos del 100% del valor de la cédula que se trate.

En los casos de traspaso de las cédulas, será indispensable para su autorización, el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento respectivo.

Artículo 126. Las inspecciones a los negocios comerciales y de servicios que realicen las Autoridades Municipales por la apertura, cambio de domicilio o ampliación de giro, tendrán un costo por inspección de 7 UMA vigente.

Artículo 127. Las infracciones a las normas contenidas en el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, en materia de establecimientos comerciales, Industriales y de prestación de servicios sin enajenación de bebidas alcohólicas, se sancionarán con las multas establecidas en la presente Ley, indistintamente con las sanciones citadas en el artículo 143 de Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda.

Permisos por la explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias.

Artículo 128. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 129. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales o unidades económicas que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Las personas físicas, morales y/o unidades económicas que sean propietarios de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que sean expendidos en ferias, así como los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles donde se instalen, serán solidariamente responsables del pago de los impuestos, derechos o multas que se originen con motivos de dichas máquinas que tengan instaladas.

DIP. FREDY BIL
PINEDA SOTAR
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

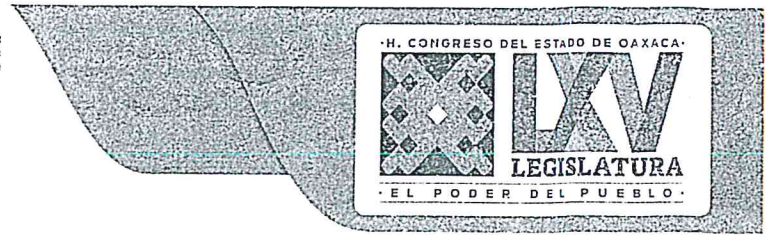
DIP. GONZALO
GONZALEZ NUNAN
INTEGRANTE

DIP. JENNY VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA POLCO
MISSEDOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 130. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Carros eléctricos y mecánicos	\$29.83	Por día
II. Equipo mecánico de masaje	\$16.36	Por día
III. Expendio de alimentos	\$79.86	Por día
IV. Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel.	\$29.83	Por día
V. Máquina infantil con o sin premio	\$16.36	Por día
VI. Máquina de juegos sencillos o de pie con uno o dos jugadores	\$16.36	Por día
VII. Máquina automática expendedora de refrescos y/o productos comestibles	\$9.62	Por día
VIII. Máquina de Baile (pump)	\$16.36	Por día
IX. Máquina de videojuegos con un sólo monitor para dos jugadores	\$16.36	Por día
X. Máquina de videojuegos con dos monitores, por unidad	\$18.28	Por día
XI. Máquina de juegos (monedas)	\$15.40	Por día
XII. Máquina de refrescos, café y/o productos comestibles	\$9.62	Por día
XIII. Máquina de juego de realidad virtual	\$100.07	Por día
XIV. Mesa de billar	\$20.21	Por día
XV. Mesa de Jockey	\$15.40	Por día

PRESENTE
PRESIDENTE

SECRETARIO

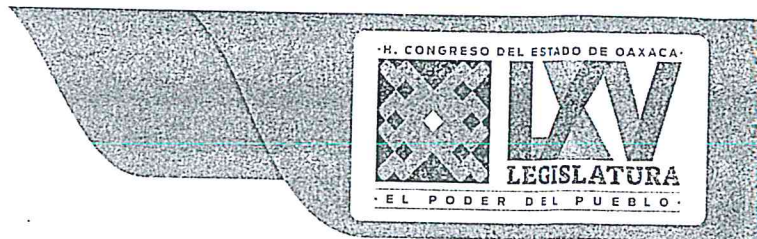
INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI. Mesa de futbolito	\$16.36	Por día
XVII. Pin ball	\$16.36	Por día
XVIII. Sinfonolas, reproductoras de discos, rockolas y/o modulares	\$20.21	Por día
XIX. Toro mecánico	\$20.21	Por día
XX. TV con sistema de video juegos para uno o más jugadores	\$18.28	Por día
XXI. Venta de artesanías	\$9.62	Por día
XXII. Venta de ropa y otros	\$18.28	Por día
XXIII. No especificado en los anteriores:		
a) Sin carpa	\$13.47	Por día
b) Con carpa	\$15.40	Por día

DR. PEDRO VIGIL
PRESIDENTE

DR. ALFONSO
ROMO
SECRETARIO

DR. JUAN
CARLOS ROMERO
INTEGRANTE

Sección Tercera.

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 131. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 132. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

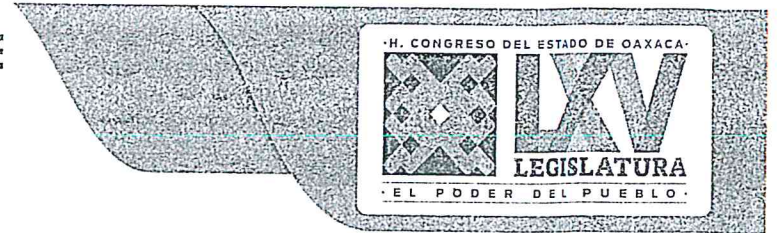
Artículo 133. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

DR. REVAN MORA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Consulta médica diurna	\$34.64	Por evento
II. Consulta médica nocturna	\$50.03	Por evento
III. Consulta psicología	\$50.03	Por evento
IV. Certificado medico	-	-
a) Detenidos	\$120.28	Por evento
b) Público en general	\$79.86	Por evento
c) prenupcial	\$100.07	Por evento
V. Inyección intramuscular sin jeringa	\$9.62	Por evento
VI. Inyección intramuscular con jeringa	\$20.21	Por evento
VII. Inyección intravenosa sin jeringa	\$15.40	Por evento
VIII. Inyección intravenosa con jeringa	\$25.02	Por evento
IX. Sutura de 1 hilo	\$70.24 más consulta, más curación	Por evento
X. Satura de 2 hilos	\$100.07 más consulta, más curación	Por evento
XI. Toma de T/A	\$9.62	Por evento
XII. Glicemia capilar	\$25.02	Por evento
XIII. Toma de Papanicolaou	\$200.14	Por evento
XIV. Toma de peso y talla	\$9.62	Por evento
XV. Curación menor	\$50.03	Por evento

DR. ARTHUR BIDA GI
RIVERA
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS
SANTIBANZO
SECRETARIO

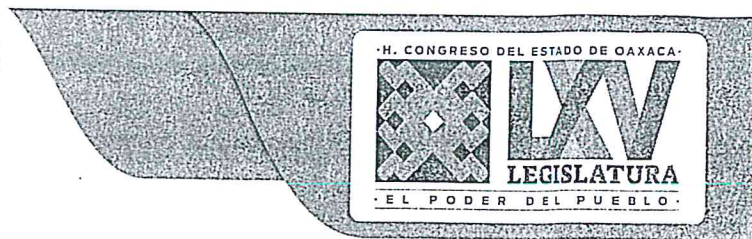
DR. JUAN
CARLOS
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DR. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.	Curación mayor	\$100.07	Por evento
XVII.	Lavado ótico	\$120.28	Por evento
XVIII.	Electrocardiograma	\$120.28	Por evento
XIX.	Extracción de uñas	\$79.86	Por evento
XX.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual	\$150.10	Por evento
XXI.	Consulta de odontología	\$65.43	Por evento
XXII.	Sesión de terapias físicas	\$65.43	Por evento
XXIII.	Medicamentos en farmacias comunitarias	10% del valor de los medicamentos	Por evento
XXIV.	Constancia sanitaria	\$200.14	Semestral
XXV.	Constancia de manejo de alimentos	\$150.10	Por evento
XXVI.	Constancia de Salud Pública	\$300.21	Por evento
XXVII.	Expedición de libreto sanitario	\$149.14	Semestral
XXVIII.	Reposición de libreto sanitario	\$150.10	Por evento
XXIX.	Verificación y revisión de libreto sanitario (bailarinas/strippers)	\$170.31	Semestral
XXX.	Revisión médica	\$50.03	Semanal
XXXI.	Revisión a sexoservidoras	\$100.07	Semanal
XXXII.	Sanitización por m2	\$9.62	Por evento
XXXIII.	Renta de ambulancia/Servicio	\$400.28	Por evento
XXXIV.	Servicios prestados para el control animal:		
	a) Consulta veterinaria	\$50.03	Por evento
	b) Esterilización canina y felina	\$150.10	Por evento
	c) Desparasitación	\$50.03	Por evento

DIP. FEDERICO GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO SILVA RAMOS
SECRETARIO

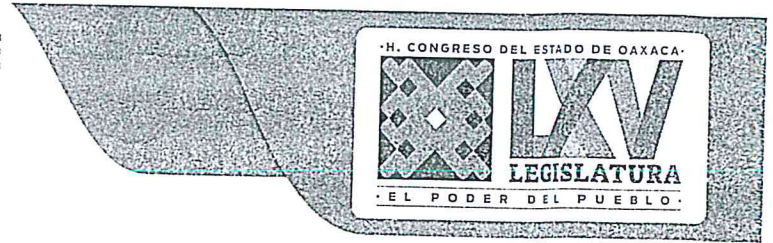
DIP. PABLO GARCÍA LLERENA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. REMY MONTAÑES HUERTAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA GARCÍA MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



d) Vacunación	\$50.03	Por evento
---------------	---------	------------

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 134. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 135. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 136. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario publico	\$4.81	Por evento
II. Regadera publica	\$9.62	Por evento

Sección Quinta. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 137. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 138. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 139. La prestación de servicios de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SILVEIRA
SECRETARIO

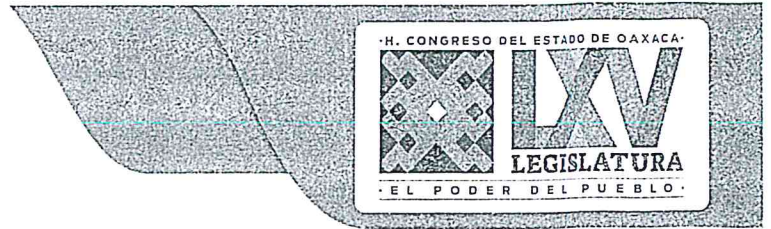
DIP. PANJA
GARCERAN
INTEGRANTE

DIP. REVY
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. AN
MELCHOR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Por elemento contratado		
a) Por 6 horas	\$220.34	Por evento
b) Por 12 horas	\$419.52	Por evento
c) Por 24 horas	\$625.43	Por evento
II. Constancia de Seguridad Pública, para establecimientos comerciales con o sin venta de bebidas alcohólicas.	\$300.21	Anual

DR. FREDY GIL
PRESIDENTE

DR. ALFONSO
SECRETARIO

Sección Sexta. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo 140. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de Tránsito y Vialidad, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 141. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo 142. Causarán derechos los servicios prestados por el Municipio en materia de tránsito y vialidad, y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicios de arrastre en grúa		
a) Automóvil y camioneta (hasta de una tonelada de carga)	\$749.55	Por servicio
b) Camión, autobús y microbús	\$1,500.07	Por servicio
c) Motocicletas	\$500.34	Por servicio
d) Maniobras inconclusas (salida de grúa)	\$500.34	Por servicio
e) Conducción y traslado de vehículos pesados (camiones, autobuses, microbuses), al corralón	\$999.73	Por servicio

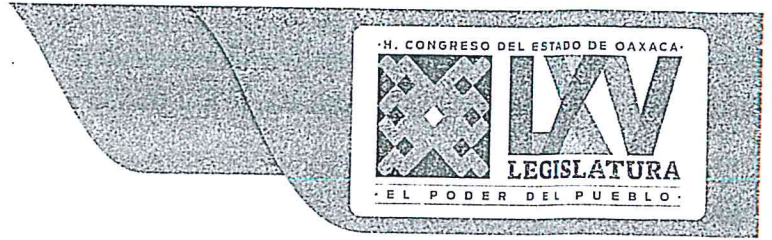
DR. TONY
INTEGRANTE

DR. ROSA
INTEGRANTE

DR. ANGELICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipal, por parte de personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal		
II. Servicios especiales:		
a) Patrulla, por unidad	\$100.07	Por hora
b) Elemento Pedestre	\$100.07	Por hora
c) Otros (Permisos para efectuar eventos utilizando la vía pública como desfiles y eventos publicitarios, comerciales y de carácter particular, así como la realización de obras particulares que impliquen afectación a las vialidades)	\$200.14	Por hora
III. Permiso provisional para carga y/o descarga:		
a) Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad	\$120.28	Por evento
b) Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad	\$2,000.41	Anual
c) Permiso provisional para carga y/o descarga por unidad, fuera de la zona y horario establecido por la autoridad	\$250.17	Por día

DIP. FEDERICO PINEDA BOCALÉ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LEONARDO SILLER ROMO
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Sección Séptima.

Servicios en Materia de Protección Civil

Artículo 143. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de protección civil por parte del municipio a personas físicas o morales.

Artículo 144. Son sujetos obligados al pago de este derecho a las personas físicas, morales o unidades económicas que por sus actividades representes riesgo a la población.

Artículo 145. La base para determinar el cobro del derecho de protección civil se causará de acuerdo al servicio solicitado o brindado, conforme a las siguientes tarifas en UMA, se pagará en una sola exhibición en las cajas recaudadoras autorizadas por la Tesorería.

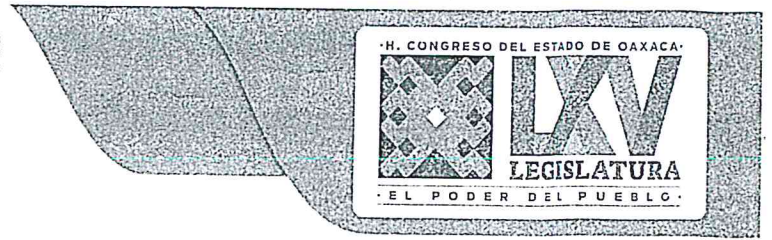
DIP. JUAN CARLOS CASALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA SOTO
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



I. Asesoría para la elaboración de programa interno	\$600.41	Por evento
II. Capacitación básica en materia de protección civil, primeros auxilios, evacuación de inmueble, búsqueda y rescate, control y mitigación de incendios y comunicación, por persona	\$1,500.07	Anual
III. Capacitación básica para el uso y manejo de extintores contra incendio, por persona	\$250.17	Por evento
IV. Constancias de seguridad emitidas por protección civil:	-	-
a) Constancia de seguridad de protección civil por trámite de construcción de obra nueva, ampliación, modificaciones y regularización; a todos aquellos proyectos edificables, a los que el Municipio solicite un plan de contingencias aprobado por la Autoridad Municipal competente.	-	-
1. de 1 hasta 100m ²	\$999.73	Por evento
2. de 101 a más m ²	\$9.62 por m ²	Por evento
b) Constancia de seguridad de protección civil para trámites oficiales aplicables a inmuebles en:	-	-
1. Los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal o Municipal, los tres principales sectores: publico privado o social y las distintas organizaciones dependencias e instituciones que existen en el ámbito: laboral, académico o profesional	-	-
1.1 De 1 a 230 m ²	\$2,299.66	Por evento
1.2 De 230.01 en adelante	\$9.62 por m ²	Por evento

DIP. PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ESTEBAN
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

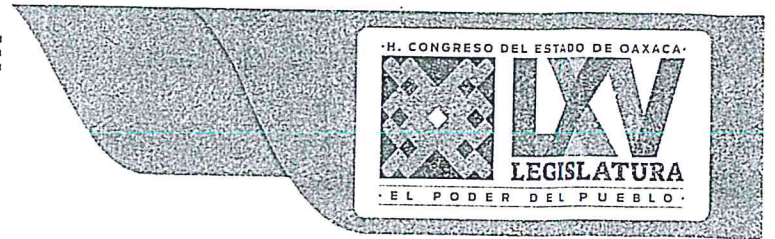
DIP. JUAN
GARCÍA VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. JUAN
JIMENEZ RAMIREZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MELCHOR RAMIREZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) Constancia de seguridad de protección civil para quema de artificios pirotécnicos dentro del Municipio	\$600.41	Por evento
V. Revisión de programas internos de protección civil	\$500.34	Anual
VI. Servicio de ambulancia para eventos privados cuya permanencia sea de una hasta tres horas.	\$1,500.07	Por evento
VII. Traslados locales de clínica particular dentro del municipio.	\$300.21	Por evento
VIII. Traslados foráneos de clínica particular, cumpliendo con los requisitos obligatorios	\$9.62 Por km.	Por evento
IX. Capacitación básica contra incendios (evacuación de inmuebles) por persona	\$250.17	Por evento
X. Dictamen de protección civil	\$3,000.14	Por evento
XI. Por revisión de inmueble y estructuras en eventos esporádicos	\$2,499.80	Por evento
XII. Prestaciones de servicio por evento esporádico	\$299.24	Por evento
XIII. Revalidación del programa interno de seguridad y emergencia a particulares	\$450.31	Semestral
XIV. Capacitación de qué hacer en sismos y fenómenos hidrometeoros lógicos, por persona	\$250.17	Anual
XV. Taller de señalización por persona	\$250.17	Por evento
XVI. Primeros auxilios por persona	\$250.17	Semestral
XVII. Integración del plan de emergencia escolar	\$500.34	Semestral
XVIII. Servicio de protección civil para eventos privados	\$3,000.14	Por evento
XIX. Taller para implementación del programa interno de protección civil	\$500.34	Por evento
XX. XIX. Sanitización.	\$4.81 por m ²	Por evento

DIP. FRENDA GIL
PINEBA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ MANUEL FORTÍG
SILVESTRE GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. TANIA
GARCÍA BERGAMINI VARRERO
INTEGRANTE

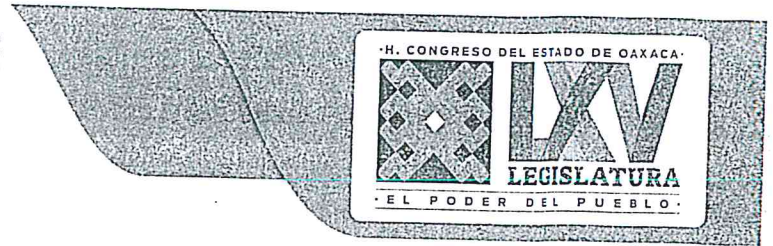
DIP. RENEVA MONTAÑA
MUNIERE GERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCÍA ROCIÓ
MÉNDEZ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

Sección Octava.
Registro Fiscal Inmobiliario

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 146. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia inmobiliaria.

Artículo 147. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 148. Se pagará, por los trámites de inmuebles, el Derecho en materia inmobiliaria, según los siguientes conceptos y cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Apeo y deslinde sin perito	\$999.73
II.	Apeo y deslinde con perito	\$1,500.07
III.	Asignación de cuenta predial	\$50.03
IV.	Asignación de nomenclatura en planos de fraccionamiento	\$250.17
V.	Avalúos Municipales	-
	a) Para predios urbanos:	-
	1. Extensiones mínimas hasta 100m ²	\$150.10
	2. Extensiones de terrenos de 101 a 200m ²	\$250.17
	3. Extensión de terrenos de 201 a 600m ²	\$300.21
	4. Extensiones de terrenos de 600 en adelante	\$500.34
	b) Para predios rústicos o susceptibles de transformación sin edificaciones hasta 5 hectáreas	\$400.28
	c) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada edificación	\$250.17
	d) Para predios rústicos o susceptibles de transformación por cada hectárea excedente	\$250.17
VI.	Cédula fiscal inmobiliaria	\$250.17
VII.	Certificación de deslinde de predios:	
	a) Deslinde de predios dentro de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado.	\$4.81 /m ²

PIP FREDY TEL
MUNEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIP ALBERTO ALONSO
SILVESTRINO
SECRETARIO

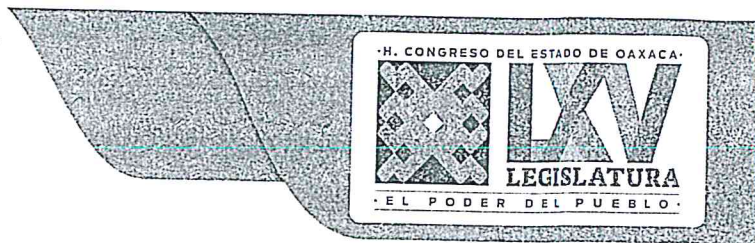
PIP TANIA
SABALHERON VARRIO
INTEGRANTE

PIP PRINCELA VIGOR
MUNIEL VILLANUEVA
INTEGRANTE

PIP ANGERICARRO
MELCHOR MASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



	<p>b) Deslinde de predios fuera de los límites del fundo legal, se pagará por metro cuadrado.</p> <p>A falta de amojonamiento, deberá cubrirse un pago adicional de este derecho, la cantidad mínima de 6.20 UMA por lo menos cuatro vértices; y debiendo cubrir 1.02 UMA por vértice adicional originado por una inflexión, resultado de levantamiento cartográfico del predio. Requisito necesario para poder iniciar los trámites y trabajos en campo para la certificación de deslinde del predio.</p>	\$2.89 /m ²
VIII.	Certificado de donación de área excedente de predio, se pagará por metro cuadrado	\$150.10 /m ²
IX.	Certificación de localización de predio	
	a) Croquis certificado de localización de predio dentro del fundo legal.	\$350.24
	b) Croquis certificado de localización de predio fuera del fundo legal. Previo pago de los derechos de deslinde del predio.	\$500.34
X.	Constancia de afectación del inmueble	\$59.66
XI.	Constancia de factibilidad de servicio por lote	
	a) Habitacional	\$350.24
	b) Delegaciones, agencias municipales y de policías	\$525.36
	c) Comercios locales	\$660.07
	d) Comercios regionales	\$990.10
	e) Comercios nacionales y/o transnacionales	\$1,154.64
XII.	Constancia de no adeudo predial	\$79.86
XIII.	Constancia de exención de impuesto predial	\$500.34
XIV.	Constancia de número oficial a predios baldíos o en proceso de construcción; se pagará por metro cuadrado de acuerdo al tipo de predio	\$200.14 /m ²
XV.	Elaboración de plano con visita a campo	\$350.24

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

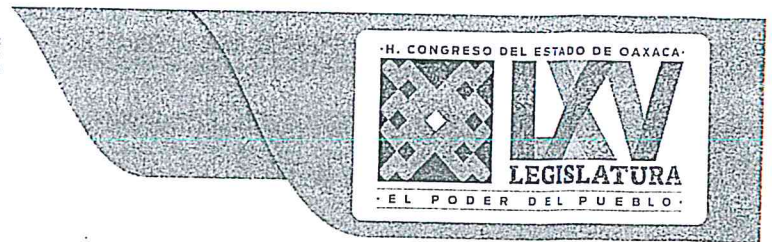
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. NEREA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



XVI.	Expedición de cedula por actualización o mejoras del predio	\$250.17
XVII.	Expedición de cedula por constitución de régimen en condominio	\$250.17
XVIII.	Expedición de cedula por corrección	\$250.17
XIX.	Expedición de cedula por inscripción o cancelación del patrimonio	\$150.10
XX.	Expedición de cedula por revalidación de avalúo	\$300.21
XXI.	Expedición de cedula por traslación de dominio	\$999.73
XXII.	Expedición de cedula por traslación de dominio y mejora (por predio)	\$300.21
XXIII.	Expedición de certificado de inscripción al padrón predial vigente	\$999.73
XXIV.	Expedición de constancia de número oficial del predio	\$150.10
XXV.	Expedición de historial del predio	\$200.14
XXVI.	Expedición de oficio de historial de valor	\$150.10
XXVII.	Expedición de oficio de información de inmuebles	\$200.14
XXVIII.	Expedición de oficio de proyecto de urbanización catastral	\$4,999.59
XXIX.	Expedición de oficio de rectificación de medidas del predio	\$350.24
XXX.	Expedición de oficio con coordenadas para la referencia geográfica	\$200.14
XXXI.	Expedición de oficio de diligencia de verificación por medidas físicas	\$350.24
XXXII.	Expedición de oficio de proyecto de unión de Predios	\$200.14
XXXIII.	Expedición de oficio y cedula por cambio de nomenclatura	\$350.24
XXXIV.	Integración al Padrón Municipal y Asignación de cuenta predial	\$79.86

DR. PEDRO GIL
SILVA ROMO
PRESIDENTE

DR. PEDRO GIL
SILVA ROMO
SECRETARIO

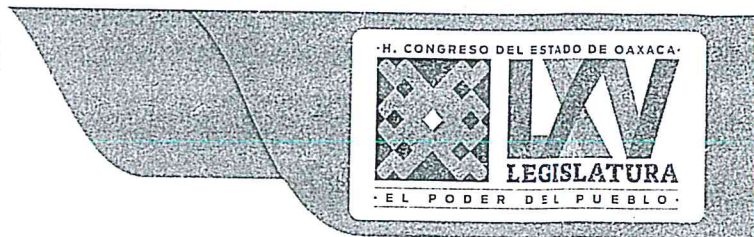
DR. JUAN
CARLOS
INTEGRANTE

DR. ANGELO
MIRANDA
INTEGRANTE

DR. ANGELO
MIRANDA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



cuadrado		
IV. Cajón de estacionamiento de carga y descarga para establecimiento en general	\$7,999.73	Anual

DIP. EMERILDA GIL
FINEDA ESCOBAR
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera Multas

Artículo 152. El pago extemporáneo de aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

Sección Segunda Recargos

Artículo 153. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual.

Artículo 154. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

Artículo 155. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

DIP. ALFONSO
SILVAREDO
SECRETARIO

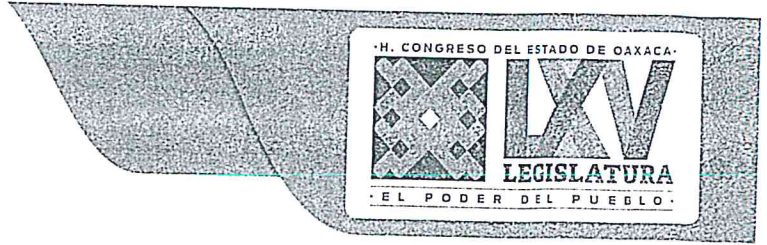
DIP. MARCO
CABALLERONAVAZO
INTEGRANTE

DIP. RIVERA VICTORIA
JIMENEZ GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGERICA FIGUEROA
MENDOZA VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera

Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 156. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Artículo 157. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio	\$1,200.00	Mensual

Sección Segunda.

Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

DR. FREDY GIL
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS
SECRETARIO

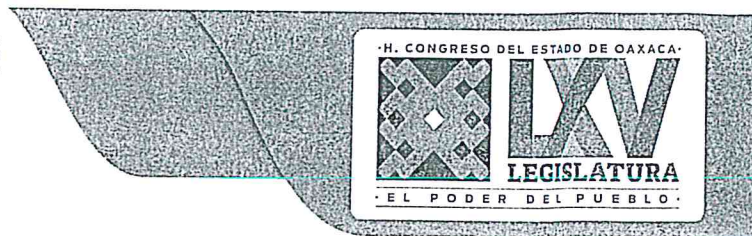
DR. JUAN
INTEGRANTE

DR. JUAN VICENTE
INTEGRANTE

DR. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 158. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 159. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria y equipo	-	-
a) Camiones de volteo	\$999.73	Por día
b) Renta de Motoconformadora	\$999.73	Por día
c) Renta de Retroexcavadora	\$650.45	Por hora
d) Renta de Pipa de agua	\$500.34	Por Viaje
e) Autobús municipal	\$4,500.21	Por día

Sección Tercera.

Por Compra de Bases para Licitación Pública.

Artículo 160. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Bases para invitación restringida	\$500.34
II. Bases para licitación pública	\$7,000.01
III. Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria	\$9.62
IV. Solicitudes diversas	\$9.62

Sección Cuarta. Otros Productos

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. MIGUEL ALFONSO
GONZALEZ RIVERA
SECRETARIO

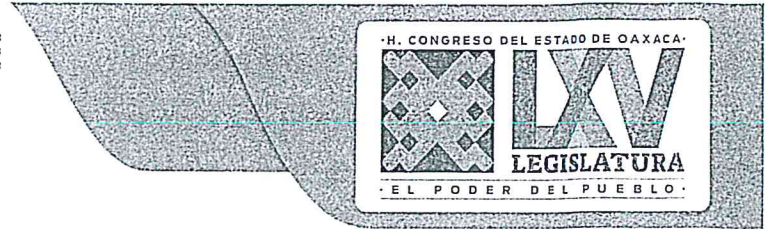
DIP. PATRICIA
GARCIA HERRERA
INTEGRANTE

DIP. RENATA VIGIL
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 161. Los productos generados por la venta de formatos e inscripciones causarán un costo conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Formatos de Tesorería municipal	\$49.07
II.	Gaceta Municipal, por unidad	-
	a) Ejemplar del mes	\$53.88
	b) Ejemplar de años anteriores	\$51.00
	c) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, bandos o manuales de 1 a 40 páginas	\$96.22
	d) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, bandos o manuales de 41 a 80 páginas	\$192.44
	e) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, bandos o manuales de 81 a 120 páginas	\$288.66
	f) Ejemplares que contengan leyes, reglamentos, bandos o manuales de más de 121 páginas	\$384.88
III.	Inscripciones a ligas y torneos deportivos:	-
	a) Fútbol	\$1,500.07
	b) Basquetbol	\$500.34
	c) Voleibol	\$500.34
	d) Fútbol rápido	\$500.34
	e) Pelota mixteca	\$500.34
	f) Otras disciplinas	\$500.34
IV.	Arbitraje (excepto Unidad Deportiva y Cancha municipal):	-
	a) Fútbol	\$300.21
	b) Basquetbol	\$300.21
	c) Voleibol	\$100.07
	d) Fútbol rápido	\$300.21
	e) Pelota mixteca	\$300.21

DR. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

INGENIERO ALFONSO
VALLEJOS
SECRETARIO

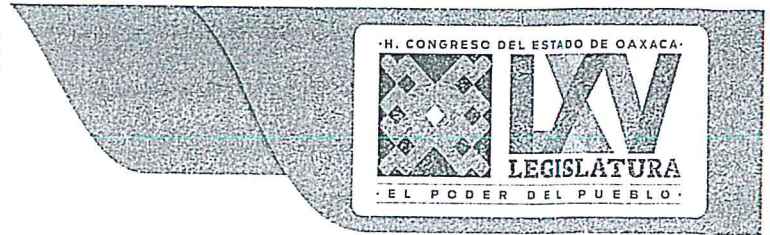
DR. FERNANDA
GARCIA BARRON
INTEGRANTE

DR. RICARDO VICENTINA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DR. ANGELO CARLOS
MELCHOR VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Las autoridades municipales determinarán qué formatos son gratuitos.

Sección Quinta. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 162. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas destinadas para recibir la ministración de los diversos fondos correspondientes, a través de las transferencias de las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la secretaria de Finanzas del Estado.

Artículo 163. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 164. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas destinadas para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la secretaria de Finanzas del Estado.

Artículo 165. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 166. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas destinadas para recibir la ministración del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y en el

DR. EMERSON DE
SILVEIRA GONZALEZ
PRESIDENTE

DR. JESUS ALFONSO
SILVEIRA GONZALEZ
SECRETARIO

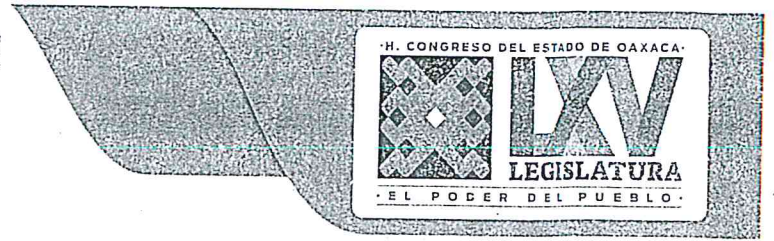
DR. JUAN
CARLOS PERCINAVARRA
INTEGRANTE

DR. DEIVANILTON
JIMENEZ GERVANILLES
INTEGRANTE

DR. ANIBAL CARLOS
MORAN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Presupuesto de Egresos de la Federación, que realice la secretaria de Finanzas del Estado.

Artículo 167. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIPUTADO
FINANZAS
PRESIDENTE

Sección Octava.

Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 168. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen la cuenta productiva destinada para recibir recursos de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno Federal, los productos generados deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIPUTADO
SECRETARIO

Artículo 169. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIPUTADO
INTEGRANTE

Sección Novena.

Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 170. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen la cuenta productiva destinada para recibir recursos de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, celebrados con el Gobierno del Estado, los productos generados deberán reintegrarse a la secretaria de Finanzas del Estado a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DIPUTADO
INTEGRANTE

Artículo 171. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

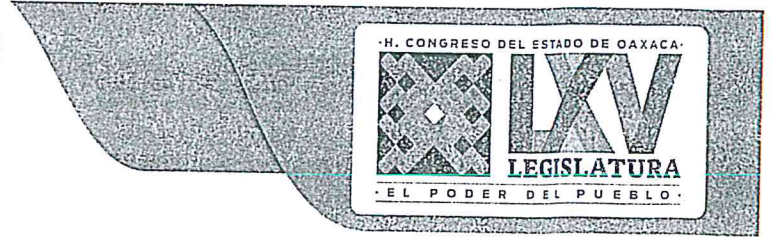
DIPUTADO
INTEGRANTE

Sección Décima

Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 172. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen la cuenta productiva destinada para concentrar recursos de los ingresos que se recauden por parte de la tesorería municipal, las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban.

DIP. FREDY AGIL
DIP. EDUARDO
PRESIDENTE

Artículo 173. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 174. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas, reintegros, participaciones, derivadas de la aplicación de leyes, y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones de los ingresos derivados de financiamientos, y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

DIP. TATIANA
INTEGRANTE

Sección Primera. Multas

Artículo 175. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:

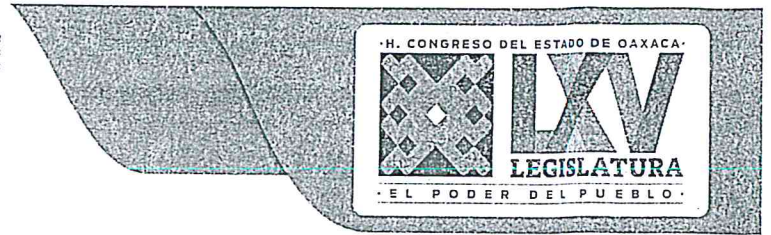
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA (UMA)	ARTICULO, FRACCIÓN E INCISO
I. OBLIGACIONES GENERALES:	-	-

DIP. TATIANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

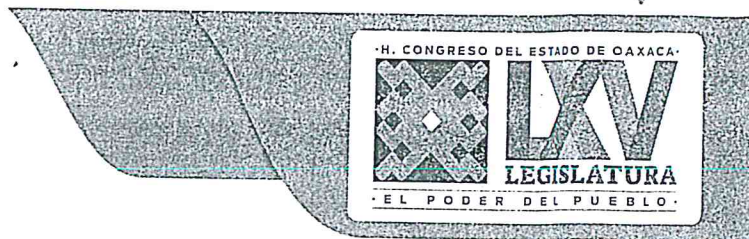


1. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional (BPyGMSPN)		
a) Por Ingerir bebidas embriagantes en la vía publica	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso c)
b) Por entorpecer y obstaculizar las labores policiales, paramédicos y demás cuerpos de auxilio	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso e)
c) Por consumir, inhalar, fumar, o ingerir sustancias químicas, enervantes opiáceas, alucinógenas y demás sustancias tóxicas en	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso f)
d) Por incurrir en actos sexuales en la vía pública, en el interior de una unidad de motor que se encuentre circulando o estacionada en la vía pública, en terrenos o	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso g)
e) Por incurrir en actos de exhibicionismo sexual en la vía pública.	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso h)
f) Por negarse a pagar un servicio devengado	19	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso i)
g) Por quema de juegos pirotécnicos sin permiso	20	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso j)
h) Pegar y colocar, difundir propaganda, publicidad en la vía pública sin permiso (circos, bailes, espectáculos, eventos y similares)	20	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso l)
i) Por pintar vehículos, motocicletas, bicicletas o cualquier objeto en la vía pública con compresora o aerosoles	6	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso o)
j) Por impedir que el inspector, supervisor, interventor fiscal o autoridad municipal competente autorizado realice labores de inspección y/o verificación.	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso s)

DIF. PEDRO GIL PINEDA GONZALEZ PRESIDENTE
 DIF. JUAN CARLOS GONZALEZ SECRETARIO
 DIF. TANIA CABALLERON VAQUERO INTEGRANTE
 DIF. RAYMUNDO GARCIA JIMENEZ GONZALEZ INTEGRANTE
 DIF. ANIBAL CARLOS GOMEZ VASQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



k) Por no presentar las manifestaciones, declaraciones, cedula de registro o actualización al padrón fiscal municipal, licencias, permisos, autorizaciones y avisos que la Autoridad Municipal exija, conforme las disposiciones fiscales, administrativas o presentarlos de manera extemporánea.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso t)
l) Por no enterar los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, en la forma y términos que establecen las disposiciones fiscales, sobre la suerte principal del crédito fiscal.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso w)
m) Obtener o usar más de una clave de registro que corresponda, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales.	38	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso bb)
n) Manifestar negociaciones propias o realizar actividades gravables a través de terceros, sin pagar las contribuciones correspondientes.	11	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso cc)
o) Evadir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones u otras maniobras similares.	38	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso dd)
p) No conservar la documentación comprobatoria durante un término no menor de 5 años. Asimismo, no conservar la documentación o bienes que les sean dejados en depósito en virtud de una visita domiciliaria o de la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.	38	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso ee)
q) Utilizar el escudo institucional del Ayuntamiento, sin autorización por escrito del síndico municipal.	19	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción I, inciso ff)
II. IMPUESTOS		-

DIP. FEDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

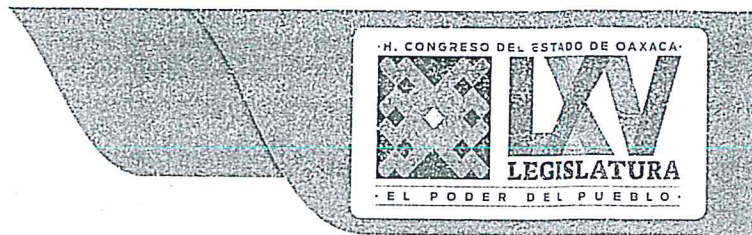
DIP. CRISTINA
GENERAL SECRETARIO
INTEGRANTE

DIP. REYNA MARGARITA
JIMENEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO POCIO
MELCHOR MASQUEL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



a) EN MATERIA DE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:		
1. En los salones de eventos, por no solicitar previamente a la realización de cada evento, el permiso otorgado por la Autoridad Municipal.	28	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso a)
2. Por no contar con croquis visible del inmueble, en el que se señale la ubicación de las salidas normales y de emergencia, de los extintores y demás elementos de seguridad, así como la orientación necesaria para casos de emergencia.	28	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso b)
3. Por no contar con luces de emergencia.	28	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso c)
4. Por no mantener las salidas usuales y de emergencia libre de obstáculos.	71	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso d)
5. Por variación imputable al artista, del horario de presentación.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso e)
6. Por variación de horario, de cualquier tipo de espectáculo.	132	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso f)
7. Por alterar el programa de presentación de artistas.	94	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso g)
8. Por haber permitido el aumento de asientos del aforo original, mediante la colocación de sillas, bancas o similares, y que obstruyan la circulación del público.	189	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso h)
9. Por revender boletos o alterar los precios autorizados por las Autoridades Municipales, así como por venderlos fuera de los lugares establecidos. Para el ingreso a actos y espectáculos públicos.	142	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso i)

DR. FERRIBY CHIL
PRESIDENTE

DR. JUAN CARLOS
SECRETARIO

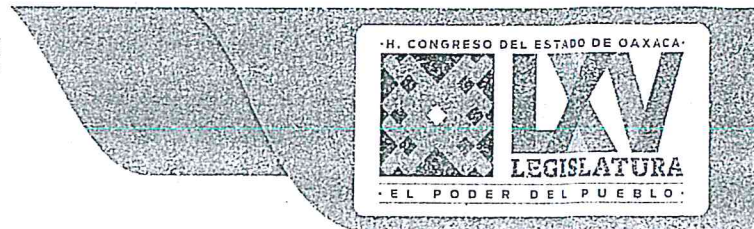
DR. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



10. Por falta del permiso correspondiente de las autoridades municipales para la celebración de funciones en los centros de espectáculos que operen eventualmente, ya sean dichas funciones gratuitas o de lucro.	283	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso j)
11. Por haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo, por sobrecupo independientemente de su origen o por aumentar el aforo mediante la colocación de sillas.	943	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso k)
12. En las instalaciones ambulantes: donde se presenten espectáculos de manera eventual, como circos, carpas, ferias, u otras diversiones similares, por no reunir los requisitos de seguridad indispensables para su instalación y funcionamiento.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso l)
13. Por carecer de servicios de baño, aseo y seguridad, de acuerdo al aforo de personas que se esperen en el espectáculo y no haber otorgado la fianza o carta compromiso a la presentación de los espectáculos públicos o privados, eventuales o permanentes.	35	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso m)
14. Por permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años en todos los espectáculos públicos que se presenten y por no haber dado a conocer esta prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles.	28	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso n)
15. Por promover el evento en medios de comunicación masivos, espectaculares, publicidad móvil o cualquier otro medio sin contar con la autorización de parte de las Autoridades Municipales del espectáculo.	943	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso o)

DIP. ENRIQUE GU
PARRAGA BOLAÑOS
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
PARRAGA BOLAÑOS
SECRETARIO

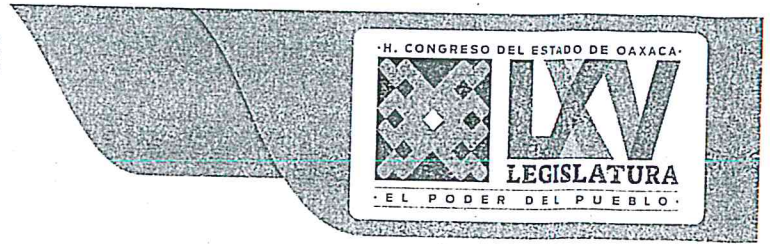
DIP. JUAN
PARRAGA BOLAÑOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN
PARRAGA BOLAÑOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN
PARRAGA BOLAÑOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



16. Por vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad. .	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso p)
17. Por permitir la presencia de personas ajenas a la compañía en el foro de los teatros o permitir que los espectadores obstruyan los ingresos y salidas, o permanezcan de pie en los lugares destinados para que el público se siente.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso q)
18. Por permitir el ingreso a personas que se presenten en estado de ebriedad o drogadicción.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso r)
19. Por no tener el permiso de las autoridades para ejercer la actividad de músicos, cancioneros, o fotógrafos, de forma ambulante, en el Municipio.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso s)
20. Por trabajar en lugar distinto al autorizado en el permiso.	6	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso t)
21. Por trabajar con el permiso vencido.	6	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso u)
22. Por molestar al público, ofreciendo sus servicios con insistencia.	14	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso v)
23. Por desempeñar su oficio en estado de ebriedad y bajo la influencia de estupefacientes.	14	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso w)
24. Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. .	14	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso y)
25. Por invadir zonas para las cuales no están asignados, así como trabajar fuera del horario autorizado.	14	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción II, inciso z)

DIP. FRIEDY GIL
PINEDA-GOPAR
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
LÓPEZ
SECRETARIO

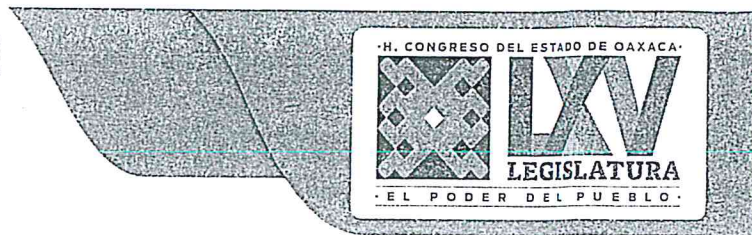
DIP. JUAN
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. JUAN
GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. JUAN
GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO:	-	-
1. Por no avisar a la autoridad municipal competente, de las modificaciones que sufran los bienes inmuebles	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción III, inciso b)
2. Por hacer caso omiso de la solicitud de información o de documentación de la Autoridad Fiscal Municipal.	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción III, inciso c)
3. Por no contar con la Cédula Fiscal Inmobiliaria vigente.	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción III, inciso d)
4. No proporcionar la información y/o documentación solicitada por la Autoridad municipal dentro de los plazos establecidos en el Bando de Policía y Gobierno, las leyes y reglamentos respectivos	35	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción III, inciso e)
5. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia	170	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso b)
6. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso c)
7. Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar, lotificar o re lotificar, expedida por la autoridad correspondiente.	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso e)
8. Por no realizar el entero del trámite de fusionamiento, fusión o subdivisión de bienes inmuebles en el plazo	20	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso f)

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ
SECRETARIO

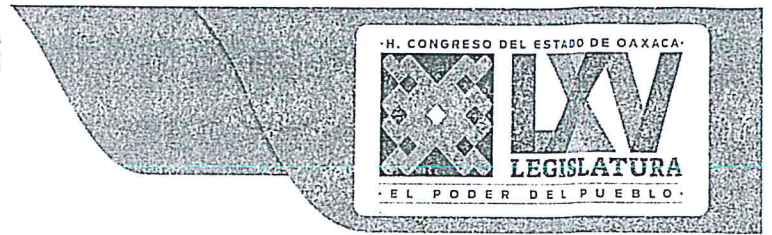
DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



c) EN MATERIA DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS Y RE LOTIFICACIONES:	-	-
1. No ajustarse en la ejecución de las obras, proyectos y especificaciones autorizadas, a lo indicado en los planes o programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en la reglamentación municipal vigente y demás disposiciones normativas en la materia.	170	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso b)
2. Hacer publicidad falseando la calidad de los servicios urbanos con que cuenta el fraccionamiento.	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso c)
3. Transmitir la propiedad a favor de otra persona sin contar con la previa autorización para fusionar, subdividir, fraccionar o re lotificar, expedida por la autoridad	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso e)
4. Por no realizar el entero del trámite de la subdivisión o fusión de bienes inmuebles en el plazo correspondiente.	5	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso f)
5. Por no realizar el entero del trámite de traslación de dominio en el plazo correspondiente	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IV, inciso g)
III. DERECHOS	-	-
a) EN MATERIA OBRAS PÚBLICAS Y DE DESARROLLO URBANO:	-	-
1. Por obstruir u ocupar la vía pública con material de construcción, escombros o cualquier otro que obstaculice la vía pública.	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 1
2. Por no contar con licencia para construcción	200	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 2

DIP. PEDRO DOMÍNGUEZ GIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO GONZÁLEZ
SECRETARIO

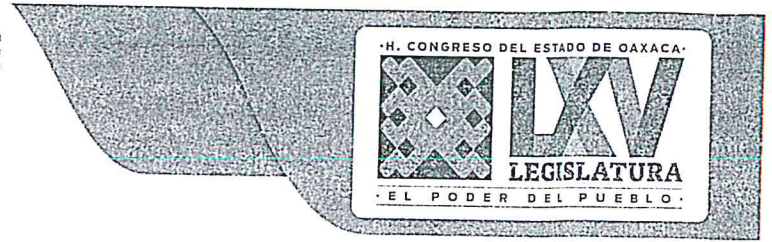
DIP. IVÁN RAMÍREZ
INTEGRANTE

DIP. ENRIQUE VILLALBA
INTEGRANTE

DIP. ANDRÉS CALVO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Por no retirar escombro o material de construcción en el plazo permitido por la autoridad	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 3
4. Por construir fuera de alineamiento.	660	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 4
5. Por no contar con uso de suelo	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 5
6. Demoler, modificar sin las autorizaciones respectivas.	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 6
7. Por construir sobre volado.	660	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 8
8. Por realizar cambio de techumbre sin el permiso correspondiente.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 9
9. Por realizar cortes de terreno, se sancionará por cada 0.50 metros de altura.	85	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 10
10. Por realizar terracerías en predio por cada Metro cuadrado.	2	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 11
11. Por ocasionar daños a propiedad municipal o áreas públicas de uso común como banquetas, pavimento, tapas de drenaje.	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 12
12. Por no cumplir con las medidas de seguridad indicadas en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.	170	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 14
13. Por no respetar el dictamen de uso de suelo comercial.	660	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 15

DIP. FEDERICO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GARCÍA
SECRETARIO

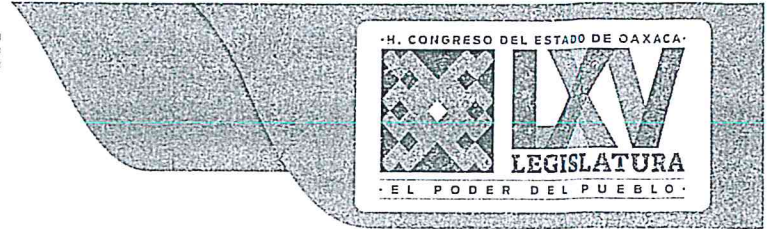
DIP. ZANNA CABALLERONA
INTEGRANTE

DIP. ANA VICTORIA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



14. Por ocupar la vía pública con fines comerciales contraviniendo el dictamen de uso de suelo.	660	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 16
15. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios para postes	1000	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 17
16. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1000	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 18
17. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado exterior o aéreo de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable y similares.	1000	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 19
18. Por no contar con permiso de uso de suelo comercial o de servicios por instalación de red o cableado subterráneo en piso de energía eléctrica, telefonía, internet,	1000	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 20
19. Por no contar con permiso de uso de suelo de estructuras y/o mástil de antenas, (auto soportada, arriostrada y mono polar) en terreno natural o azotea.	1100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 21, 22, 23,24,25,26
20. Por no contar con permiso de uso de suelo de registro subterráneo o aéreo.	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 27
21. Por no contar con licencia o permiso para instalación de registro subterráneo o aéreo.	300	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 28
22. Por no contar con dictamen de impacto visual por estructura y/o mástil de antenas	200	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 30

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

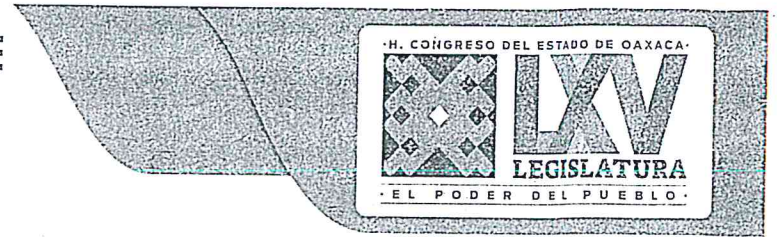
DIP. PATRICIA
GARCIA
INTEGRANTE

DIP. JESSICA
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGORIANO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



23. Por no contar con Dictamen de impacto ambiental por estructura y/o mástil de antenas	200	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 31
24. Por no contar con Dictamen de impacto urbano	200	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 32
25. Desobedecer la orden de suspensión dictada por la autoridad competente, respecto de una construcción.	180	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 35
26. Ejecutar obras amparadas con licencias vencidas o que no correspondan a la construcción.	100	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 36
27. Ejecutar una construcción modificando en todo o en parte el proyecto autorizado.	150	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 37
28. Oponerse a la inspección de las obras de construcción, previstas en la normatividad municipal vigente y demás disposiciones relativas en la materia.	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 38
29. No avisar oportunamente el inicio y terminación de las obras.	20	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 39
30. Construir sin responsiva del director responsable de obra, las construcciones que la requieran.	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 40
31. En materia de los directores Responsables	-	-
37.1 Incurrir en falsedad en los documentos que los acrediten como tales.	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 41, sub numeral 41.1
37.2 No ajustarse a los proyectos autorizados por el municipio.	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 41, sub numeral 41.2

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

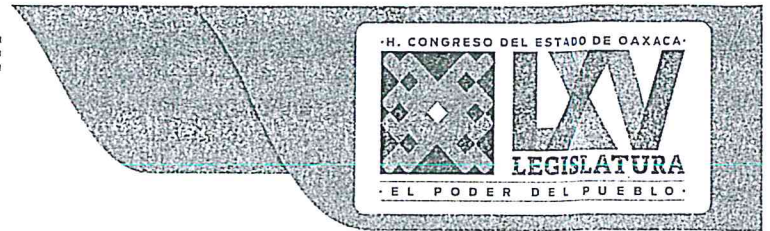
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y PATRIMONIO
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIO
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y CLIMA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



37.3 Salirse del alineamiento y niveles oficialmente autorizados.		1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 41, sub numeral 41.3
37.4 Ejecutar obras de construcción sin las autorizaciones correspondientes.	150	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 41, sub numeral 41.4
37.5 Retirar la responsiva de director responsable de obra sin dar aviso al municipio.	150	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 41, sub numeral 41.5
41.6 Ejercer las funciones de director Responsable de Obra sin disponer de la licencia vigente.	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso a), numeral 41, sub numeral 41.6
32. Obra menor:		-
38.1 Sanción por construcción de marquesina.	45	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso b), numeral 1
38.1 Por construcción de cisternas se sancionará por cada 5,000 litros.	132	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso b), numeral 2
38.1 Por construcción de barda se sancionará por metro lineal.	3	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso b), numeral 3
38.1 Por construcción de obra menor se sancionará por metro cuadrado.	6	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso b), numeral 4
33. Ampliación		-
39.1 Por construcción de ampliación de casa habitación, local comercial, departamentos, etcétera, se sancionará por metro cuadrado.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso c), numeral 1
34. Remodelación:		-

BIP. FEDERICA GIL
PRESIDENTE

BIP. SAUL GONZALEZ
SECRETARIO

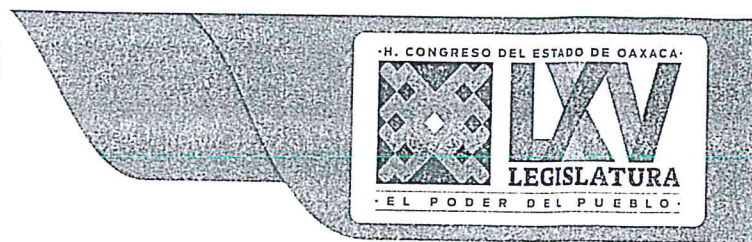
BIP. IVAN CABALLERO
INTEGRANTE

BIP. JUAN MIGUEL GONZALEZ
INTEGRANTE

BIP. ANGEL VARGAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



41.1 Por remodelación en interiores se sancionará por metro cuadrado.	15	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso d), numeral 1
41.1 Por remodelación de fachada se sancionará por metro cuadrado.	8	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso d), numeral 2
35. Obra mayor	-	-
41.1 Se sancionará por construcción de muro de contención.	141	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso e), numeral 1
41.2 Por construcción de casa habitación se sancionará por metro cuadrado.	8	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso e), numeral 2
41.3 Por construcción de bodega se sancionará por metro cuadrado.	4	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso e), numeral 3
41.4 Por construcción de edificio se sancionará por metro cuadrado.	7	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso e), numeral 4
41.5 Por construcción de departamento se sancionará por metro cuadrado.	7	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso e), numeral 5
41.6 Por construcción de local comercial se sancionará por metro cuadrado.	7	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso e), numeral 6
36. Agua potable y drenaje sanitario	-	-
42.1 Por hacer caso omiso a una notificación para la reparación de fugas tanto de agua potable como de drenaje sanitario.	37	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción V, inciso f), numeral 1

DIP. FREDY GIL
PINEDA GIGAR
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

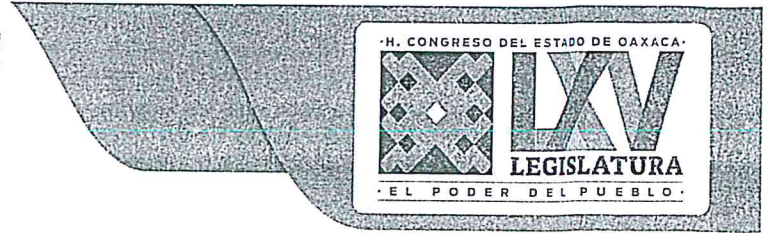
DIP. TANIA
CABALLERON VARELA
INTEGRANTE

DIP. REYNA
AMENEZ VEVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
MORAN VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



b) POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO:	-	-
No haber presentado aviso a la Autoridad Municipal sobre:	-	-
1. El inicio de actos o actividades que requieran Cédula, y que impliquen aumento o modificación del giro(s) autorizado mediante una Cédula Municipal.	300	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso a)
2. El aumento, reducción o modificación de la ubicación, linderos o dimensiones del establecimiento autorizado mediante una Cédula Municipal.	33	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso b)
3. El cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado con una Cédula Municipal, incluyendo en aquel el cambio de denominación o razón social de personas morales.	33	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso c)
4. Cualquier cambio que afecte los términos, circunstancias y condiciones para los cuales se expidió el permiso.	33	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso d)
5. No tener a la vista la Cédula de inscripción o Actualización al Padrón Fiscal Municipal, permisos, avisos de Comercio y otra documentación que ampare el legítimo desarrollo de los actos o actividades que se desarrollan en dicho establecimiento	33	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso e)

DIP. FREDY GU
FRENDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS MONTANO
MONTANO
SECRETARIO

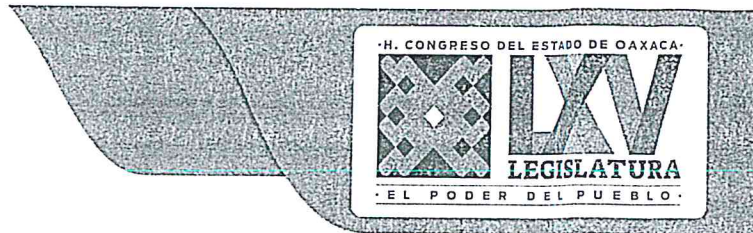
DIP. TANIA
GARCERAN
INTEGRANTE

DIP. IRIVAN
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MORALES
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



6.	No contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros, no contar con botiquín para primeros auxilios, extintores, por no tener señaladas las salidas de emergencias y medidas de seguridad y protección civil en los casos necesarios, por no fumigar el local por lo menos cada 6 meses y presentar la constancia y/o certificación que acrediten como higiénicas y seguras las instalaciones	33	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso f)
7.	Por realizar actos no contemplados en la Cédula, permiso o autorización; fuera de los locales o fuera de los horarios autorizados.	60	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso g)
8.	Utilizar aparatos de sonido fuera de los límites de decibeles permitidos o causando molestias a las personas que no se encuentren dentro del establecimiento	57	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso h)
9.	Por no ser independiente de casa habitación o traspatio, o volver a abrir los accesos que se le cancelaron cuando ya se haya obtenido la Cédula.	15	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso i)
10.	Por funcionamiento de establecimientos, comerciales, industriales o de prestación de servicios fuera de horario autorizado.	94	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso j)
11.	Por permitir el cruce de apuestas en los juegos de mesa, video juegos y similares.	33	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso k)
12.	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas, en los establecimientos no autorizados para ello.	76	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso l)
13.	Por vender a los menores de edad inhalantes como pinturas en aerosol y demás sustancias que debido a su composición afecta a la salud del individuo.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso m)

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

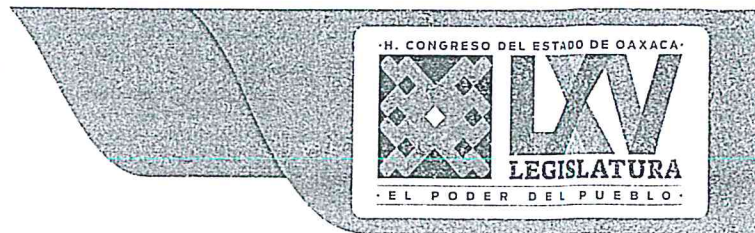
DIP. FRANK
INTEGRANTE

DIP. REMEDIANDO
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



14.	Por provocar o fomentar el consumo de bebidas embriagantes mediante la degustación en establecimientos no autorizados para ello por la Autoridad Municipal.	24	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso n)
15.	Por obstruir banquetas, calles, plazas, o cualquier otro lugar público, para la exhibición o venta de mercancías; o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso o)
16.	Por trabajar en la vía pública como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial cuando requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal o no cuente con ella, o bien que lo haga sin sujetarse a las condiciones reglamentarias requeridas por la autoridad.	14	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso p)
17.	Por violar, quitar o romper el sello de clausura a los giros, fincas, predios o acceso de construcción previamente clausurados por la autoridad municipal	70	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso q)
18.	Por no tramitar la ampliación, cambio de giro, domicilio del establecimiento cuando se requiera, y por proceder antes de su autorización.	15	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso r)
19.	Por poner al establecimiento un nombre, frases, logotipo o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres.	15	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso s)
20.	Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento autorizado para expendir bebidas alcohólicas, avisos en los que se prohíbe la venta y consumo de las mismas a menores de edad.	71	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso t)

DIP. JESÚS GIL
MINERÍA
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GIL
SECRETARIO

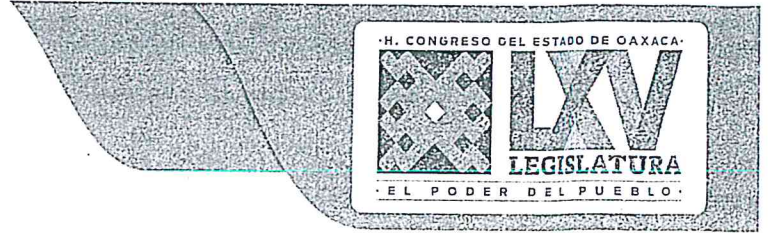
DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

DIP. JESÚS GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



21.	Por suministrar datos falsos a las autoridades para el otorgamiento de la licencia.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso u)
22.	Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento, por negarse a presentar la cedula de integración o actualización municipal y el recibo que ampara el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso v)
23.	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento o cuando tengan conocimiento de que alguna persona consume o posea estupefacientes o drogas.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso w)
24.	Por no contar con la vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar en los bailes, centros nocturnos, centros botaneros, cantinas, bares, cervecerías, espectáculos públicos y similares.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VI, inciso x)
c) En establecimientos autorizados para venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:			-
1.	Por expender bebidas alcohólicas al copeo, o permitir el consumo de las mismas dentro del establecimiento.	60	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso a)
2.	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad o a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o a personas con deficiencias mentales, a personas que porten armas, que vistan uniformes escolares, de las fuerzas armadas, de policía o tránsito.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso b)

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

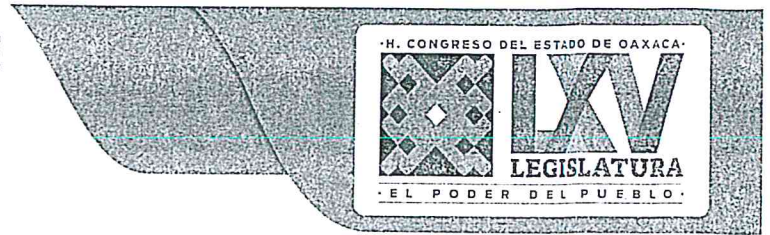
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. En establecimientos autorizados para expendio y en los cuales se ofrezca degustación de bebidas alcohólicas, por permitir que los clientes permanezcan fuera del horario autorizado en el interior y anexos, tales como cocheras, pasillos y otros que se comuniquen con el negocio, o por expender bebidas alcohólicas a puerta cerrada.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII inciso c)
4. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia, permiso o autorización respectiva.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso d)
5. Por no colocar en lugar visible en el exterior del establecimiento avisos en los que se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.	71	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso e)
6. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna ley, reglamento, decreto o por el bando municipal.	75	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso f)
7. Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	71	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso g)
8. Por permitir juegos y apuestas prohibidos por la Ley.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso h)
9. Por impedir o dificultar a las autoridades encargadas la verificación e inspección del establecimiento; por negarse a presentar la licencia, permiso o autorización municipal y el recibo que ampare el refrendo del ejercicio fiscal vigente que se le requiera al dueño o encargado del establecimiento.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso i)

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. SILVANO GARCIA
SECRETARIO

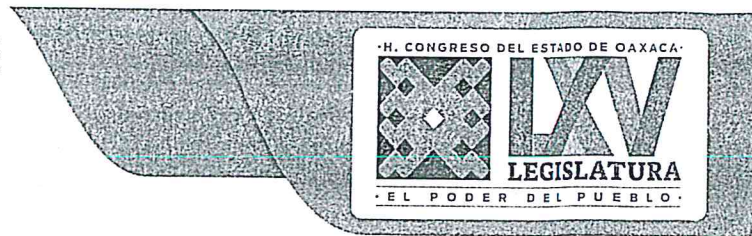
DIP. CARLOS GARCIA
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS GARCIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



10.	Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento, o cuando tengan conocimiento, o encuentren en el mismo alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga, o que mantenga un comportamiento inapropiado o agresivo.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso j)
11.	Por no contar con vigilancia debidamente capacitada para dar seguridad a los concurrentes y vecinos del lugar.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso k)
12.	Por vender bebidas alcohólicas fuera del establecimiento, sin el permiso de la autoridad competente.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso m)
13.	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o permitirles la entrada en los casos que no proceda.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso n)
14.	Por tener habitaciones privadas, a excepción de las áreas de servicio, dentro de los establecimientos en giros sujetos a regulación y control especial, así como el ingreso a pasillos que se comuniquen a otro inmueble distinto al señalado.	71	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso o)
15.	Por vender bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo.	75	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso p)
16.	Por infringir otras disposiciones del reglamento de la materia en forma no prevista en los incisos anteriores.	142	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VII, inciso s)
d) En establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:			-

DI. PEDRO GIL
PRESIDENTE

DI. JUAN F. FOMENTO
SECRETARIO

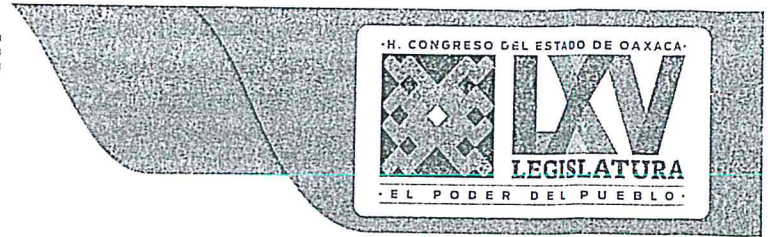
DI. FRANCISCO
INTEGRANTE

DI. REVYKA
INTEGRANTE

DI. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Por expendir bebidas alcohólicas a menores de edad, a personas en que ingresen al establecimiento en visible estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, con deficiencias mentales, porten armas, que vistan uniformes escolares, de las fuerzas armadas, tránsito o de cualquier otra corporación policiaca ya sea pública o privada.	75	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso a)
2. Por permitir que los clientes permanezcan consumiendo bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado en el interior de establecimiento o por expendirles bebidas alcohólicas a puerta cerrada fuera del horario autorizado.	75	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso b)
3. Por vender al público o permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin contar con el permiso o la licencia respectiva.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso c)
4. Por permitir la entrada, permanencia, estancia de menores de edad en este tipo de establecimientos	1000	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso d)
5. Por vender o permitir el consumo de bebidas de contenido alcohólico en lugares, horas y días prohibidos por alguna ley, reglamento, decreto o el bando municipal.	142	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso e)
6. Por alterar, arrendar la licencia o que opere con giro distinto al autorizado en la misma.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso f)
7. Por vender bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su presentación para su consumo, fuera del establecimiento o para llevar.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso g)

DI. FERIBAY GIL
PRESIDENTE

DI. ALBERTO FORNIO
SECRETARIO

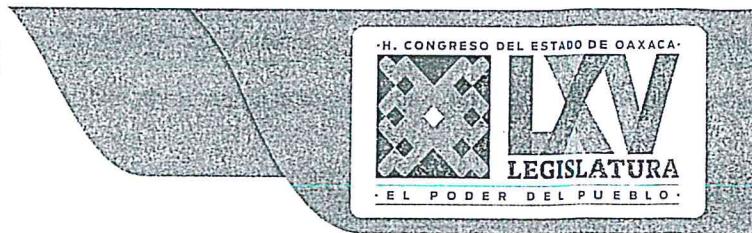
DI. ANITA
INTEGRANTE

DI. DIANA VICTORIA
INTEGRANTE

DI. ANGELO CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8. Por no impedir o no denunciar actos que pongan en peligro el orden en el establecimiento, o cuando tengan conocimiento, o encuentren en el mismo alguna persona que consuma o posea estupefacientes o droga, o que mantenga un comportamiento inapropiado o agresivo.	95	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso h)
9. Por infringir otras disposiciones del reglamento de la materia en forma no prevista en los incisos y/o numerales	142	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción VIII, inciso k)
e) EN MATERIA DE SALUD:		
1. No tener constancia de manejo de alimentos.	11	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 1
2. No portar ropa sanitaria que ayuden al correcto manejo de alimentos y evitar contaminaciones	8	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 2
3. Por tener personal sin ropa sanitaria.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 3
4. Por no tener la ropa sanitaria completa (falta mandil o cubre pelo, etcétera)	8	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 4
5. Por tener uñas largas con esmalte y alhajas que afecten el adecuado manejo higiénico de sus actividades	8	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 5
6. Manipulación directa de alimentos y dinero sin los cuidados necesarios en ambas actividades	8	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 6
7. Por no acudir a revisión médica en el día que les corresponde a las sexoservidoras y sexoservidores	6	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 7

DIP. FEDERICO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. AURELIANO
MARTINEZ
SECRETARIO

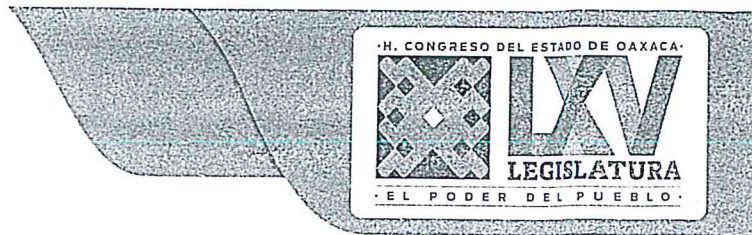
DIP. ANTONIO
CABALLERO MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ FERNANDEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8. Por no contar con constancia de manejo higiénico de alimentos	6	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 8
9. Bailarinas, ficheras y/o strippers sin libretos	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 9
10. Bailarinas, ficheras y/o strippers con libreto vencido	20	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso a), numeral 10
11. Hielo en barra, si no se utiliza todavía se procede a destrucción del mismo, si ya fue utilizado, destrucción del producto elaborado con el hielo.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso b), numeral 1
12. Expendio de productos a la intemperie.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso b), numeral 2
13. Por contar con mobiliario sucio	15	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso b), numeral 3
14. Condiciones insalubres (producto, mobiliario, personal, etcétera).	38	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso b), numeral 4
15. Por vender y preparar alimentos en mal estado, descompuestos o caducados.	28	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso b), numeral 5
16. Por no contar con el permiso sanitario vigente.	11	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 1
17. Por no contar con comprobante de fumigación vigente.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 2
18. Por retener aguas jabonosas y desechos insalubres.	19	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 3

DIP. FREDY CIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS GONZALEZ
MARTINEZ
SECRETARIO

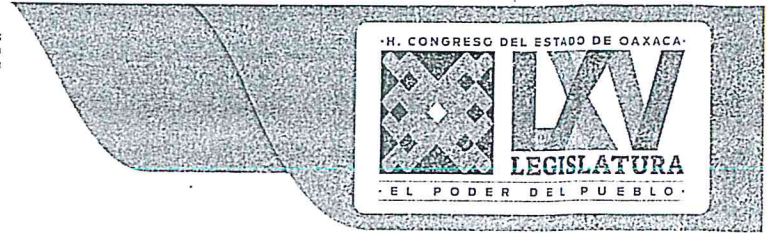
DIP. ANITA
GABALLERON VILLARRO
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO GONZALEZ
MARTINEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



19. Por no contar con letrinas higiénicas y en buen estado.	56	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 4
20. Por no contar con el botiquín de primeros auxilios.	11	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 5
21. Contar con inmuebles en mal estado (pintura y mantenimiento).	56	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 6
22. Para sexo trabajadoras o sexos trabajadores que no cuenten con las consultas médicas necesarias y libreto sanitario actualizado.	11	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 7
23. Establecimiento que permita laborar a bailarinas, ficheras, strippers, y personal sin libreto y/o permiso sanitario	124	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 8
24. Por no contar con sanitarios con implementos básicos.	10	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 9
25. No contar con implementos de hule en colchones utilizados en hoteles, moteles, y similares.	24	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 10
26. Por impedir que el verificador sanitario realice labores de inspección.	66	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 11
27. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección, o por no suministrar los datos, informes, documentación o demás registros que legalmente puedan exigir los verificadores sanitarios.	94	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 12
28. Por permitir que, en los inmuebles de su propiedad o posesión, se acumule la basura y prolifere la fauna nociva que ponga en riesgo la salud de las personas vecinas al inmueble y transeúntes.	47	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 13

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
SECRETARIO

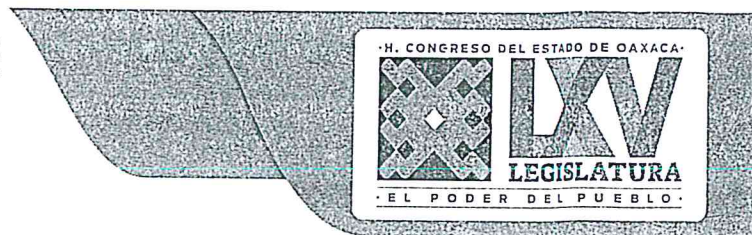
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



29. En establecimientos comerciales, por no cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las autoridades competentes en coordinación con las autoridades municipales en caso de emergencia sanitaria o pandemia	80	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción IX, inciso c), numeral 14
f) EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL:		
1. Inmueble de mediano riesgo.	94	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción X, inciso a), numeral 1
2. Inmuebles de alto riesgo.	471	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción X, inciso a), numeral 2
3. Por no contar con dictamen de protección civil	94	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción X, inciso b)
4. Derribar árboles en la vía pública sin previa autorización	19	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción X, inciso c)
5. Por no contar con extintores	25	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción X, inciso d)
g) POR EMISIÓN DE CONTAMINANTES O IMPACTO AL MEDIO AMBIENTE:		
1. Por emitir por medio de fuentes fijas, vibraciones, energía térmica, lumínica o que generen olores desagradables, o que rebasen los límites máximos contenidos en las normas oficiales y otras que afecten de forma similar a la ecología y a la salud	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso a)
2. Tirar basura en la vía pública, arroyos y otros	30	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso b)

DIP. FREDY VIGIL
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFONSO
DIP. JUAN RAMIRO
SECRETARIO

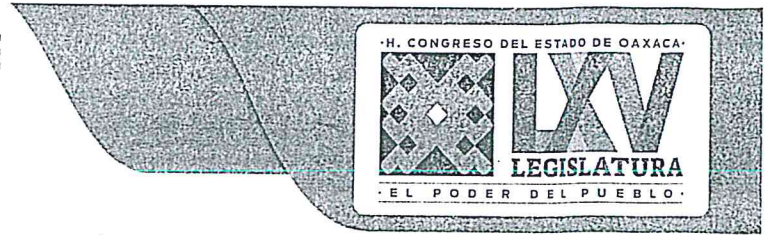
DIP. ANITA
CAPATZHERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RESINA VICTORIA
JIMENEZ MARTINEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA FIGUEROA
MESEGUER VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Por arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje desechos o sustancias sólidas, inflamables, corrosivas o explosivas.	400	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso c)
4. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas, animales muertos, aguas jabonosas, escombro, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas.	94	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso d)
5. Por contaminar las aguas de las fuentes de lugares públicos.	90	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso e)
6. Por derramar combustibles fósiles, tales como aceites quemados, diésel, gasolina o sustancias tóxicas al suelo, o al medio ambiente.	50	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso f)
7. Por realizar excavaciones, extracciones de material de cualquier naturaleza, alterando la topografía del suelo, antes de obtener la autorización correspondiente.	141	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso g)
8. Por arrojar en la vía pública, bienes del dominio público, lotes baldíos o fincas residuos catalogados como peligrosos	188	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso h)
9. Por contaminación del medio ambiente a través de la quema de residuos sólidos dentro de los inmuebles o en vía pública.	141	1. BPyGMSPN, Artículo 200, Fracción XI, inciso i)

En caso de que las personas cometan reincidencia en las conductas señaladas en este artículo, las autoridades municipales impondrán las multas al doble.

Artículo 176. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 177. El Municipio percibe ingresos derivados de las sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

DIP. PEDRO DE
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALONSO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

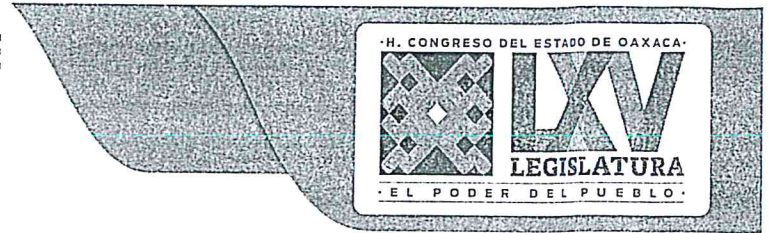
DIP. TANIA
GARCÍA MARRERO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA
MENEZES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELÉNDEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 178. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 179. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 180. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 181. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 182. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 183. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. En Materia de Vialidad Municipal

Artículo 184. El cobro de infracciones de tránsito del municipio se realizará en los términos de la presente ley aplicando supletoriamente en lo que no se oponga a la

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALONSO
SANTARROMA
SECRETARIO

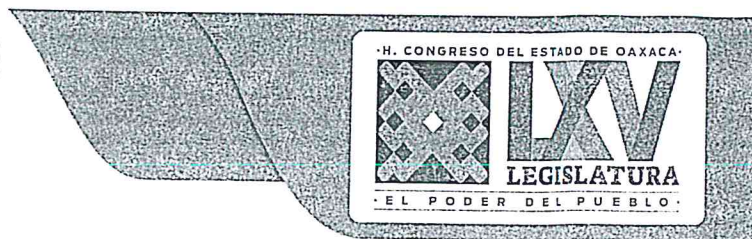
DIP. FRANCISCA
CASALARRUJO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA ANTONIA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHIOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



misma el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Santiago Pinotepa Nacional.

Las infracciones para este ejercicio en materia de vialidad se pagarán conforme a lo siguiente:

DIP. FEDDY GIL
PINTEPA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. JUAN CARLOS
GABALLERON NAVARRO
INTEGRANTE

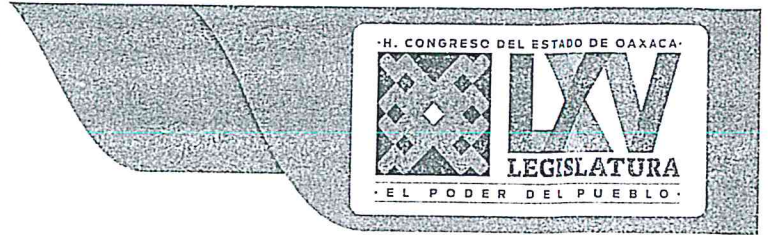
DIP. IRVANA VARGAS
JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARROCCIO
MELÉNDEZ
INTEGRANTE

CONCEPTO	CUOTA-UMA MÍNIMO - MÁXIMO	ARTICULO, FRACCIÓN E INCISO
I. INFRACCIONES GENERALES	-	-
1. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional (BPyGMSPN)		
a) No usar el cinturón de seguridad	15 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción I, inciso a)
b) No ceder el paso al peatón los cruces destinados para ellos	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción I, inciso b)
c) No respetar los semáforos	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción I, inciso c)
d) Hablar por teléfono mientras conduce	20 - 80	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción I, inciso d)
e) Por huir después de cometer una infracción	20 - 80	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción I, inciso e)
f) Por agresión física o verbal al policía vial	10 - 40	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción I, inciso f)
II. VEHÍCULOS	-	-
a) ACCIDENTES	-	-
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso a), numeral 1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que hubiese esparcido en ella	1 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso a), numeral 2
3. Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un accidente	4 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso a), numeral 3
4. Por accidente con otro vehículo en marcha	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso a), numeral 5
5. Por accidente con vehículo estacionado	1 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso a), numeral 6
6. Por accidente con objeto fijo	6 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso a), numeral 7
b) BOCINAS	-	-
1. Por usar indebidamente las bocinas o escape de vehículos.	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso b), numeral 1
c) CIRCULACIÓN	-	-
1. Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación.	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 1
2. Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier vía, al pasar cualquier cruce o rebasar	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 2
3. Por violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar vuelta a la izquierda o derecha, en U	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 3

DR. FREDY GIL
PRESIDENTE

DR. JESÚS GONZÁLEZ
SECRETARIO

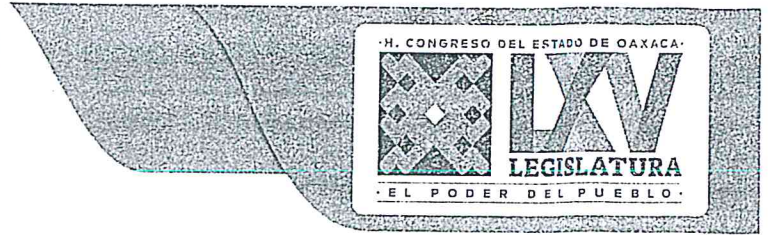
DR. ANTONIO
INTEGRANTE

DR. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DR. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



4. Por violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, cuando este lloviendo y en casos de accidente o de emergencia.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 4
5. Por no respetar el derecho de los motociclistas para usar el carril, ciclistas y triciclos	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 5
6. Por transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 6
7. Por no respetar el carril derecho de circulación, así como el de contra flujo exclusivo para vehículos de transporte público.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 7
8. Por rebasar el carril de tránsito opuesto cuando se acerque la cima de una pendiente o en curva	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 8
9. Por circular en sentido contrario	9 - 18	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 9
10. Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 10
11. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 11
12. Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 12
13. Por no conservar su derecha o	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo

BI. PABLO VARGAS
SILVA
PRESIDENTE

BI. JESÚS ALONSO
SILVA
SECRETARIO

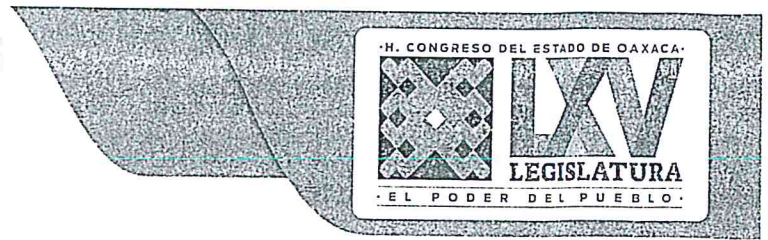
BI. JESÚS ALONSO
SILVA
INTEGRANTE

BI. PABLO VARGAS
SILVA
INTEGRANTE

BI. ANGELO GARCÍA
MELGON
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



<p>aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasarlo</p>		199, Fracción II, inciso c), numeral 13
14. Por rebasar vehículos por el acotamiento	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 14
15. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 15
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de su circulación	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 16
17. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho éste obstruido	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 17
18. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 18
19. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 19
20. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 20
21. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 21
22. Por dar vuelta en un cruceo sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 22

DIP. FREDY GIL
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

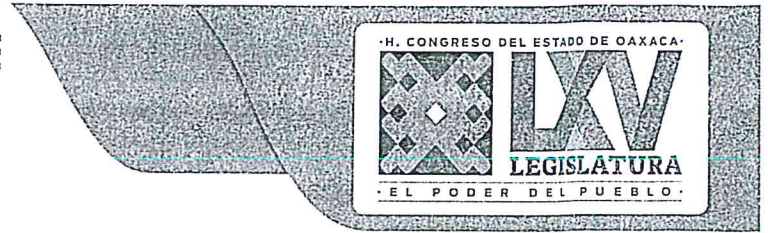
DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



23. Por darse vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen por la calle a la que se incorporen.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 23
24. Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido, en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 24
25. Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continuas a la izquierda o a la derecha	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 25
26. Por no ceder el paso al incorporarse a una vía primaria, a los vehículos que circulen por la misma	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 26
27. Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una vía primaria a los carriles laterales	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 27
28. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran dentro de un cruceo sin señalamiento y sin agente de tránsito	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 28
29. Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 29
30. Por retroceder en las vías de circulación continua o	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso

DIP. FERNANDO GIL
DIP. JESÚS GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
SECRETARIO

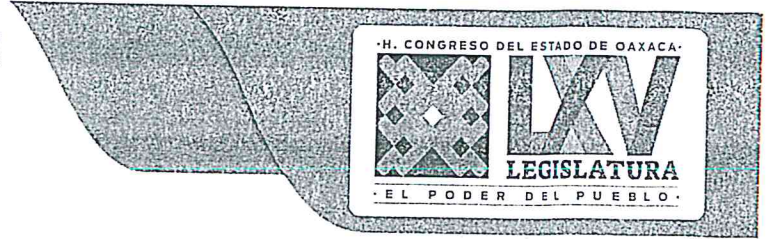
DIP. JUAN CARLOS GONZÁLEZ
DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ
INTEGRANTE

DIP. REGINA VÁSQUEZ
DIP. JIMENA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARLOS GONZÁLEZ
DIP. MELBA GONZÁLEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



intersección		c), numeral 30
31. Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 31
32. Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 32
33. Falta de permiso para circular en caravana	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 33
34. Por darse a la fuga	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 34
35. Por no alternar el paso de vehículos uno a uno	4 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso c), numeral 35
d) COMBUSTIBLE	-	-
1. Por abastecer combustible con el vehículo en marcha o detenerse en la vía pública por falta del mismo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso d), numeral 1
e) COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	-	-
1. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	20 - 25	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso e), numeral 1
f) CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	-	-
1. Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados (vehículos particulares).	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 1
2. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	10 - 15	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 2
3. Por conducir con licencia o	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo

DIP. FREDDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN ANTONIO
SECRETARIO

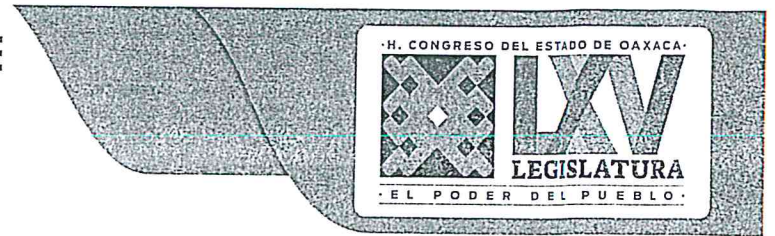
DIP. DANIEL
INTEGRANTE

DIP. RYNA VICTORIA
INTEGRANTE

DIP. ANGElica ROSA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



permiso vencido y sin tarjeta de circulación		199, Fracción II, inciso f), numeral 3
4. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 4
5. Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 5
6. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 6
7. Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplear indebidamente la luz alta	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 7
8. Por manejar sin precaución	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 9
9. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 10
10. Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 11
11. Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 12
12. Por circular vehículos de los que se desprenda materia	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 13

DIP. EDEBY GIL
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GIL
SECRETARIO

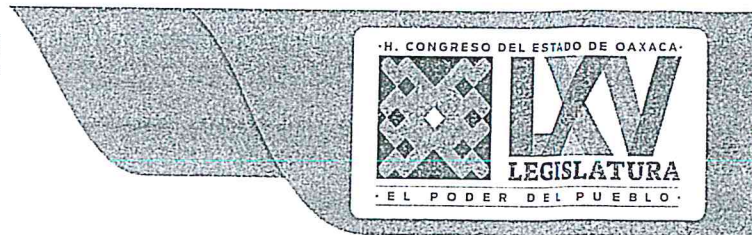
DIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

DIP. ROSA VICENTIA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GARCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



13. Por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 14
14. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	15 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 15
15. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 16
16. Por no ceder el paso a escolares y peatones en zonas escolares	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 17
17. Por no obedecer la señalización de protección a escolares	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 18
18. Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión permiso o autorización	20 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 19
19. Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de emergencia	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 20
20. Por negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación o en caso de infracción	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 21
21. Por conducir en estado de	20 - 25	1. BPyGMSPN, Artículo

DIP. FREDY BAYARÍ
PRESIDENTE

DIP. JORGE ALFONSO
SECRETARIO

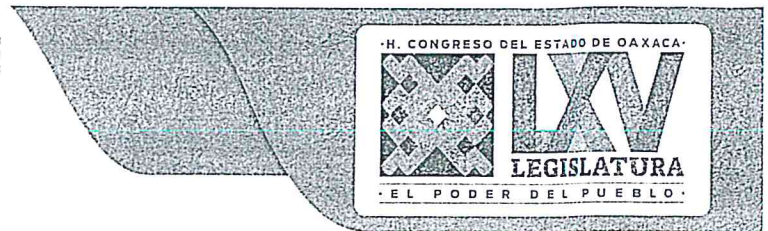
DIP. VANESSA
INTEGRANTE

DIP. RIVERA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



ebriedad. Por primera vez		199, Fracción II, inciso f), numeral 22
22. Por conducir en estado de ebriedad. Por segunda vez.	25 - 45	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 23
23. Por conducir en estado de ebriedad. Por tercera vez	45 - 65	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 24
24. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por primera vez	20 - 25	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 25
25. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por segunda vez	25 - 45	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 26
26. Por manejar estando bajo el efecto de drogas. Enervantes o psicotrópicos. Por tercera vez	45 - 65	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 27
27. Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	20 - 25	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 28
28. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 29
29. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 30
30. Por pasarse las señales rojas de los semáforos	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 31
31. Por no detenerse en luz roja de destello de semáforo	10 - 15	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 32

DIP. FERRERÍA, ELLI
PINEDA, GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SILVA, GARCÍA
SECRETARIO

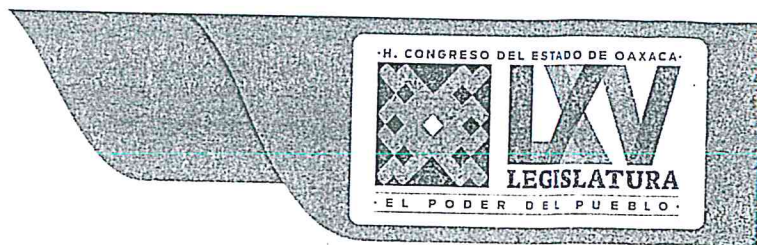
DIP. ANA
SALAS, LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA
MONTES, GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANA
SALAS, LÓPEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



32. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 33
33. Por circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de vehículos	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 34
34. Por circular con las puertas abiertas	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 35
35. Por carecer o no funcionar las luces indicadoras de frenos	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 36
36. Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros del vehículo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 37
37. Por carecer de los faros principales o no encenderlos	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 38
38. Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un responsable que cuenta con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la autoridad de tránsito	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 39
39. Por no conservar la distancia mínima respecto al vehículo que le precede	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 40
40. Por conducir un vehículo con exceso de velocidad	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 41
41. Por usar teléfonos celulares o entablar conversaciones telefónicas al momento de conducir	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 42
42. Por no detenerse a una distancia	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo

DIP. FERRIBO GIL
PRESIDENTE

DIP. FERRIBO GIL
SECRETARIO

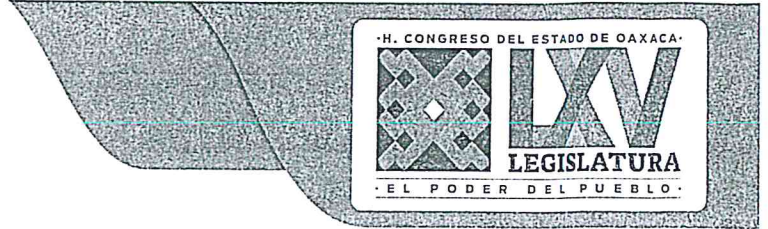
DIP. FERRIBO GIL
INTEGRANTE

DIP. FERRIBO GIL
INTEGRANTE

DIP. FERRIBO GIL
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



segura		199, Fracción II, inciso f), numeral 43
43. Por carecer o no funcionar la luz para maniobras en reversas	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 44
44. Falta de luz de tablero y velocímetro en malas condiciones de uso	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 45
45. Por falta de luces de galibo o demarcadora	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 46
46. Por traer faros traseros en malas condiciones	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso f), numeral 47
g) EMISIONES DE CONTAMINANTES	-	-
1. No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas	13 - 26	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso g), numeral 1
2. No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido	13 - 26	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso g), numeral 2
3. Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación	10 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso g), numeral 3
4. No portar calcomanía de verificación de contaminantes	15 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso g), numeral 4
5. Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro Municipio, Estado o País)	15 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso g), numeral 5
6. Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehículo	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso g), numeral 6

BIP. ANGELO GARCÍA
BIP. ANGELO GARCÍA
PRESIDENTE

BIP. ANGELO GARCÍA
BIP. ANGELO GARCÍA
SECRETARIO

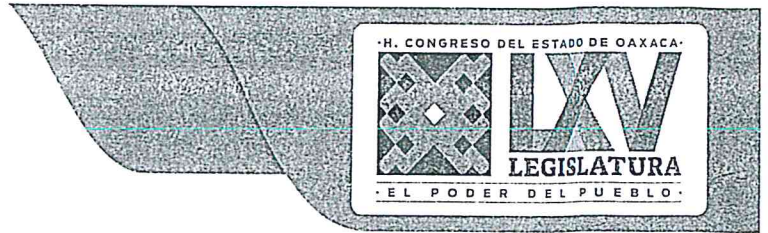
BIP. ANGELO GARCÍA
BIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

BIP. ANGELO GARCÍA
BIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

BIP. ANGELO GARCÍA
BIP. ANGELO GARCÍA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



h) EQUIPO PARA VEHÍCULO	-	-
1. Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad, así como el extintor de incendios.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 1
2. Por no cumplir con la revista anual de los vehículos de transporte de pasajeros de carga	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 2
3. Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de tránsito y de emergencia, sin la autorización correspondiente	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 3
4. Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso, así como transitar con llantas lisas o en mal estado	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 4
5. Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos, de igual manera forma pesos y dimensiones.	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 5
6. Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 6
7. Por no utilizar el conductor de pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 7
8. Por no revisar las condiciones mecánicas de vehículo, así como su equipo.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 8
9. Por no contar con extintor de	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo

DIP. FEDERICO GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

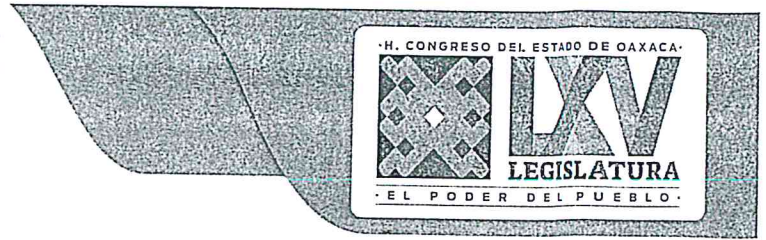
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. HELENA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



incendios en buenas condiciones.		199, Fracción II, inciso h), numeral 9
10. Por traer un sistema eléctrico defectuoso	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 10
11. Por traer un sistema de dirección defectuoso	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 11
12. Por traer un sistema de frenos defectuoso	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 12
13. Por traer un sistema de ruedas defectuosas	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 13
14. Por traer vidrios polarizados, entintados, obtusos, etc., que impidan la visibilidad al interior del vehículo cuando no sean de origen	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 14
15. Por circular con vehículos con parabrisas y medallones estrellados, rotos, o sin estos que impidan la visibilidad correcta del conductor	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 15
16. Luz baja o alta desajustada	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 16
17. Falta de cambio de intensidad	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 17
18. Falta de luz posterior de placa	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 18
19. Uso de colores emblemas y cortes de vehículos de	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso

DIP. FERRIBY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS ALFONSO
SANTIBANZO
SECRETARIO

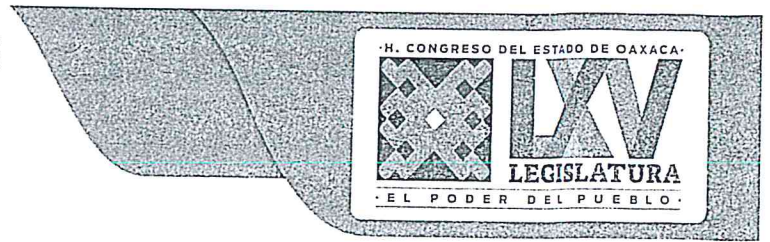
DIP. ROSA ANITA
GABALLEROS NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ROSA ANITA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN
MELÉNDRIZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



emergencia o servicio público.		h), numeral 19
20. Sistema de freno de mano en malas condiciones	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 20
21. Por carecer de silenciador de tubo de escape	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 21
22. Limpia parabrisas en mal estado	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso h), numeral 22
i) ESTACIONAMIENTO	-	-
1. Por obstruir la visibilidad de señales de tránsito, al estacionarse	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 1
2. Por estacionarse en lugares prohibidos	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 2
3. Por o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia mayor a 30 centímetros de la acera	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 3
4. Por no dirigir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse en batería	4 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 4
5. Por estacionarse en más de una fila	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 5
6. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 7
7. Por estacionarse en sentido contrario	5 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 8
8. Por estacionarse en puente o	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo

DIP. FREDY CHIL
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO
SECRETARIO

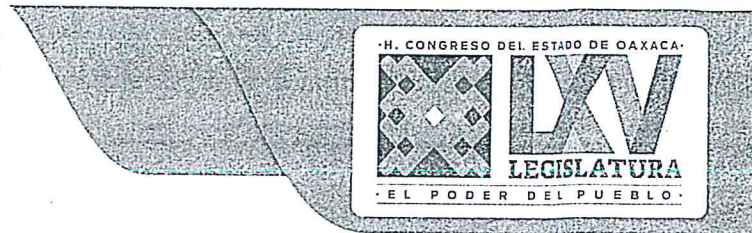
DIP. JANIA
INTEGRANTE

DIP. IRVING
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



estructura elevada		199, Fracción II, inciso i), numeral 9
9. Por estacionarse en las zonas autorizadas de carga y descarga, sin realizar actividad	6 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 10
10. Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados	15 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 11
11. Por desplazar o empujar por maniobras de estacionamiento a vehículos debidamente estacionados	6 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 12
12. Por permitir el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar las luces de destello intermitente	6 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 13
13. Por efectuar reparación de vehículos en la vía pública cuando estas no sean de emergencia o no colocar los dispositivos de abanderamiento obligatorios	6 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 14
14. Por estacionar a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 15
15. Por estacionarse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 16
16. Por estacionarse simulando una falla mecánica de vehículo	6 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 17
17. Por estar estacionado en lugar prohibido o en más de una fila y su conductor no esté presente	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 18

DIP. FREDY GIL
PRIMERA SEPAR

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SILVA RUIZ

SECRETARIO

DIP. ANA
CABALLERO VILLARRO

INTEGRANTE

DIP. REYNALDO
JIMENEZ SERRANO

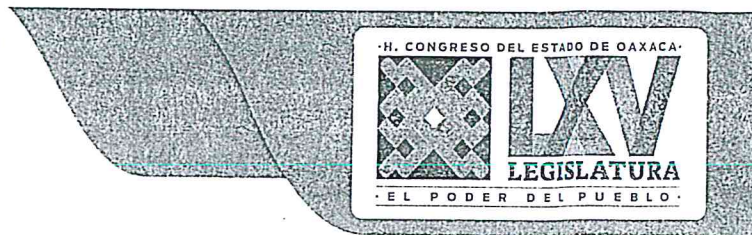
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELGON VASQUEZ

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



18. Por estacionarse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y salida de los edificios de las estaciones de hospitales, instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 19
19. Por dejar el motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender del mismo	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 20
20. Por no tomar las precauciones de establecimiento establecidas en subidas o bajadas	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 21
21. Por estacionar el vehículo sobre banquetas o camellones	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 22
22. Por excederse en el tiempo de estacionamiento permitido	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 23
23. Por estacionarse en cajones para discapacitados	15 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 24
24. Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 25
25. Por abandonar vehículos en la vía pública	5.20 - 10.39	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 26
26. Por estacionar vehículos fuera del límite permitido	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 27
27. Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso i), numeral 28

PIE: PEDRO GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIE: JUAN FERNANDO
GONZALEZ
SECRETARIO

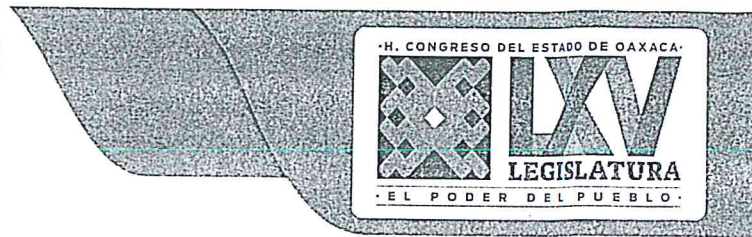
PIE: JUANITA
CABALLERO RAMIREZ
INTEGRANTE

PIE: IRMA GONZALEZ
JIMENEZ
INTEGRANTE

PIE: ANGELO
MORAN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



j) DISCAPACITADOS	-	-
1. Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y a los discapacitados en las intersecciones y zonas marcadas para este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que acaben de cruzar	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso j), numeral 1
k) OBSTACULOS	-	-
1. Por portar ventanillas rótulo, carteles y objetos opacos que obstaculicen la visibilidad del conductor.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso k), numeral 1
2. Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso k), numeral 2
l) PLACAS O PERMISOS PARA TRANSITAR	-	-
1. Por circular sin ambas placas	9 - 18	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso l), numeral 1
2. Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación	9 - 18	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso l), numeral 2
3. Por no portar la tarjeta de circulación correspondiente	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso l), numeral 3
4. Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes	5 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso l), numeral 4
5. Por conducir sin el permiso provisional para transitar	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso

PIP FREDY GI
MILERA GONZALEZ
PRESIDENTE

PIP FREDY GI
MILERA GONZALEZ
SECRETARIO

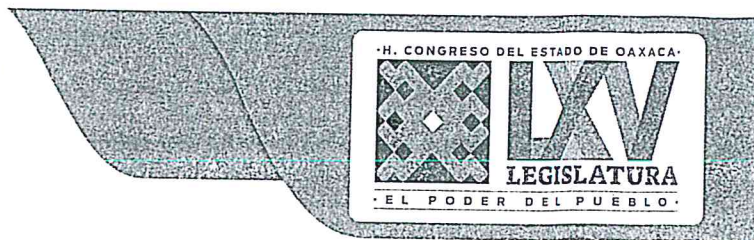
PIP FRANK
GABRIEL GONZALEZ
INTEGRANTE

PIP RIVANDO VENTURA
MUNIERE PEREZ MARTINEZ
INTEGRANTE

PIP ANGELICA ROJAS
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		l), numeral 5
6. Placa sobrepuesta o alterada	9 - 18	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso l), numeral 6
m) SEÑALES	-	-
1. Por no obedecer las señales preventivas	5 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso m), numeral 1
2. Por no obedecer las señales restrictivas	5 - 9	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso m), numeral 2
3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otro señalamiento	9 - 18	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso m), numeral 3
4. Por no obedecer las señales o indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por centros educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso m), numeral 4
5. Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohíba	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso m), numeral 5
n) TRANSPORTE DE CARGA	-	-
1. Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales para cada caso y en las vialidades determinadas	10 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 1
2. Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso

DIP. FREDYBA GIL
DIP. FREDYBA GIL
PRESIDENTE

DIP. JESÚS TELFONICO
DIP. JESÚS TELFONICO
SECRETARIO

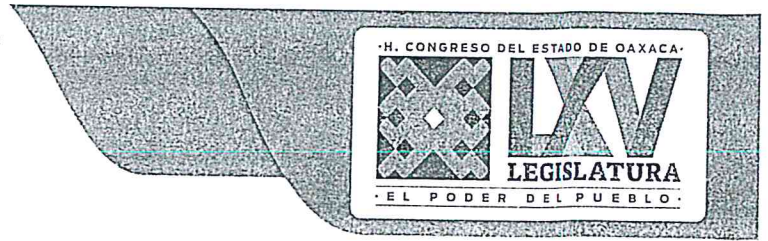
DIP. TANIA
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. RENEVA VARGAS
DIP. RENEVA VARGAS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARRETERO
DIP. ANGELO CARRETERO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



uso		n), numeral 2
3. Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 3
4. Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales granel	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 4
5. Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perímetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga o descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 5
6. Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 6
7. Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 7
8. Por circular los vehículos de transporte público de carga fuera de carril destinado para ellos	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 8
9. Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 9
10. Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 10

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ
SECRETARIO

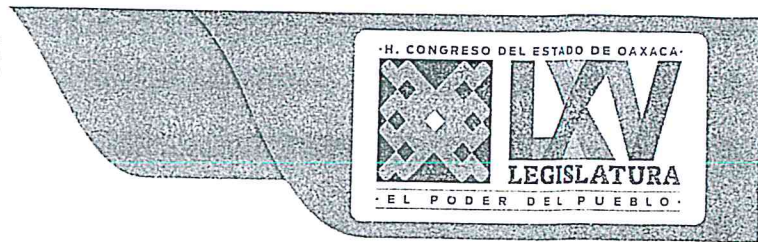
DIP. TANIA
GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. IRVING
MORAN
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA
RODRIGUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



11. Por transportar o arrastrar la carga en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes.	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso n), numeral 11
o) VELOCIDAD	-	-
1. Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 1
2. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 2
3. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 3
4. Por circular en las vías públicas a más velocidad de la que se determine en los señalamientos respectivos	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 4
5. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o derecha	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 5
6. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	8 - 16	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 6
7. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 7

DIP. FREDY GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

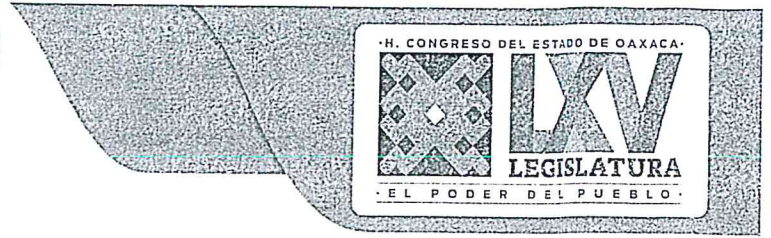
DIP. FRANCISCA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. FREDY GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8. Por no utilizar sus sistemas de alumbrado en la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 8
9. Por entorpecer la vialidad. Por transitar a baja velocidad.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 9
10. Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso o), numeral 10
p) TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUBURBANO, FORÁNEO, TAXIS	-	-
1. Por permitir sin precaución el ascenso y descenso	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 1
2. Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para tal efecto	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 2
3. Autobuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de pasajeros fuera de la terminal, salvo en los casos autorizados	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 3
4. Por obstruir el tránsito de paraderos y cierres de circuito	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 4
5. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos y en la base	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 5
6. Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 6
7. Por hacer reparaciones en la vía pública	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 7

DR. FREDY ACIL
PRINCIPAL
PRESIDENTE

DR. JESÚS RAMÍREZ
SECRETARIO

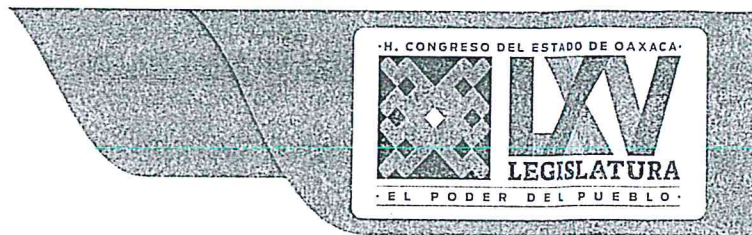
DR. FRANCISCO
INTEGRANTE

DR. JESÚS RAMÍREZ
INTEGRANTE

DR. FRANCISCO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



8. Por no transitar en el carril derecho	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 8
9. Por aprovisionar el vehículo de combustible con pasaje a bordo	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 9
10. Por no respetar las rutas y horarios establecidos	12 - 24	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 10
11. Por no atender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y agentes	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 11
12. Por no colocar en lugar visible para el usuario el original de la tarjeta de identificación autorizada	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 12
13. Por transportar más pasajeros de los autorizados	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 13
14. Por no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso p), numeral 14
q) TAXIS	-	-
1. Por no dar aviso de la suspensión del servicio	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 1
2. Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse fuera de la zona señalada para el efecto	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 2
3. Por no respetar las tarifas establecidas	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 3
4. Por exceso de pasajeros o sobrecupo	10 - 15	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso

BIP. JERÓNIMO GIL
BIP. JERÓNIMO GIL
PRESIDENTE

BIP. ANTONIO
BIP. ANTONIO
SECRETARIO

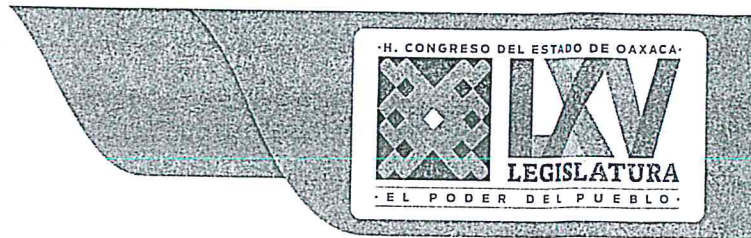
BIP. JUAN CARLOS
BIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

BIP. JUAN CARLOS
BIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

BIP. JUAN CARLOS
BIP. JUAN CARLOS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



		q), numeral 4
5. Por no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que contenga toda la información solicitada	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 5
6. Por no exhibir la póliza de seguros	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 6
7. Por utilizar la vía pública como terminal	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 7
8. Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico-mecánica	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 8
9. Por estacionar en la vía pública las unidades que no estén en servicio activo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso q), numeral 9
r) MOTOCICLISTA	-	-
1. Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades competentes	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso r), numeral 1
2. Por no retirar de la vía pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material esparcido	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso r), numeral 2
3. Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudieran configurar delito	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso r), numeral 3
s) CIRCULACIÓN (MOTOS)	-	-
1. Por conducir sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 1
2. Por violar las disposiciones	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo

DIP. FREDY GIL
DIP. GUSTAVO PINEDA GIL
PRESIDENTE

DIP. ESTEBAN
DIP. ALEJANDRO
SECRETARIO

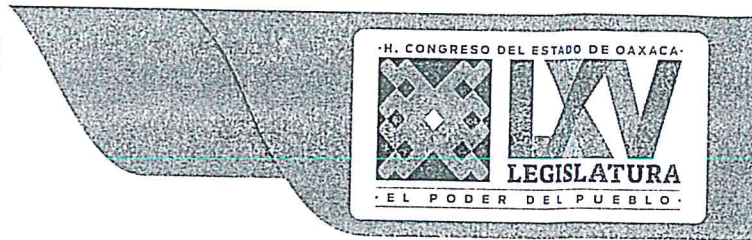
DIP. JUAN CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
DIP. JIMENEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
DIP. MIGUEL VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



relativas a las preferencias de paso al incorporarse a cualquier cruce o rebasar		199, Fracción II, inciso s), numeral 2
3. Por violar las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar la vuelta a la izquierda, derecha o en "U"	4 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 3
4. Por no respetar el carril derecho, así como el de contraflujo exclusivo para vehículos de transporte público	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 4
5. Por circular en sentido contrario	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 5
6. Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentran circulando en la glorieta	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 6
7. Por no circular a la derecha del eje de las vías cuando se transite por una vía angosta	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 7
8. Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el acotamiento	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 8
9. Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro, vehículo intente rebasarlo	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 9
10. Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 10
11. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 11

DIP. PABLO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO GIL PINEDA
SECRETARIO

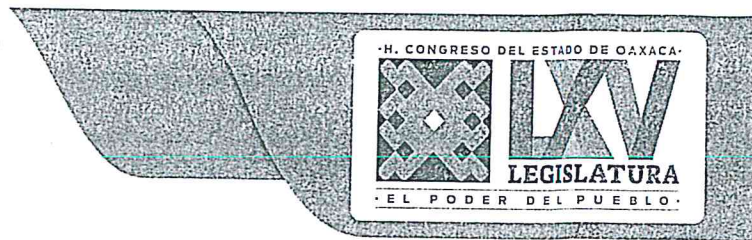
DIP. TANIA CABALLERO
INTEGRANTE

DIP. ANA MARÍA JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



12. Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruido	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 12
13. Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar maniobra sin riesgo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 13
14. Por rebasar el carril de transitar opuesto para adelantar hileras de vehículos	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 14
15. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 15
16. Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 16
17. Por dar vuelta en un cruce sin ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 17
18. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 18
19. Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 19
20. Por conducir con licencia o permiso específico vencido y sin tarjeta de circulación	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 20

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. DR. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

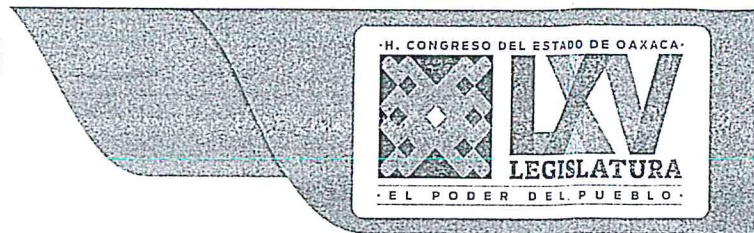
DIP. TANIA
GABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. PLENA VICTORIA
JIMENEZ LEVANTIS
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CAROCIO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



21. Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 21
22. Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceos o zonas marcadas para su paso	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 22
23. Por efectuar en la vía pública carreras o arrancones	12 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 23
24. Por realizar actos que constituyen obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causar daños a las propiedades públicas o privadas.	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 24
25. Por manejar sin precaución	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 25
26. Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	9 - 18	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 26
27. Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones discapacitados	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 27
28. Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policía, los convoyes militares o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 28
29. Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso

BIBI BRIDY GIL
BRENDA GONZALEZ
PRESIDENTE

BIBI BRIDY GIL
BRENDA GONZALEZ
SECRETARIO

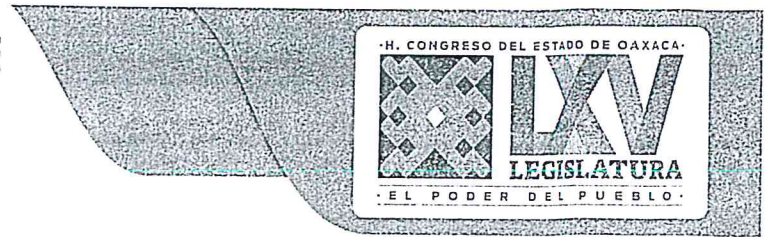
BIBI BRIDY GIL
BRENDA GONZALEZ
INTEGRANTE

BIBI BRIDY GIL
BRENDA GONZALEZ
INTEGRANTE

BIBI BRIDY GIL
BRENDA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



vibradores		s), numeral 29
30. Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación o en caso de infracción.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 30
31. Por conducir en estado de ebriedad.	20 - 30	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 31
32. Por circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perímetro de centros de población, centros educativos, deportivos, hospitales e iglesias.	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 32
33. Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en la vía pública y las que hagan los agentes de tránsito.	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 33
34. Por pasarse las señales rojas o ámbar de los semáforos.	12 - 20	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 34
35. Por no hacer alto total y rebasar la línea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques, hospitales y edificios públicos.	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 35
36. Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje, con otras personas además del conductor o transporte de carga	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 36
37. Por no circular por el centro del carril	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso s), numeral 37

DR. PEDRO ALFONSO
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DR. PEDRO ALFONSO
PINEDA GÓMEZ
SECRETARIO

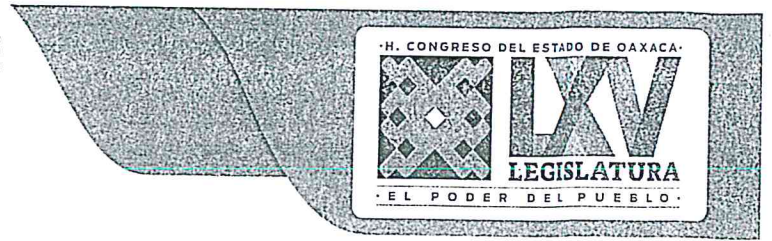
DR. PEDRO ALFONSO
PINEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DR. PEDRO ALFONSO
PINEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

DR. PEDRO ALFONSO
PINEDA GÓMEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



t) ESTACIONAMIENTO.	-	-
1. Por estacionarse en lugares prohibidos	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 1
2. Por estacionarse en más de una fila	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 2
3. Por estacionarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su domicilio	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 3
4. Por estacionarse en sentido contrario	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 4
5. Por estacionarse frente a rampas especiales ascenso a la banqueta para discapacitados	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 5
6. Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 6
7. Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionarla y descender de la misma.	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 7
8. Por estacionarse en las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso t), numeral 8
u) LUCES	-	-
1. Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso u), numeral 1
2. Por no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso u), numeral 2

DIP. FRIDY GIL
PINEDA GONZ. PRESIDENTE

DIP. JESÚS RAMÍREZ
SANTANA SECRETARIO

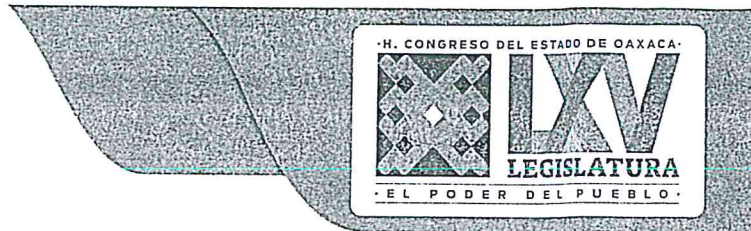
DIP. PATRICIA
GARCÍA LEBLANCARTO INTEGRANTE

DIP. ROSA LUCY
MÉNDEZ GONZÁLEZ INTEGRANTE

DIP. ANIBAL VARGAS
MELGONDO VÁSQUEZ INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Por no emplear las luces direccionales para indicar cambios de dirección o en paradas momentáneas o estacionamiento de emergencias con advertencia	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso u), numeral 3
4. Por no revisar en las condiciones mecánicas del vehículo que manejen, así como su equipo	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso u), numeral 4
5. Por carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente cuando se encuentre circulando de noche	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso u), numeral 5
6. Por carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o intermitentes	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso u), numeral 6
v) PLACAS O PERMISOS PARA CIRCULAR (MOTOS)	-	-
1. Por circular sin placas	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso v), numeral 1
2. Por no portar tarjeta de circulación	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso v), numeral 2
w) SEÑALES (MOTOS)	-	-
1. Por no obedecer las señales preventivas	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso w), numeral 1
2. Por no obedecer las señales restrictivas	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso w), numeral 2

DIP. FREDY GIL
FINEDA GÓPAR
PRESIDENTE

DIP. SALVADOR
SECRETARIO

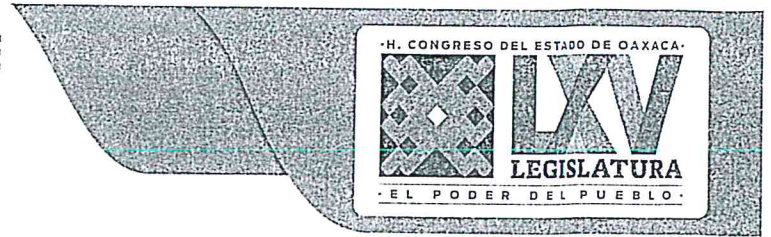
DIP. ANA
INTEGRANTE

DIP. ROSA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3. Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal	6 - 12	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso w), numeral 3
4. Por transitar por vialidad o carriles donde lo prohíba el señalamiento	7 - 14	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso w), numeral 4
x) VELOCIDAD (MOTOS)	-	-
1. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso x), numeral 1
2. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso x), numeral 2
3. Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso x), numeral 3
4. Por asirse o sujetar su motocicleta a otro vehículo que transite por la vía pública	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso x), numeral 4
5. Por llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada operación o constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso x), numeral 5
6. Por realizar actos de acrobacia.	5 - 10	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso x), numeral 6
y) CICLISTAS	-	-

DIP. REDDY GIL
FINEDA EGIPAR
PRESIDENTE

DIP. JESÚS FERRONIS
SANTO DOMINGO
SECRETARIO

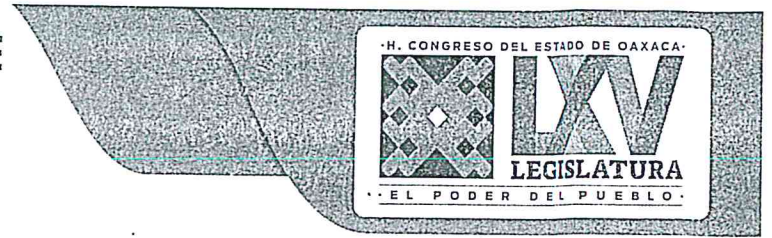
DIP. VANIA
GABRIELA MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. REYNA CRISTINA
JIMENEZ BERNANDES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARACOLLO
MELERDIA ASSOLUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



1. Por no circular sobre extrema derecha de la vía que transite	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso y), numeral 1
2. Por no respetar las señales e indicaciones de los agentes de tránsito	1 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso y), numeral 2
3. Por no respetar las señales de los semáforos	1 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso y), numeral 3
4. Por circular sin precaución en las ciclistas o sobre la extrema derecha de la vía en que transiten	2 - 4	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso y), numeral 4
5. Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	4 - 8	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso y), numeral 5
6. Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3 - 6	1. BPyGMSPN, Artículo 199, Fracción II, inciso y), numeral 6

REP. FREDY GIL
PRESIDENTE

REP. JOSÉ ALFONSO
SECRETARIO

REP. DANIELA
INTEGRANTE

Para efectos del presente artículo, las autoridades correspondientes tomarán en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia.

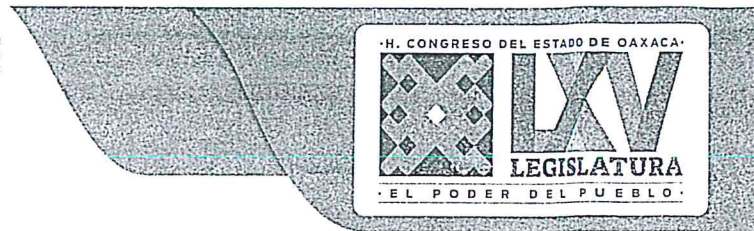
REP. ARIANA
INTEGRANTE

REP. ANGELO
INTEGRANTE

Artículo 185. A las infracciones que se cometan por primera vez conforme al artículo 185 se les aplicará el monto establecido en el mismo, y se incrementarán en un 50% en

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



caso de cometerse por segunda vez, hasta duplicar su monto para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la misma infracción.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 186. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público;
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales;
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público; y
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 187. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 188. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 187 de esta Ley.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. DIEGO ALFONSO
MARTINEZ
SECRETARIO

DIP. MARÍA
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. FERNANDA GARCÍA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO RICARDO
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 189. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

DIP. FREDY GIL
FINLEY SORAP
PRESIDENTE

Artículo 190. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

DIP. JESÚS OTONILCO
SANTANA ROMO
SECRETARIO

Concepto	Cuota
I. Cierre de calles	\$150.00

Artículo 191. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. JUAN
CABALLERO MARTÍNEZ
INTEGRANTE

Sección Segunda Bienes de Dominio Público

Artículo 192. Están obligadas al pago de estos aprovechamientos, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen de forma especial y obteniendo un lucro económico bienes del dominio público del Municipio como son las calles, banquetas, parques, jardines, panteones y otros inmuebles del dominio público distintos de los señalados en otros Capítulos de esta ley.

DIP. JESÚS OTONILCO
SANTANA ROMO
INTEGRANTE

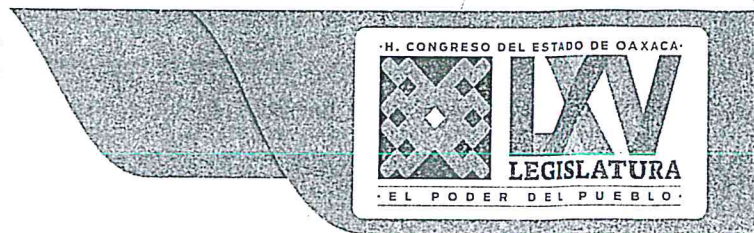
Para los efectos de esta Ley, se comprenderá que forman parte de bienes del dominio del Municipio, las calles, banquetas, parques, jardines, panteones municipales, banquetas y puentes ubicados en la circunscripción territorial del Municipio.

Por el uso de la vía pública del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional para instalación de postes, torres o ductos, o bienes similares, que se describen en la presente sección, propiedad de particulares, personas físicas o morales, así como organismos públicos descentralizados o de empresas de propiedad privada, para la

DIP. ANGELO CARROZCO
MORAN Y ESCOBAR
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



instalación de cableado de redes de telecomunicaciones o eléctricas que haga uso de propiedad municipal como son las banquetas y calles, pagarán:

	DESCRIPCIÓN	TIPO	MONTO EN PRESOS	PERIODICIDAD
I.	Postes de telefonía, electricidad o señal de cable o internet y/o transmisión de datos	Unidad	\$1,099.79	Anual
II.	Casetas telefónicas	Unidad	\$1,099.79	Anual
III.	Redes subterráneas o aéreas de electricidad, señal de televisión de cable telefónicas, internet y/o transmisión de datos	metro lineal	\$16.36	Anual
IV.	Por cada ducto, por metro lineal que se use en propiedad pública del municipio.	Metro lineal	\$16.36	Anual
V.	Por cada torre o poste de diferente tipo a los señalados en las fracciones anteriores	Unidad	\$2,099.52	Anual
VI.	Por cada registro a nivel de piso, calle o subterráneo	Unidad	\$2,099.52	Anual
VII.	Por realización de eventos o espectáculos públicos que requiera el uso de vialidades	Evento	\$14,999.74	Por evento

Artículo 193. Los poseedores, propietarios o usufructuarios, bajo cualquier título, de los bienes especificados en el artículo anterior, y que a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con el mobiliario, infraestructura o equipamiento urbano descrito en la presente Sección, deberán regularizar y cubrir los montos por concepto de aprovechamientos respecto de los mismos, para lo cual a más tardar antes del mes de febrero del presente Ejercicio Fiscal, deberán cumplir con la obligación fiscal de otorgar la información detallada de la ubicación de los mismos en propiedad municipal, debiendo proporcionar a la autoridad municipal por escrito y en medio digital, un plano y base de datos pormenorizada. Para el caso de incumplimiento, las autoridades fiscales

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO
VALLEJOS
SECRETARIO

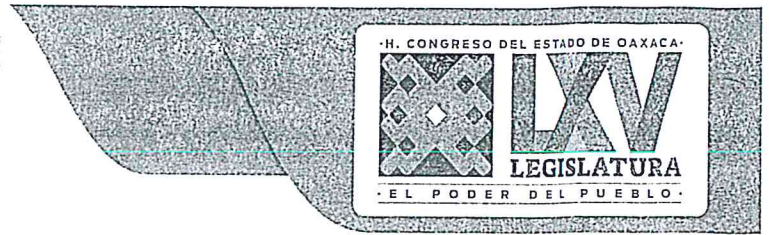
DIP. JUAN
CABALLERON VARRON
INTEGRANTE

DIP. BEATRIZ
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
MEXICANA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



municipales podrán realizar la determinación presuntiva de los bienes consistentes en postes, redes de cableado, registros y similares, para determinar el crédito fiscal correspondiente que será integrado por el aprovechamiento previsto en esta Sección, conjuntamente con los demás que establezca la Ley.

DIP. FREDY GIL
PINEDA ROJAS
PRESIDENTE

El crédito fiscal que se origine como consecuencia de la presente Sección podrá consolidarse o determinarse por las autoridades fiscales conjuntamente con los derechos en materia de licencias y permisos de construcción que establece esta Ley por concepto de factibilidad de uso de suelo, y de licencia de colocación de anclaje o construcción; así como por los derechos por anuncios publicitarios, respectivamente.

DIP. ALFONSO
CARRILLO
SECRETARIO

El pago de los aprovechamientos previstos en el artículo anterior deberá efectuarse a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores al mes que corresponda una vez emitida la orden de pago.

Para el caso de los bienes mencionados en el párrafo anterior propiedad o en posesión de dependencias federales o de organismos descentralizados, empresas paraestatales o empresas con participación federal, deberán prever dentro de su presupuesto partida suficiente para cubrir los derechos y aprovechamientos previstos en la presente Ley.

DIP. JUAN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior los directores, gerentes, comisarios, intendentes, superintendentes, jefes de departamento, jefes de área, jefes de unidad y en general cualquier mando medio o superior que tenga a su cargo la administración de forma parcial o general de la dependencia, empresa u organismo que sea poseedora o propietaria de los postes ubicados en territorio municipal.

DIP. FERNANDO
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

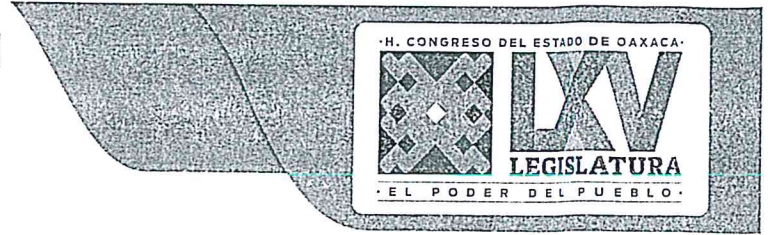
Artículo 194. El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 195. El Municipio percibirá aprovechamientos por cooperaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Cuarta

Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

Artículo 196. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Recursos Transferidos por los Derechos en el Otorgamiento de la Concesión y por el Uso o Goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre, atendiendo a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 197. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que contempla la sección de multas de la presente Ley.

Sección Segunda Recargos

Artículo 198. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 2% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

Artículo 199. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan con el pago de contribuciones y créditos fiscales fuera de los plazos señalados, y dará lugar al cobro de recargos a razón del 3% de interés simple sobre el monto total de los mismos por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta el día en que el mismo se efectúe.

Sección Tercera Gastos de Ejecución

PRESENCIA
PRESIDENTE

PRESENCIA
SECRETARIO

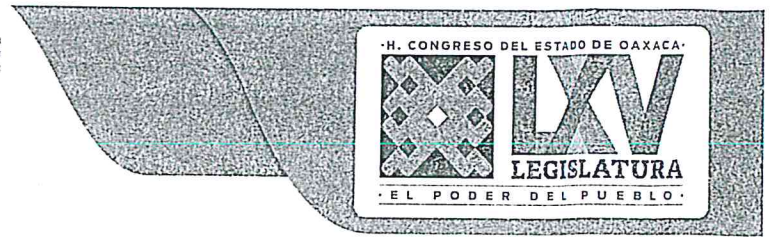
PRESENCIA
INTEGRANTE

PRESENCIA
INTEGRANTE

PRESENCIA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 200. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, aplicando una tasa del 3% por el monto total del crédito a las siguientes actuaciones:

- I. Por notificación del crédito;
- II. Por el requerimiento de pago;
- III. Por el embargo; y
- IV. Por el remate.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

DIP. INÉS CALZADILLA
SANTIBANIO
SECRETARIO

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 201. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;

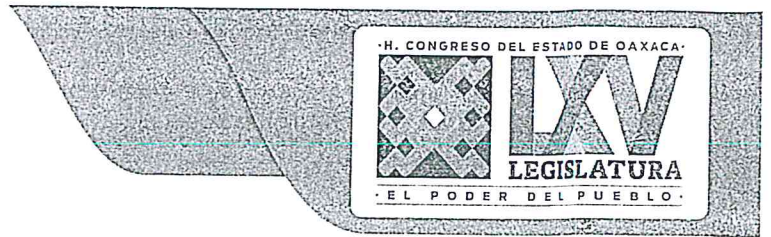
DIP. PATRICIA
GABALLERÍA NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA
MONTAÑA
JIMENEZ GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
CARRANZO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 202. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 203. El Municipio percibe ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal derivados de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones), y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 204. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de

DIP. FEBRILDA GIL
DIP. EDUARDO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ALFONSO
SECRETARIO

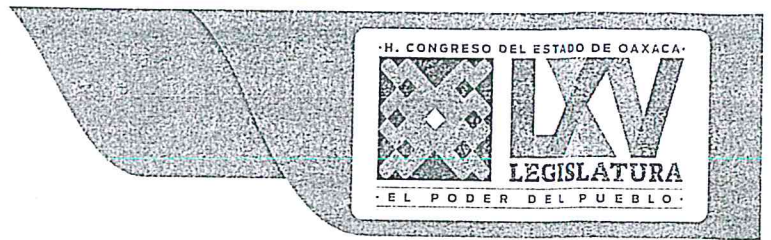
DIP. MARÍA
INTEGRANTE

DIP. JIMENA
INTEGRANTE

DIP. ANTONIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 205. El Municipio recibe ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como:

- I. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, y
- II. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 206. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 207. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DR. FREDY GIL
CATEDRÁTICO
PRESIDENTE

DR. JOSÉ ANTONIO
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

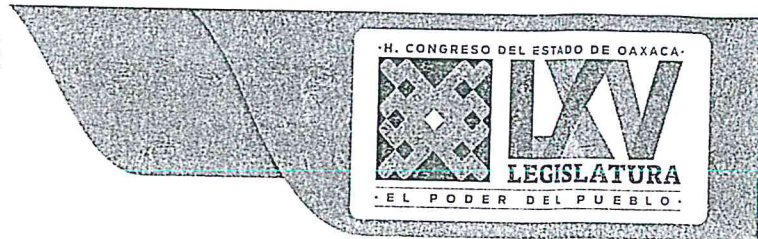
DR. FREDY GIL
CATEDRÁTICO
INTEGRANTE

DR. JOSÉ ANTONIO
SANTIBÁÑEZ
INTEGRANTE

DR. FREDY GIL
CATEDRÁTICO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 208. Solo podrán obtenerse financiamientos u obligaciones que sean destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

DIP. TERESA GU
TRINIDAD GÓMEZ
PRESIDENTE

Artículo 209. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda Pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DIP. JOSÉ ANTONIO
ROMERO
SECRETARIO

Artículo 210. La observancia de la presente Ley es responsabilidad del Ayuntamiento, y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca y demás normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

DIP. TANIA
GABRIELINA VARRÓ
INTEGRANTE

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Para efecto de mejor comprensión, cuando en esta Ley se mencione U.M.A., se entenderá como el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el Diario Oficial de la Federación.

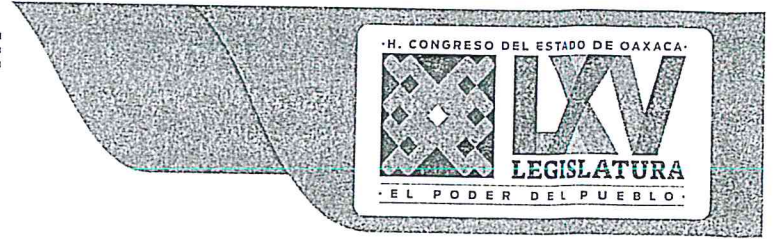
DIP. REYES VICTOR
JIMÉNEZ GAVANES
INTEGRANTE

Tercero. - Cuando derivado de la aplicación de las tasas y tarifas contenidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, resultaren cantidades con fracciones, se redondeará la cantidad a enteros subiendo al entero superior inmediato si la fracción fuere de 51 centavos en adelante, o suprimiendo la fracción si esta fuera de 01 a 50 centavos.

DIP. ANGELO CARLOS
MELÉNDEZ VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALEJANDRO
SALAS ARRIAGA
SECRETARIO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, DISTRITO DE JAMILTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

DIP. IVÁN
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

Anexo I

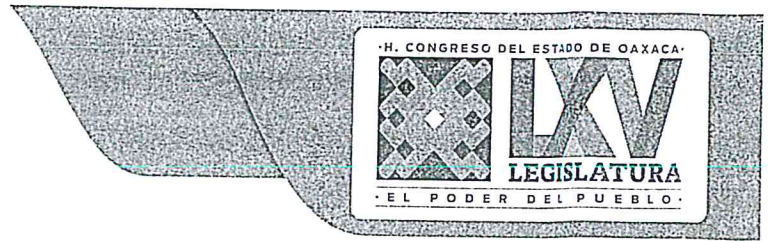
Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Servir a la población dentro del marco legal, buscando el desarrollo social, basado en una administración responsable, honesta y eficiente, con la participación de la ciudadanía, para fortalecer el crecimiento económico y generar desarrollo social de la comunidad.	Actualizar las bases de datos de los contribuyentes por el servicio impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que nos permita elaborar programas temporales con promociones que sean atractivas a los contribuyentes para el crecimiento económico de la población.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, en lo consistente al pago de los servicios (Predial, agua potable, drenaje y alcantarillado, mercados, licencias y permisos, etc).

DIP. DENIS VARGAS
JIMÉNEZ GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. ANGELO CARPÓ
MENDOZA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Optimizar los recursos financieros, materiales y humanos con los que cuenta el Municipio, ya sean de orden federal, estatal y propio, para contribuir en el desarrollo de nuestro Municipio, del Estado y del País.	Generar programas de descuentos a los ciudadanos cumplidos y establecer el procedimiento efectivo para el cobro de multas por faltas administrativas.	Incrementar la recaudación de la Hacienda Pública Municipal, por lo que respecta al pago de derechos y aprovechamientos e ingresos propios.
Incrementar la recaudación municipal, a través de programas que permitan la concientización del deber que tenemos los ciudadanos.	Implementar compañías de competencia ciudadana, que genere la captación de residuos sólidos que pueden ser vendidos.	Incrementar la captación de recursos para la Hacienda Pública Municipal, en el cobro del sistema de limpia. (Recolección de basura).

DR. FREDY-GIL PINEDA GONZALEZ
PRESIDENTE

SU. GILBERTO ALONSO SUAREZ
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DR. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

Anexo II

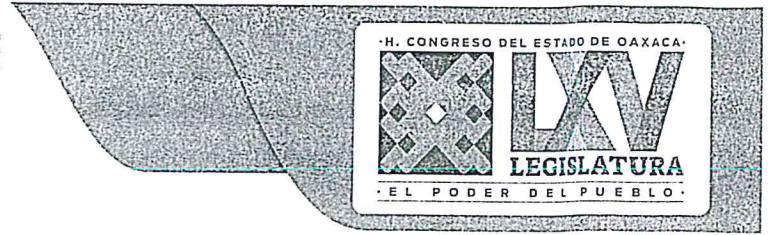
Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Proyecciones de Ingresos-LDF		
(Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto	Año 2024	Año 2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 111,737,743.07	\$ 111,737,743.07
A Impuestos	\$3,864,038.24	\$3,864,038.24
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$25,003.00	\$25,003.00
D Derechos	\$17,991,334.67	\$17,991,334.67
E Productos	\$150,725.85	\$150,725.85
F Aprovechamientos	\$362,660.31	\$362,660.31
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00

DR. JUAN CARLOS GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

DR. ANTONIO GARCIA GONZALEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



H	Participaciones	\$89,343,981.00	\$89,343,981.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 138,303,289.30	\$ 138,303,288.30
A	Aportaciones	\$138,303,284.30	\$138,303,284.30
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$1.00	\$1.00
D	Fondos Distintos de Aportaciones	\$1.00	\$1.00
E	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$1.00	\$1.00
F	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$1.00	\$0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	\$ 250,041,033.37	\$ 250,041,031.37
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

DIP. FEDERICO GIL PINEDA
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFREDO GARCÍA
SECRETARIO

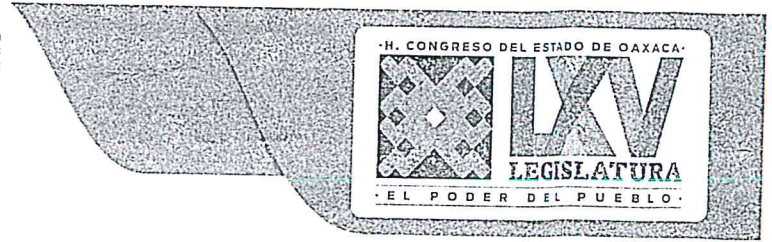
DIP. TANIA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. PENNA VIVIANA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROSARIO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Anexo III				
Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF.				
Concepto		2021 En Pesos	2022 En Pesos	2023 En Pesos
1	Ingresos de Libre Disposición	\$77,242,604.42	\$105,427,068.5	\$90,783,388.54
A	Impuestos	\$2,475,909.84	\$3,057,415.09	\$3,480,410.04
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$20,000.00	\$7,500.00	\$4.00
D	Derechos	\$9,162,450.10	\$13,958,001.37	\$13,548,762.14
E	Productos	\$553,986.18	\$178,590.51	\$10.00
F	Aprovechamientos	\$218,870.30	\$295,446.53	\$355,681.36
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H	Participaciones	\$64811388	\$87,930,115.00	\$73,398,521.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K	Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$115,661,709.12	\$121,739,355.12	\$119,239,360.13
A	Aportaciones	\$115,661,709.12	\$119,239,355.12	\$119,239,355.13
B	Convenios	\$0.00	\$2,500,000.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$1.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$1.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$1.00

DR. FREDY CH. PINTEPECAN
PRESIDENTE

DR. JUAN LEONARDO PINTEPECAN
SECRETARIO

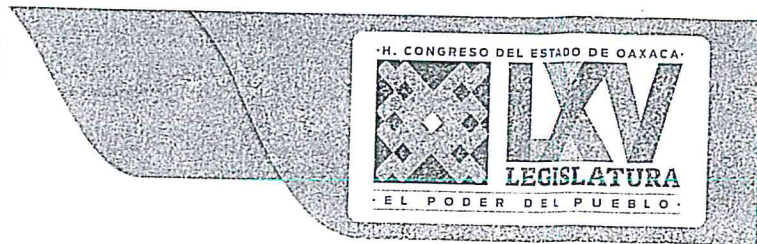
DR. JUAN CARLOS CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DR. REMY VALENTINA JIMENEZ MANANES
INTEGRANTE

DR. ANTONIO HUGO MENDOZA SOLÍS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



3		Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$0.00	\$0.00	\$1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$1.00
4		Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$192,904,313.54	\$227,166,423.62	\$210,022,749.67
		Datos Informativos			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
INTEGRANTE

ANEXO IV INGRESOS

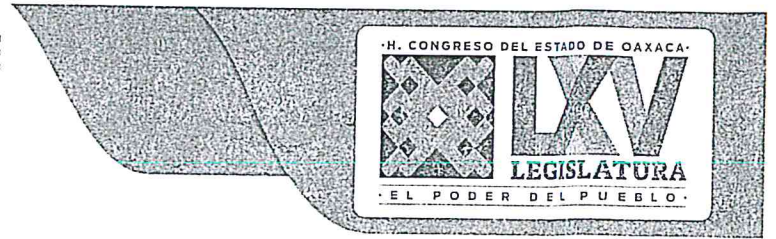
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$250,041,033.37
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 22,393,762.07
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,864,038.24
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 19,238.40
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,021,639.85
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 809,611.04
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,548.95
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
INTEGRANTE

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,003.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 25,000.00
Accesorios de Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,991,334.67
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,542,171.04
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,323,029.77
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,113,137.31
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,996.55
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,725.85
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 150,725.85
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 362,660.31
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 331,567.41
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 31,089.90
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 227,647,271.30
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 89,343,981.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 60,759,316.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,563,105.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,770,256.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,360,619.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,600,000.00

DIP. FREDY GIL
PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS
SECRETARIO

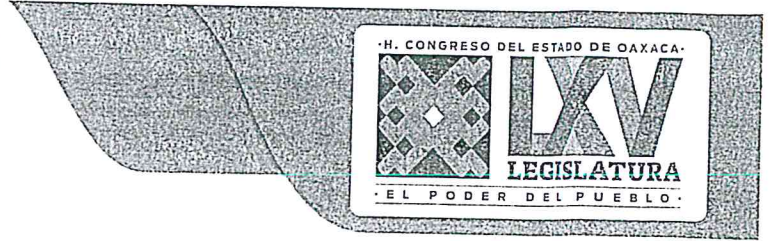
DIP. TANIA
INTEGRANTE

DIP. EMMA VILLAR
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA RICO
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 743,000.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,014,777.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 380,287.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 83,311.00
Impuesto sobre la Renta del Artículo 126			\$ 69,310.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$138,303,284.30
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 88,328,608.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 49,974,676.30
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

DIP. FREDDY GIL
FINEDA GÓMEZ
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALBERTO GONZÁLEZ
SANTIBÁÑEZ
SECRETARIO

DIP. RAFAEL CALABERÓN MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. RICHARDO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA FLORES
MELCHER VÁSQUEZ
INTEGRANTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago Pinotepa Nacional, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

Anexo V

Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Anual	Meses													
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		
Ingresos y Otros Beneficios	\$550,041,033.37	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72	\$50,836,751.72
Impuestos	\$ 3,064,038.24	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17	\$ 322,003.17
Impuestos sobre los Ingresos	19,238.40	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Impuestos sobre el Patrimonio	3,021,639.85	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	809,811.04	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Accesorios de impuestos	13,548.95	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Impuestos no comprendidos en los ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 25,003.00	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33	\$ 2,083.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	25,000.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Accesorios de Contribuciones de mejoras	3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$ 17,991,334.67	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87	\$1,499,277.87
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes Dominio Público	1,542,171.04	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Derechos por Prestación de Servicios	8,325,029.77	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Otros Derechos	8,113,137.31	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Accesorios de Derechos	12,996.65	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$ 150,725.85	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48	\$ 12,560.48
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$ 362,660.31	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43	\$ 30,221.43
Aprovechamientos	331,567.41	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Patrimoniales	31,092.90	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Accesorios de Aprovechamientos	3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$27,447,269.30	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44	\$18,970,605.44
Participaciones	89,343,981.00	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

INTEGRANTE

SECRETARIO

INTEGRANTE

PRESIDENTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. FREDDY GIL PINEDA
GOPAR

PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
DISTRITO DE SAN RAYMUNDO JALPAN
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE



LAS FIRMAS LEGÍTIMAS CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1657

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
DISTRITO DE
HEROICA CIUDAD DE
JUCHITÁN DE ZARAGOZA



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

268

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE